Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

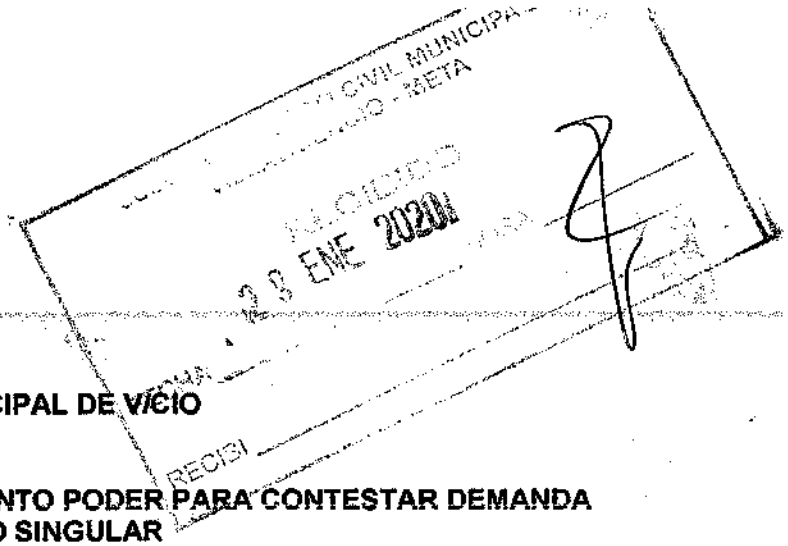
PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00065 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022 . En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de las Excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 443 Ibidem. El término empieza el 1 de FEBRERO de 2022 y vence el 14 de FEBRERO de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

IES-IMPERIUM AEQUITAS
ASESORES JURIDICOS



24

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VICIO
Ciudad.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER PARA CONTESTAR DEMANDA
CLAS DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 500014003004 20190006500
DEMANDADO: BLADIMIR MARTINEZ PARDO

BLADIMIR MARTINEZ PARDO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 86.051.284 de Villavicencio -Meta, respetuosamente manifiesto que actuando a nombre propio y en mi calidad de Demandado, atentamente manifestamos a Usted, Señor Juez que otorgar poder, especial, amplio y suficiente a la abogada **MARIA CATALINA RAMOS VALENCIA**, abogada en ejercicio, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.121.900.029 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No.286.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, defienda mis derechos e intereses, solicite indizaciones a que allá lugar y me asista hasta la terminación del proceso en mención.

La Abogada **MARIA CATALINA RAMOS VALENCIA**, queda ampliamente facultada para conciliar en mi nombre, al igual que para las facultades de desistir, recibir, renunciar al poder conferido, sustituir y reasumir el poder en las mismas condiciones aquí expuestas, nombrar abogado suplente, transigir, presentar recursos de Ley, hacer interrogatorio de parte, así mismo la facultad expresa de solicitar información en mi nombre, igualmente con todas las facultades inherentes al mandato conferido así como las especiales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería jurídica a la Abogada **MARIA CATALINA RAMOS VALENCIA.**

Atentamente,

BLADIMIR MARTINEZ PARDO
C.C. No. 86.051.284 de Villavicencio -Meta

Acepto,

MARIA CATALINA RAMOS VALENCIA
C.C. No. 1.121.900.029 de Villavicencio
T.P. No. 286.436 del C. S. J

Carrera 31 No. 39-43 oficina 203 Centro Empresarial la Española de Villavicencio- Meta
Email:
Móvil 3213352856 f

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

29 ENE 2020

Villavicencio, ____ el auto anterior

Fue Notificado por anotación

CATALINA RAMOS VALENCIA

Trasladado por ____ dvds, folios

ULTICO Impuso

El Notificado ____ 1121800.029 V/c (N)

TP#286436.

El Notificador. ____

El Secretario. ____

MANDAMIENTO DE PAGO DEL 13 DE MARZO DE 2019

FORM RIPEM 7 NOTIFICACION

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2019-08-09/15:31:57
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial
el señ@r BLADIMIR MARTINEZ PARDO
CC No 86051284 de VILLAVICENCIO T.P. No NA
Y manifiesto que conozco el contenido del anterior memorial y que por lo tanto declaro verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada en todos los documentos públicos y privados.



X _____
BLADIMIR MARTINEZ PARDO

_____
Funcionario:...Virgilio Paredes Marroquin



Señor:
JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D
Villavicencio

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 500014003004 2019 00065 00
DEMANDANTE: VENDER CONSTRUCCIONES DEL LLANO- S.A.S
DEMANDADO: BLADIMIR MARTINEZ PARDO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA.

MARIA CATALINA RAMOS VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.900.029 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 286.436 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, actuando como apoderada judicial del señor **BLADIMIR MARTINEZ PARDO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.051.284, cuyo poder ya se encuentra adjunto al expediente que reposa en su despacho, comedidamente manifiesto a usted señor Juez por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva bajo el radicado de la referencia que se adelanta en su contra, formulada ante usted por **VENDER CONSTRUCCIONES DEL LLANO- S.A.S,** identificada con NIT 800107296-6, de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Si, es cierto

SEGUNDO. Me atengo a lo que el despacho determine, esa afirmación es lo que se evidencia en el anexo del traslado de la demanda

TERCERO. Me atengo a lo el despacho determine, esa afirmación es lo que se evidencia en el anexo del traslado de la demanda

CUARTO. No es cierto, en la demanda no se demuestra algún documento que evidencie algún requerimiento para el pago, y es de aclarar que en la cuenta del Banco de Bogotá.

QUINTO. Conforme al título valor al anexo al traslado de la demanda se evidencia que cumple con los elementos enunciados en este numeral.

mcatalinaramosvalencia@gmail.com Cel. 3213352656-3132002158
Carrera 31 No. 39-43 oficina 203-Centro Empresarial la Española
Centro de Villavicencio –Meta.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

1. Solicito al Despacho no acceder a las pretensiones invocadas por la parte demandante y nos oponemos todas y cada una de ellas, por las siguientes razones:

1.1. Me opongo a todas las pretensiones respecto del pago de capital, toda vez que, el día 28 de junio de 2019 el Banco de Bogotá por medio del oficio VS-GOP-EMB-17-317073-1, indica que, dando cumplimiento a lo solicitado por este Despacho, remiten deposito judicial por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($14.497.000.oo) correspondiente al débito realizado de la cuenta N° 0364649939 a nombre del señor BLADIMIR MARTINEZ PARDO identificado con cedula de ciudadanía 86.051.284, oficio que reposa en el plenario, las cuales solicito se abone a los intereses hasta la fecha en que fueron depositados y el saldo a capital.

1.2. Me opongo, por cuanto, en la pretensión 1.2 de la demanda el accionante no especifica los plazos establecidos para los intereses remuneratorios e intereses moratorios, con esto se evidencia una faltante de los requisitos de la demanda Tal y como se estipula en el N° 4 del artículo 82 del CGP, además, genera una exclusión, puesto que no es posible el cobro simultaneo de intereses corrientes e intereses moratorios, es por ello que solicito a usted Señor Juez, no tenga en cuenta esta pretensión.

1.3. Me opongo, solicito a su señoría abstenerse de aceptar la pretensión 1.3, toda vez que, el fundamento jurídico mediante el cual se invoca para apoyar esta pretensión no hace relación a esa materia, la parte actora no solicito en debida forma lo que pretende.

2. Me opongo. Debe ser la parte demandante quien incurra en el pago de expensas procesales y agencias en derecho.

mcatalinaramosvalencia@gmail.com Cel. 3213352856-3132002158
Carrera 31 No. 39-43 oficina 203-Centro Empresarial la Española
Centro de Villavicencio –Meta.



EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

31

- **COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO EXCESIVO DE INTERESES**

Interpongo esta excepción con base en la pretensión número 1.2, la cual no especifica los plazos determinados para el cobro de cada interés, al no estipular estos plazos para cada cobro, se genera una exclusión de los mismos, ya que, no es posible el cobro simultaneo de intereses corrientes e intereses moratorios, tal y como lo estipula, la Superintendencia Financiera en su Concepto: 1999056897 -2:

> *Teniendo en cuenta las anteriores precisiones,* ***se considera que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes.*** *En efecto, mientras el interés corriente tiene por objeto remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, el interés moratorio tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido. De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado"*[3] *(negrillas nuestras)*

De acuerdo con lo anterior, no es posible la acusación y cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios, ya que la acusación del uno excluye la del otro, debido a que persiguen fines distintos, tal y como fue señalado anteriormente.

De igual forma invoco esta excepción, en lo referente a lo pretendido por la parte actora en el numeral 1.3, y por ello solicito que Su Señoría se abstenga de aceptar o decretar esta petición, toda vez que el fundamento jurídico mediante el cual se invoca para apoyar esta pretensión no hace relación a esa materia, en ningún aparte del Código General del proceso estipula alguna sanción o fundamento que soporte dicha pretensión, es evidente que la parte actora no solicito en debida forma lo que pretende, siendo esta situación prevista en el numera 4 del artículo 82 del Código general del proceso, lo que generalmente ocasiona en estos procesos que los despachos declarar la inadmisión.

32

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

HECHOS

1. Mi poderdante le fue descontado la suma de catorce millones novecientos cuarenta y siete mil pesos MCTE ($14.947.000.oo), conforme a lo manifestado por el despacho con base en el auto de fecha 13 de marzo de 2019 y así lo indico el Banco de Bogotá por medio del oficio VS-GOP-EMB-17317073-1 en donde le manifiesta que dicha suma de dinero fue descontada de la cuenta corriente N° 0364649939 y depositada judicialmente en la cuenta del juzgado.

2. Además, en el auto de fecha 13 de marzo de 2019 decretaron el embargo del vehículo BTC 728 indicando que cuyo propietario es el señor Bladimir Martínez Pardo, sin embargo, para esta fecha el bien mueble vehículo automotor ya se encontraba a nombre de PAULA ANDREA MARTINEZ AGUDELO, como se puede evidenciar en el certificado de libertad y tradición, y en la respuesta emitida por la secretaria de movilidad de fecha 10 de abril de 2019, donde manifiesta que acata la medida de embargo y especifica que el propietario es la señora PAULA ANDREA MARTINEZ AGUDELO, por cuanto, señor Juez, es una clara evidencia de que a pesar de que la parte actora y la secretaría de movilidad tenían pleno conocimiento de esto, solicitaron y embargaron este bien, es por ello que debe ser levantada la medida cautelar sin que se continúe afectando un tercero de buena fe.

PRETENSIONES

1. En consonancia con lo manifestado en el Hecho No. 1 de la presente, me permito solicitarle respetuosamente a su Despacho se tenga en cuenta las sumas abonadas a la obligación objeto de la presente Litis y se descuente de las mismas quedando pendiente para cancelar las siguientes sumas. (anexo liquidación integrando las sumas canceladas por la parte pasiva y el valor de los intereses a la fecha.), así:

Teniendo en cuenta, las sumas retenidas el día 28 de junio de 2019 y ya consignadas en el depósito judicial por valor de, CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($14.497.000), solicito que sean repartidas a la siguiente manera:

- Intereses de mora, se paguen los intereses de mora desde el 18 de diciembre de 2018 a corte de veintiocho de junio de 2019 (28-06-2019) por valor de TRES MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($3.100.586) los cuales deben quedar cancelados.



32

- Capital: debido a que las sumas retenidas están por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($14.497.000), al ser descontado el valor de los intereses anteriormente mencionado, quedando un saldo por valor de ONCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($11.396.413) los cuales solicitamos sean abonados al capital, quedando un saldo por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CERO TREINTA Y UN PESOS ($6.897.031).

2. Declarar probadas las excepciones de mérito propuesta en la presente contestación de demanda.

3.Solicito se levante la medida cautelar del bien mueble vehículo de placas BTC 728 toda vez que como ya se especifico en el hecho numero 2, dicho bien se encuentra en cabeza de un tercero.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 (Titulo III. De los títulos valores) y 718 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes, especialmente por lo siguiente:

> **Código Civil** ***ARTÍCULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.*** *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*
>
> ***ARTICULO 1524. <CAUSA DE LAS OBLIGACIONES>.*** *No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.*
>
> *Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.*
>
> *Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.*

Código General del Proceso. *ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

PRUEBAS

Documentales:

- Certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas BTC 728.
- Copia de los oficio de la secretaria de movilidad de fecha 02 de abril de 2019.

ANEXOS
Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Al demandado en VENDER CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S en la calle 31N° 23-42avenida del Llano, Villavicencio meta.

A la suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 31 N° 39-45 oficinas 203 centro empresarial la española- centro Villavicencio Meta

Se deja claridad que lo aquí relatado es de conformidad con lo manifestado por mi prohijado.

Atentamente,

MARIA CATALINA RAMOS VALENCIA
CC 1.121.900.029 de Villavicencio
T.P 286.436 del C. S de la J.
Cel. 313 2002158

MINTRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT450091615

El vehículo de placas BTC728 tiene las siguientes características:

Placa:	BTC728	**Clase:**	CAMPERO
Marca:	NISSAN	**Modelo:**	2006
Color:	PLATA		
Carrocería:	WAGON	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:	VSKJVWR51Z0042840	**Motor:**	YD25637400A
Chasis:	VSKJVWR51Z0042840	**Línea:**	PATHFINDER
VIN:		**Capacidad:**	Pasajeros 7
Cilindraje:	2500	**Puertas:**	5
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 062005100003931 con fecha de importación 01/11/2005, Cartagena.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0581 del 20-03-2019, Radicado en SDM el 26-03-2019 Nro de expediente 50001400300420190006500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4 CRA 29 # 33B-79 de VILLAVICENCIO, dentro del proceso: Ejecutivo de VENDER CONSTRUCCIONES DEL LLANO LTDA en contra de BLADIMIR MARTINEZ PARDO.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

PAULA ANDREA MARTINEZ AGUDELO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Scanned with CamScanner

MINTRANSPORTE
PLACA: BTC728

Certificado de tradición

Nro. CT450091615

05/12/2007 De MARTHA CECILIA JIMENEZ ANGEL A LEASING BANCOLOMBIA SA , Traspaso; 28/03/2011 De LEASING BANCOLOMBIA SA , A INVERSIONES FERNANDO IRAL Y ASOCIADOS SA , Traspaso; 21/06/2018 De INVERSIONES FERNANDO IRAL Y ASOCIADOS SA , A COM AUTOMOTRIZ S A , Traspaso; 19/07/2018 De COM AUTOMOTRIZ S A , A BLADIMIR MARTINEZ PARDO, Traspaso; 29/12/2018 De BLADIMIR MARTINEZ PARDO, A PAULA ANDREA MARTINEZ AGUDELO, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 05 de agosto de 2019 a las 14:13:57

A solicitud de: LAURA CAMILA MARTINEZ AGUDELO con C.C. C1122655333 de Restrepo.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2003 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Scanned with CamScanner

CAPITAL	MES/ AÑO	INTERES	VALOR
18.293.445,00	dic-18	2,425	443.616,04
18.293.445,00	ene-19	2,395	438.128,01
18.293.445,00	feb-19	2,4625	450.476,08
18.293.445,00	mar-19	2,421666667	443.006,26
18.293.445,00	abr-19	2,415	441.786,70
18.293.445,00	may-19	2,4175	442.244,03
18.293.445,00	jun-19	2,4125	441.329,36
tota intereses			3.100.586,48
embargo	28 de junio de 2019		14.497.000,00
subtotal			11.396.413,52
Total capital			6.897.031,48

CAPITAL	MES/ AÑO	INTERES	VALOR
6.897.031,48	jul-19	2,41	166.218,45
6.897.031,48	ago-19	2,415	166.563,31
6.897.031,48	sep-19	2,415	166.563,31
6.897.031,48	oct-19	2,3875	164.666,63
6.897.031,48	nov-19	2,38	164.149,35
6.897.031,48	dic-19	2,364	163.045,82
6.897.031,48	ene-20	2,346	161.804,36
6.897.031,48	feb-20	2,3825	164.321,78
TOTAL			1.317.333,01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00143 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION AUTO PROCESO N° 50001 40 03 004 2018 00143 00 DTE: BANCO FINANDINA S.A. DDO: YAMILE EXADIS ROJAS

yazmin gutierrez espinosa <yazguties@hotmail.com>
Jue 25/11/2021 11:50 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020, ACUERDO CSJBTA20-60, DECRETO 806 del 4/6/2020, ACUERDO PCSJA20-11623 del 28/08/2020 Y ACUERDO PCSJA20-11629 del 11/09/2020. Respetuosamente me permito dirigirme por este medio, para solicitar el trámite del RECURSO del archivo adjunto.

Los datos del proceso son:

PROCESO N° 50001 40 03 004 2018 00143 00
CLASE: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
APODERADA PARTE ACTORA
Tel: 3114622307

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E.S.D.

EJECUTIVO Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00143 00
DE: **BANCO FINANDINA**
CONTRA: YAMILE EXADIS ROJAS BULLA

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional Nº 81.460, del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del BANCO FINANDINA S.A. por medio del presente escrito y encontrándome en términos manifiesto a su señoría ***que interpongo recurso de reposición*** contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, notificado en estado de fecha 22 de noviembre de 2021 mediante la cual su despacho resuelve designar CURADOR AD-LITEM.

DEL AUTO MATERIA DE DISCENSO

Su señoría en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 resuelve "..Surtido el emplazamiento en los términos ordenados mediante auto del 21 de julio de 2020, procede el Despacho a designar como Curador Ad Lítem de la demandada YAMILE EXADIS ROJAS BULLA, identificada con la C.C.30.083.797, al abogado que primero concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista..."

DE LOS MOTIVOS DE DISCENSO

Su señoría la suscrita apoderada posterior a la fecha de solicitud de nombramiento de curador procedió de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 y ACUERDO CSJBTA20-60 y a través de **correo electrónico el día 02 de septiembre del año 2020** la suscrita anexo memorial con la constancia de notificación tanto personal como por aviso a la parte demandada dando cumplimiento a la norma y los acuerdos en mención.

Dice el ARTÍCULO 292. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el

destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

La suscrita envió notificación por aviso por medio de correo electrónico en el cual en archivo PDF se le envió copia de la demanda, auto de admisión de la misma y el respectivo pagare, el demandado recibió el aviso y la prueba de ello es la constancia de la impresión no solo del mensaje de datos sino de la confirmación por Mail tracking.

Mail tracking es la aplicación que permite confirmar la recepción y lectura de los correos electrónicos como se define a continuación.

Mail tracking gratuito para siempre e illmitado. Añade el doble-check ✓✓ en tu Gmail.
Conoce cuando tus emails son abiertos.

MailTrack.io es una extensión de tracking de email para Gmail e Inbox que te permite saber si los mensajes que envías han sido o no leídos y darte un acuse de recibo.

Mailtrack añade el doble check a tus cuentas de correo Gmail y G Suite para hacer seguimiento fácilmente tus mensajes.

(✓) signifca que tu email ha sido leído, pero no abierto
(✓✓) significa que tu email ha sido abierto

Es el único Mailtracker gratuito en la Chrome Web Store para trakear mensajes sin coste y para siempre

ANEXOS:

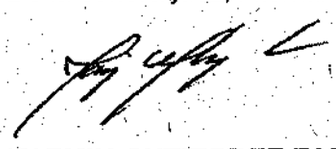
Constancia de envio correo electrónico con solicitud de continuación de la ejecución del crédito.

Copia de memorial allegado en dicho correo.

P E T I T U M

Por lo anteriormente expuesto y en el entendido que la notificación por aviso se realizó conforme a la norma solicito se reponga el auto que resuelve designar curador ad litem para la parte demandada y se continúe con el trámite del proceso ejecutivo, teniendo por notificada a la demandada.

De la señora juez, Atentamente.



YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
T.P. N° 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 N° 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 4911083 / 3114622307.
E-mail: yazguties@hotmail.com /yazguties@gmail.com

Correo: yazmin gutierrez espino | CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓ

mail.google.com/mail/u/0/#search/2018-00143/KtbxLvhKQ8HPlb8TBnDtLjQKtcBzcqLrrg

Aplicaciones | Correo: yazmin guti... | Gmail | :: Principal :: SAC ::... | PROCESOS GENER... | Juzgados Promiscu... | Consulta de Proces... | ::Consulta de Proce... | Lista de lectura

Gmail | 2018-00143

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PROCESO 2018-00143 Y SOL CONTINUACION EJECUCIÓN CREDITO

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>
para cmpl04vcio

mié, 2 de sep. de 2020 11:18

Señor Juez, buenos días

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 y ACUERDO CSJBTA20-60, Respetuosamente me permito anexar por este medio memorial con la respectiva solicitud de la referencia.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA
BANCO FINANDINA S.A.

Remitente notificado con Mailtrack

[redacted]

MEM NOT Y SOL C...

Responder | Reenviar

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PROCESO 2018-00143 Y SOL CONTINUACION EJECUCIÓN CREDITO

1 mensaje

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com> 2 de septiembre de 2020, 11:18
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez, buenos días

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 y ACUERDO CSJBTA20-60, Respetuosamente me permito anexar por este medio memorial con la respectiva solicitud de la referencia.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA
BANCO FINANDINA S.A.

Remitente notificado con Mailtrack

MEM NOT Y SOL CON EJ CRED YAMILE ROJAS.pdf
694K

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
PROCESO N° **2018-00143**
DE: **BANCO FINANDINA S.A**
CONTRA: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

ASUNTO: CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO
SOLICITUD CONTINUACION CON LA EJECUCION CREDITO

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional Nº 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** comedidamente allego constancias de notificación personal y por aviso **POSITIVAS** a la señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA** de conformidad con el art. 291 Numeral 4 Parágrafo 4 del C.G.P. y 292 del C.G.P. enviadas a la dirección electrónica de la demandada **yamilerojasb@hotmail.com** y certificando su recibo Mailtrack-Gmail.

De igual manera, dado que los citatorios que se enviaron a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P anexos, fueron positivos y esta No se pronunció, respetuosamente solicito que se ordene continuar con la ejecución del crédito.

Del señor juez,

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. Nº 51.866.466 de Bogotá
T.P. Nº 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 Nº 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 091-4911083 / 3114622307
E-mail: yazguties@gmail.com

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

yamilerojasb@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO N° 2018-00143- BANCO FINANDINA S.A.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 3 de marzo de 2020 a las 12:32
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: yazguties@gmail.com



Alerta de Mailtrack Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO N° 2018-00143- BANCO FINANDINA S.A. abrir email

yamilerojasb@hotmail.com ha leído tu email 4 minutos después de ser enviado

Enviado en 03-03-2020 a las 12:28h

Leído en 03-03-2020 a las 12:32h por yamilerojasb@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

yamilerojasb@hotmail.com

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO N° 2018-00143- BANCO FINANDINA S.A.
1 mensaje

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com> 3 de marzo de 2020 a las 12:28
Para: yamilerojasb@hotmail.com

Buen día, Sra Yamile Rojas

Remito notificación personal del proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A. en su contra.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 29 N° 33 B 79 PLAZA DE BANDERA PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF. 407
VILLAVICENCIO-META

COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
YAMILE EXADIS ROJAS BULLA
DIRECCIÓN: **Carrera 28 N° 4 B 06 Barrio la Alborada**
CIUDAD: Villavicencio-Meta

Fecha: 03-03-2020
Día Mes Año
Servicio Postal Autorizado

EXPEDIENTE No.: **500014003004-2018-00143-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso, auto en donde se dictó **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Firma
C.C. No. 51.866.466 de Bogotá.
T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Remitente notificado con
Mailtrack

NOT PERSONAL YAMILE ROJAS.pdf
43K

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

yamilerojasb@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION POR AVISO PROCESO N° 2018-00143-BANCO FINANDINA S.A.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 2 de julio de 2020 a las 08:23
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: yazguties@gmail.com

Alerta de Mailtrack Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACION POR AVISO PROCESO N° 2018-00143-BANCO FINANDINA S.A. abrir email

yamilerojasb@hotmail.com ha leído tu email 1 día después de ser enviado

Enviado en 01-07-2020 a las 08:18h

Leído en 02-07-2020 a las 08:23h por yamilerojasb@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

yamilerojasb@hotmail.com

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

NOTIFICACION POR AVISO PROCESO N° 2018-00143-BANCO FINANDINA S.A.
1 mensaje

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com> 1 de julio de 2020 a las 08:18
Para: yamilerojasb@hotmail.com

Buen día, Sra. Yamile Rojas

Remito notificación por aviso del proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A. en su contra.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 29 N° 33 B 79 PLAZA DE BANDERA PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF. 407
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: 01-07-2020

Señor (a):
YAMILE EXADIS ROJAS BULLA
DIRECCIÓN: **Carrera 28 N° 4 B 06 Barrio la Alborada**
CIUDAD: Villavicencio-Meta.

EXPEDIENTE No.: **500014003004-2018-00143-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), donde se profirió Mandamiento de pago_x_, donde se ordenó citarlo_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal de la demanda X, Auto Admisorio ___, Mandamiento de Pago X.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 51.866.466 de Bogotá.
T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 143 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, identificada con la C.C. No. 30.083.797, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. **$7.285.031,12**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **1500106788**, aportada con la demanda, a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 21 de Febrero de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. **$651.718,86**, por concepto de Intereses corrientes, causados sobre el Capital señalado en el numeral anterior y contenidos el Pagaré No. **1500106788**, aportado con la demanda a folio 03C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Téngase a la Doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 de Abril de 2018

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE: **BANCO FINANDINA S.A.**
CONTRA: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilió en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894-6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, según poder que acompaño conferido por el Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A**, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.474.009 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1611 del 1 de agosto de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez, que formulo **DEMANDA EJECUTIVA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**
contra la señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.083.797 con domicilio en Villavicencio-Meta, con base en los siguientes:

I. PARTES:

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894- 6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, Representada legalmente por el **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en su condición de Primer Suplente del Gerente General, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.525.711, expedido en Bogotá, quien a su vez otorgo poder especial a la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A**, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.474.009 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1611 del 1 de agosto de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.

DEMANDADA:

- **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.083.797

II. DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.**, domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.
  Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com**

- **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA,** Representante legal **BANCO FINANDINA S.A** domiciliado en Bogotá y residente Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
  Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com**

DEMANDADA:

- **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, domiciliada en Villavicencio (Meta) y residente en la Carrera 28 N° 4 B 06 Barrio la Alborada-Villavicencio (Meta).
Dirección electrónica: **yamilerojasb@hotmail.com**

III. APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

- **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, domiciliada en esta ciudad, en la Calle 15 N° 9-18 Of. 701 de Bogotá.
Dirección electrónica: **yazguties@hotmail.com**

IV. HECHOS

PRIMERO: La demandada señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, adquirió con mi representado, el 27 de junio de 2016, un producto financiero garantizado con el pagare N° **1500106788,** incumpliendo con el pago a partir del 8 de septiembre de 2017, quedando facultada la entidad para diligenciar el pagare en blanco, el cual se hará exigible a partir del 8 de febrero de 2018 por las siguientes sumas:

1.1. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($7.285.031,12),** por concepto de capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción.

1.2. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($651.718,86),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Como intereses moratorios se establecieron la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: La demandada autorizo de manera expresa sin necesidad de requerimiento alguno a llenar los espacios en blanco de los pagarés que quedaren por completar al momento de la suscripción del documento de conformidad con el art. 622 del Código de Comercio.

CUARTO: La demandada renuncio a todos los requerimientos legales, y acepto que el Banco podría declarar vencido el plazo y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito principal o de los intereses de este, tal como se desprende del título valor, por ello las partes pactaron cláusula Aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

QUINTO: A pesar de los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante al deudor, este se ha mostrado renuente a cumplir con sus obligaciones, razón por la cual nos vemos en la necesidad de acudir a su digno despacho para la defensa de los intereses de mi representada.

SEXTO: La señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** en su condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.** conforme al poder conferido mediante escritura pública 1124 del 14 de septiembre de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía por parte del presidente y Representante Legal del BANCO FINANDINA S.A, beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el presente proceso ejecutivo.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra dLa demandada señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero del pagare N° **1500106788:**

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($7.285.031,12),** correspondiente al capital del pagare en mención.

1.2 Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($651.718,86),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el numeral **1.1** del pagare en mención desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio
2. **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts. 422, 431 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art. 424 y 431 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y demás normas concordantes o complementarias.

VII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme al libro I, sección primera, Título I Capítulo I Art. 17, 25 y 26 y libro Tercero Sección segunda, Título Único, Capítulo I a VI Art. 422, 424, 431 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por ***el lugar del cumplimiento de la obligación***, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, la cual estimo inferior cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Estimación razonada de la cuantía de conformidad con las pretensiones al momento de presentación de la demanda la estimo en **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($7.936.749,98)**.

IX. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas los siguientes documentos, que son la base del proceso:

1) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina.

2) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANDINA S.A.** Expedido por la Superintendencia Financiera.

3) Titulo valor nominado pagaré N° **1500106788** de fecha 27 de junio de 2016.

4) Carta de instrucciones pagaré N° **1500106788** de fecha 27 de junio de 2016.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar:

a) Poder a mi favor.

b) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina.

c) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANDINA**

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E.S.D.

EJECUTIVO Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00143 00
DE: **BANCO FINANDINA**
CONTRA: YAMILE EXADIS ROJAS BULLA

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del BANCO FINANDINA S.A. por medio del presente escrito y encontrándome en términos manifiesto a su señoría ***que interpongo recurso de reposición*** contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, notificado en estado de fecha 22 de noviembre de 2021 mediante la cual su despacho resuelve designar CURADOR AD-LITEM.

DEL AUTO MATERIA DE DISCENSO

Su señoría en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 resuelve "..Surtido el emplazamiento en los términos ordenados mediante auto del 21 de julio de 2020, procede el Despacho a designar como Curador Ad Lítem de la demandada YAMILE EXADIS ROJAS BULLA, identificada con la C.C.30.083.797, al abogado que primero concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista..."

DE LOS MOTIVOS DE DISCENSO

Su señoría la suscrita apoderada posterior a la fecha de solicitud de nombramiento de curador procedió de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 y ACUERDO CSJBTA20-60 y a través de **correo electrónico el día 02 de septiembre del año 2020** la suscrita anexo memorial con la constancia de notificación tanto personal como por aviso a la parte demandada dando cumplimiento a la norma y los acuerdos en mención.

Dice el ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el

destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

La suscrita envió notificación por aviso por medio de correo electrónico en el cual en archivo PDF se le envió copia de la demanda, auto de admisión de la misma y el respectivo pagare, el demandado recibió el aviso y la prueba de ello es la constancia de la impresión no solo del mensaje de datos sino de la confirmación por Mail tracking.

Mail tracking es la aplicación que permite confirmar la recepción y lectura de los correos electrónicos como se define a continuación.

Mail tracking gratuito para siempre e ilimitado. Añade el doble-check ✓✓ en tu Gmail.
Conoce cuando tus emails son abiertos.

MailTrack.io es una extensión de tracking de email para Gmail e Inbox que te permite saber si los mensajes que envías han sido o no leídos y darte un acuse de recibo.

Mailtrack añade el doble check a tus cuentas de correo Gmail y G Suite para hacer seguimiento fácilmente tus mensajes.

(✓) signifca que tu email ha sido leído, pero no abierto
(✓✓) significa que tu email ha sido abierto

Es el único Mailtracker gratuito en la Chrome Web Store para trakear mensajes sin coste y para siempre

ANEXOS:

Constancia de envio correo electrónico con solicitud de continuación de la ejecución del crédito.

Copia de memorial allegado en dicho correo.

P E T I T U M

Por lo anteriormente expuesto y en el entendido que la notificación por aviso se realizó conforme a la norma solicito se reponga el auto que resuelve designar curador ad litem para la parte demandada y se continúe con el trámite del proceso ejecutivo, teniendo por notificada a la demandada.

De la señora juez, Atentamente.

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. Nº 51.866.466 de Bogotá
T.P. Nº 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 Nº 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 4911083 / 3114622307.
E-mail: yazguties@hotmail.com /yazguties@gmail.com

Correo: yazmin gutierrez espinos | CONSTANCIAS DE NOTIFICACIC

mail.google.com/mail/u/0/#search/2018-00143/KtbxLvhKQBHPlbBTBnDtLjQKtcBzcqLrg

Aplicaciones | Correo: yazmin guti... | Gmail | :: Principal :: SAC :... | PROCESOS GENER... | Juzgados Promiscu... | Consulta de Proces... | Consulta de Proce... | Lista de lectura

Gmail

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PROCESO 2018-00143 Y SOL CONTINUACION EJECUCIÓN CREDITO

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>
para cmpl04vcio

mié, 2 de sep. de 2020 11:18

Señor Juez, buenos días

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 y ACUERDO CSJBTA20-60, Respetuosamente me permito anexar por este medio memorial con la respectiva solicitud de la referencia.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA
BANCO FINANDINA S.A.

Remitente notificado con
Mailtrack

MEM NOT Y SOL C...

Responder | Reenviar

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN PROCESO 2018-00143 Y SOL CONTINUACION EJECUCIÓN CREDITO

1 mensaje

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com> 2 de septiembre de 2020, 11:18
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez, buenos días

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 y ACUERDO CSJBTA20-60, Respetuosamente me permito anexar por este medio memorial con la respectiva solicitud de la referencia.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA
BANCO FINANDINA S.A.

Remitente notificado con Mailtrack

MEM NOT Y SOL CON EJ CRED YAMILE ROJAS.pdf
694K

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
PROCESO N° **2018-00143**
DE: **BANCO FINANDINA S.A**
CONTRA: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

ASUNTO: CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL Y POR AVISO
SOLICITUD CONTINUACION CON LA EJECUCION CREDITO

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional Nº 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** comedidamente allego constancias de notificación personal y por aviso **POSITIVAS** a la señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA** de conformidad con el art. 291 Numeral 4 Parágrafo 4 del C.G.P. y 292 del C.G.P. enviadas a la dirección electrónica de la demandada **yamilerojasb@hotmail.com** y certificando su recibo Mailtrack-Gmail.

De igual manera, dado que los citatorios que se enviaron a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P anexos, fueron positivos y esta No se pronunció, respetuosamente solicito que se ordene continuar con la ejecución del crédito.

Del señor juez,

Atentamente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. Nº 51.866.466 de Bogotá
T.P. Nº 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 Nº 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 091-4911083 / 3114622307
E-mail: yazguties@gmail.com

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

yamilerojasb@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO N° 2018-00143- BANCO FINANDINA S.A.»
1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 3 de marzo de 2020 a las 12:32
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: yazguties@gmail.com



Alerta de Mailtrack Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO N° 2018-00143- BANCO FINANDINA S.A. abrir email

yamilerojasb@hotmail.com ha leído tu email 4 minutos después de ser enviado

Enviado en 03-03-2020 a las 12:28h

Leído en 03-03-2020 a las 12:32h por yamilerojasb@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

yamilerojasb@hotmail.com

S.A. Expedido por la Superintendencia Financiera.

d) Titulo valor nominado pagaré N° **1500106788** de fecha 27 de junio de 2016.

e) Carta de instrucciones pagaré N° **1500106788** de fecha 27 de junio de 2016.

f) Escrito de medidas cautelares.

g) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para archivo del juzgado.

h) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para traslado al demandado.

XI. NOTIFICACIONES

PERSONALES: en la secretaría del juzgado y en mi oficina en la Calle 15 N° 9 – 18 Of. 701 en Bogotá.
Dirección electrónica: **yazguties@hotmail.com**

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.,** en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.

Dirección notificaciones judiciales: Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca) Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com**

- **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA,** Representante legal **BANCO FINANDINA S.A** Dirección notificaciones judiciales: Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca) Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com**

DEMANDADO:

- **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA.** En la Carrera 28 N° 4 B 06 Barrio la Alborada-Villavicencio (Meta).

Dirección electrónica: **yamilerojasb@hotmail.com**

Del señor juez,

Atentamente,

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
T.P. N° 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 N° 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 091-2830907 / 4814622307.
E-mail: yazguties@hotmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack

NOT POR AVISO YAMILE ROJAS.pdf
689K

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO N° 2018-00143- BANCO FINANDINA S.A.

1 mensaje

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com> 3 de marzo de 2020 a las 12:28
Para: yamilerojasb@hotmail.com

Buen día, Sra Yamile Rojas

Remito notificación personal del proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A. en su contra.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 29 N° 33 B 79 PLAZA DE BANDERA PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF. 407
VILLAVICENCIO-META

COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
YAMILE EXADIS ROJAS BULLA
DIRECCIÓN: **Carrera 28 N° 4 B 06 Barrio la Alborada**
CIUDAD: Villavicencio-Meta

Fecha: 03-03-2020
Día Mes Año
Servicio Postal Autorizado

EXPEDIENTE No.: **500014003004-2018-00143-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso, auto en donde se dictó **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Firma
C.C. No. 51.866.466 de Bogotá
T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Remitente notificado con
Mailtrack

NOT PERSONAL YAMILE ROJAS.pdf
43K

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

yamilerojasb@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION POR AVISO PROCESO N° 2018-00143-BANCO FINANDINA S.A.»
1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 2 de julio de 2020 a las 08:23
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: yazguties@gmail.com



Alerta de Mailtrack Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACION POR AVISO PROCESO N° 2018-00143-BANCO FINANDINA S.A. abrir email

yamilerojasb@hotmail.com ha leído tu email 1 día después de ser enviado

Enviado en 01-07-2020 a las 08:18h

Leído en 02-07-2020 a las 08:23h por yamilerojasb@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

yamilerojasb@hotmail.com

Gmail YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com>

NOTIFICACION POR AVISO PROCESO N° 2018-00143-BANCO FINANDINA S.A.
1 mensaje

YAZMIN GUTIERREZ <yazguties@gmail.com> 1 de julio de 2020 a las 08:18
Para: yamilerojasb@hotmail.com

Buen día, Sra. Yamile Rojas

Remito notificación por aviso del proceso que adelanta el BANCO FINANDINA S.A. en su contra.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
ABOGADA EXTERNA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 N° 33 B 79 PLAZA DE BANDERA PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OF. 407
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: 01-07-2020

Señor (a):
YAMILE EXADIS ROJAS BULLA
DIRECCIÓN**: Carrera 28 N° 4 B 06 Barrio la Alborada**
CIUDAD: Villavicencio-Meta.

EXPEDIENTE No.: **500014003004-2018-00143-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), donde se profirió Mandamiento de pago_x_, donde se ordenó citarlo_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal de la demanda X, Auto Admisorio ___, Mandamiento de Pago X.

Empleado responsable

Parte interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 51.866.466 de Bogotá.
T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 143 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, identificada con la C.C. No. 30.083.797, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. **$7.285.031,12**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **1500106788**, aportada con la demanda, a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 21 de Febrero de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. **$651.718,84**, por concepto de Intereses corrientes, causados sobre el Capital señalado en el numeral anterior y contenidos el Pagaré No. **1500106788**, aportado con la demanda a folio 03C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Téngase a la Doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 de Abril de 2018

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE: **BANCO FINANDINA S.A.**
CONTRA: **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894-6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matricula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, según poder que acompaño conferido por el Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A**, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.474.009 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1611 del 1 de agosto de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez, que formulo **DEMANDA EJECUTIVA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**
contra la señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.083.797 con domicilio en Villavicencio-Meta, con base en los siguientes:

I. PARTES:

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894- 6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matricula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, Representada legalmente por el **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en su condición de Primer Suplente del Gerente General, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.525.711, expedido en Bogotá, quien a su vez otorgo poder especial a la Doctora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A**, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.474.009 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1611 del 1 de agosto de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.

DEMANDADA:

- **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.083.797

II. DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.,** domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.
  Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com**

- **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA,** Representante legal **BANCO FINANDINA S.A** domiciliado en Bogotá y residente Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
  Dirección electrónica: **notificacionesjudiciales@bancofinandina.com**

DEMANDADA:

- **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, domiciliada en Villavicencio (Meta) y residente en la Carrera 28 N° 4 B 06 Barrio la Alborada-Villavicencio (Meta).
Dirección electrónica: **yamilerojasb@hotmail.com**

III. APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

- **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, domiciliada en esta ciudad, en la Calle 15 N° 9-18 Of. 701 de Bogotá.
Dirección electrónica: **yazguties@hotmail.com**

IV. HECHOS

PRIMERO: La demandada señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA**, adquirió con mi representado, el 27 de junio de 2016, un producto financiero garantizado con el pagaré N° **1500106788,** incumpliendo con el pago a partir del 8 de septiembre de 2017, quedando facultada la entidad para diligenciar el pagare en blanco, el cual se hará exigible a partir del 8 de febrero de 2018 por las siguientes sumas:

1.1. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($7.285.031,12)**, por concepto de capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción.

1.2. **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($651.718,86),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Como intereses moratorios se establecieron la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: La demandada autorizo de manera expresa sin necesidad de requerimiento alguno a llenar los espacios en blanco de los pagarés que quedaren por completar al momento de la suscripción del documento de conformidad con el art. 622 del Código de Comercio.

CUARTO: La demandada renuncio a todos los requerimientos legales, y acepto que el Banco podría declarar vencido el plazo y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito principal o de los intereses de este, tal como se desprende del título valor, por ello las partes pactaron cláusula Aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

QUINTO: A pesar de los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante al deudor, este se ha mostrado renuente a cumplir con sus obligaciones, razón por la cual nos vemos en la necesidad de acudir a su digno despacho para la defensa de los intereses de mi representada.

SEXTO: La señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** en su condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.** conforme al poder conferido mediante escritura pública 1124 del 14 de septiembre de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía por parte del presidente y Representante Legal del BANCO FINANDINA S.A, beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el presente proceso ejecutivo.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra dLa demandada señora **YAMILE EXADIS ROJAS BULLA,** y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero del pagare N° **1500106788:**

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE ($7.285.031,12),** correspondiente al capital del pagare en mención.

1.2 Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($651.718,86),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2017 al 6 de febrero de 2018.

1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el numeral **1.1** del pagare en mención desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio
2. **Formales de la Demanda;** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO(LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts. 422, 431 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art. 424 y 431 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y demás normas concordantes o complementarias.

VII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme al libro I, sección primera, Título I Capítulo I Art. 17, 25 y 26 y libro Tercero Sección segunda, Título Único, Capítulo I a VI Art. 422, 424, 431 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por ***el lugar del cumplimiento de la obligación***, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, la cual estimo inferior cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Estimación razonada de la cuantía de conformidad con las pretensiones al momento de presentación de la demanda la estimo en **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($7.936.749,98).**

IX. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas los siguientes documentos, que son la base del proceso:

1) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina.

2) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANDINA S.A.** Expedido por la Superintendencia Financiera.

3) Titulo valor nominado pagaré N° **1500106788** de fecha 27 de junio de 2016.

4) Carta de instrucciones pagaré N° **1500106788** de fecha 27 de junio de 2016.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar:

a) Poder a mi favor.

b) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina.

c) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANDINA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2009 00142 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

se presenta recurso de reposición caso No. 500014003004 – 2009-00142-00

EDILSON PEÑA <solucionesjuridicas130@gmail.com>

Mié 12/01/2022 2:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LLANO ENVIOS LTDA** Rad. **500014003004 – 20090014200**

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.268.281 de Cumaral y con tarjeta profesional No. 203.418 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho que reasumo el poder conferido por mi representado, por medio del medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Con fecha 13 de julio de 2020 a las 3:41 pm allegue al correo electrónico del despacho liquidación actualizada del cerdito ejecutado, sin que a la fecha se haya realizado el tramite pertinente, tal y como consta en evidencia que adjunto.

Motivo por el cual NO es de recibo la decisión tomada por su despacho en auto atacado, con el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior solicito y atendiendo al criterio jurisprudencial, el cual, los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y en su lugar se le imparta el trámite correspondiente a la liquidación de crédito aportada.

Anexo 3 folios

Del señor Juez

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
C. C. No. 17.268.281 de Cumaral.
T. P. No. 203.418 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LLANO ENVIOS LTDA** Rad. **500014003004 – 20090014200**

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.268.281 de Cumaral y con tarjeta profesional No. 203.418 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho que reasumo el poder conferido por mi representado, por medio del medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Con fecha 13 de julio de 2020 a las 3:41 pm allegue al correo electrónico del despacho liquidación actualizada del cerdito ejecutado, sin que a la fecha se haya realizado el tramite pertinente, tal y como consta en evidencia que adjunto.

Motivo por el cual NO es de recibo la decisión tomada por su despacho en auto atacado, con el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior solicito y atendiendo al criterio jurisprudencial, el cual, los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y en su lugar se le imparta el trámite correspondiente a la liquidación de crédito aportada.

Anexo 3 folios

Del señor Juez

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
C. C. No. 17.268.281 de Cumaral.
T. P. No. 203.418 del C. S. de la J.

Gmail

EDILSON PEÑA <solucionesjuridicas130@gmail.com>

Fwd: Sustitución y liquidación de crédito proceso No. 20090014200

1 mensaje

edilson peña <solucionesjuridicas80@gmail.com> 11 de enero de 2022, 13:07
Para: solucionesjuridicas130@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **edilson peña** <solucionesjuridicas80@gmail.com>
Date: lun., 13 de julio de 2020 3:41 p. m.
Subject: Sustitución y liquidación de crédito proceso No. 20090014200
To: <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NuevoDocumento 2020-07-13 15.40.13.pdf
350K

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Ref: Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LLANO ENVIOS LTDA**
Rad. 500014003004 – 20090014200

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.268.281 de Cumaral, portador de la tarjeta profesional número 203.418 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a mi otorgado, de manera cortes y respetuosa manifiesto a su despacho que sustituyo el poder a mi conferido con idénticas facultades al Doctor **JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.310.000 de Villavicencio y profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 114.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve el proceso hasta su terminación.

Sírvase señor juez reconocerle personería al abogado sustituto con las mismas facultades a mi otorgadas para el buen desempeño de la labor encomendada.

De antemano agradezco por su gentil colaboración.

Del señor Juez,

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
C. C. No. 17.268.281 de Cumaral.
T. P. No. 203.418 del C. S. de la J.

Acepto,

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN
C. C. No. 17.310.000 de Villavicencio
T. P. No. 114.300 del C. S. de la J.

Scanned by CamScanner

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref: Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LLANO ENVIOS LTDA**
Rad. 500014003004 – 20090014200

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.310.000 de Villavicencio y profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 114.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, de manera cortes y respetuosa me dirijo ante su despacho por medio del presente escrito con el fin de presentar liquidación de crédito de la siguiente manera:

inicia mora		dias	mes	valor capital	MORA
9/08/2017	13/07/2020	1054	35	$ 10.702.800	$ 9.739.548
9/08/2017	13/07/2020	1054	35	$ 3.572.000	$ 3.250.520
	SANCION			$ 2.540.560	
	SANCION			$ 714.400	
				$ 17.529.760	**$ 12.990.068**

TOTAL	**$**	**30.519.828**
	$	6.625.886
LIQ. ANTERIOR	$	6.148.632
GRAN TOTAL	**$**	**43.294.346**

Solicito señor juez correr traslado de la presente liquidación.

Del señor Juez

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN
C. C. No. 17.310.000 de Villavicencio
T. P. No. 114.300 del C. S. de la J.

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO MONITORIO RDO.500014003004 2018 00697 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Agencia de Investigación PEGASUS SECRET <pegasussecret7805@gmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO DE REPOSICIION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION-RADICADO 2018-697
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION (3).pdf; ALLEGO NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES DE ENTREGA-2018-697-j4CMPL.pdf; certificado TRADICION Y LIBERTAD NUBIA Z CHOCONTA.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META
E. S. D.

Referencia: **PROCESO MONITORIO**
Radicado: **500014003004-2018-00697-00**
Demandante: **MARÍA ELENA LARA BURBANO**
Demandado: **NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO y EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**
Requerimiento: **C-PS20190045-2021-0287**

Actuando en calidad apoderado judicial de la demandante señora **MARÍA ELENA LARA BURBANO**, en el proceso de la referencia, por medio del presenta escrito, esatndo dentro de los términos de Ley, me permito allegar memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, con base en los art. 318 y Ss., de la Ley 1564 de 2012, frente a la providencia de fecha 16/11/2021, proferida por su Despacho mediante la cual se declara el desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior amparado conforme a lo reglamentado mediante los Decretos 491, 564 y 806 de 2020 ratificado por la sentencia C-420 de fecha 24/09/2020, expedidos por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado, por medio de los cuales se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, propendiendo por la garantía del derecho al acceso a la Administración de justicia, a la salud, la vida de los servidores judiciales y de los usuarios del sistema de justicia, en el cual se da prevalencia a la virtualidad sobre la presencialidad, en concordancia con los acuerdos contemplados en https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos, expedidos por el consejo superior de la Judicatura, mediante los cuales se restringe el ingreso a los despachos judiciales, de la misma forma Ley 527 de 1999, respecto de los mensajes de datos.

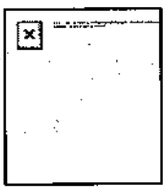
Adjunto en Formato PDF:

Memorial requerimiento C-PS20190045-2021-0287, RECURSO DE REPOSICIÓN
Copia memorial Memorial requerimiento C-PS20190045-2020-0119
Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado

De la señora Juez, Atentamente

Abg. RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES
C.C. 13´493.246 de Cúcuta N.S.
TP. 298481 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial.
Email.ruribej400@gmail.com -pegasussecret7805@gmail.com.
Cel. 3045454424-3138935242- 3186106919-(608)6796136.

PD.: Respetuosamente de acuse de recibo del presente mensaje de datos.



*Para **"PEGASUS SECRET"** es un placer poner a su disposición un grupo de profesionales del derecho con todas las facultades legales para permitir que se hagan valer tus derechos a través de las acciones judiciales. Nuestra esencia es la consecución y/o recaudo y contradicción de material probatorio para todo tipo de procesos jurídicos; Atendemos casos de tipo penal, penal militar, sancionatorio, disciplinario, familia, civil, laboral, administrativos, redacción de documentos, tutelas, entre otros. Conózcanos y le garantizamos excelentes resultados para sus intereses.*

Cordialmente,

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados "PEGASUS SECRET". Contactos: 313 8935242 - 3045454424 - 3186106919. www.pegasussecret.com - pegasussecret7805@gmail.com .

***AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de su remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo se considera este mensaje después de enviado a su destinatario como recibido.*

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo sargent7805@gmail.com, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales, Si no es el destinatario, no podrá usar este contenido, hacerlo podría tener consecuencias legales contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que regulen la materia. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita de difusión.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211121133251406135 **Nro Matrícula: 50C-1623000**

Pagina 1 TURNO: 2021-755302

Impreso el 21 de Noviembre de 2021 a las 09:35:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-04-2005 RADICACIÓN: 2005-26443 CON: ESCRITURA DE: 29-03-2005
CODIGO CATASTRAL: **AAA0185FWOM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211121133251406135 **Nro Matrícula: 50C-1623000**

Impreso el 21 de Noviembre de 2021 a las 09:35:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1610920

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-2004 Radicación: 2004-109365
Doc: ESCRITURA 14490 del 16-11-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A. **NIT# 8600285408 X HOY S.A.**
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909133414**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-2005 Radicación: 2005-26443
Doc: ESCRITURA 521 del 25-01-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A. **NIT# 8600285408 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-03-2005 Radicación: 2005-26446
Doc: ESCRITURA 2727 del 28-03-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 521 DE 25-01-2005 NOT 29 DE CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL ARTICULO 92 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS DE LAS UNIDADES PRIVADAS PERTENECIENTES A LOS INTERIORES 23 AL 38
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A. **NIT# 8600285408 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-08-2005 Radicación: 2005-81435
Doc: ESCRITURA 7518 del 22-07-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $19,075,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A. **NIT# 8600285408**
A: CASTILLO PACHON EDGAR JAVIER **CC# 79425292 X**
A: CHOCONTA CARO NUBIA ZORAIDA **CC# 52087908 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-08-2005 Radicación: 2005-81435
Doc: ESCRITURA 7518 del 22-07-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211121133251406135 **Nro Matrícula: 50C-1623000**

Impreso el 21 de Noviembre de 2021 a las 09:35:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO PACHON EDGAR JAVIER CC# 79425292 X

DE: CHOCONTA CARO NUBIA ZORAIDA CC# 52087908 X

A: FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-2005 Radicación: 2005-81435

Doc: ESCRITURA 7518 del 22-07-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO PACHON EDGAR JAVIER CC# 79425292 X

DE: CHOCONTA CARO NUBIA ZORAIDA CC# 52087908 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-2005 Radicación: 2005-81435

Doc: ESCRITURA 7518 del 22-07-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $123,800

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909133414**

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOGOTA S.A. **NIT# 8600285408**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-11-2005 Radicación: 2005-110202

Doc: ESCRITURA 12390 del 01-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 521 EN CUANTO A LA LOCALIZACION DEL ACCESO, UBICACION DE LOS APTS DEL PRIMER PISO,AJUSTANDO SUS LINDEROS Y AREAS, MODIFICANDO LA PARTE PERTINENTE DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LOS INTERIORES 2,4,6,8,10,12,14,16,18,20,Y 22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA FONTIBON RESERVADO -PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-11-2005 Radicación: 2005-110204

Doc: ESCRITURA 12675 del 09-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 12390 DEL 01-11-2005 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS CORRECTAS DE LAS UNIDADES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA FONTIBON RESERVADO -PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La garantía de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211121133251406135 **Nro Matrícula: 50C-1623000**

Impreso el 21 de Noviembre de 2021 a las 09:35:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-12-2011 Radicación: 2011-115699

Doc: OFICIO 5660819271 del 05-12-2011 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-05-2013 Radicación: 2013-42095

Doc: OFICIO 963 del 25-04-2013 JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 11001400301220130025 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN - FELEVAPAN

A: CASTILLO PACHON EDGAR JAVIER **CC# 79425292** **X**

A: CHOCONTA CARO NUBIA ZORAIDA **CC# 52087908** **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-06-2018 Radicación: 2018-44913

Doc: OFICIO 02550 del 29-09-2015 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LEVAPAN FELEVAN

A: CASTILLO PACHON EDGAR JAVIER **CC# 79425292**

A: CHOCONTA CARO NUBIA ZORAIDA **CC# 52087908**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podré verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211121133251406135 **Nro Matrícula: 50C-1623000**

Impreso el 21 de Noviembre de 2021 a las 09:35:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-755302 **FECHA: 21-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

C-PS20190045-2020-0119

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO MONITORIO**
Radicado:	**500014003004-2018-00697-00**
Demandante:	**MARÍA ELENA LARA BURBANO**
Demandado:	**NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO y EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**
Asunto:	**ALLEGO NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES**

Actuando en calidad apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho, las guías de envió, certificados de entrega, copias cotejadas de las citaciones para notificación personal, y providencia de fecha 20/09/2018, enviadas a los demandados, dando cumplimento a lo indicado mediante auto de fecha 09 de julio de 2020, con fundamento en los artículos 291,292 y 421 del C.G.P, así:

- Guía de envío No. **700038085075**, de fecha 16/07/2020, enviado a los demandados, con documento que certifica la entrega con sello de RECIBIDO EN PORTERÍA, de fecha 17 de julio de 2020.

- Guía de envío No. **700039756694**, de fecha 12/08/2020, enviado a los demandados, con Certificación de entrega No **3000207518670**, de fecha 19/08/2020, Con SELLO DE RECIBIDO EN PORTERÍA.

Con lo anterior, se ajusta la notificación, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 421 del C.G.P., para cual solicito de manera respetuosa a su Despacho, se tenga por notificado a los demandados, se dé continuidad al trámite del proceso, o según lo disponga su Despacho.

Con fundamento a lo dispuesto mediante decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por medio del cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el cual se da prevalencia a la virtualidad sobre la presencialidad, en concordancia con los acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020, ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO CSJMEA20-51- del 12 /06/ 2020, y ACUERDO CSJMEA20-58 del 02 de julio de 2020, expedido por el consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se realiza el envió de los documentos enunciados, en formato PDF, por los canales virtuales dispuestos para tal fin. Anexo lo enunciado en once (11) folios.

Del Señor Juez, Atentamente,

Ramón A. Uribe J.
Abogado
T.P N° 298481 C.S DE LA J.

Abg. RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES
C.C. 13'493.246 de Cúcuta
T.P.: 298481 del C.S. de la J.
Email.ruribej400@gmail.com-pegasussecret7805@gmail.com pegasus@iuscentrojuridico.com.co
Cel. 3045454424-3144724431-3138935242-(8)6606285

Elaboró: Rasbel U
V.Bo: FB

"Pegasus Secret."

Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nit.79895871-6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C-PS20180042-2020-0078

Señora: NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO
Calle 14B No 119A-17 INTERIOR 37 APTO 401
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FONTIBÓN RESERVADO
celular No. 3193735697 – 3163312598.

Referencia:	**PROCESO MONITORIO**
Radicado:	**500014003004-2018-00697-00**
Demandante:	**MARIA ELENA LARA BURBANO**
Demandado:	**NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO y EDGAR JAVIER CASTILLO PACHON**

Actuando como apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** mediante auto calendado el día **Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), LA REQUIERE,** dentro del trámite del proceso **MONITORIO,** para que en el término de diez (10) días, a partir de la presente comunicación, se sirva comunicarse y/o presentarse al Despacho ubicado en la Carrera 29 No. 33B-79- torre A Cuarto piso Of. 412- Palacio de Justicia de V/cio, Tel. 6621127 ext.147- email.**cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.** **jempal04vvc@notificacionesrj.gov.co** horario de atención al público; de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m. y de 1:30 pm a 5:00 pm, a fin de notificarle de manera personal la providencia antes indicada.

Conforme a lo reglamentado mediante los Decretos 491-564 y 806, expedidos por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada, por medio de los cuales *"se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, propendiendo por la garantía del derecho al acceso a la Administración de justicia, a la salud y la vida de los servidores judiciales y de los usuarios del sistema de justicia, en el cual se da prevalencia a la virtualidad sobre la presencialidad, en concordancia con los acuerdos **PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ACUERDO No. CSJBTA20-60, del 16 de junio de 2020,** expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y **ACUERDO No. CSJMEA20-51-12 de junio de 2020,** expedido por el consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Auto de fecha Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en (01) folio.

Atentamente,

Ramón A. Uribe J.
Abogado
T.P Nº 298481 C.S DE LA J.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 10 JUL 2020
MIN COMUNICACIONES

RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES
C.C. 13´493.246 de Cúcuta N.S.
TP. 298481 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial.
Email. pegasussecret7805@gmail.com -pegasus@iuscentrojuridico.com.co
Cel. 3045454424-3144724431-3138935242-(8)6606285.

Elaboro. Ramon U.
V Bo. FR

"Pegasus Secret."
Agencia de Investigación y Servicios Jurídicos Especializados.
Nit.:79895871-6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C-PS20180042-2020-0079

Señor
EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN
Calle 14B No 119A-17 INTERIOR 37 APTO 401
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FONTIBÓN RESERVADO

Referencia:	**PROCESO MONITORIO**
Radicado:	**500014003004-2018-00697-00**
Demandante:	**MARÍA ELENA LARA BURBANO**
Demandado:	**NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO y EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**

Actuando como apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito comunicarle que, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** mediante auto calendado el día **Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), LO REQUIERE,** dentro del trámite del proceso **MONITORIO,** para que en el término de diez (10) días, a partir de la presente comunicación, se sirva comunicarse y/o presentarse al Despacho ubicado en la Carrera 29 No. 33B-79- torre A Cuarto piso Of. 412- Palacio de Justicia de V/cio, Tel. 6621127 ext.147- email.**cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co** horario de atención al público; de lunes a viernes de 7:30 am a 12:.00 m, y de 1:30 pm a 5:00 pm, a fin de notificarle de manera personal la providencia antes indicada.

Conforme a lo reglamentado mediante los Decretos 491-564 y 806, expedidos por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada, por medio de los cuales *"se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, propendiendo por la garantía del derecho al acceso a la Administración de justicia, a la salud y la vida de los servidores judiciales y de los usuarios del sistema de justicia, en el cual se da prevalencia a la virtualidad sobre la presencialidad, en concordancia con los acuerdos **PCSJA20-11567 del 05/06/2020, ACUERDO No. CSJBTA20-60, del 16 de junio de 2020**, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y **ACUERDO No. CSJMEA20-51-12 de junio de 2020**, expedido por el consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Auto de fecha Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en (01) folio.

Atentamente,

Ramón A. Uribe J.
Abogado
TP Nº 298481 C.S DE LA J.

RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES
C.C. 13'493.246 de Cúcuta N.S.
TP. 298481 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial.
Email. pegasussecret7805@gmail.com -pegasus@iuscentrojuridico.com.co
Cel. 3045454424-3144724431-3138935242-(8)6606285.

Elaboró: Ramón U.
V.Bo. PD

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2018 00 697 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

ORDENA:

REQUERIR por la vía de **PROCESO MONITORIO** a **NUBIA ZORAIDA CHOCONTÁ CARO**, identificada con C.C. No. 52.087.908 y a **EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**, identificado con C.C. No. 79.425.292, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **MARIA ELENA LARA BURBANO**, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, las siguientes sumas de dinero:

1. **$9.000.000** por concepto de Capital con ocasión al Contrato de Mutuo ejecutado entre las partes, junto con los intereses moratorios causados desde el 14 de Septiembre de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente el presente proveído a los ejecutados, de conformidad con el inciso 2º, del Art. 421 del C.G.P., y

Scanned by CamScanner

COPIA ORIGINAL
Fecha: 2 JUL 2020
MINUTA

adviértaseles que si no pagan o no justifican su no pago, se dictará sentencia ordenando el pago.

Téngase al Doctor **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por anotación en el ESTADO, fijado hoy Septiembre 21 de 2018 – 7:30 A.M.

LAURA ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Scanned by CamScanner

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 19 de 2013. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764000553443-03/07/2020 Pref 801 desde 24001 hasta 60000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO SA NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
16/07/2020 10:45 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
17/07/2020 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 801 - 37260

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

FASCÍCULO DOCUMENTO	CASILLERO CARGA
C35	X14

DESTINATARIO NUBIA ZORAIDA CHOCONTA - EDGAR JAVIER CASTILLO
CL 14 B # 119 A - 17 AG DE VIVIENDA FONTIBON RESERVADO IN 37 AP 401

Tel:3163312598 CC 3190735697 **Cod. postal:110921599**

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700038085075

ENVÍO: **Casilleros** → VVC 54 / 7-B | BOG 301 / 20
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Producto: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Nice Contener:
DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
Mensajería

Valor Flete:	$ 5.500,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 5.700,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

VILLAVICENCIO\META\COL
C 798958716
AGENCIA DE INVESTIGACION Y SERVICIOS JURIDICOS PEGASUS
ALLE 38 N. 30 A - 64 EDIFICIO DAVIVIENDA OFICINA 503
od postal: 110921599

el:3186106919
X _____
Nombre y firma

CONDICIONES: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.	
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.	

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero:
001/punto3.0176

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X
Fecha y hora: DIA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQRS servicliente.documentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4459
bd18bc90-6b9e-41df-b0f2-e43170148995

GMC-GMC-R-09 No. 700038085075 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

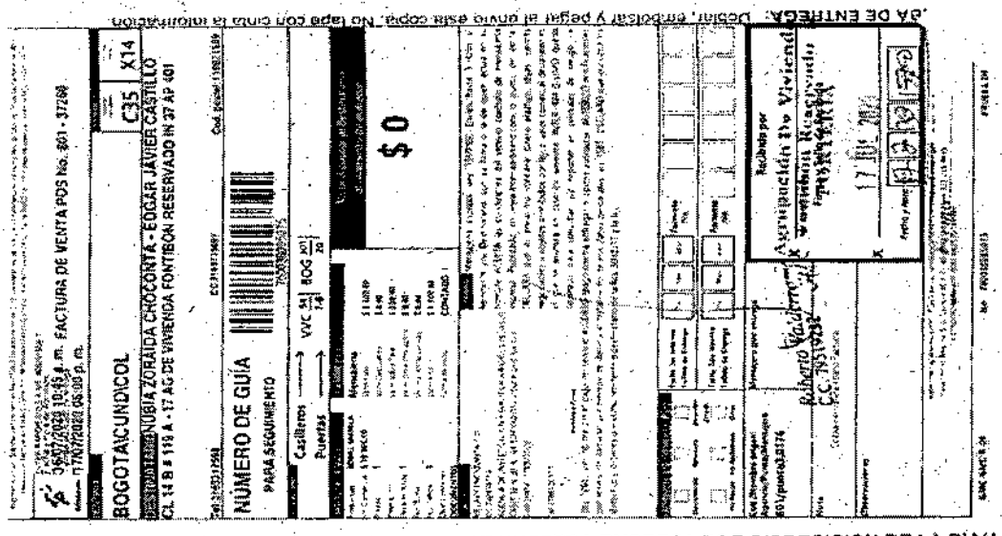
NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Comunicaciones No 1592 en concordancia con la ley 794 del 2003 se permite certificar.

NUMERO DE ENVÍO	**700038085075**
CIUDAD DE ORIGEN	VILLAVICENCIO\META\COL
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA\CUND\COL
FECHA Y HORA DEL ENVÍO	16/07/2020 10:45:06 a.m.
REMITENTE	AGENCIA DE INVESTIGACION Y SERVICIOS JURIDICOS PEGASUS SECRET
DIRECCION DEL REMITENTE	CALLE 38 N. 30 A - 64 EDIFICIO DAVIVIENDA OFICINA 503
TELEFONO	3124908790
DESTINATARIO	NUBIA ZORAIDA CHOCONTA - EDGAR JAVIER CASTILLO
DIRECCION DE DESTINATARIO	CL 14 B # 119 A - 17 AG DE VIVIENDA FONTIBON RESERVADO IN 37 AP 401
TELEFONO	3163312598
CONTENIDO	DOCUMENTOS
ENTREGADO A	SELLO PORTERIA
FECHA DE ENTREGA	17/11/20 03:48 p.m
OBSERVACIONES	NINGUNA
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	14/08/20

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR



LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION
INTERRAPIDISIMO



C-PS20180042-2020-0110

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art.292 C.G.P)

Señora: NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO
Calle 14B No 119A-17 INTERIOR 37 APTO 401
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FONTIBÓN RESERVADO
celular No. 3193735697 – 3163312598

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el día Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ADMITIÓ proceso MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** en su contra.

Referencia:	**PROCESO MONITORIO**
Radicado:	**500014003004-2018-00697-00**
Demandante:	**MARÍA ELENA LARA BURBANO**
Demandado:	**NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO y EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del **AVISO** en el lugar del destino, vencido el cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Auto de fecha Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en (01) folio.

Atentamente,

Ramón A. Uribe J.
Abogado
TP N° 298481 C.S DE LA J.

RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES
C.C. 13'493.246 de Cúcuta N.S.
TP. 298481 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial.
Email. pegasussecret7805@gmail.com -pegasus@iuscentrojuridico.com.co
Cel. 3045454424-3144724431-3138935242-(8)6606285.

Elaboró. Ramón U.
V.Bo PS

Villavicencio, veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2018 00 697 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

ORDENA:

REQUERIR por la vía de **PROCESO MONITORIO** a **NUBIA ZORAIDA CHOCONTÁ CARO**, identificada con C.C. No. 52.087.908 y a **EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**, identificado con C.C. No. 79.425.292, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **MARIA ELENA LARA BURBANO**, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, las siguientes sumas de dinero:

1. **$9.000.000**, por concepto de Capital con ocasión al Contrato de Mutuo ejecutado entre las partes, junto con los intereses moratorios causados desde el 14 de Septiembre de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente el presente proveído a los ejecutados, de conformidad con el inciso 2º, del Art. 421 del C.G.P., y

Scanned by CamScanner

adviértaseles que si no pagan o no justifican su no pago, se dictará sentencia ordenando el pago.

Téngase al Doctor **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este providenciado se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy Septiembre 21 de 2018 – 7:30 A.M.

LAURISA TURCO GONZALEZ CASTRO
Secretaria

Scanned by CamScanner

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art.292 C.G.P)

Señor
EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN
Calle 14B No 119A-17 INTERIOR 37 APTO 401
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FONTIBÓN RESERVADO

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el día Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ADMITIÓ proceso MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** en su contra. --

Referencia:	**PROCESO MONITORIO**
Radicado:	**500014003004-2018-00697-00**
Demandante:	**MARÍA ELENA LARA BURBANO**
Demandado:	**NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO y EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del **AVISO** en el lugar del destino, vencido el cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Auto de fecha Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en (01) folio.

Atentamente,

Ramón A. Uribe J.
Abogado
T.P N° 298481 C.S DE LA J.

RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES
C.C. 13'493.246 de Cúcuta N.S.
TP. 298481 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial.
Email. pegasussecret7805@gmail.com -pegasus@iuscentrojuridico.com.co
Cel. 3045454424-3144724431-3138935242-(8)6606285.

2 AGO 2020

Elaboro. Ramon U.
V.Bo. FP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

[7]

Villavicencio, veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2018 00 697 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

ORDENA:

REQUERIR por la vía de **PROCESO MONITORIO** a **NUBIA ZORAIDA CHOCONTÁ CARO**, identificada con C.C. No. 52.087.908 y a **EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**, identificado con C.C. No. 79.425.292, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **MARIA ELENA LARA BURBANO**, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, las siguientes sumas de dinero:

1. **$9.000.000**, por concepto de Capital con ocasión al Contrato de Mutuo ejecutado entre las partes, junto con los intereses moratorios causados desde el 14 de Septiembre de 2017 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente el presente proveído a los ejecutados, de conformidad con el inciso 2°, del Art. 421 del C.G.P., y

PRESENTACIÓN PERSONAL
Fecha 2 AGO 2018
EL SECRETARIO
COPIA AUTÉNTICA
ENTREGA

Scanned by CamScanner

adviértaseles que si no pagan o no justifican su no pago, se dictará sentencia ordenando el pago.

Téngase al Doctor **RAMÓN ANTONIO URIBE JAIMES,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO. Fijado hoy Septiembre 21 de 2018 – 7:30 A.M.

LAURIS MAURO GONZALEZ CASTRO
Secretaria

Scanned by CamScanner

hasta 60000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189
INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 12/08/2020 18:40
Tiempo estimado de entrega: 13/08/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:110921699

BOGOTA\CUND\COL

ZONA DIGITADA: DOCUMENTO C35 | CARGA X14

DESTINATARIO CC 3193735697
NUBIA ZORAIDA CHOCONTA - EDGAR JAVIER CAS
CL 14 B # 119 A - 17 AG DE VIVIENDA FONTIBON
RESERVADO IN 37 AP 401

3163312598

REMITENTE CC 79895871
PEGASUSS ....
CL 38 # 30 A - 64 OF 503

3186106919
VILLAVICENCIO\META\COL

PARA SEGUIMIENTO
700039756694

DESPACHOS
Casilleros → VVC 54 7-8 | BOG 301 20
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE CARTA
Tipo Servicio:Notificaciones
Vlr Comercial:$ 10.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DTS

LIQUIDACION
Valor Flete:$ 9.800,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total:$ 10.000,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones:

801/punto.0176
cod. id centro servicio/usuario

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
GMC-GMC-R-09 No. 700039756694
9726edc4-a51b-4fb5-955c-5ee10664ee12
DESTINATARIO

PRUEBA DE ENTREGA

Fecha y Hora de Admisión: 12/08/2020 18:40
Tiempo estimado de entrega: 13/08/2020 18:00

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO Cod. postal:110921699

BOGOTA\CUND\COL

ZONA DIGITADA: DOCUMENTO C35 | CARGA X14

Como remitente Concerco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

700039756694

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remitente: PEGASUSS .... /Tel: 3186106919/ CC 79895871/ VILLAVICENCIO\META\COL

Piezas: 1 **Peso en Kilos:** 1 Vlr Comercial: $ 10.000,00
Dice Contener:DTS

Valor Flete:$ 9.800,00
Valor sobre flete:$ 200,00
Valor otros conceptos:$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Forma de pago: SOBRE CARTA

Valor total: $ 10.000,00

PARA: NUBIA ZORAIDA CHOCONTA - EI
CL 14 B # 119 A - 17 AG DE VIVIENDA FONTIBON RESERVADO IN 37 AP 401
3163312598
CC 3193735697

RECIBIDO POR

X

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCION:
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega: DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega: DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones:

Mensajero:

801/punto.0176
cod. id centro servicio/usuario

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
GMC-GMC-R-09 No. 700039756694
9726edc4-a51b-4fb5-955c-5ee10664ee12
PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

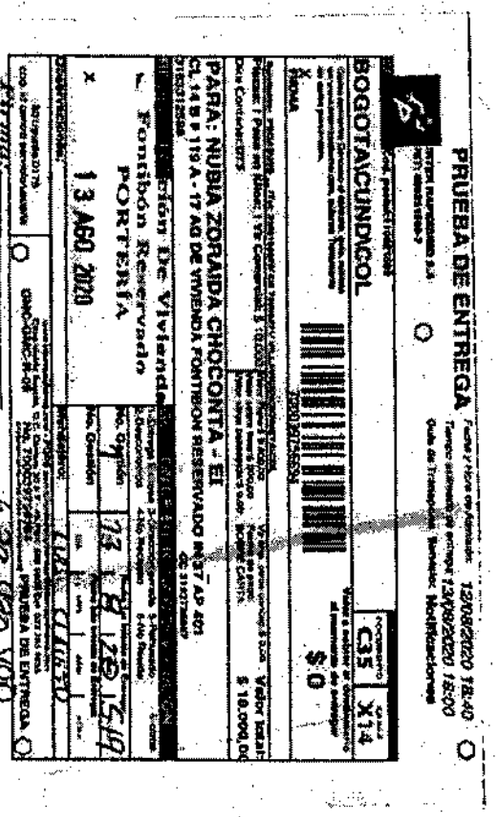
Número de Envío 700039756694	Fecha y Hora de Admisión 12/08/2020 18:40:06
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META \COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DTS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 801 - PTO/VILLAVICENCIO/META/CALLE 26 # 37 - 07	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) PEGASUSS	Identificación 79895871
Dirección CL 38 # 30 A - 64 OF 503	Teléfono 3186106919

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NUBIA ZORAIDA CHOCONTA - EDGAR JAVIER CASTILLO	Identificación 3193735697
Dirección CL 14 B # 119 A - 17 AG DE VIVIENDA FONTIBON RESERVADO IN 37 AP 401	Teléfono 3163312598

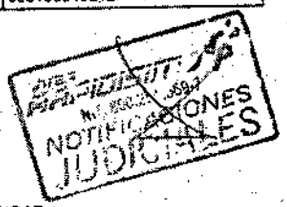


ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 13/08/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 19/08/2020 17:28:53
Guia Certificación 3000207518670	Código PIN de Certificación 9726edc4-a51b-4fb5-955c-3ea10664ea12



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER - RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.



Al responder favor citar C-PS20190045-2021-0287

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO -META
E. S. D.

Referencia:	**PROCESO MONITORIO**
Radicado:	**500014003004-2018-00697-00**
Demandante:	**MARÍA ELENA LARA BURBANO**
Demandado:	**NUBIA ZORAIDA CHOCONTA CARO y EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

Actuando en calidad apoderado judicial de la demandante señora MARÍA ELENA LARA BURBANO, en el proceso de la referencia, por medio del presenta escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, con base en los art. 318 y Ss., de la Ley 1564 de 2012, frente a la providencia de fecha 16/11/2021, proferida por su Despacho mediante la cual se declara el desistimiento tácito de la demanda, en tal sentido me permito efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, el Despacho destaca que la notificación por aviso, en lo que tiene que ver con procesos monitorios esta proscrita, citando a su vez la sentencia C-031 de 2019, por lo que en los procesos en mención solo aplica la notificación personal establecida en el artículo 421 del Código general del Proceso.

En segundo plano el despacho considera que, como quiera que con el sello de recibido de la notificación personal impreso en la portería de la unidad residencial donde habitan los demandados, no se acredita que se haya surtido la notificación personal de los mismos, por carecer de los nombres de la persona quien recibió dichas comunicaciones, se tiene por no cumplida la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 09/julio/2020.

Nótese su señoría que, el despacho en ningún momento condena o reprocha el hecho de no haberse realizado las notificaciones personales en debida forma, el punto principal para declarar el desistimiento tácito radica en el hecho de que quien recibió dichas comunicaciones no plasmó su nombre y/o firma junto con el sello de recibido, razón por la cual se considera que no se acredito la carga procesal de notificación personal a los demandados, lo mismo ocurrió con la segunda comunicación de fecha 13 de agosto de 2021, donde se procede con el mismo procedimiento de plasmar el sello de recibido de portería de la unidad residencial sin acompañar de este, la firma y/o nombre de la persona que recibió la comunicación, haciendo claridad que el sello de portería de la dirección de destino de la comunicación: resalta el nombre de la unidad residencial ***"Agrupación de Vivienda Fontibón Reservado, portería"***, ubicada en la Calle 14B No 119A-17 INTERIOR 37 APTO 401, misma dirección que se encuentra especificada en el acápite de notificaciones, en donde habitan los demandados.

De la misma forma, me permito indicar que como quiera que cada unidad residencial, copropiedad, propiedad horizontal, conjunto cerrado y/o cualquier denominación que se tenga, cuenta con un protocolo determinado para el recibo de la correspondencia de sus propietarios o copropietarios, como lo es un casillero especial o espacio físico definido para cada copropiedad para recepcionar y despachar tales documentos asignado de manera personal a cada copropietario o a sus moradores, en apartamento, casa u oficina que haga parte de cada conjunto

residencial según el caso, aunado a ello cuentan con el registro en el libro de minuta o planilla designada para tal fin, ordenes o disposiciones que se encuentran respaldadas por los estatutos y reglamentos internos de cada propiedad horizontal, la cual es de conocimiento público de los copropietarios, quienes autorizan a la administración para que su correspondencia sea recibida en la portería y depositada en el respectivo casillero para efectos de control, organización y seguridad de las personas que ingresan a dicha unidad residencial, que la forma y/o manera en que sea recepcionado dicha documentación en nada puede afectar la legalidad del procedimiento, además porque las notificaciones allegadas no fueron devueltas en ningún momento por la empresa de mensajería elegida para realizar la entrega, lo que indica que las personas a quien se dirigía dicha comunicación, si son residentes de la unidad residencial antes señalada.

Nótese su señoría, que el funcionario o mensajero de la empresa de mensajería física en este caso específico de correo certificado **Interrapidisimo**, empresa autorizada para este tipo de notificaciones judiciales, consideró suficiente elemento de certificación de entrega de la correspondencia, la impresión el sello de la unidad residencial en donde se encuentra registrado el nombre ***"Agrupación de Vivienda Fontibón Reservado"***, sin hacer la exigencia de que se debía plasmar el nombre de la persona que recibió dicha documentación que para el presente caso, debió ser el responsable de la recepción, vigilancia y/o portería, sin embargo, se basó en que la dirección de entrega coincidía con la de los destinatarios, la cual concuerda con los datos que se encuentran registrados en el acápite de notificaciones, como domicilio de los demandados, como se puede probar con el certificado de tradición y libertad anexo al presente memorial.

Frente a la tesis planteada de realizar la entrega de la documentación en las porterías de las unidades residenciales cerradas, el inciso tercero del numeral 3, del artículo 291 del Código General del Proceso, establece:

"(...)

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción

"(...)". (N. y S. F. d T.)

Que si bien es cierto, el trámite del proceso se adelanta con fundamento en lo reglamentado en el artículo 421 del C.G.P., también lo es que las disposiciones de notificación contenidas en el artículo 291 de la misma norma, son concordantes y aplicables al caso en concreto, que la exigencia de un requisito adicional como es la firma de la persona quien recibió el documento, se tornaría innecesaria y contraria a lo dispuesto en la norma ibidem, toda vez que son formas y disposiciones internas de recepción de documentos de cada unidad residencial, que no tendrían por qué desconocerse, ya que además atentarían contra el principio de acceso a la administración de justicia art. 229 y el debido proceso art. 29 constitucionales, de mi prohijada.

En tal sentido, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, mediante radicado No. 25000-23-37-000-2018-00212-01(25101) de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), consejera ponente: MG. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, dispuso:

"pues de esta forma, la notificación por correo terminaría siendo "más personal" que la notificación personal misma, ya que el empleado del correo oficial o de la empresa de mensajería estaría obligado a acudir a la dirección del contribuyente, buscarlo y entregarle personalmente

copia de la actuación y, en estos términos, la notificación solo surtiría efectos desde que el contribuyente ubicado en la propiedad horizontal la recibe (...)" En este sentido, la Sala ha precisado que «en los casos en que la entrega del acto se hace en las porterías de las propiedades horizontales es válida la notificación por correo».

En el mismo sentido el órgano de cierre, mediante sentencia radicado 66001233300020120004101 de junio 18/14 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta, precisó:

(...)

"Si el artículo 565 del Estatuto Tributario permite que se haga la notificación mediante cualquier servicio de mensajería especializada debe analizarse si la forma en que regularmente funciona dicho servicio es suficiente garantía para el derecho de defensa del contribuyente. Lo usual en el tráfico ordinario de la actividad de correos es que, cuando se trata de oficinas ubicadas en propiedad horizontal en la que exista una portería, los envíos postales sean entregados a la persona encargada de atender dicha portería. De hecho, la portería tiene siempre dispuesto un espacio físico para la recepción, clasificación y entrega de la correspondencia.

A pesar de lo anterior, afirma la demandante que según una certificación de la administradora del edificio son las empresas de mensajería quienes tienen la responsabilidad de entregar los envíos en cada una de las oficinas de la propiedad horizontal, ya que esa función no está asignada a ninguna persona de la administración del edificio.

Al respecto, la Sala debe precisar que, en primer lugar, la asignación de funciones al personal de la administración del edificio es un asunto interno que no tiene por qué afectar la eficacia de la actividad administrativa tributaria. No discute la Sala la autonomía de los órganos de administración de una copropiedad para organizar sus tareas de la manera en que lo estimen conveniente. Pero esas decisiones solamente producen efectos dentro del ámbito de las relaciones derivadas de la propiedad horizontal y no respecto de las normas que rigen la actividad administrativa del Estado. Por ende, si la administración del edificio adopta la decisión de impedir que el portero reciba correspondencia, las consecuencias de esa decisión afectarán a quienes hayan adoptado tal decisión y, eventualmente a aquellas personas que, según las normas que rigen la propiedad horizontal, queden cobijadas por las decisiones adoptadas por dichos órganos de administración. Pero esas decisiones, se repite, no pueden dejar sin efecto las normas del Estatuto Tributario en materia de notificación de las actuaciones administrativas". (...)"

Es de anotar que, la declaratoria de desistimiento tácito deviene de un supuesto incumplimiento del suscrito a la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 09/07/2020, consistente en notificar a los demandados a la dirección de notificaciones relacionada en el acápite correspondiente del libelo demandatorio, situación que se surtió de manera oportuna y eficiente en dos oportunidades, que de haberse allegado más notificaciones, las mismas hubieran sido recibidas con la misma formalidad que las anteriores, toda vez que son disposiciones internas de la unidad residencial que son de conocimiento general de sus moradores y/o copropietarios, de cada unidad residencial de propiedad horizontal.

Así mismo, es de indicar que de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo 82 del código General del proceso, se realizó la manifestación, que mi poderdante desconoce la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN, y frente a la demandada NUBIA ZORAIDA CHOCONTA, se aportó dirección física y electrónica de una compañía minera, Cooperativa COOPMUZOMINERA, email coopmuzominera@outlook.es, de la cual se pudo establecer que esta persona ya no labora en dicha cooperativa.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos esbozados anteriormente solicito de manera respetuosa a su Despacho, **REPONGA** el auto de fecha 16/11/2021, y en su lugar se tenga por notificados a los demandados, EDGAR JAVIER CASTILLO PACHÓN, y NUBIA ZORAIDA CHOCONTA GARZON, se continúe con el trámite del proceso y/o según lo considere su Despacho. De no ser acatada mi solicitud se conceda el RECURSODE DE ALZADA ante el Ad Quem, del auto recurrido conforme a lo solicitado, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Adjunto en Formato PDF: Memorial requerimiento C-PS20190045-2020-0119
Copia del Certificado de tradición y libertad

Del Señor Juez, Atentamente,

Ramón A. Uribe J
Abogado
T.P Nº 298481 C.S DE LA J.

Abg. RAMON ANTONIO URIBE JAIMES
C.C. 13´493.246 de Cúcuta
T.P.: 298481 del C.S. de la J.
E-mail: pegasussecret7805@gmail.com ruribej400@gmail.com-
Cel. 3045454424-3144724431-3138935242-(608)6796136

Libro: Ramon U
Vbo. VB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO SUCESION RDO.500014003004 2019 00209 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

50001400300420190020900 recurso de reposicion.

juan camilo garcia <juancgs.17@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Proceso de sucesión N° 50001400300420190020900
Causante: MARIAN INELDA MONTENEGRO GALLEGO.

Comedidamente me dirijo por este medio con el fin de interponer recurso de reposición sobre el auto de fecha 19 de noviembre del 2021.

Atentamente.

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
ABOGADO LITIGANTE.
Celular: 321-470-3192

****no imprimas este correo si no es necesario, cuida, reduce, recicla y reutiliza****

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
Abogado Universidad Santo Tomas

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta.

Ref.:	**Proceso de sucesión intestada**
Número:	**50001400300420190020900**
Causante:	**María Inelda Montenegro Gallego.**

Comedidamente me dirijo a su despacho estando en la oportunidad legal vigente, para interponer recurso de reposición del auto de fecha 19 de noviembre del 2021, de conformidad con el artículo 318 del código general del proceso, por las siguientes consideraciones y apreciaciones:

1.- Respecto del registro civil de nacimiento de NENFER ELENA PEÑA MONTENEGRO, oportunamente se anexara una copia actualizada y más legible que contenga la certificación de copia autentica expedida por la registradora de la REGISTRADURIA DE REGISTRO CIVIL – SANJOSE DEL GUAVIARE.

2.- Respecto del poder aportado por WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO, considera su despacho:

> "…se tiene que este no cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se requiere que se otorgue en debida forma."

Al respecto, el inciso segundo del artículo 74 del código general del proceso manifiesta:

> "…El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

Y el artículo 5 del decreto 806 del 2020 versa:

> "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Conforme las anteriores expresiones, y de acuerdo al poder anexo al expediente, es claro para el suscrito que el decreto 806 del 2020, contraría flagrantemente los dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso, por cuanto eliminó transitoriamente el requisito de la presentación personal del poderdante en el poder para poder cumplir con el derecho de postulación, y en tal forma, fue otorgado el poder al suscrito. En ese orden de ideas, solicito se revoque la decisión adoptada y se reconozca al suscrito como apoderado judicial del señor WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO.

3.- considera su despacho procedente la suspensión del proceso por petición del apoderado del señor ARNULFO GARCIA, conforme el artículo 160, en concordancia con el artículo 516 del código general del proceso, que versan.

"…

Dirección: Calle 38 número 19 – 19 Barrio La Florencio de Villavicencio.
3214703192
Juancgs.17@hotmail.com

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
Abogado Universidad Santo Tomas

ARTÍCULO 161. SUSPENSION DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

...

ARTÍCULO 516. SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.

...

Así mismo, considera su despacho que se cumple el supuesto del artículo 1387 del código civil que versa:

"ARTICULO 1387. <CONTROVERCIAS SUCESORALES>. Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios."

Conforme lo anterior y atendiendo a los argumentos expuestos por su despacho, es claro que no se suplen los supuestos para la suspensión del proceso por lo subrayado en los anteriores acápites normativos, entiéndase esas razones así:

1.- la petición de suspensión debe ser interpuesta a petición de parte (artículo 161 C.G.P, primer inciso y artículo 516) y para el caso de marras el señor ARNULFO GARCIA NO ES PARTE EN EL PROCESO. Además de no ser procedente la suspensión del proceso de oficio.

2.- La pretensión de suspensión del señor ARNULFO GARCIA no atiende a controversias sobre derechos a la sucesión (artículo 1387), pues su proceso (proceso ventilado en el juzgado primero de familia del circuito) atiende a la liquidación declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, situación completamente diferente a la vocación hereditaria, pues su demanda se suscribe entre derechos de personas compañeras permanentes y no por la trasmisión de derechos por mortis causa.

3.- la suspensión del proceso en el trámite de liquidación de sucesión se debe predicar de la SUSPENSION DE LA PARTICION (artículo 516), esto implica que el proceso liquidatorio debe continuar y evacuar las etapas procesales anteriores a la partición, entiéndase estas etapas la diligencia de inventario y avalúos de los bienes partibles, las objeciones y los inventarios adicionales de existir.

Dirección: Calle 38 número 19 – 19 Barrio La Florencio de Villavicencio.
3214703192
Juancgs.17@hotmail.com

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
Abogado Universidad Santo Tomas

Así las cosas, solicito se revoquen las decisiones tomas y atacadas con el presente recurso y se sirva fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos.

Atentamente.

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
C.C.: 1.121.924.065 de Villavicencio, Meta
T.P.: 316.470 del C.S de la J.

Dirección: Calle 38 número 19 – 19 Barrio La Florencio de Villavicencio.
3214703192
Juancgs.17@hotmail.com

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: juan camilo garcia <juancgs.17@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 10:13 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: 50001400300420190020900 recurso de reposicion.
Datos adjuntos: 2019-209 RECURSO DE REPOSICION.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Proceso de sucesión N° 50001400300420190020900
Causante: MARIAN INELDA MONTENEGRO GALLEGO.

Comedidamente me dirijo por este medio con el fin de interponer recurso de reposición sobre el auto de fecha 19 de noviembre del 2021.

Atentamente.

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
ABOGADO LITIGANTE.
Celular: 321-470-3192

****no imprimas este correo si no es necesario, cuida, reduce, recicla y reutiliza****

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
Abogado Universidad Santo Tomas

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta.

Ref.: **Proceso de sucesión intestada**
Número: **50001400300420190020900**
Causante: **María Inelda Montenegro Gallego.**

Comedidamente me dirijo a su despacho estando en la oportunidad legal vigente, para interponer recurso de reposición del auto de fecha 19 de noviembre del 2021, de conformidad con el artículo 318 del código general del proceso, por las siguientes consideraciones y apreciaciones:

1.- Respecto del registro civil de nacimiento de NENFER ELENA PEÑA MONTENEGRO, oportunamente se anexara una copia actualizada y más legible que contenga la certificación de copia autentica expedida por la registradora de la REGISTRADURIA DE REGISTRO CIVIL – SANJOSE DEL GUAVIARE.

2.- Respecto del poder aportado por WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO, considera su despacho:

> "…se tiene que este no cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se requiere que se otorgue en debida forma."

Al respecto, el inciso segundo del artículo 74 del código general del proceso manifiesta:

> "…El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

Y el artículo 5 del decreto 806 del 2020 versa:

> "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Conforme las anteriores expresiones, y de acuerdo al poder anexo al expediente, es claro para el suscrito que el decreto 806 del 2020, contraría flagrantemente los dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso, por cuanto eliminó transitoriamente el requisito de la presentación personal del poderdante en el poder para poder cumplir con el derecho de postulación, y en tal forma, fue otorgado el poder al suscrito. En ese orden de ideas, solicito se revoque la decisión adoptada y se reconozca al suscrito como apoderado judicial del señor WILLINTONG PEÑA MONTENEGRO.

3.- considera su despacho procedente la suspensión del proceso por petición del apoderado del señor ARNULFO GARCIA, conforme el artículo 160, en concordancia con el artículo 516 del código general del proceso, que versan.

"…

Dirección: Calle 38 número 19 – 19 Barrio La Florencio de Villavicencio.
3214703192
Juanegs.17@hotmail.com

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
Abogado Universidad Santo Tomas

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

...

ARTÍCULO 516. SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.

..."

Así mismo, considera su despacho que se cumple el supuesto del artículo 1387 del código civil que versa:

"**ARTICULO 1387. <CONTROVERCIAS SUCESORALES>.** Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios."

Conforme lo anterior y atendiendo a los argumentos expuestos por su despacho, es claro que no se suplen los supuestos para la suspensión del proceso por lo subrayado en los anteriores acápites normativos, entiéndase esas razones así:

1.- la petición de suspensión debe ser interpuesta a petición de parte (artículo 161 C.G.P, primer inciso y artículo 516) y para el caso de marras el señor ARNULFO GARCIA NO ES PARTE EN EL PROCESO. Además de no ser procedente la suspensión del proceso de oficio.

2.- La pretensión de suspensión del señor ARNULFO GARCIA no atiende a controversias sobre derechos a la sucesión (artículo 1387), pues su proceso (proceso ventilado en el juzgado primero de familia del circuito) atiende a la liquidación declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, situación completamente diferente a la vocación hereditaria, pues su demanda se suscribe entre derechos de personas compañeras permanentes y no por la trasmisión de derechos por mortis causa.

3.- la suspensión del proceso en el trámite de liquidación de sucesión se debe predicar de la SUSPENSION DE LA PARTICION (artículo 516), esto implica que el proceso liquidatorio debe continuar y evacuar las etapas procesales anteriores a la partición, entiéndase estas etapas la diligencia de inventario y avalúos de los bienes partibles, las objeciones y los inventarios adicionales de existir.

Dirección: Calle 38 número 19 – 19 Barrio La Florencio de Villavicencio.
3214703192
Juancgs.17@hotmail.com

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO RAD. 2019-209

Asesores Jurídicos <ajasesoriasjuridicas@gmail.com>

Mié 17/11/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Adjunto, solicitud de suspensión de proceso.

Cordialmente,

LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA
Apoderada

--

A.J.P.E
Asesorias Jurídicas Preventivas y Efectivas
3212621200-3228182642
Villavicencio - Meta.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META
E.S.D.

REF.: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2019-209
CAUSANTE: MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO

ASUNTO: SOLICTUD DE SUSPENSIÓN PROCESO.

LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del señor ARNULFO GARCIA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.380.220, igualmente mayor con domicilio en esta ciudad, muy respetuosamente, solicito a su despacho la SUSPENSION DEL PROCESO de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del C.G.P numeral 1.

Mi petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El dio 27 de marzo de 2019, por reparto correspondió a su despacho demanda de sucesión intestada de la señora MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO (Q.E.P.D).

SEGUNDA: Mediante providencia del 03 de mayo de 2019, se dio admisión a la misma y se apertura la correspondiente sucesión.

TERCERO: En dicho trámite fue notificado el señor ARNULFO GARCIA PEÑA como posible heredero de la causante, requiriéndolo para que acreditara el parentesco según correspondiera

CUARTA: Mediante oficio del 09 de septiembre de 2019, mi poderdante el señor ARNULFO GARCIA PEÑA presento ante su despacho una serie de declaraciones extrajuicio pretendiendo acreditar su calidad de compañero permanente.

QUINTA: Sin embargo al no ser el medio idóneo para ello, mediante providencia de fecha 16 de julio de 2020, no se le reconoció como heredero hasta tanto no allegara la documentación idónea para dicho fin.

SEXTO: Ante dicha circunstancia, se inició la correspondiente demanda de declaración de unión marital de hecho entre mi poderdante y la señora MARÍA INELDA MONTENEGRO GALLEGO (Q.E.P.D), la cursa bajo el radicado N° 50001311000120200019100 en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio.

SEPTIMO: Dicha demanda actualmente se encuentra en término de traslado para los demás herederos, y se designó curadora a los herederos indeterminados de la causante (en etapa de notificación por secretaria).

PETICIONES

Primera: Solicito la suspensión del presente proceso de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 161 de C.G.P, es decir : "cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención."

Que para el caso particular mi poderdante no podrá ser reconocido como heredero de la causante hasta tanto se haya emitido la respectiva sentencia que declare su calidad de compañero de la misma y probablemente para tal fecha no le va ser posible por culminado el presente trámite liquidatario.

PRUEBAS

1. Copia simple de acta de reparto de demanda declarativa de unión marital de hecho.
2. Copia simple de último auto emitido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio dentro del proceso declarativo con radicado N° 2020-191.

ANEXO

1. Poder especial amplio y suficiente.

Atentamente,

LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA
C.C. 1.121.878.189 de Villavicencio
T.P. 243.234 del C.S.J.

A.J. P. E.

Asesorías Jurídicas Preventivas y Efectivas

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 50001400300420190020900
CAUSANTE: MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

ARNULFO GARCIA PEÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.380.220 de Fusagasugá,, residente en Villavicencio, obrando nombre propio y en calidad de compañero permanente de la causante MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO, manifiesto mediante este escrito que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.878.189 de Villavicencio, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 243.234 del C.S.J, para que en mi nombre y representación actué dentro proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para solicitar reconocimiento de la calidad de heredero, presentar incidentes, conciliar, recibir, desistir, sustituir y/o reasumir, renunciar este poder, adicionar, solicitar medidas cautelares y provisionales, y demás facultades inherentes al mandato encomendado conforme al artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica en los términos aquí indicados y para los fines del presente mandato.

Atentamente;

ARNULFO GARCÍA PEÑA
CC. 11.380.220 de Fusagasugá

Acepto;

LIZETH YOHANA MARTINEZ MEDINA
C.C. No 1.121.878.189 de Villavicencio
T.P. No. 243.234 del C.S.J
correo: ajpeasesoriasjuridicas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Fue presentado por: GARCIA PEÑA ARNULFO
Quien se identificó con: C.C. 1130220...
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en el aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2020-08-04 14:59:41

871-33eafcb3

www.notariaenlinea.com
Cod. 68...

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

ANA MONTES
NOTARIA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 7/09/2020 3:53:43 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001311000120200019100**

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2276895 **FECHA REPARTO:** 7/09/2020 3:53:43 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 7/09/2020 3:48:37 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	11360220	ARNULFO	GARCIA PEÑA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121878189	LIZATH YOHANNA	MARTINEZ MEDINA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1010183525	LEYDY JURANY	GARCIA MONTENEGRO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CODIGO
1	DEMANDA_7-09-2020 3.53.00 p.m..pdf	AEE89B192567F558D1871B2A14FAB7483AC906A9
2	PRUEBAS_7-09-2020 3.53.21 p.m..pdf	DCAF1C5CF092039E0819588C06143DF251D2BF2A0

bac52e8c-6384-4ee6-9e41-e2c1afe2f1e2

ADRIANA DIAZ LIZANO
SERVIDOR JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

CONSE SECRETARIAL 2020-00191 00. Villavicencio, 25 de septiembre 2020. Al

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

***ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL,** que por intermedio de apoderada formuló el señor **ARNULFO GARCIA PEÑA,** en contra de la señora **LEYDY YURANY GARCÍA MONTENEGRO,** como heredera determinada de la causante **MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO (q.e.p.d.),** y contra los herederos **INDETERMINADOS** de esta última.*

*De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.*

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES.***

***EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA INELDA MONTENEGRO GALLEGO (q.e.p.d.)** en la forma señalada por los incisos 5, 6 y 7 del art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10° del Decreto Ley 806 de 2020. En consecuencia, por Secretaría **realícese** la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.*

***Se reconoce personería** a la abogada **LIZETH YOHANA MARTÍNEZ MEDINA,** en los términos y para los fines del poder otorgado.*

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

CARLOS GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (F)

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: 2020-00191-00. *Villavicencio, 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- *Comoquiera que en archivos 009 a 011 PDF se adjuntó solicitud de vinculación a este proceso por parte de los señores JHON FREDDY PEÑA MONTENEGRO y NENNFER ELENA PEÑA MONTENEGRO, como herederos determinados de la causante MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO (q.e.p.d.), y al respecto se aportaron sendos registros civiles de nacimiento que dan cuenta de su parenteseo, se dispone:*

Vincular *al señor JHON FREDDY PEÑA MONTENEGRO, identificado con la cédula No. 97.611.221, y a la señora NENNFER ELENA PEÑA MONTENEGRO, identificada con cédula No. 41.213.532 como herederos determinados de MARIA INELDA MONTENEGRO GALLEGO (q.e.p.d.), en concordancia con el art. 61 del CGP.*

2.- Córrase traslado *de la demanda por el término de veinte (20) días, a los señores JHON FREDDY PEÑA MONTENEGRO y NENNFER ELENA PEÑA MONTENEGRO.* ***Por Secretaría, envíese el expediente digitalizado al apoderado de estos.***

3.- Se reconoce personería *al abogado JUAN CAMILO GARCIA PEÑA, como apoderado de los señores JHON FREDDY PEÑA MONTENEGRO y NENNFER ELENA PEÑA MONTENEGRO, en los términos y para los fines del poder conferido.*

4.- Se requiere *al señor JHON FREDDY PEÑA MONTENEGRO para que aporte, lo antes posible, su registro civil de nacimiento completo, toda vez que el aportado se encuentra recortado en su parte inferior.*

5.- *Comoquiera que no se ha efectuado ninguna comunicación con la curadora designada de los herederos indeterminados de la causante,* ***procédase inmediatamente por Secretaría.***

Notifíquese y cumplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

mbas

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 069 del 29 de octubre de 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 100 del 25 OCTUBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO VERBAL SUMARIO RDO.500014003004 2018 01059 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION. RAD- 2018-1059

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>

Lun 13/12/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 12-13-2021 16.12.pdf; AUDIO DE EVIDALIA FRANCO LOZANO VS BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA.ogg; NOTIFICACION POR AVISO.pdf; EVIDALIA FRANCO VS BLANCA FRANCO DE BULL_20200910150026 (1) (2).pdf;

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

DTE. EVIDALIA FRANCO LOZANO
DDO. BLANCA MIREYA
RAD. 50001400300420180105900

REF. Recurso de reposición.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, persona mayor de edad identificado civil y profesionalmente, así como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, con todo respeto me dirijo a usted señor **JUEZ** con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 07 de diciembre de 2021.

De antemano anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.
C.C.17.385.119 De P. López - Meta.
T.P.No. 331.353 del C. S de la J.
Tel. 3213916121

Virus-free. www.avast.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

DTE. EVIDALIA FRANCO LOZANO
DDO. BLANCA MIREYA
RAD. 50001400300420180105900

Ref. Recurso de Reposición.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, persona mayor de edad identificado civil y profesionalmente, así como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, con todo respeto me dirijo a usted señor **JUEZ** con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 7 de diciembre del 2021 de conformidad con los siguientes.

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2°, del C.G. del P.,por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso VERBAL resolución de
contrato, seguido por EVIDALIA FRANCO LOZANO y YURI AGUDELO GARCIA, contra BLANCA MYRIAM FRANCO DE BULLA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, la copia del contrato que obra en el expediente, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: El día 10 de septiembre del 2020, es decir dentro del término de los treinta días (30) dispuesto por el despacho, dando cumplimiento al auto que requirió realizar notificación, se hizo el envió del auto que admite demanda y escrito de la demanda y sus anexos a la demandada, como me permito anexar al presente recurso, al correo dispuesto para recibir dichas actuaciones.

SEGUNDO: Por lo que se hace imperioso realizar la contabilización termino así Iniciación del termino de acuerdo al art 317 del Código General del Proceso desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, que de acuerdo a lo planteado por el despacho seria el día 09 de septiembre del 2020, por lo que esta será la fecha de iniciación del respectivo termino de un año a saber:

Suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos de los usuarios

Además, a la hora de aplicar la sanción procesal, se debe tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales en todo territorio nacional por la pandemia derivada del SAR-COV-2 a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 y demás hasta la fecha.

Medidas, que fueron respaldadas por el Decreto Legislativo 564 de 2020, reanudando los términos judiciales para el desistimiento tácito un mes después, comenzando su conteo a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, esto es, desde el 1 de julio de 2021 Suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Articulo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C213/20, mediante el cual se decreto

PRETENSIONES.

PRIMERO. REPONER, el auto de fecha 07 de diciembre del 2021, con fundamento en expuesto.

SEGUNDO. Por encontrarse reunidos los presupuestos y haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08 de septiembre de 2020, notificado por estado el 09 de septiembre del 2020 dar continuidad al proceso y darse notificada por conducta concluyente, por consiguiente, dando el trámite correspondiente de que trato un **PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO.**

NOTIFICACIONES.

Para las notificaciones cito las conocidas por autos o en la secretaria del despacho.

De antemano anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.
C.C.No. 17.385.119 de P. López – Meta.
T.P.No. 331.353 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.
E.S.D.

Ref. RDO.2018 - 01059-00.
PROCESO: RESOLUCION DEL CONTRATO
DTE: EVIDALIA FRANCO LOZANO.
DDO: BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA.

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me dirijo a usted señor JUEZ con el fin de solicitarle que de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G del P se dé por notificada por conducta concluyente la señora **BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA**, habida cuenta que conforme a lo que menciona en el audio que se adjunta ella hace tiempos tiene en su poder el traslado de la demanda rehusándose a comparecer al despacho personalmente, según se desprende del mensaje de datos enviado al WhatsApp al abonado celular No. 3112101524, conforme a lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

De igual manera se hace traslado del presente escrito a la parte aquí demandada, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020

Anexo, pantallazo del mensaje de datos enviado, junto con el archivo de notificación por aviso.

Cordialmente,

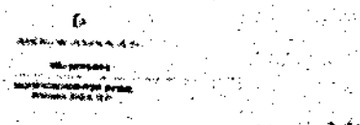
MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.
C.C.No. 17.385.119 de P. López – Meta.
T.P.No. 331.353 de C.S de la J
REP. LEGAL ABOG & ASES S.A.S.

Scanned with CamScanner

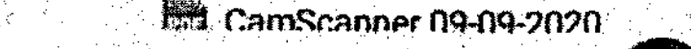


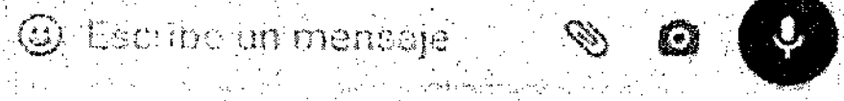
Obrando en mi condición de apoderado de la señora EVIDALIA FRANCO LOZANO Y OTROS , dentro del proceso No. 2018-0105900, que adelanta el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, para dar cumplimiento a lo normado en el Decreto-Ley 806 de 2020 numeral 8°, me permito comunicarle que se encuentra demandada en dicho despacho y que para su notificación, cuanta con dos vías, contados a partir de la fecha de esta comunicación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda de que trata el auto admisorio de la misma adjunta a la notificación por aviso, a nombre de mis representada, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el envió de este mensaje que la señora blanca MYRIAM FRANCO DE BULLA utiliza como medio de comunicación el "whatsapp" por medio del cual se le está notificando la existencia de la demanda.

Cordialmente,
MARCOS ORLANDO QUEVEDO
APODERADO.









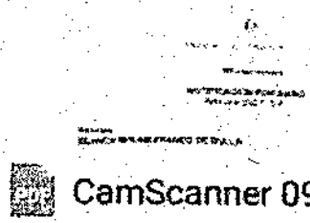
Scanned with CamScanner

11:31

BLANCA MYRIAN FRA...

para dar cumplimiento a lo normado en el Decreto-Ley 806 de 2020 numeral 8°, me permito comunicarle que se encuentra demandada en dicho despacho y que para su notificación, cuanta con dos vías, contados a partir de la fecha de esta comunicación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda de que trata el auto admisorio de la misma adjunta a la notificación por aviso, a nombre de mis representada, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el envió de este mensaje que la señora blanca MYRIAM FRANCO DE BULLA utiliza como medio de comunicación el "whatsapp" por medio del cual se le está notificando la existencia de la demanda.

Cordialmente,
MARCOS ORLANDO QUEVEDO
APODERADO.



CamScanner 09-09-2020...

12 páginas • PDF

Escribe un mensaje

Scanned with CamScanner

Gmail

Orlando Romero <asesyabog@gmail.co

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>
Para: judj04cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de septiembre de 2020, 15:11

Adjunto al presente me permito, colocar a disposición del señor JUEZ, la solicitud de notificación por conducta concluyente de la Señora BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA, dentro del proceso No. 2018-0105900, siendo demandante EVIDALIA FRANCO, junto con sus anexos de ley.

Para las notificaciones, cito las conocidas en autos y en pie de página del escrito que se adjunta.

cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.
C.C.No. 17.385.119 de Villavicencio - Meta
T.P.No. 331.353 del C.S. de la J.

---

3 adjuntos

AUDIO DE EVIDALIA FRANCO LOZANO VS BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA.ogg
97K

NOTIFICACION POR AVISO.pdf
4652K

EVIDALIA FRANCO VS BLANCA FRANCO DE BULL_20200910150026.pdf
795K

ABOG & ASES S.A.S

Nit.: 901115160-3

NOTIFICACION POR AVISO
Artículos 292 C.G.P.

Señores
BLANCA MIRIAM FRANCO DE BULLA
Vereda Vegas del Guayuriba, SECTOR ALTO casa 13
Villavicencio-Meta.

REF.: PROCESO DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado No. 2018 - 0105900
Dte: EVIDALIA FRANCO LOZANO
Ddo: BLANCA MIRIAM FRANCO DE BULLA

Servicio Postal Autorizado. **INTERRAPIDISIMO**

Por medio del presente **AVISO** le notifico la existencia del proceso de la referencia, mediante el cual se dictó **AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2019** y se ordenó la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

Se advierte que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo copia informal del AUTO de fecha 16 de ENERO del 2019, y de la demanda. Lo anterior Conforme LO ESTABLECE EL ARTICULO 292 DEL C.G. del P.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
APODERADO

AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL, CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DEL SERVICIO AUTORIZADO SE DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LA LEY (ACUERDO PSA-06-33589 DE 2006).

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio
Teléfono: 666 66258 - Celular: 321 391 6121
Email: asesyabog@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Declarativo Resolucion de Contrato Radi: 50001 40 03 004 2019 0 1059 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, incoada a través de Apoderado Judicial, por **EVIDALIA FRANCO LOZANO** y **YURI AGUDELO GARCÍA**, contra **BLANCA MYRIAM FRANCO DE BULLA**, identificada con la C.C. No. 24.230.116.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 y 392, ibidem.

Téngase al Doctor **MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por anotación en el ESTADO. Fijado hoy Enero 17 de 2019 – 7:30 A.M.

LAURA PATRICIA GONZÁLEZ CASTRO

Scanned by CamScanner

ABOG & ASES S.A.S

Nit.: 901115160-3

Señor.
JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REF: **PODER.**

YURY AGUDELO GARCIA Y EVIDALIA FRANCO LOZANO, personas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Villavicencio-Meta, identificadas como aparecen al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en calidad de demandantes, respetuosamente por medio del presente manifiéstanos al Señor Juez que conferimos, **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a la sociedad **ABOG & ASES S.A.S**, identificada con **NIT: 901115160-3** con categoría de persona jurídica, de conformidad al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio-Meta, cuyo representante legal es el Dr , **MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO,** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, residente de esta ciudad; para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve a su culminación **PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO,** en contra de la señora BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA, identificado con cedula de ciudadanía número 24.230.116 de Monterrey - Casanare, en el propósito de resolver por vía judicial el contrato de compraventa celebrado con dicha señora el día 10 de noviembre de 2017 con nosotros, así como los honorarios del abogado y demás que resulte probado en el proceso.

La **SOCIEDAD ABOG & ASES S.A.S y/o MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO,** quedan facultados para nombrar, recibir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir el presente contrato, pedir, notificarse, presentar recursos y solicitar, aportar las pruebas que en derecho corresponda y las que se consideren necesarias en defensa de mis intereses conforme a este poder además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente al señor Juez concederle personería jurídica a mi abogada para actuar dándole la debida posesión.

Cordialmente,

YURY AGUDELO GARCIA
CC. No 11.451.267 de Apulo-Cundinamarca.

EVIDALIA FRANCO LOZANO
C.C. No. 20.686.258 de la Mesa.

Acepto,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
CC. No. 17.385.119 de Puerto López-Meta.
T. T. 16.070 del C.S. de la J.

11 JUL 2019

Yuri Agudelo Garcia
11.451.267 Apulo

11 JUL 2019

Euclolia Franco Botano
20.636.258 La Mesa

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
VILLAVICENCIO META
DILIGENCIA PRESENTACION PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los 2019-07-11 15:21:03
Comparecio Personalmente, en la Oficina Judicial
el señor MARCOS ORLANDO ROMERO QUINTERO
CC No 17385119 de PUERTO LOPEZ T.P. No 150775
Y manifiesto que conozco el contenido del anexo
memorial y que por lo tanto declaro verdadero y la
la firma que aparece fue puesta por el y es la utilizada
en todos los documentos públicos y privados.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUINTERO

Funcionario Administrativo Judicial

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los señores **YURY AGUDELO GARCIA y EVIDALIA FRANCO LOZANO**, personas mayores y de esta vecindad, comedidamente manifiesto a usted que interpongo **PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO** contra **BLANCA MYRIAM FRANCO DE BULLA**, identificada con Cedula de Ciudadanía número 24.230.116 de Monterrey (Casanare), también de esta vecindad, en el propósito de resolver por vía judicial el contrato de promesa de compraventa celebrado con la aquí demandada y cobrar los perjuicios morales y materiales generados como consecuencia de la acción, la cláusula penal y los gastos de proceso junto con los honorarios del abogado más los que resulten probados en el proceso, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante documento privado del día 10 de noviembre del año 2017, debidamente reconocidas las firmas en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, las partes celebraron contrato de promesa de compraventa, respecto de la posesión y mejoras existentes sobre dos (2) lotes de terreno, situado en la ciudad de Villavicencio (Meta), vereda Vegas del Guayuriba, delimitado así: **LOTE A** en una extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y **LOTE B** 10 metros de frente por 26 metros de fondo y atrás tiene 12 metros, cuyos linderos son los siguientes **LOTE A : POR EL FRENTE:** linda con vía pública; **POR EL FONDO:** linda con predios de la finca Primavera; **POR EL COSTADO DERECHO:** linda con predios de los mismos vendedores y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** linda con predios de la señora Sara Montealegre y encierra. **LOTE B: POR EL FRENTE:** linda por vía pública; **POR EL FONDO:** linda con predios de la finca Primavera; **POR EL COSTADO DERECHO:** linda con predios de el señor Orlando Romero y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** linda con predios de los mismos compradores y encierra.

SEGUNDO. Las parte acordaron como precio de la negociación la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000)**, que el promitente comprador se obligó a pagar así: La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)** a la firma del contrato objeto de la demanda, los que fueron recibidos a entera satisfacción y el saldo correspondiente de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000)** serían cancelado de la siguiente manera: la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** para el 15 de enero de 2018 y la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000)** para el día 15 de junio de 2018.

TERCERO. El segundo pago por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, fue cancelado por la demandada y recibido por mis poderdantes tal como habían acordado.

CUARTO. Llegado el día del tercer y último contado correspondiente a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000)** tal como habían acordado las partes, la demandada **BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA** no cumplió con el pago de la obligación que era para el día 15 de junio de 2018 lo que aun a la fecha de esta demanda no lo ha hecho.

PRETENSIONES

PRIMERO. Que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el 10 de noviembre del año 2017 entre **YURY AGUDELO GARCIA y EVIDALIA FRANCO LOZANO** con **BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA** como consecuencia incumplimiento de las obligaciones de pago, respecto del saldo del precio por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000.oo)** que debió efectuarse el día 15 de junio de 2018.

SEGUNDO. Que se **CONDENE** a la demandada a indemnizar a mi poderdante los perjuicios materiales y morales en las modalidades de lucro cesante y daño emergente causados por el incumplimiento del contrato de la siguiente manera:

a. LUCRO CESANTE. Los intereses corrientes y moratorios causados sobre la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000, oo)** desde el 10 de noviembre de 2017 a la tasa máxima que autorice la superfinanciera que asciende a la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 3.038.000, oo).**

b. DAÑO EMERGENTE. Constituye este rubro los gastos generados con la acción por concepto de honorarios profesionales al abogado que asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000, oo.)**

TERCERO. Que se **CONDENE** al demandado a la restitución del inmueble objeto de esta demanda, junto con sus frutos civiles, a partir de la fecha en que aquél recibió el bien inmueble.

CUARTO. Que se **CONDENE** al pago de la **CLAUSULA PENAL** del 10% sobre el valor de la venta, es decir la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL DE PESOS ($1.700.000).**

QUINTO. Que se condene en costas a la demandada.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En mi condición de apoderado de la parte actora y bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G del P., que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, previo consenso con mi poderdante, las pretensiones se estiman en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.738.000)**

a. LUCRO CESANTE. Los intereses corrientes y moratorios causados sobre la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000, oo)** desde el 10 de noviembre de 2017 a la tasa máxima que autorice la superfinanciera que asciende a la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 3.038.000, oo).**

b. DAÑO EMERGENTE. Constituye este rubro los gastos generados con la acción por concepto de honorarios profesionales al abogado que asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000, oo.)**

c. UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000), que corresponden al 10% sobre el valor de la venta **(CLAUSULA PENAL).**

PRUEBAS

Documentales.

Original de documento privado de la promesa de compraventa, debidamente autenticado ante notario.

Interrogatorio de parte.

Se decrete un interrogatorio de parte a la demandada para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formulare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, 1546 del Código civil y demás normas concordantes.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite es el, establecido en el Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo superior a los **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.738.000)** moneda legal y, por el domicilio de los demandados, es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Escrito de medidas cautelares.
3. Dos copia de la demanda para el traslado a los demandados y archivo del juzgado.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

A la demandada en Vereda Vegas del Guayuriba de Villavicencio (Meta).

El suscrito apoderado en la carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio – Meta. Email: asesyaboo@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
CC. No. 17.385.119 de Puerto López Meta
T.T. No. 16.070 del C.S de la J.

CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA DE POSESIÓN Y MEJORAS

CIUDAD Y FECHA:	Villavicencio, 10 noviembre de 2017
VENDEDORES:	**YURY AGUDELO GARCIA** C.C No. 11.451.267 de Apulo **EVIDALIA FRANCO LOZANO** C.C No. 20.686.258 de la Mesa.
COMPRADOR(A):	**BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA** C.C No: 24.250.116 de Monterrey.
TIPO DE INMUEBLE:	LOTES DE TERRENO (A) y (B)
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	VEREDA VEGAS DEL GUAYURIVA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META
VALOR DE LA VENTA:	**DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000)**

Los aquí firmantes hemos celebrado el siguiente **CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA DE POSESIÓN Y MEJORAS** plantadas sobre unos lotes de terreno ubicados en la dirección arriba citada, que se rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** ***LOS*** **VENDEDORES** transfieren a título de venta real y material a favor **DE LA COMPRADOR(A),** y esta compra el uso, posesión y mejoras que tienen y ejercen sobre unos lotes de terreno ubicados en la dirección arriba citada, con una extensión de lote A: 10 metros de frente por 20 metros de fondo y lote B: 10 metros de frente por 26 metros de fondo y atrás tiene 12 metros, cuyos linderos son los siguientes: **LOTE A: POR EL FRENTE**: Linda con vía pública; **POR EL FONDO:** Linda con predios de la finca primavera; **POR EL COSTADO DERECHO**: Linda con predios de los mismos vendedores y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Linda con predios la señora Sara Montealegre y encierra. **LOTE B: POR EL FRENTE:** Linda con vía pública; **POR EL FONDO:** Linda con predios de la finca primavera; **POR EL COSTADO DERECHO:** Linda con predios de Orlando Romero y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lindara con predios los mismos compradores y encierra. No obstante la cavidad y linderos aquí anotados se toman como cuerpo cierto e incluye las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan. **SEGUNDA: PRECIO:** Las partes fijan como precio de la venta la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000)** pagaderos de la siguiente manera: **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)** a la firma del presente contrato, los cuales los VENDEDORES, manifiestan que los recibieron a entera satisfacción y el saldo correspondiente a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($11.000.000),** será cancelado de la siguiente manera: la suma de **DOS MILLONES PESOS MCTE ($2.000.000)** para el día 15 de enero de 2018 y la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)** para el día 15 de junio de 2018. **TERCERA: LA ENTREGA:** Lo que es objeto de la presente venta será entregado a la firma y fecha de elaboración del presente documento, por su situación, linderos, usos y servidumbres con todas sus mejoras y anexidades que legalmente le puedan corresponder. **CUARTA:** ***TRADICION:*** Manifiestan **LOS VENDEDORES** bajo la gravedad de juramento, que los derechos de posesión y mejoras materia de este contrato, los adquirieron por posesión quieta, pacifica e ininterrumpida que supera los 20 años y que a través de este contrato se transfiere a favor del comprador; sin que hasta la fecha haya aparecido y se le haya reconocido derechos a ninguna persona sobre la propiedad plena o sobre las mejoras plantadas sobre el terreno, y en su consecuencia estará a cargo del COMPRADOR(A) realizar los trámites y gestiones correspondientes a fin de obtener la adjudicación o asignación de la propiedad plena del lote, o los títulos de propiedad sobre el terreno en forma legal, y en general los VENDEDORES se obligan a salir al saneamiento de la venta si así se requiere en todos los casos de ley, que se halla fuera de pleitos pendientes, embargos, demandas, arrendamientos por escritura pública, etc. Y que en general por ninguna causa el predió se encuentra fuera del comercio. **QUINTA:** Los

CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA DE POSESIÓN Y MEJORAS

contratantes pactan como **CLAUSULA PENAL** el 10% del valor de la Venta, o sea la suma de ***UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CT ($1.700.000)*** para en caso de incumplimiento de cualquiera de las clausulas de esta compraventa que pagara el incumplido al cumplido para lo cual renuncian desde ya a los requerimientos Judiciales para la Constitución en mora. **SEXTA:** Le son aplicables al presente documento todas las normas legales vigentes y concordantes con la naturaleza del negocio Codigo del Comercio y Codigo Civil. **SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO:** Los contratantes hemos convenido expresamente sin apremio alguno que, para hacer efectivas por vía judicial cada una o todas las obligaciones aquí contraídas por principal o por intereses, este documento por si solo y sin necesidad de requerimiento o previa constitución en mora, prestará mérito ejecutivo; por contener este obligaciones claras, expresas y exigibles (dado el evento), suficiente para exigir las obligaciones por vía ejecutiva.

En constancia de lo anterior se firma y se autentica a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2017.

VENDEDORES

YURY AGUDELO GARCIA
C.C No. 11.451.267 de Apulo
Dir.: Vereda Vegas del Guayuriva
Celular: 313 391 6145

EVIDALIA FRANCO LOZANO
C.C No. 20.686.258 de la Mesa.
Dir.: Vereda Vegas del Guayuriva
Celular: 313 228 9484

COMPRADORA:

Blanca Myrian Franco

BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA
C.C No. 24.230.116 de Monterrey
Dir.: Vereda Vegas del Guayuriba
Celular: 3112101524

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

44061

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

YURY AGUDELO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0011451267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2070ffofx7fj
10/11/2017 - 11:12:27:930



EVIDALIA FRANCO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0020686258 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3ozrwffkn6bl
10/11/2017 - 11:13:32:572



BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0024230116 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6dhmvck93xnq
10/11/2017 - 11:14:33:885



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS y en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES .

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primera (1) del Circulo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2070ffofx7fj

ABOG & ASES S.A.S
Asistencia Jurídica
Nit.: 901115160-3

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.
E.S.D.

Ref. RDO.2018 - 01059-00.
PROCESO: RESOLUCION DEL CONTRATO
DTE: EVIDALIA FRANCO LOZANO.
DDO: BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA.

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me dirijo a usted señor JUEZ con el fin de solicitarle que de conformidad con lo normado en el artículo 301 del C.G del P se dé por notificada por conducta concluyente la señora **BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA,** habida cuenta que conforme a lo que menciona en el audio que se adjunta ella hace tiempos tiene en su poder el traslado de la demanda rehusándose a comparecer al despacho personalmente, según se desprende del mensaje de datos enviado al WhatsApp al abonado celular No. 3112101524, conforme a lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

De igual manera se hace traslado del presente escrito a la parte aquí demandada, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020

Anexo, pantallazo del mensaje de datos enviado, junto con el archivo de notificación por aviso.

Cordialmente,

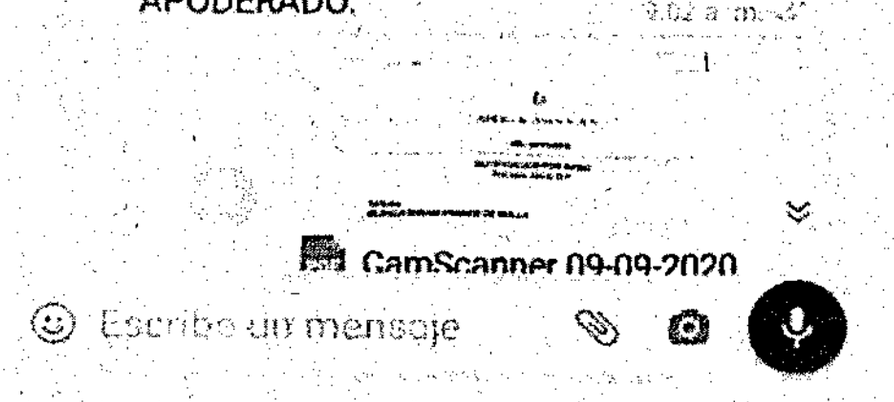
MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.
C.C.No. 17.385.119 de P. López – Meta.
T.P.No. 331.353 de C.S de la J
REP. LEGAL ABOG & ASES S.A.S.

Scanned with CamScanner



Obrando en mi condición de apoderado de la señora EVIDALIA FRANCO LOZANO Y OTROS , dentro del proceso No. 2018-0105900, que adelanta el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, para dar cumplimiento a lo normado en el Decreto-Ley 806 de 2020 numeral 8°, me permito comunicarle que se encuentra demandada en dicho despacho y que para su notificación, cuanta con dos vías, contados a partir de la fecha de esta comunicación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda de que trata el auto admisorio de la misma adjunta a la notificación por aviso, a nombre de mis representada, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el envió de este mensaje que la señora blanca MYRIAM FRANCO DE BULLA utiliza como medio de comunicación el "whatsapp" por medio del cual se le está notificando la existencia de la demanda.

Cordialmente,
MARCOS ORLANDO QUEVEDO
APODERADO.



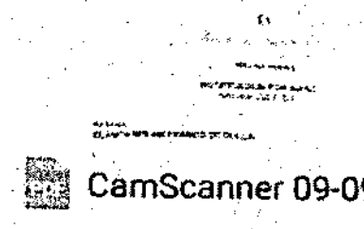
Scanned with CamScanner

11:31

BLANCA MYRIAN FRA...

para dar cumplimiento a lo normado en el Decreto-Ley 806 de 2020 numeral 8°, me permito comunicarle que se encuentra demandada en dicho despacho y que para su notificación, cuanta con dos vías, contados a partir de la fecha de esta comunicación para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda de que trata el auto admisorio de la misma adjunta a la notificación por aviso, a nombre de mis representada, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el envió de este mensaje que la señora blanca MYRIAM FRANCO DE BULLA utiliza como medio de comunicación el "whatsapp" por medio del cual se le está notificando la existencia de la demanda.

Cordialmente,
MARCOS ORLANDO QUEVEDO
APODERADO.



CamScanner 09-09-2020...



Escribe un mensaje

Scanned with CamScanner

Gmail

Orlando Romero <asesyabog@gmail.co

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN

Mensaje

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>
Para: judj04cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de septiembre de 2020, 15:11

Adjunto al presente me permito, colocar a disposición del señor JUEZ, la solicitud de notificación por conducta concluyente de la Señora BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA, dentro del proceso No. 2018-0105900, siendo demandante EVIDALIA FRANCO, junto con sus anexos de ley.

Para las notificaciones, cito las conocidas en autos y en pie de página del escrito que se adjunta.

cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.
C.C.No. 17.385.119 de Villavicencio - Meta
T.P.No. 331.353 del C.S. de la J.

---

3 adjuntos

- **AUDIO DE EVIDALIA FRANCO LOZANO VS BLANCA MYRIAN FRANCO DE BULLA.ogg**
  97K
- **NOTIFICACION POR AVISO.pdf**
  4652K
- **EVIDALIA FRANCO VS BLANCA FRANCO DE BULL_20200910150026.pdf**
  795K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014023004 2014 00277 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 11:34 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: Se presenta recurso de reposición proceso No. 500014023004 – 2014-00277-00
Datos adjuntos: se presenta recurso de reposición PY-141.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

PY-141

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ
RADICADO Nº 500014023004 – 2014-00277-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Con fecha 16 de julio de 2021 a las 11:15 am se allego al correo electrónico del despacho liquidación actualizada del cerdito ejecutado, sin que a la fecha se haya realizado el tramite pertinente, tal y como consta en evidencia que adjunto.

Motivo por el cual NO es de recibo la decisión tomada por su despacho en auto atacado, con el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior solicito y atendiendo el criterio jurisprudencial, el cual, los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y en su lugar se le imparta el trámite correspondiente a la liquidación de crédito aportada.

Anexo 3 folios

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

PY-141

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ
RADICADO Nº 500014023004 – 2014-00277-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Con fecha 16 de julio de 2021 a las 11:15 am se allego al correo electrónico del despacho liquidación actualizada del cerdito ejecutado, sin que a la fecha se haya realizado el tramite pertinente, tal y como consta en evidencia que adjunto.

Motivo por el cual NO es de recibo la decisión tomada por su despacho en auto atacado, con el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior solicito y atendiendo el criterio jurisprudencial, el cual, los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y en su lugar se le imparta el trámite correspondiente a la liquidación de crédito aportada.

Anexo 3 folios

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

Se allega liquidación crédito proceso No. 500014023004 – 2014-00277-00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 11:15 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (723 KB)

se allega liquidación crédito PY-141.pdf;

PY-141

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ
RADICADO Nº 500014023004 – 2014-00277-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación ACTUALIZADA del crédito de la obligación ejecutada por valor de **$96´394.116.92**

Del mismo modo solicito, una vez aprobada la presente liquidación ordenar la entrega de los dineros que se encuentran depositados a cuenta del proceso de la referencia, y de manera sucesiva hasta cubrir la totalidad de las liquidaciones aprobadas.

Anexo (2) folio.

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

FECHA	% A	% M	N° DIAS MES	DIAS COBRADOS	V/R % M.
01/02/2017 al 30/03/2017	33.51	2.79	30	60	1,790,225
01/04/2017 al 30/06/2017	33.50	2.79	30	90	2,684,537
01/07/2017 al 30/09/2017	32.97	2.75	30	90	2,642,065
01/10/2017 al 31/10/2017	31.73	2.64	30	30	847,566
01/11/2017 al 30/11/2017	31.44	2.62	30	30	839,819
01/12/2017 al 30/12/2017	31.16	2.60	30	30	832,340
01/01/2018 al 30/03/2018	31.04	2.59	30	90	2,487,403
01/04/2018 al 30/04/2018	30.72	2.56	30	30	820,587
01/05/2018 al 30/05/2018	30.66	2.56	30	30	818,984
01/06/2018 al 30/06/2018	30.42	2.54	30	30	812,573
01/07/2018 al 30/07/2018	30.05	2.50	30	30	802,690
01/08/2018 al 30/08/2018	29.91	2.49	30	30	798,950
01/09/2018 al 30/09/2018	29.72	2.48	30	30	793,875
01/10/2018 al 30/10/2018	29.45	2.45	30	30	786,663
01/11/2018 al 30/11/2018	29.24	2.44	30	30	781,053
01/12/2018 al 30/12/2018	29.10	2.43	30	30	777,314
01/01/2019 al 30/01/2019	28.74	2.40	30	30	767,697
01/02/2019 al 30/02/2019	29.55	2.46	30	30	789,334
01/03/2019 al 30/03/2019	29.06	2.42	30	30	776,245
01/04/2019 al 30/04/2019	28.98	2.42	30	30	774,108
01/05/2019 al 30/05/2019	29.01	2.42	30	30	774,910
01/06/2019 al 30/06/2019	28.95	2.41	30	30	773,307
01/07/2019 al 30/07/2019	28.92	2.41	30	30	772,505
01/08/2019 al 30/08/2019	28.98	2.42	30	30	774,108
01/09/2019 al 30/09/2019	28.98	2.42	30	30	774,108
01/10/2019 al 30/10/2019	28.65	2.39	30	30	765,293
01/11/2019 al 30/11/2019	28.55	2.38	30	30	762,622

01/12/2019 al 30/12/2019	28.37	2.36	30	30	757,814
01/01/2020 al 30/01/2020	28.16	2.35	30	30	752,204
01/02/2020 al 30/02/2020	28.59	2.38	30	30	763,691
01/03/2020 al 30/03/2020	28.43	2.37	30	30	759,417
01/04/2020 al 30/04/2020	28.04	2.34	30	30	748,999
01/05/2020 al 30/05/2020	27.29	2.27	30	30	728,965
01/06/2020 al 30/06/2020	27.16	2.27	30	30	726,027
01/07/2020 al 30/07/2020	27.16	2.27	30	30	726,027
01/08/2020 al 30/08/2020	27.44	2.29	30	30	732,972
01/09/2020 al 30/09/2020	27.53	2.29	30	30	735,376
01/10/2020 al 30/10/2020	27.14	2.26	30	30	724,958
01/11/2020 al 30/11/2020	26.76	2.23	30	30	714,808
01/12/2020 al 30/12/2020	26.19	2.18	30	30	699,582
01/01/2021 al 30/01/2021	25.98	2.17	30	30	693,973
01/02/2021 al 30/02/2021	26.31	2.19	30	30	702,788
01/03/2021 al 30/03/2021	26.12	2.18	30	30	697,712
01/04/2021 al 30/04/2021	25.97	2.16	30	30	693,706
01/05/2021 al 30/05/2021	25.83	2.15	30	30	689,966
01/06/2021 al 30/06/2021	25.82	2.15	30	30	689,699
01/07/2021 al 30/07/2021	25.77	2.15	30	30	688,363
		intereses moratorios			**$42,247,928.03**
		int mora auto 22.05.2017 (3+4)			**$20,554,473.60**
		intereses corrientes unificados auto 22.05.2017			**$1,537,547.01**
		total intereses			**$64,339,948.64**
		capital unificados auto 22.05.2017			**$32,054,168.28**
CAPITAL MAS INTERESES					**$96,394,116.92**

OBLIGACION No. unificadas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00598 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Edwin Engels Beltran Noguera <edwinabogado1@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 4:03 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: apelacion JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL 50001400300420210O100-556-00.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
L. C.

DIGITAL

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 50001400300420210059800
Demandantes: Conjunto Residencial PUERTAS DEL SOL
Demandados: Liliana navarro Arbeláez

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal, presento ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que decide negar auto de mandamiento ejecutivo en el referido proceso solicitando de manera respetuosa a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, revocar la misma y acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

DEL AUTO APELADO

Manifiesta el señor juez cuarto civil municipal "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada ."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, me permito exponer los motivos por los cuales el suscrito apoderado considera que debe revocarse, el auto que negó el mandamiento de pago proferido por el aquo, y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

i) INCORPORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN COMO PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto a lo indicado por el aquo frente a que "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." **Lo entre comillas es del aquo**

Ese es el fundamento expresado por el aquo para negar el mandamiento de pago.

Bien ahora quiero manifestar al aquen y/o segunda instancia que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo es decir que por su contenido requiere de otras formalidades para cumplir con los requisitos del artículo 422 del código general del proceso y aún más yo pensaría que si el aquo se hubiera detenido a leer hubiera encontrado en la parte final de la certificación lo siguiente que me permito extraer de la misma certificación.

Las cuotas ordinarias de administración, a cargo de cada propietario y/o tenedor a cualquier título de las unidades privadas del conjunto, debían ser consignadas en la cuenta Corriente **602065856** banco **AV Villas** a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTAS DEL SOL**, dentro del mes en que se cause y el vencimiento de las cuotas ordinarias de administración es el último día de cada mes

La presente certificación contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la señora **LILIANA NAVARRO ARBELAEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38.261.940**.

En constancia se firma a los (08) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

De lo anterior se puede entender que el vencimiento de cada expensa de administracion es el último día de cada mes, y no como lo pretende legislar el aquo cuando afirma que no se indicó la fecha de exigibilidad o vencimiento de cada obligación "cuota de administración" se encuentra preceptuado en la certificación base de la ejecución.

Por otra parte, quiero expresar lo afirmado por altas cortes frente al caso que hoy nos ocupa y que me obliga a oponerme a lo manifestado por el aquo en su auto que niega el mandamiento de pago sin antes traer a colación la norma contemplada en la ley y que es el fundamento jurídico de mi recurso

> *ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será* ***solamente*** *el certificado expedido por el administrador* ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."*

Por todo lo anterior quiero traer a colación lo siguiente:

En efecto, el régimen de propiedad horizontal data entre nosotros del Decreto 1286 de 1948, "sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio", que fue convertido luego en la Ley 182 de 1948. En 1985, con el objeto de solucionar algunas de las dificultades presentadas en la aplicación de la referida Ley, el Congreso Nacional, sin derogar la anterior normatividad, y dando la opción a los copropietarios de elegir una u otra regulación, expidió la Ley 16 del mismo año. Posteriormente el Gobierno Nacional procedió a reglamentar la materia mediante el Decreto 1365 de 1986. En el año 2001 el Congreso de la República expidió la Ley 675 de 2001 "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", del cual forma parte la disposición acusada.

En la actualidad, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, norma parcialmente acusada, modifica la modalidad de título ejecutivo complejo por un título ejecutivo único o simple, en el sentido que éste lo constituye *"**solamente** el certificado expedido por el administrador, **sin ningún requisito ni procedimiento adicional** ."*

Es así como haciendo uso de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, según la cual al legislador le corresponde configurar en todos sus aspectos los regímenes aplicables a la totalidad de procedimientos, acciones y demás actuaciones judiciales y administrativas, se otorgó mérito ejecutivo únicamente a la certificación emitida por el administrador de la copropiedad con el fin de facilitar la acción ejecutiva contra los deudores morosos.

Sin necesidad de que se tuvieran que traer a colación los requisitos de los títulos valores, así las cosas, quiero manifestar al aquen que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo simple y que aún mas contiene los requisitos establecidos por el artículo 422 de C.G.P.

Y como lo mencione anteriormente también contiene fecha de creación del título ejecutivo, como la fecha de vencimiento de cada expensa de administración y así se encuentra consignado en la certificación expedida por la señora administradora.

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, solicito revocar el auto que negó el mandamiento ejecutivo y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

De la señora Juez.

Atentamente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C. C. No. 86.045.801 de Villavicencio.
T. P. No. 130.139 del C. S. de la J.

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C.C.No.86.045.801 de Villavicencio
T.P.No.130.139 del C.S de la J.
Abogado Titulado.
Edwinabogado1@gmail.com

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
Abogado

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
L. C. -

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	50001400300420210059800
Demandantes:	Conjunto Residencial PUERTAS DEL SOL
Demandados:	Liliana navarro Arbeláez

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal, presento ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que decide negar auto de mandamiento ejecutivo en el referido proceso solicitando de manera respetuosa a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, revocar la misma y acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

DEL AUTO APELADO

Manifiesta el señor juez cuarto civil municipal "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un titulo ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada ."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, me permito exponer los motivos por los cuales el suscrito apoderado considera que debe revocarse, el auto que negó el mandamiento de pago proferido por el aquo, y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

I) INCORPORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN COMO PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto a lo indicado por el aquo frente a que "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." **Lo entre comillas es del aquo**

Ese es el fundamento expresado por el aquo para negar el mandamiento de pago.

Bien ahora quiero manifestar al aquen y/o segunda instancia que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo es decir que por su contenido requiere de otras formalidades para cumplir con los requisitos del artículo 422 del código general del proceso y aún más yo pensaría que si el aquo se hubiera detenido a leer hubiera encontrado en la parte final de la certificación lo siguiente que me permito extraer de la misma certificación.

[1]Las cuotas ordinarias de administración, a cargo de cada propietario y/o tenedor a cualquier título de las unidades privadas del conjunto, debian ser consignadas en la cuenta Corriente **602065856** banco **AV Villas** a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTAS DEL SOL**, dentro del mes en que se cause y el vencimiento de las cuotas ordinarias de administración es el último día de cada mes

La presente certificación contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la señora **LILIANA NAVARRO ARBELAEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38.261.940**.

En constancia se firma a los (08) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

De lo anterior se puede entender que el vencimiento de cada expensa de administracion es el último día de cada mes, y no como lo pretende legislar el aquo cuando afirma que no se indicó la fecha de exigibilidad o vencimiento de cada obligación "cuota de administracion" se encuentra preceptuado en la certificación base de la ejecución.

Por otra parte, quiero expresar lo afirmado por altas cortes frente al caso que hoy nos ocupa y que me obliga a oponerme a lo manifestado por el aquo en su auto que niega el mandamiento de pago sin antes traer a colación la norma contemplada en la ley y que es el fundamento jurídico de mi recurso

> [2]*ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será* ***solamente*** *el certificado expedido por el administrador* ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."*

Por todo lo anterior quiero traer a colación lo siguiente:

En efecto, el régimen de propiedad horizontal data entre nosotros del Decreto 1286 de 1948, "sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio", que fue convertido luego en la Ley 182 de 1948. En 1985, con el objeto de solucionar algunas de las dificultades presentadas en la aplicación de la referida Ley, el Congreso Nacional, sin derogar la anterior normatividad, y dando la opción a los copropietarios de elegir

[1] Extraido de la certificación expedida por la administracion del conjunto residencia quintas de sans soucci
[2] ***LEY 675 DE 2001*** *(agosto 3)*
Diario Oficial No. 44.509, de 4 de agosto de 2001
Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

una u otra regulación, expidió la Ley 16 del mismo año. Posteriormente el Gobierno Nacional procedió a reglamentar la materia mediante el Decreto 1365 de 1986. En el año 2001 el Congreso de la República expidió la Ley 675 de 2001 "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", del cual forma parte la disposición acusada[3].

En la actualidad, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, norma parcialmente acusada, modifica la modalidad de título ejecutivo complejo por un título ejecutivo único o simple, en el sentido que éste lo constituye "***solamente*** el certificado expedido por el administrador, ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional***."

Es así como haciendo uso de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, según la cual al legislador le corresponde configurar en todos sus aspectos los regímenes aplicables a la totalidad de procedimientos, acciones y demás actuaciones judiciales y administrativas, se otorgó mérito ejecutivo únicamente a la certificación emitida por el administrador de la copropiedad con el fin de facilitar la acción ejecutiva contra los deudores morosos.

Sin necesidad de que se tuvieran que traer a colación los requisitos de los títulos valores, así las cosas, quiero manifestar al aquen que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo simple y que aún mas contiene los requisitos establecidos por el artículo 422 de C.G.P.

Y como lo mencione anteriormente también contiene fecha de creación del título ejecutivo, como la fecha de vencimiento de cada expensa de administración y así se encuentra consignado en la certificación expedida por la señora administradora.

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, solicito revocar el auto que negó el mandamiento ejecutivo y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

De la señora Juez.

Atentamente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C. C. No. 86.045.801 de Villavicencio.
T. P. No. 130.139 del C. S. de la J.

[3] *Sentencia C-376 de 2004. M. P. Alvaro Tafur Galvis*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00545 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Jŭzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Edwin Engels Beltran Noguera <edwinabogado1@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 3:35 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: recurso de apelación
Datos adjuntos: apelacion JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL 50001400300420210059 8-545-00.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

DIGITAL

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
L. C.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 50001400300420210054500
Demandantes: Conjunto Residencial Quintas de Sans Soucci Primera Etapa
Demandados: Oldys Jennifer Ximena Pinzon Peñuela

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal, presento ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que decide negar auto de mandamiento ejecutivo en el referido proceso solicitando de manera respetuosa a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, revocar la misma y acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

DEL AUTO APELADO

Manifiesta el señor juez cuarto civil municipal "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada ."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, me permito exponer los motivos por los cuales el suscrito apoderado considera que debe revocarse, el auto que negó el mandamiento de pago proferido por el aquo, y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

i) INCORPORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN COMO PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto a lo indicado por el aquo frente a que "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." **Lo entre comillas es del aquo**

Ese es el fundamento expresado por el aquo para negar el mandamiento de pago.

Bien ahora quiero manifestar al aquen y/o segunda instancia que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo es decir que por su contenido requiere de otras formalidades para cumplir con los requisitos del artículo 422 del código general del proceso y aún más yo pensaría que si el aquo se hubiera detenido a leer hubiera encontrado en la parte final de la certificación lo siguiente que me permito extraer de la misma certificación.

Las cuotas ordinarias de administración, a cargo de cada propietario y/o tenedor a cualquier título de las unidades privadas del conjunto, debían ser consignadas en la cuenta Corriente **603015918** banco **AV Villas** a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANS SOUCCI**, dentro del mes en que se cause y el vencimiento de las cuotas ordinarias de administración es el último día de cada mes

La presente certificación contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la señora **OLDYS JENNIFER XIMENA PINZON PEÑUELA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.402.907**.

En constancia se firma a los (05) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De lo anterior se puede entender que el vencimiento de cada expensa de administracion es el último día de cada mes, y no como lo pretende legislar el aquo cuando afirma que no se indicó la fecha de exigibilidad o vencimiento de cada obligación "cuota de administracion" se encuentra preceptuado en la certificación base de la ejecución.

Por otra parte, quiero expresar lo afirmado por altas cortes frente al caso que hoy nos ocupa y que me obliga a oponerme a lo manifestado por el aquo en su auto que niega el mandamiento de pago sin antes traer a colación la norma contemplada en la ley y que es el fundamento jurídico de mi recurso

> *ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será* ***solamente*** *el certificado expedido por el administrador* ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."*

Por todo lo anterior quiero traer a colación lo siguiente:

En efecto, el régimen de propiedad horizontal data entre nosotros del Decreto 1286 de 1948, "sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio", que fue convertido luego en la Ley 182 de 1948. En 1985, con el objeto de solucionar algunas de las dificultades presentadas en la aplicación de la referida Ley, el Congreso Nacional, sin derogar la anterior normatividad, y dando la opción a los copropietarios de elegir una u otra regulación, expidió la Ley 16 del mismo año. Posteriormente el Gobierno Nacional procedió a reglamentar la materia mediante el Decreto 1365 de 1986. En el año 2001 el Congreso de la República expidió la Ley 675 de 2001 "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", del cual forma parte la disposición acusada.

En la actualidad, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, norma parcialmente acusada, modifica la modalidad de título ejecutivo complejo por un título ejecutivo único o simple, en el sentido que éste lo constituye ***"solamente*** el certificado expedido por el administrador, ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** ."

Es así como haciendo uso de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, según la cual al legislador le corresponde configurar en todos sus aspectos los regímenes aplicables a la totalidad de procedimientos, acciones y demás actuaciones judiciales y administrativas, se otorgó mérito ejecutivo únicamente a la certificación emitida por el administrador de la copropiedad con el fin de facilitar la acción ejecutiva contra los deudores morosos.

Sin necesidad de que se tuvieran que traer a colación los requisitos de los títulos valores, así las cosas, quiero manifestar al aquen que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo simple y que aún mas contiene los requisitos establecidos por el artículo 422 de C.G.P.

Y como lo mencione anteriormente también contiene fecha de creación del título ejecutivo, como la fecha de vencimiento de cada expensa de administración y así se encuentra consignado en la certificación expedida por la señora administradora.

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, solicito revocar el auto que negó el mandamiento ejecutivo y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

De la señora Juez.

Atentamente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C. C. No. 86.045.801 de Villavicencio.
T. P. No. 130.139 del C. S. de la J.

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C.C.No.86.045.801 de Villavicencio
T.P.No.130.139 del C.S de la J.
Abogado Titulado.
Edwinabogado1@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00556 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: Edwin Engels Beltran Noguera <edwinabogado1@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 3:44 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO DE APELACION
Datos adjuntos: apelacion JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL 50001400300420210O-556-00.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

DIGITAL

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
L. C.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 50001400300420210055600
Demandantes: Conjunto Residencial Quintas de Sans Soucci Primera Etapa
Demandados: Briceño juan ítalo y otros

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal, presento ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que decide negar auto de mandamiento ejecutivo en el referido proceso solicitando de manera respetuosa a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, revocar la misma y acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

DEL AUTO APELADO

Manifiesta el señor juez cuarto civil municipal "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada ."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, me permito exponer los motivos por los cuales el suscrito apoderado considera que debe revocarse, el auto que negó el mandamiento de pago proferido por el aquo, y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

i) INCORPORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN COMO PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto a lo indicado por el aquo frente a que "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." **Lo entre comillas es del aquo**

Ese es el fundamento expresado por el aquo para negar el mandamiento de pago.

Bien ahora quiero manifestar al aquen y/o segunda instancia que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo es decir que por su contenido requiere de otras formalidades para cumplir con los requisitos del artículo 422 del código general del proceso y aún más yo pensaría que si el aquo se hubiera detenido a leer hubiera encontrado en la parte final de la certificación lo siguiente que me permito extraer de la misma certificación.

Las cuotas ordinarias de administración, a cargo de cada propietario y/o tenedor a cualquier título de las unidades privadas del conjunto, debían ser consignadas en la cuenta Corriente **603015918** banco **AV Villas** a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANS SOUCCI**, dentro del mes en que se cause y el vencimiento de las cuotas ordinarias de administración es el último día de cada mes

La presente certificación contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la señora **BRICEÑO JUAN ITALO Y OTROS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 17.330.019**.

En constancia se firma a los (05) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De lo anterior se puede entender que el vencimiento de cada expensa de administracion es el último día de cada mes, y no como lo pretende legislar el aquo cuando afirma que no se indicó la fecha de exigibilidad o vencimiento de cada obligación "cuota de administracion" se encuentra preceptuado en la certificación base de la ejecución.

Por otra parte, quiero expresar lo afirmado por altas cortes frente al caso que hoy nos ocupa y que me obliga a oponerme a lo manifestado por el aquo en su auto que niega el mandamiento de pago sin antes traer a colación la norma contemplada en la ley y que es el fundamento jurídico de mi recurso

> *ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será* ***solamente*** *el certificado expedido por el administrador* ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."*

Por todo lo anterior quiero traer a colación lo siguiente:

En efecto, el régimen de propiedad horizontal data entre nosotros del Decreto 1286 de 1948, "sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio", que fue convertido luego en la Ley 182 de 1948. En 1985, con el objeto de solucionar algunas de las dificultades presentadas en la aplicación de la referida Ley, el Congreso Nacional, sin derogar la anterior normatividad, y dando la opción a los copropietarios de elegir una u otra regulación, expidió la Ley 16 del mismo año. Posteriormente el Gobierno Nacional procedió a reglamentar la materia mediante el Decreto 1365 de 1986. En el año 2001 el Congreso de la República expidió la Ley 675 de 2001 "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", del cual forma parte la disposición acusada.

En la actualidad, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, norma parcialmente acusada, modifica la modalidad de título ejecutivo complejo por un título ejecutivo único o simple, en el sentido que éste lo constituye *"****solamente*** el certificado expedido por el administrador, ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** ."

Es así como haciendo uso de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, según la cual al legislador le corresponde configurar en todos sus aspectos los regímenes aplicables a la totalidad de procedimientos, acciones y demás actuaciones judiciales y administrativas, se otorgó mérito ejecutivo únicamente a la certificación emitida por el administrador de la copropiedad con el fin de facilitar la acción ejecutiva contra los deudores morosos.

Sin necesidad de que se tuvieran que traer a colación los requisitos de los títulos valores, así las cosas, quiero manifestar al aquen que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo simple y que aún mas contiene los requisitos establecidos por el artículo 422 de C.G.P.

Y como lo mencione anteriormente también contiene fecha de creación del título ejecutivo, como la fecha de vencimiento de cada expensa de administración y así se encuentra consignado en la certificación expedida por la señora administradora.

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, solicito revocar el auto que negó el mandamiento ejecutivo y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

De la señora Juez.

Atentamente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C. C. No. 86.045.801 de Villavicencio.
T. P. No. 130.139 del C. S. de la J.

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C.C.No.86.045.801 de Villavicencio
T.P.No.130.139 del C.S de la J.
Abogado Titulado.
Edwinabogado1@gmail.com

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
Abogado

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
L. C.

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	50001400300420210055600
Demandantes:	Conjunto Residencial Quintas de Sans Soucci Primera Etapa
Demandados:	Briceño juan ítalo y otros

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi nombre, actuando en mi condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal, presento ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que decide negar auto de mandamiento ejecutivo en el referido proceso solicitando de manera respetuosa a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, revocar la misma y acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

DEL AUTO APELADO

Manifiesta el señor juez cuarto civil municipal "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada ."

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A continuación, me permito exponer los motivos por los cuales el suscrito apoderado considera que debe revocarse, el auto que negó el mandamiento de pago proferido por el aquo, y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda.

I) INCORPORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN COMO PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto a lo indicado por el aquo frente a que "Por otra parte como quiera que lo que se pretende ejecutar es un título ejecutivo "certificado expedido por el administrador" el obligado debe observar a favor de su acreedor con una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." **Lo entre comillas es del aquo**

Ese es el fundamento expresado por el aquo para negar el mandamiento de pago.

Bien ahora quiero manifestar al aquen y/o segunda instancia que nos encontramos frente a un titulo ejecutivo complejo es decir que por su contenido requiere de otras formalidades para cumplir con los requisitos del artículo 422 del código general del proceso y aún más yo pensaría que si el aquo se hubiera detenido a leer hubiera encontrado en la parte final de la certificación lo siguiente que me permito extraer de la misma certificación.

[1]Las cuotas ordinarias de administración, a cargo de cada propietario y/o tenedor a cualquier título de las unidades privadas del conjunto, debían ser consignadas en la cuenta Corriente **603015918** banco **AV Villas** a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANS SOUCCI**, dentro del mes en que se cause y el vencimiento de las cuotas ordinarias de administración es el último día de cada mes

La presente certificación contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la señora **BRICEÑO JUAN ITALO Y OTROS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 17.330.019**.

En constancia se firma a los (05) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De lo anterior se puede entender que el vencimiento de cada expensa de administracion es el último día de cada mes, y no como lo pretende legislar el aquo cuando afirma que no se indicó la fecha de exigibilidad o vencimiento de cada obligación "cuota de administracion" se encuentra preceptuado en la certificación base de la ejecución.

Por otra parte, quiero expresar lo afirmado por altas cortes frente al caso que hoy nos ocupa y que me obliga a oponerme a lo manifestado por el aquo en su auto que niega el mandamiento de pago sin antes traer a colación la norma contemplada en la ley y que es el fundamento jurídico de mi recurso

> [2]*ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será* ***solamente*** *el certificado expedido por el administrador* ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."*

Por todo lo anterior quiero traer a colación lo siguiente:

En efecto, el régimen de propiedad horizontal data entre nosotros del Decreto 1286 de 1948, "sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio", que fue convertido luego en la Ley 182 de 1948. En 1985, con el objeto de solucionar algunas de las dificultades presentadas en la aplicación de la referida Ley, el Congreso Nacional, sin derogar la anterior normatividad, y dando la opción a los copropietarios de elegir

[1] Extraido de la certificación expedida por la administracion del conjunto residencia quintas de sans soucci
[2] *LEY 675 DE 2001 (agosto 3)*
Diario Oficial No. 44.509, de 4 de agosto de 2001
Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

una u otra regulación, expidió la Ley 16 del mismo año. Posteriormente el Gobierno Nacional procedió a reglamentar la materia mediante el Decreto 1365 de 1986. En el año 2001 el Congreso de la República expidió la Ley 675 de 2001 "por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", del cual forma parte la disposición acusada[3].

En la actualidad, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, norma parcialmente acusada, modifica la modalidad de título ejecutivo complejo por un título ejecutivo único o simple, en el sentido que éste lo constituye "***solamente*** el certificado expedido por el administrador, ***sin ningún requisito ni procedimiento adicional***."

Es así como haciendo uso de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, según la cual al legislador le corresponde configurar en todos sus aspectos los regímenes aplicables a la totalidad de procedimientos, acciones y demás actuaciones judiciales y administrativas, se otorgó mérito ejecutivo únicamente a la certificación emitida por el administrador de la copropiedad con el fin de facilitar la acción ejecutiva contra los deudores morosos.

Sin necesidad de que se tuvieran que traer a colación los requisitos de los títulos valores, así las cosas, quiero manifestar al aquen que nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo simple y que aún mas contiene los requisitos establecidos por el artículo 422 de C.G.P.

Y como lo mencione anteriormente también contiene fecha de creación del título ejecutivo, como la fecha de vencimiento de cada expensa de administración y así se encuentra consignado en la certificación expedida por la señora administradora.

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, solicito revocar el auto que negó el mandamiento ejecutivo y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda instaurada.

De la señora Juez.

Atentamente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C. C. No. 86.045.801 de Villavicencio.
T. P. No. 130.139 del C. S. de la J.

[3] *Sentencia C-376 de 2004. M. P. Alvaro Tafur Galvis*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2020 00741 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: JHON CORREA RESTREPO <jhoncorrearestrepo@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 10:22 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: Fwd: Ref Reiteración escrito reposicion al mandamiento de pago de fecha 26/03/2021 respecto de los intereses moratorios decretados presentado al mail del juzgado el día 06 de abril de 2021y no se ha asumido conocimiento por el despacho, Proceso ejecut...
Datos adjuntos: NuevoDocumento 2021-04-06 11.07.01_1.pdf

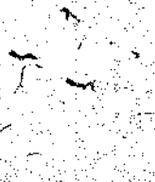
Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

DIGNA

Get Outlook para Android

From: JHON CORREA RESTREPO
Sent: Tuesday, April 6, 2021 11:10:34 AM
To: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Ref reposicion.mandamiento de pado de fecha 26/03/2021 respecto de los interes moratorios decretados Proceso ejecutivo Nur 2020-0074100 Demandante Rocio Rincon contra Gustavo Gonzalez Robayo y Blanca Eva Alvarado De Gonzalez

Obtener Outlook para Android



JHON CORREA RESTREPO

ABOGADO

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Oficina 310 Centro Comercial El Parque Centro V.cio Tel 3108519353

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUR 50001400300420200074100 DE ROCIO RINCON JIMENEZ CONTRA GUSTAVO GONZALEZ ROBAYO Y BLANCA EVA ALVARADO DE GONZALEZ

Respetuosamente me remito a su Despacho en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, para manifestar que presento REPOSICION contra el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021 que dice en su contenido

"Junto con los intereses moratorios ..... a la tasa del 6% anual, por no encontrase pactada la misma dentro del titulo valor objeto del recaudo"

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que el Juzgado se equivoca cuando fija los reditos del capital ordenado su pago en el mandamiento de pago a la tasa del 6% anual, por no encontrase pactada la misma dentro del titulo valor objeto del recaudo"

Que el Despacho desconoce en el mandamiento decretado desconoce la norma civil y comercial que la norma dice que los intereses moratorios se fijaran de acuerdo al origen que dio lugar al capital y aquí se ve claramente que su origen NO es de carácter legal (SENTENCIA, CONTRATO ETC) pues aquí se emanan de un titulo valor, es decir una actividad comercial (préstamo de dinero), realizada entre la parte demandada y la parte demandante, por lo tanto los intereses moratorios que debió decretar el Juzgado son la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, como se pidió en la demanda y no los réditos decretados que aquí se solicita se revoquen y se decreten los justos.

Que le Despacho YERRA al justificar la decisión aquí atacada en el art 1617 del C C , pero al examinar norma citada , ninguno de los items, allí expresado cabe para decretar los interés moratorios ordenados por el Juzgado, puesto que tal aplicación se debe dar en la sentencia, es decir cuando se demuestre que hubo excesos de cobro y aquí apenas se esta decretando apenas el mandamiento de pago, por lo tanto no había lugar a que el Juzgado decretara como intereses **la tasa del 6% anual, por no encontrase pactada la misma dentro del titulo valor objeto del recaudo**

Por lo antes mentado solicito se sir va REVOCAR los intereses decretados en le mandamiento ejecutivo recurrido **a la tasa del 6% anual, por no encontrase pactada la misma dentro del titulo valor objeto del recaudo y** en su lugar se decrete los intereses moratorios del capital ordenado su pago son a la a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde cuando se venció la obligación hasta que se verifique el pago de la obligación

Atentamente,

JHON CORREA RESTREPO
C.C. 17.331.723 DE V/cio
T.P 114.395 C. S. DE LA J

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00448 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: juridico <juridico@oygabogados.com>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 3:04 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: RECURSO REPOSICION PROCESO 2021-448
Datos adjuntos: 2021 448-01272022145919.pdf

DIGITAL

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su trámite.

Gracias

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Área Jurídica
PBX : 6839191
Celular 3163813326
www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:
Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Villavicencio- Meta, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALMERIA
DEMANDADA: LINA ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN
RADICADO N°: 50001 4003 004 2021 00448 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 901.260.491-6 representado legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL** persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **la parte demandante** en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de **Reposición** de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., dentro de los términos de ley teniendo en cuenta lo siguiente:

A través de auto de fecha de veintiuno (21) de enero de 2022, publicado en estado el veinticuatro (24) de enero de 2022, por medio del cual se resolvió "Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, LINA ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN C.C. No. 40.189.635, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE VILLACODEM".

De los yerros en que incurrió el despacho en el auto en mención, solicito amablemente, de conformidad con el Artículo 287 del Código General del Proceso, proceder a corregir y adicionar:

1. El numeral segundo (2), teniendo en cuenta que omitió pronunciarse sobre una cuota ordinaria de administración, toda vez que erróneamente se indicó lo siguiente:

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

2. "$1.650.000, por concepto de Capital, correspondiente a 11 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda obrante a folio C2, desde el mes de mayo de 2020 hasta el mes de abril de 2021, a razón de $150.000, cada cuota..." siendo lo **CORRECTO** la suma de **$1.800.000**, por concepto de Capital, correspondiente a **12 CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN**, contenidas en la certificación de Deuda obrante a folio C2, desde el mes de mayo de 2020 hasta el mes de abril de 2021, a razón de $150.000, cada cuota..."

Por lo anterior, solicito se corrija y/o adicione el auto de fecha 21 de enero de 2022, en razón a que son 12 Cuotas Ordinarias de Administración por la suma total de $1.800.000, y no como erróneamente indico el despacho en el numeral segundo del referido auto.

Cordialmente,

LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.
abogadamilenagallo@gmail.com
LKMT

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 00099 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO REPOSICION PROCESO 2017-099

juridico <juridico@oygabogados.com>
Mar 11/01/2022 2:45 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su trámite.

Gràcias

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Área Jurídica
PBX : 6839191
Celular 3163813326
www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:
Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

O&G
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Villavicencio- Meta, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES CENTUROS CONJUNTO C
DEMANDADO: LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES Y DANIEL MURILLO PEREA
RADICADO: 50001 4003 004 2017 00099 00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

LUZ MILENA GALLO CORREAL persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **la parte demandante** en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de **Reposición** de conformidad con el articulo 318 del CGP, dentro de los términos de ley teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del auto de fecha de catorce (14) de diciembre de 2021, publicado en *estado el quince (15) de diciembre del mismo año, por medio del cual se resolvió "**DECLARAR** el desistimiento tácito, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2°, del C.G.P-*, con lo anterior *el despacho incurrió en error, al no tener en cuenta los siqueitnes supuestos facticos.*

1. El dia 14 de noviembre de 2017 se allego al despacho la copia cotejada y la **certificación de entrega** de la comunicación para notificación personal surtida a LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES Y DANIEL MURILLO PEREA

2. El día 02 de julio de 2019, se allego al despacho constancia emitida por la empresa de servicio postal en la que consta que en el lugar de destino se rehusaron a recibir, de conformidad con el articulo 292 numeral 4, inciso 2 del CGP.

3. Asi mismo el día 23 de septiembre de 2020, se allego al despacho copia de la notificación por aviso surtida de manera individual a cada uno de los demandados el día 20 de junio de 2018.

4. Conforme a lo anterior se surtió la notificación a los demandados, tanto de la citación y notificación por aviso de conformidad por lo preceptuado en el CGP.

5. Lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2020 por el medio del cual se requirió para que dentro de los 30 días notificara el auto que libro mandamiento de pago, desconoce los fundamentos facticos antes mencionados.

6. Aun cuando la suscrita allego y obra dentro del expediente las notificaciones surtidas y las gestiones realizadas por la misma tendientes a realizar la notificaciones conforme a lo establecido en el Código General del Proceso a la parte demandada, el despacho resolvió erróneamente DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO, aun cuando existe certeza, al obrar dentro del expediente, las notificaciones surtidas a los demandados

Con lo anterior existe por parte del despacho la configuración de un exceso ritual manifiesto, al existir un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, renunciando conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos y anexos que conforman el expediente del proceso de la referencia, derivándose de este actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

La sentencia SU-268 de 2019, la Corte Constitucional, sostuvo que el exceso ritual manifiesto se configura "*cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas*". *Y que este defecto debe declararse, "cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales,* ***la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico***".

Teniendo en cuenta que por medio de esta instancia el despacho tiene la posibilidad de corregir dicha irregularidad que se alega a través del presente recurso y en aras de cesar la vulneración de derechos fundamentales. *solicito al Despacho*

PETICIÓN

Solicito al despacho **REVOCAR** el auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2021, y en su defecto ordenar continuar con el trámite procesal subsiguiente.

ANEXOS

1. Memorial del 14 de noviembre de 2017, por medio del cual se allega certificado de entrega de la citación para notificación personal realizado a los demandados.
2. Memorial del 02 de julio de 2019, por medio del cual se allega constancia emitida por la empresa de servicio postal en la que consta que en el lugar de destino se rehusaron a recibir, de conformidad con el artículo 292 numeral 4, inciso 2 del CGP.
3. Memorial del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual allega al despacho copia de la notificación por aviso surtida de manera individual a cada uno de los demandados el día 20 de junio de 2018.

Cordialmente,

LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474 C.S.J
abogadamilenagallo@gmail.com
CLAR

MEMORIAL NOTIFICACION PROCESO 2017-099

De: juridico@oygabogados.com
Fecha: 09/23/2020 10:27
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen dia

Adjunto envio memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su trámite

Gracias

ÁREA JURÍDICA
O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Adjuntos (1 archivo, 11.4 MB)
- 2017-00099 J4CM NOT AVISO-09232020110837.pdf (11.4 MB)

Villavicencio, Meta, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

Señor Doctor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.-

Referencia: **NOTIFICACION JUDICIAL**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2017-0099-00**
DEMANDATE: **MULTIFAMILIARES CENTAUROS C**
DEMANDADO: **LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES y DANIEL MURILLO PEREA**

LUZ MILENA GALLO CORRREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **parte demandante**, me permito enviar citación de notificación por aviso de manera individual, la cual fue devuelta, en atenta solicitud haga parte del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Constan las diligencias de seis (6) folios.

Atentamente,

LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá
TP. 237.474 C.S.J.

ANEXO: Lo anunciado

CARRERA 33 No. 45-58 El Triunfo
Tel. 6839191 cel. 3163813326
www.oygabogados.com Mail: gerencia@oygabogados.com

CERTIFICADO DE ENTREGA
NOTIFICACION POR AVISO

DATOS DEL REMITENTE	DATOS DEL ENVIO
Nombres y Apellidos (Razón Social) O&G SOLUCIONES SERVICIOS Y ASE **Dirección** CL 47 N° 33-05 BR CAUDAL **Teléfono**	**Numero de Guía** 1400125340 **Ciudad de Origen** VILLAVICENCIO **Contenido** NOTIFICACION POR AVISO **Fecha de Admisión** 20/06/18 **Ciudad de Destino** VILLAVICENCIO
DATOS DEL DESTINATARIO	
Nombres y Apellidos (Razón Social) LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES **Dirección** CL 4 SUR 35 95 TORRE 18 AP 402 **Teléfono**	**Observaciones** **Centro de Acopio** Oficina Principal
ENTREGADO A	**CERTIFICADO POR**
Nombre e Identificación LUZ ORAGASTA CC 35.520.480 **Fecha de entrega** 22/06/18	**Fecha de Expedición** 25/06/18 Nit. 800.222.028-0 Firma Funcionario

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

PRUEBA DE ENTREGA

1400125340

INTERRAPIDISIMO NIT 800.222.028-0

Fecha del Envío: 20/06/2018 — GUIA No. 1400125340

Origen: VILLAVICENCIO — Destino: VILLAVICENCIO

Remitente: O&G SOLUCIONES SERVICIOS Y ASESORIAS
Dirección: CL 47 N° 33-05 BR CAUDAL
Teléfono: 1
NIUCC: 1
Cod. Postal:

Destinatario: LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES
Dirección: CL 4 SUR NO 35 95 TORRE 18 APTO 402
Teléfono: 1
NIUCC: 1
Cod. Postal:

Causal Devolución del Envío: Rehusado, Cerrado, No Reside, Desconocido, Dirección Errada, Otro Motivo

Medio de Entrega

Fecha Entregado a Destinatario: 22/06/18

Cod. Contenido: NOTIFICACION POR AVISO

Vr. Declarado $ 0
Vr. Flete $ 0
Sobreflete $
Manejo $
Total $ 0

Peso Físico
Peso Vol.
Peso Facturado
No. Bolsa:
No. Sello(s):
Observaciones:
Cant. Folios/No. Cartas:

LUZ ORAGASTA
C.C. 35.520.480

-PRUEBA DE ENTREGA-

Firma del Remitente Autorizo Logística, Sello y C.C.

CERTIFICADO DE ENTREGA
NOTIFICACION POR AVISO

APOLO - Version 1.4

DATOS DEL REMITENTE	DATOS DEL ENVIO
Nombres y Apellidos (Razón Social) O&G SOLUCIONES SERVICIOS Y ASE **Dirección** CL 47 N° 33-05 BR CAUDAL **Teléfono**	**Numero de Guia** 1400125530 **Fecha de Admisión** 20/06/18 **Ciudad de Origen** VILLAVICENCIO **Ciudad de Destino** VILLAVICENCIO **Contenido** NOTIFICACION POR AVISO
DATOS DEL DESTINATARIO	
Nombres y Apellidos (Razón Social) DANIEL MURILLO PEREA **Dirección** CL 4 SUR 35 95 TORRE 16 AP 402 **Teléfono**	**Observaciones** **Centro de Acopio** Oficina Principal
ENTREGADO A	**CERTIFICADO POR**
Nombre e Identificación LUZ CIPAGASTA CC 35.520.480 **Fecha de entrega** 22/06/18	**Fecha de Expedición** 25/05/18 Nit. 800.222.028-0 Firma Funcionario

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

PRUEBA DE ENTREGA

1400125530

INTERRAPIDISIMO NIT 800.222.028-0 — Fecha del Envío 20/06/2018 — GUIA No. 1400125530 — Origen VILLAVICENCIO — Destino VILLAVICENCIO

Remitente: O&G SOLUCIONES SERVICIOS Y ASESORIAS
Dirección: CL 47 N° 33-05 BR CAUDAL
Teléfono: 1
NitCC: 1
Cod. Postal:

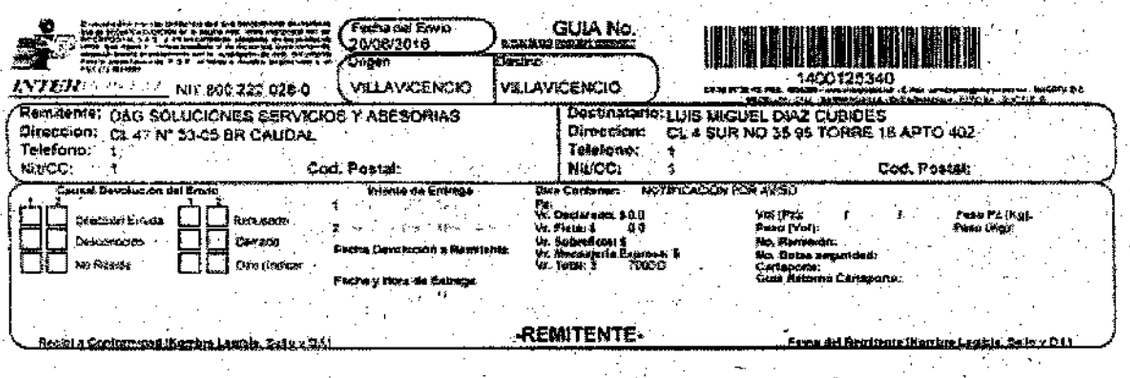
Destinatario: DANIEL MURILLO PEREA
Dirección: CL 4 SUR NO 35 95 TORRE 16 APTO 402
Teléfono: 1
NitCC: 1
Cod. Postal:

Causal Devolución del Envío: Dirección Errada, Rehusado, Desconocido, Cerrado, No Reside, Otro (Indique)
Intento de Entrega: 1 — 2
Fecha Devolución a Remitente:
Fecha y Hora de Entrega: 22-06-18
Clase Contenido: NOTIFICACION POR AVISO
Vr. Declarado: 0.0 — Vr. Flete: 0.0 — Vr. Sobreflete: 0 — Vr. Costo Manejo Sobreflete: 0 — Vr. Total: 0 — Total: 0
Vol (Pies): 0 x 0 — Peso (kilos): — No. Piezas: — Vr. Seguro: — Contenido: — Guia Relacion Contenidos:
Peso Fis (Kg): — Peso Vol (Kg):

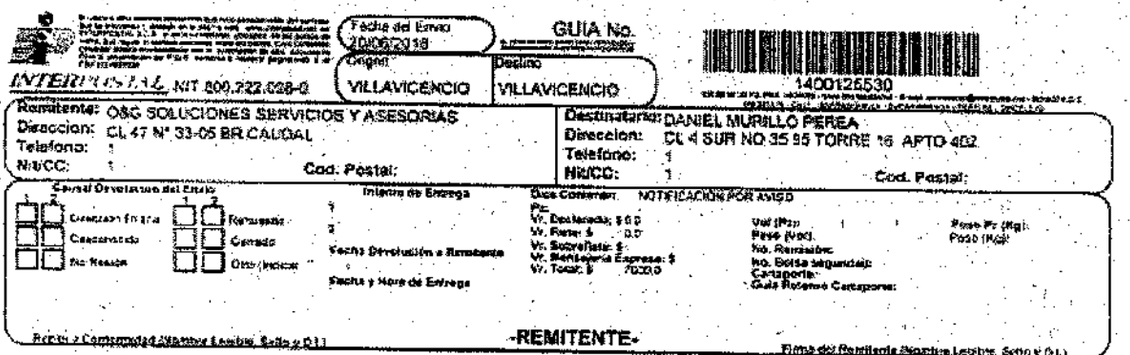
luz cipagasta 35-520 480

-PRUEBA DE ENTREGA-

Nombre y Cedula del Receptor (nombre, cedula y firma) — Firma del Remitente (nombre, cedula y firma)



Fecha del Envío: 20/06/2018
GUIA No.
Origen: VILLAVICENCIO
Destino: VILLAVICENCIO
1400126340
INTER NIT 800.222.028-0
Remitente: O&G SOLUCIONES SERVICIOS Y ASESORIAS
Dirección: CL 47 N° 33-05 BR CAUDAL
Teléfono: 1
Nit/CC: 1
Cod. Postal:
Destinatario: LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES
Dirección: CL 4 SUR NO 35 95 TORRE 18 APTO 402
Teléfono: 1
Nit/CC: 1
Cod. Postal:
Causal Devolución del Envío
1 2
Dirección Errada
Desconocido
No Reside
Rehusado
Cerrado
Otro (Indicar)
Interés de Entrega
1
2
Fecha Devolución a Remitente
Fecha y Hora de Entrega
Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO
Pz:
Vr. Declarado: $ 0.0
Vr. Flete: $ 0.0
Vr. Sobreflete: $
Vr. Mensajería Express: $
Vr. Total: $ 7000.0
Vol (Pz): Peso (Vol):
No. Remesa:
No. Bolsa seguridad:
Cartaporte:
Guía Retorno Cartaporte:
Peso Pz (Kg):
Peso (Kg):
Recibí a Conformidad (Nombre Legible, Sello y C.I.)
-REMITENTE-
Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y C.I.)



Fecha del Envío: 20/06/2018
GUIA No.
Origen: VILLAVICENCIO
Destino: VILLAVICENCIO
1400126530
INTERPOSTAL NIT 800.222.028-0
Remitente: O&G SOLUCIONES SERVICIOS Y ASESORIAS
Dirección: CL 47 N° 33-05 BR CAUDAL
Teléfono: 1
Nit/CC: 1
Cod. Postal:
Destinatario: DANIEL MURILLO PEREA
Dirección: CL 4 SUR NO 35 95 TORRE 18 APTO 402
Teléfono: 1
Nit/CC: 1
Cod. Postal:
Causal Devolución del Envío
1 2
Dirección Errada
Desconocido
No Reside
Rehusado
Cerrado
Otro (Indicar)
Interés de Entrega
1
2
Fecha Devolución a Remitente
Fecha y Hora de Entrega
Dice Contener: NOTIFICACION POR AVISO
Pz:
Vr. Declarado: $ 0.0
Vr. Flete: $ 0.0
Vr. Sobreflete: $
Vr. Mensajería Express: $
Vr. Total: $ 7000.0
Vol (Pz): Peso (Vol):
No. Remesa:
No. Bolsa seguridad:
Cartaporte:
Guía Retorno Cartaporte:
Peso Pz (Kg):
Peso (Kg):
Recibí a Conformidad (Nombre Legible, Sello y C.I.)
-REMITENTE-
Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y C.I.)

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia
Carrera 29 No. 33B-79
Teléfono (8) 6621126
Villavicencio, Meta

JUZGADO CUARO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Villavicencio, (Meta) Junio 19 de 2018

28 JUN 2018

Señores
LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES
CALLE 4 SUR No 35-95 Torre 16 apartamento 402
La ciudad

Radicación Proceso	Clase de Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
50001400300420170009900	EJECUTIVO	17	02	2017

DEMANDANTE	DEMANDAD@
MULTIFAMILIARES CENTAUROS C	LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES DANIEL MURILLO PEREA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado, donde se admitió la demanda ___X___, profirió mandamiento de pago __X_ ordenó citarlo _____, proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencido dicho término comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

El (la) notificad@, dentro de los 3 días siguientes podrá solicitar en la Secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Anexo: Copia informal: Demanda ___X__ Auto admisorio ___X__ Mandamiento de pago __X___

LUZ MILENA GALLO CORREAL
Abogada

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia
Carrera 29 No. 33B-79
Teléfono (8) 6621126
Villavicencio, Meta

JUZGADO CUARO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

20 JUN 2018

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Villavicencio, (Meta) Junio 19 de 2018

Señores
DANIEL MURILLO PEREA
CALLE 4 SUR No 35-95 Torre 16 apartamento 402
La ciudad

Radicación Proceso	Clase de Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
50001400300420170009900	EJECUTIVO	17	02	2017

DEMANDANTE	DEMANDAD@
MULTIFAMILIARES CENTAUROS C	LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES DANIEL MURILLO PEREA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia y proceso reseñado, donde se admitió la demanda ___X__, profirió mandamiento de pago __X_ ordenó citarlo _____; proferida en el indicado proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, vencido dicho término comenzará a contarse el respectivo término de traslado.

El (la) notificad@, dentro de los 3 días siguientes podrá solicitar en la Secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Anexo: Copia informal: Demanda ___X__ Auto admisorio ___X__ Mandamiento de pago __X___

LUZ MILENA GALLO CORREAL
Abogada

20 JUN 2008

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil ocho (2008)

Del estudio de la demanda y de los documentos aquella acompañados, encuentra el Despacho que resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar determinada cantidad de dinero, reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 130 del Código General del Proceso la misma luce,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS MIGUEL DÍAZ CUBIDES**, identificado con la C.C. No. 1.032.458 y **DANIEL MURILLO PEREA**, identificado con la C.C. No. 4.643.847 para que dentro de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de **MULTIFAMILIARES LOS "CENTAUROS CONJUNTO C**, las siguientes sumas de dinero:

1. **$28.000**, por concepto de Cuotas correspondiente a la Cuota Ordinaria de Administración del mes de agosto de 2007 junto con los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de dicha obligación, o sea desde el 1 de septiembre de 2007 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados por los mismos.

2. **$231.000**, por concepto de Capital correspondiente a 07 Cuotas Ordinarias de Administración de los meses de septiembre de 2007 a marzo de 2008 por valor de $33.000 cada una junto con los intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible cada cuota, es decir, el 01 de octubre de 2007 hasta para la cuota del mes de septiembre, el 01 de noviembre de 2007 para la cuota del mes de octubre, el 01 de diciembre de 2007 y así sucesivamente con cada una de las cuotas, como fecha de

FEB 2008 [illegible]
OSAE

Scanned by CamScanner

23 JUN 2016

exigibilidad para la cuota del mes de Marzo de 2008 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la máxima establecida por la Superintendencia.

3. **$840.000**, por concepto de Capital correspondiente a 24 Cuotas ordinarias de Administración de los meses de Abril de 2008 a Marzo de 2010, a razón de $35.000 cada cuota, las cuales se hacen exigibles desde el mismo momento en que se hace exigible cada cuota siendo el 01 de Mayo de 2008 la fecha para la cuota del mes de Abril de 2008, el 01 de Junio de 2008 la fecha para la cuota del mes de Mayo de 2008, el 01 de Julio de 2008 la fecha para la cuota del mes de Junio de 2008, y así sucesivamente, hasta el 01 de Abril de 2010, como la fecha de exigibilidad para la cuota del mes de Marzo de 2010, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la máxima establecida por la Superintendencia.

4. **$481.000**, por concepto de Capital correspondiente a 13 Cuotas ordinarias de Administración de los meses de Abril de 2009 a Abril de 2010, a razón de $37.000 cada cuota, las cuales se hacen exigibles desde el mismo momento en que se hace exigible cada cuota, siendo el 01 de Mayo de 2009 la fecha para la cuota del mes de Abril de 2009, el 01 de Junio de 2009 la fecha para la cuota del mes de Mayo de 2009, el 01 de Julio de 2009 la fecha para la cuota del mes de Junio de 2009, y así sucesivamente, hasta el 01 de Mayo de 2010, como la fecha de exigibilidad para la cuota del mes de Abril de 2010, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la máxima establecida por la Superintendencia.

5. **$440.000**, por concepto de Capital correspondiente a 11 Cuotas ordinarias de Administración de los meses de Mayo de 2010 a Marzo de 2011, a razón de $40.000 cada cuota, las cuales se hacen exigibles desde el mismo momento en que se hace exigible cada cuota siendo el 01 de Junio de 2010 la fecha para la

Scanned by CamScanner

cuota del mes de Mayo de 2011, el 1° de Junio de 2011 para la cuota del mes de Junio de 2011 y así sucesivamente hasta el 1° de Abril de 2013 como fecha de exigibilidad para la cuota del mes de Marzo de 2013, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación o el tope máximo establecido por la Superintendencia.

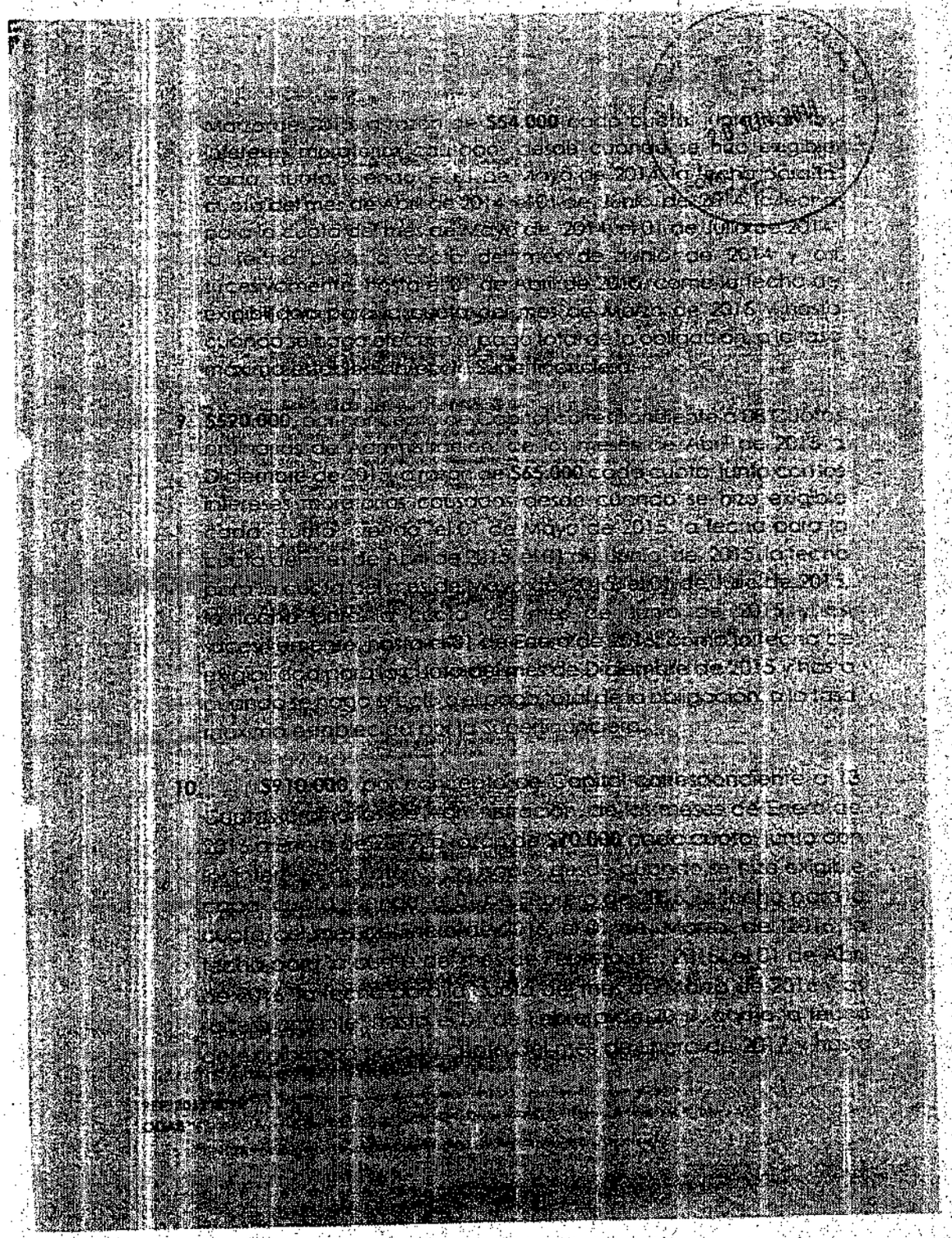
6. **$600.000**, por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de Abril de 2012 a Marzo de 2013, a razón de **$50.000** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Mayo de 2012 la fecha para la cuota del mes de Abril de 2012, el 01 de Junio de 2012 la fecha para la cuota del mes de Mayo de 2012, el 01 de Julio de 2012 la fecha para la cuota del mes de Junio de 2012 y así sucesivamente hasta el 01 de Abril de 2013, como la fecha de exigibilidad para la cuota del mes de Marzo de 2013, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación o el tope máximo establecido por la Superintendencia.

7. **$624.000**, por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de Abril de 2013 a Marzo de 2014, a razón de **$52.000** cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de Mayo de 2013 la fecha para la cuota del mes de Abril de 2013, el 01 de Junio de 2013 la fecha para la cuota del mes de Mayo de 2013, el 01 de Julio de 2013 la fecha para la cuota del mes de Junio de 2013 y así sucesivamente hasta el 01 de Abril de 2014 como la fecha de exigibilidad para la cuota del mes de Marzo de 2014, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación o el tope máximo establecido por la Superintendencia.

8. **$648.000**, por concepto de Capital correspondiente a 12 Cuotas ordinarias de Administración, de los meses de Abril de 2014 a

RAD: 2017-0079
0048

Scanned by CamScanner



Scanned by CamScanner

...oportunidad se haga efectivo el procedimiento de la ejecución, el 2 JUN 2017 ...mandamiento ejecutivo librado por la Superintendencia.

11. **$120.000.** por concepto de 2 Cuotas ordinarias causadas en los meses de Junio y Diciembre de 2011 a razón de **$40.000** y **$80.000**, respectivamente y contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda a folio 02C).

12. **$291.000.** por concepto de 2 Cuotas Extraordinarias causadas en los meses de Septiembre de 2012 y Abril de 2013 a razón de **$209.000** y **$82.000**, respectivamente y contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda a folio 02C).

13. Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., los demás cuotas ordinarias y extraordinarias junto con sus intereses por concepto de administración que en lo sucesivo se causen, previa certificación de la Administración de la Propiedad Horizontal.

No se libra Mandamiento de Pago por concepto de honorarios por cuanto ese ítem no aparece discriminado en la Certificación de Deuda aportada con la demanda.

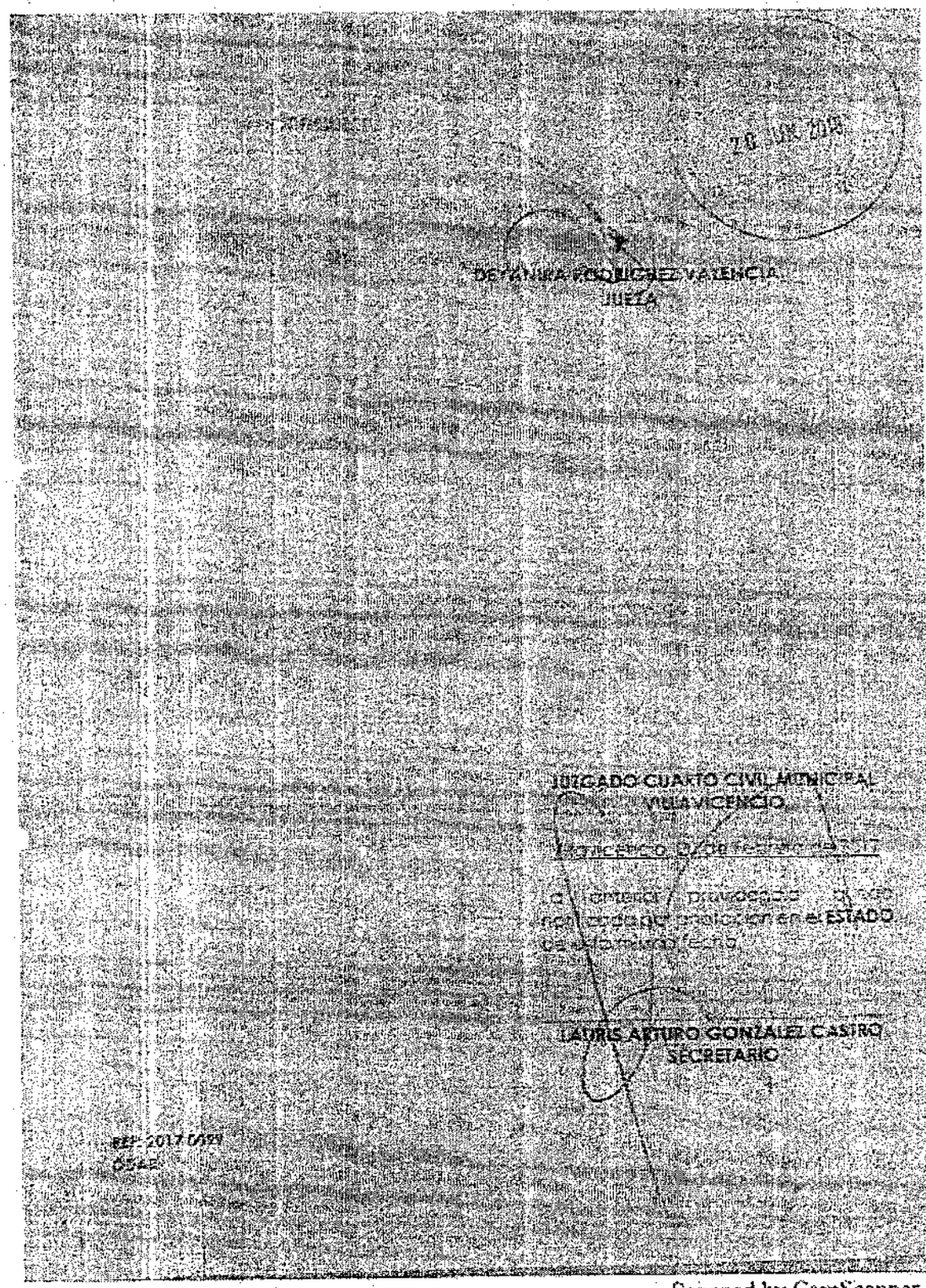
Sobre costas procederá la fijación en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a la Doctora **LUZ MILENA GALLO CORREAL** como Apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del Poder conferido.

REF. 2017 0079
ODAS

Scanned by CamScanner



Scanned by CamScanner

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisadas todas las actuaciones del expediente y como se encuentran los requisitos del Art. 597 del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA:

1. **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que los demandados **LUIS MIGUEL DÍAZ CUBILES**, identificado con la C.C. No. 77.022.158 y **DANIEL MURILLO PEREA**, identificado con la C.C. No. 4.863.847 posean, de manera independiente o conjunta y por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o de cualquier otro título, en los bancos relacionados en el memorial obrante a folio 0102.

La cautela aquí decretada se limita hasta la suma de **$22.000.000**

Líbrense las correspondientes comunicaciones a las entidades financieras para que se tome atenta nota de los embargos decretados.

Se abstiene el Despacho de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de muebles y enseres, solicitada por la parte actora, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del Art. 594 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
JUEZA

REF. 2017.0099
ODAB

Scanned by CamScanner

DRA. LUZ MILENA GALLO CORREAL
Abogada Universidad Libre
O&G SOLUCIONES, SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Villavicencio-

20 JUN. 2018

REF: OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS C
DEMANDADO: DIAZ CUBIDES LUIS MIGUEL / DANIEL MURILLO PEREA

ESPERANZA ARIAS ESPAÑA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula ciudadanía No. 40.399.668 de Villavicencio, quien actúa en representación legal de **CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS C** y con Nit. 900005459-7 persona moral domiciliada en Villavicencio, con personería jurídica otorgada por la Alcaldía de Villavicencio mediante registro No. 178 del 19 de febrero de 2004) con todo respeto manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada, **LUZ MILENA GALLO CORREAL,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.307.450 de Bogotá DC, para que inicie y lleve hasta su terminación, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra **LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES** identificado con C.C 17.322.158 y **DANIEL MURILLO PEREA** identificado con cédula 4.863.847. Con el fin de obtener el pago de dinero que adeuda al **CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS C,** por concepto de cuotas, intereses y/o expensas de administración del apartamento 16-402, velando así por los intereses de **CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS C PROPIEDAD HORIZONTAL,** según los hechos que se narran en la demanda.

Nuestro apoderado, tendrá además de las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, las de recibir, transigir, conciliar, desistir, negociar, sustituir, y reasumir el presente poder.

ESPERANZA ARIAS ESPAÑA
CC. 40.399.668

ACEPTO

LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450
T.P. 237.474 C.S.J.

Calle 47 No 33 – 05 Barrio Caudal - Celular 3213210857 - 6835512
Mail: oygserviciosprofesionales@outlook.com

LUZ HELENA GALLO CORREAL
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

20 JUN 2018

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES CENTAUROS - BLOQUE C NIT 900.005.xxx-x
DEMANDADO: LUIS MIGUEL DÍAZ CUBIDES CC. 17.332.1xx
DANIEL MURILLO PEREA CC. 4.3xx.3xx

LUZ HELENA GALLO CORREAL persona mayor de edad y domiciliada y residente en esta ciudad identificado con C.C. No 52.3xx.4x expedida en Bogotá D.C., con T.P. No 237.xxx del C. S. de la J., en uso de poder conferido por la señora ESPERANZA ARIAS ESPAÑA, mayor de edad, identificada con C.C. No 40.390.3xx de Villavicencio, domiciliada y residente en Villavicencio (Meta), en su condición de Representante Legal y Administradora de MULTIFAMILIARES CENTAUROS - BLOQUE C, sometido al régimen de propiedad horizontal, con reconocimiento de personería jurídica por acta registro No 178 del 19 de febrero de 2004 a folio 206 expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta) y con NIT 900.005.xxx-x, con domicilio en Villavicencio (Meta), por medio de la presente me permito de manera muy respetuosa instaurar PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra de los señores LUIS MIGUEL DÍAZ CUBIDES CC. 17.332.1xx y DANIEL MURILLO PEREA CC. 4.3xx.3xx en su condición de propietarios del Apartamento 201 – 401 del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAURUS BLOQUE C ubicado en esta ciudad, con el objeto de que se libre mandamiento de pago con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: EL CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, se

encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

SEGUNDO: El CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, aparece registrado en el libro de personerías jurídicas que para tal efecto lleva la Alcaldía municipal de Villavicencio (Meta), bajo el Nº 178 del 19 de FEBRERO de 2004 a folio 206.

20 JUN 2012

TERCERO: En tal virtud, los demandados, LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES y DANIEL MURILLO PEREA, en su condición de propietarios del apartamento C-18-402 del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, le adeudan a la copropiedad, las cuotas por pago del servicio de Administración de la misma y sus intereses desde el mes de AGOSTO de 2007 hasta la presente fecha de la presentación de la demanda, según la respectiva certificación expedida por el administrador, la cual anexo.

CUARTO: El retardo en el cumplimiento del pago de las cuotas de administración por parte de los propietarios del inmueble del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, causa intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad al Art. 30 de la Ley 675 de 2001.

QUINTO: La señora ESPERANZA ARIAS ESPAÑA, es el Administrador y Representante Legal del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, como se demuestra en la certificación expedida por la Alcaldía municipal de Villavicencio (Meta).

SEXTO: La certificación de la deuda, expedida por el Representante Legal y Administrador del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, constituye título ejecutivo.

SEPTIMO: Los copropietarios les adeudan al CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($12.678.385,00).

OCTAVO: En virtud de todo lo anterior, EL CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, a través de su Representante Legal, me ha conferido

LUZ MILENA GALLO CORTÉS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

poder especial para iniciar el presente proceso.

NOVENO: LUIS MIGUEL DÍAZ CUBIDES y DANIEL MURILLO PEREA son propietarios del apartamento C-16-402 del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, como se demuestra con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-125664 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

DECIMO: Los propietarios, señores LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES y DANIEL MURILLO PEREA dieron afectado el bien inmueble identificado con el número de matrícula 230-125664 con el gravamen de vivienda familiar.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito Mi Señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los demandados, señores LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES y DANIEL MURILLO PEREA como deudores y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, así:

Se libre mandamiento ejecutivo de pago por el capital de cada cuota correspondiente al respectivo mes de acuerdo a las cuotas ordinarias de cada una de las siguientes pretensiones:

1. Para el mes de AGOSTO de 2007 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($29.000.00) correspondientes del día 01 al 31 del mismo mes.
2. Para el mes de AGOSTO del 2007 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($665), exigibles a partir del primero (01) de SEPTIEMBRE de 2007 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Calle 37 No 38-25 BARZAL/VILLAVICENCIO-META CELULAR 3001332264 TEL 6725512
MAIL: Abogadamilenagallo@hotmail.com

LUZ MILENA GALLO CORRAL
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

3. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2007 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($33.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
4. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2007 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.450), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2007 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
5. Para el mes de OCTUBRE del año 2007 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($33.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
6. Para el mes de OCTUBRE del 2007 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.498), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2007 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. Para el mes de NOVIEMBRE del año 2007 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($33.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
8. Para el mes de NOVIEMBRE del 2007 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.063), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2007 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
9. Para el mes de DICIEMBRE del año 2007 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($33.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
10. Para el mes de DICIEMBRE del 2007 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.252), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

11. Para el mes de ENERO del año 2005 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($33.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
12. Para el mes de ENERO del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.266), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. Para el mes de FEBRERO del año 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($33.000), correspondiente del dia 01 al 29 del mismo mes.
14. Para el mes de FEBRERO del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.167), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
15. Para el mes de MARZO del año 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($33.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
16. Para el mes de MARZO del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($7.067), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
17. Para el mes de ABRIL de 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
18. Para el mes de ABRIL del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($8.056), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19. Para el mes de MAYO del 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

20. Para el mes de MAYO del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NUEVE MIL QUINCE PESOS MCTE ($9.015) exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

21. Para el mes de JUNIO del año 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

22. Para el mes de JUNIO del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de MIL NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA CUATRO PESOS MCTE ($9.974), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

23. Para el mes de JULIO del año 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

24. Para el mes de JULIO del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de MIL CIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($10.726), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

25. Para el mes de AGOSTO del año 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

26. Para el mes de AGOSTO del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($11.669), exigibles a partir del primero (01) de SEPTIEMBRE de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

27. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 30 del mismo mes.
28. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($12.610), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
29. Para el mes de OCTUBRE de 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.
30. Para el mes de OCTUBRE del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($13.243), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
31. Para el mes de NOVIEMBRE del 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 30 del mismo mes.
32. Para el mes de NOVIEMBRE del 2008 por concepto de intereses moratorios, la suma de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($14.162), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2008 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
33. Para el mes de DICIEMBRE del año 2008 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 30 del mismo mes.
34. Para el mes de DICIEMBRE del 2008 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de QUINCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($15.082), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Cra 47 No 91-95 CAUDAL/VILLAVICENCIO-META CELULAR 3133813330-3134439313
MAIL: o@serviciosprofesionales@outlook.com

35. Para el mes de ENERO del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

36. Para el mes de ENERO del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($15.563), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

37. Para el mes de FEBRERO del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.($35.000), correspondiente del dia 01 al 28 del mismo mes.

38. Para el mes de FEBRERO del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($16,478), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

39. Para el mes de MARZO del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

40. Para el mes de MARZO del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($17.374), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

41. Para el mes de ABRIL de 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

42. Para el mes de ABRIL del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE ($18.100), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

43. Para el mes de MAYO del 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

44. Para el mes de MAYO del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($18.987), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

45. Para el mes de JUNIO del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

46. Para el mes de JUNIO del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($19,874), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

47. Para el mes de JULIO del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

48. Para el mes de JULIO del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($19.093), exigibles a partir del primero (01) de agosto de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

49. Para el mes de AGOSTO del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

50. Para el mes de AGOSTO del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($19.909), exigibles a partir del primero (01) de septiembre de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

51. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.

52. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($20.725), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

53. Para el mes de OCTUBRE de 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

54. Para el mes de OCTUBRE del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($19.958), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

55. Para el mes de NOVIEMBRE del 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.

56. Para el mes de NOVIEMBRE del 2009 por concepto de intereses moratorios, la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($20.714), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2009 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

57. Para el mes de DICIEMBRE del año 2009 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

58. Para el mes de DICIEMBRE del 2009 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($21.470), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

26 JUN 2014

60. Para el mes de ENERO del año 2019 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

60. Para el mes de ENERO del 2019 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($20.760), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

61. Para el mes de FEBRERO del año 2019 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes.

62. Para el mes de FEBRERO del 2019 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($32.199), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

63. Para el mes de MARZO del año 2019 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($35.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

64. Para el mes de MARZO del 2019 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($22.172), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

65. Para el mes de ABRIL de 2019 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

66. Para el mes de ABRIL del 2019 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($21.740), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

67. Para el mes de MAYO del 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

68. Para el mes de MAYO del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($22.449), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

69. Para el mes de JUNIO del año 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

70. Para el mes de JUNIO del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($23.156), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

71. Para el mes de JULIO del año 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

72. Para el mes de JULIO del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($23.268), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

73. Para el mes de AGOSTO de 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

74. Para el mes de AGOSTO del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($23.979), exigibles a partir del primero (01) de SEPTIEMBRE de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

77. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.

78. Para el mes SEPTIEMBRE del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($24.670), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

77 1. Para el mes de OCTUBRE 31 del año 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

78. Para el mes de OCTUBRE del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE ($24.121), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

79. Para el mes de NOVIEMBRE del año 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

80. Para el mes de NOVIEMBRE del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA NUEVE PESOS MCTE ($24.779), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2010 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

81. Para el mes de DICIEMBRE del año 2010 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

81. Para el mes de DICIEMBRE del 2010 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($25.436), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

83. Para el mes de ENERO del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

84. Para el mes de ENERO del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($28.664), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

85. Para el mes de FEBRERO del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes.

86. Para el mes de FEBRERO del 2011 por concepto de Intereses moratorios la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($29.386), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

87. Para el mes de MARZO del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

88. Para el mes de MARZO del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de TREINTA MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($30.108), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

89. Para el mes de ABRIL de 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($37.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

90. Para el mes de ABRIL del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($34.938), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

CRA 47 No. 39-05 CAUDAL/VILLAVICENCIO-META/CELULAR 3163813926-TEL. 6739912
MAIL: abogadoslopezprofesionales@outlook.com

91. Para el mes de MAYO del 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

92. Para el mes de MAYO del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($35.822), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2011 hasta cuando se realice el pago total de la obligación

93. Para el mes de JUNIO del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del dia 01 al 31 de mismo mes.

94. Para el mes de JUNIO del año 2011 por concepto de MULTA la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000)

95. Para el mes de JUNIO del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($37.591), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2011 hasta cuando se realice el pago total de la obligación

96. Para el mes de JULIO del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

97. Para el mes de JULIO del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($40.520), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2011 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

98. Para el mes de AGOSTO del 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

99. Para el mes de AGOSTO del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($41.452), exigibles a partir del primero

(01) de SEPTIEMBRE de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

100. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

20 JUN 2016

101. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($42.383), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

102. Para el mes de OCTUBRE 31 del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

103. Para el mes de OCTUBRE del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($45.082), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

104. Para el mes de NOVIEMBRE del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

105. Para el mes de NOVIEMBRE del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($46.051), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2011 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

106. Para el mes de DICIEMBRE del año 2011 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

107. Para el mes de DICIEMBRE del año 2011 por concepto de MULTA la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE ($80.000)

LUZ MILENA GALLO CORREA
SECRETARIA UNIVERSAL CIVIL

109. Para el mes de DICIEMBRE del 2011 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($48.960) exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

110. Para el mes de ENERO del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

111. Para el mes de ENERO del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($51.294) exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

112. Para el mes de FEBRERO del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del día 01 al 29 del mismo mes.

113. Para el mes de FEBRERO del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($52.290), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

114. Para el mes de MARZO del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE ($40.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

115. Para el mes de MARZO del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($53.256), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

116. Para el mes de ABRIL de 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

20 JUN 2013

116. Para el mes de ABRIL del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($56.174), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

117. Para el mes de MAYO del 2012, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

118. Para el mes de MAYO del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($57.458), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

119. Para el mes de JUNIO del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

120. Para el mes de JUNIO del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CINCUENTA Y CERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($50.739), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

121. Para el mes de JULIO del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

122. Para el mes de JULIO del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SESENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS MCTE ($61.016), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

123. Para el mes de AGOSTO de 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

124. Para el mes de AGOSTO del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS

DOBLEMUEVE PESOS M/CTE ($31.319), exigibles a partir del primero (01) de SEPTIEMBRE de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

26 JUL 2016

123. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

124. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2012 por concepto de CUOTA EXTRAORDINARIA la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($209.000).

125. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($69.073), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

126. Para el mes de OCTUBRE del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

127. Para el mes de OCTUBRE del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($70.478), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

128. Para el mes de NOVIEMBRE del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000) correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

129. Para el mes de NOVIEMBRE del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($71.783), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2012 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

132. Para el mes de DICIEMBRE del año 2012 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

133. Para el mes de DICIEMBRE del 2012 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($73.089), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

134. Para el mes de ENERO del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

135. Para el mes de ENERO del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($73.896), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

136. Para el mes de FEBRERO del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del dia 01 al 28 del mismo mes.

137. Para el mes de FEBRERO del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($75.193), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

138. Para el mes de MARZO del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($50.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

139. Para el mes de MARZO del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($76.490), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

140. Para el mes de ABRIL del 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 30 del mismo mes.

141. Para el mes de ABRIL del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($78.139), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2013 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

142. Para el mes de MAYO del 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

143. Para el mes de MAYO del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($79.492), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

144. Para el mes de JUNIO del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

145. Para el mes de JUNIO del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($80.846), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

146. Para el mes de JULIO del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

147. Para el mes de JULIO del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($80.267), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2013 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

LUZ MILENA GALLO CORREA
ASOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

148. Para el mes de AGOSTO de 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

149. Para el mes de AGOSTO del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($81.589), exigibles a partir del primero (01) de SEPTIEMBRE de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

150. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la sumalde la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

151. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE ($82.911), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

152. Para el mes de OCTUBRE del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

153. Para el mes de OCTUBRE del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($82.204), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

154. Para el mes de NOVIEMBRE del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

155. Para el mes de NOVIEMBRE del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($83.494), exigibles a partir del

Calle 4 No. 23-05 CAUDAL/VILLAVICENCIO-META CELULAR 3163939320 TEL: 6695512
MAIL: abgsalvadorgonzalez@outlook.com

primero (01) de diciembre de 2013 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

158. Para el mes de DICIEMBRE del año 2013 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

159. Para el mes de DICIEMBRE del 2013 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($84.784), exigibles a partir del primero (01) de enero de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

160. Para el mes de ENERO del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

161. Para el mes de ENERO del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($85.207), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

162. Para el mes de FEBRERO del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes.

163. Para el mes de FEBRERO del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($86.485), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

164. Para el mes de MARZO del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($52.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

28 JUN 2018

163. Para el mes de MARZO del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($87.762), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

164. Para el mes de ABRIL de 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

165. Para el mes de ABRIL del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($88.998), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

166. Para el mes de MAYO del 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

167. Para el mes de MAYO del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($90.323), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

168. Para el mes de JUNIO del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

169. Para el mes de JUNIO del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($91.648), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Calle 6ª No. 33-15 CAPITAL VILLAVICENCIO-META CELULAR 3103813226- TEL: 6638512
MAIL: abgservicios profesionales@outlook.com

177. Para el mes de JULIO del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

178. Para el mes de JULIO del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($91.410), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

179. Para el mes de AGOSTO de 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

180. Para el mes de AGOSTO del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($92.712), exigibles a partir del primero (01) de SEPTIEMBRE de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

181. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

182. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MCTE ($94.015), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

183. Para el mes de OCTUBRE del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes

184. Para el mes de OCTUBRE del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS

SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($94.676), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

29 JUN 2018

178. Para el mes de NOVIEMBRE del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

179. Para el mes de NOVIEMBRE del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($95,970), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2014 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

180. Para el mes de DICIEMBRE del año 2014 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

181. Para el mes de DICIEMBRE del 2014 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($97.264), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

182. Para el mes de ENERO del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

183. Para el mes de ENERO del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($98.763), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

184. Para el mes de FEBRERO del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes.

185. Para el mes de FEBRERO del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIEN MIL SESENTA PESOS MCTE ($100.060) exigibles a partir del primero (01) de marzo de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

186. Para el mes de MARZO del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($54.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

187. Para el mes de MARZO del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($101.357), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

188. Para el mes de ABRIL de 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

189. Para el mes de ABRIL del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($103.775), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

190. Para el mes de MAYO del 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

191. Para el mes de MAYO del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS

20 JUN 2018

MCTE ($105.145), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

20 JUN 2018

192. Para el mes de JUNIO del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

193. Para el mes de JUNIO del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($106.922), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

194. Para el mes de JULIO del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

195. Para el mes de JULIO del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($107.880), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

196. Para el mes de SEPTIEMBRE del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

197. Para el mes de SEPTIEMBRE del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($109.445), exigibles a partir del primero (01) de OCTUBRE de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

198. Para el mes de OCTUBRE del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

199. Para el mes de OCTUBRE del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO ONCE MIL CIEZ PESOS MCTE ($111.010), exigibles a partir del primero (01) de NOVIEMBRE de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

200. Para el mes de NOVIEMBRE del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

201. Para el mes de NOVIEMBRE del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO QUINCE MIL TREINTA PESOS MCTE ($115.030), exigibles a partir del primero (01) de DICIEMBRE de 2015 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

202. Para el mes de DICIEMBRE del año 2015 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($65.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

203. Para el mes de DICIEMBRE del 2015 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($116.629), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

204. Para el mes de ENERO del año 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

205. Para el mes de ENERO del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($134.347), exigibles a partir del primero (01) de Febrero de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

206. Para el mes de FEBRERO del año 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del día 01 al 28 del mismo mes.

20 JUN 2016

207. Para el mes de FEBRERO del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($125.320), exigibles a partir del primero (01) de MARZO de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

208. Para el mes de MARZO del año 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

209. Para el mes de MARZO del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE ($127.117), exigibles a partir del primero (01) de ABRIL de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

210. Para el mes de ABRIL de 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

211. Para el mes de ABRIL de 2016 por concepto de CUOTA EXTRAORDINARIA LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($82.000)

212. Para el mes de ABRIL del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL VEINTE PESOS MCTE ($131.020), exigibles a partir del primero (01) de MAYO de 2016 hasta cuando se realice el pago total de la obligación

213. Para el mes de MAYO del 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

Calle 21 No. 05-09 CAUCASIA/VILLAVICENCIO-META CELULAR 3165213032- 1052 6830522
MAIL: abogadaluzmilena@hotmail.com

214. Para el mes de MAYO del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($137.990), exigibles a partir del primero (01) de JUNIO de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

215. Para el mes de JUNIO del año 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

216. Para el mes de JUNIO del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($139.857), exigibles a partir del primero (01) de JULIO de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

217. Para el mes de JULIO del año 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

218. Para el mes de JULIO del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($141.724), exigibles a partir del primero (01) de AGOSTO de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

219. Para el mes de AGOSTO del año 2016 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del dia 01 al 31 del mismo mes.

220. Para el mes de AGOSTO del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($147.965), exigibles a partir del primero (01) de SEPTIEMBRE de 2016 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

228. Para el mes de DICIEMBRE del 2016 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($158.139), exigibles a partir del primero (01) de ENERO de 2017 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

229. Para el mes de ENERO del año 2017 por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION la suma de LA SUMA DE SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), correspondiente del día 01 al 31 del mismo mes.

230. Para el mes de ENERO del 2017 por concepto de INTERESES MORATORIOS la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($160.094), exigibles a partir del primero (01) de FEBRERO de 2017 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

231. Se libre mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

232. Se condene a cancelar honorarios del 20% sobre el valor de deuda por cobro jurídico, de acuerdo al Reglamento de Propiedad Horizontal y Manual de Convivencia.

Valor total adeudado: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($12.678.385,00)

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Cra 47 No 93-19 CIUDADELA VILLAVICENCIO META CELULAR 3143811355 TELEFONO 6626
MAIL: abogadaservicioprofesionales@outlook.com

JUZ MILENA GALLO CUBILLOS
ASOCIADA UNIVERSIDAD LIBRE

1- Título ejecutivo: Certificación de la deuda expedida por la señora (ESPERANZA) ARIAS ESPAÑA, en su calidad de Administradora y Representante Legal del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, en la cual consta la deuda por cuotas de administración a cargo del demandado.

2- Fotocopia de la certificación de representación legal del CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C, expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta).

3- Poder debidamente conferido.

4- Certificado de matrícula inmobiliaria ID CON No 230-125664

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tengo como base para la presente acción, las siguientes normas: Código Civil: Arts. 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código General del Proceso: Arts. 82, 88, 422, 430 y siguientes; artículo 48, y s.s., de la Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR previsto en el Título Único Sección Segunda proceso Ejecutivo, Capítulo I Disposiciones Generales, del Código General del Proceso

Por el domicilio y residencia de las partes y dado que la cuantía de la pretensión se mayor valor, en este caso que nos ocupa DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.067.385,00), es inferior a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente negocio.

Cra 40 No 38-09 CASA 1 VILLAVICENCIO-META CELULAR 3164815825
Mail: abogadosparalegales@outlook.com

LUZ MILENA GALLO CORREAL
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

10 JUN 2020

DOMICILIO

Los demandados LUIS MIGUEL DÍAZ CUBEDES CC. 17.332.158 y DANIELA MURILLO PERNIA CC. 4.868.347, en la dirección: CALLE 4 SUR NO 35 - 167 CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C APARTAMENTO 16-402 EN VILLAVICENCIO (Meta) se desconoce dirección de correo electrónico.

El demandante CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C. en la dirección: CALLE 4 SUR NO 35 - 167 ADMINISTRACION VILLAVICENCIO (META) correo: [illegible]

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado.
- Poder conferido.

NOTIFICACIONES:

La demandada en la dirección: CALLE 4 SUR NO 35 - 167 CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C APARTAMENTO C16 - 402 EN VILLAVICENCIO (Meta).

EL DEMANDANTE en la dirección: CALLE 4 SUR NO 35 - 167 CONJUNTO

Calle 47 No.34-05 VILLAVICENCIO-META CELULAR 3 [illegible] TEL. [illegible]
MAIL: [illegible]

LUZ MILENA GALLO CORREAL
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

MULTIFAMILIARES CENTAUROS BLOQUE C ADMINISTRACIÓN VILLAVICENCIO (META) correo: abogadaluzmilenagallocorreal@gmail.com

LA SUSCRITA en la dirección: CALLE 47 No 33-05 BARRIO EL CAUDAL VILLAVICENCIO (META) correo: abogadaluzmilenagallocorreal@gmail.com

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco las direcciones electrónicas de los aquí demandados.

Del señor Juez,

Atentamente

LUZ MILENA GALLO CORREAL
C. C. Nº 5. 307.456 de Bogotá D.C
T.P: 237.471 C.S.J.

Calle 47 No. 33-05 CAUDAL/VILLAVICENCIO-META CELULAR 3163813226 TEL: 6835512
Mail: abogadaluzmilenagallocorreal@gmail.com

Copia

LUZ MILENA GALLO CORREAL
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO URBANÍSTICO INMOBILIARIO Y NOTARIAL
O&G ABOGADOS SOLUCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES

Villavicencio, Meta, junio veintiuno (28) de Dos Mil diecinueve (2019)

Señor Doctor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Ciudad.

Referencia: **NOTIFICACION JUDICIAL**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 2017-990**
DEMANDATE: **MULTIFAMILIARES CENTAUROS C**
DEMANDADO: **LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES Y DANIEL MURILLO PEREA.**

LUZ MILENA GALLO CORRREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **parte demandante**, me permito solicitar a su Despacho se tenga notificado en los términos del artículo 291 N°4 Incs 2 del Código General del Proceso, atendiendo que los demandados dentro del proceso de la referencia se **REHUSARON** a recibir la notificación por aviso tal como lo certifica la empresa **INTERPOSTAL.**

Anexo copia del certificado de entrega.

Atentamente,

LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá
TP. 237.474 C.S.J.

Calle 17 No 33 – 05 Barrio Caudal - Celular 316 381 3326- 6839191
Mail: oygserviciosprofesionales@outlook.com

Villavicencio, 22 de Junio del 2018

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Reciba un especial saludo

Con la presente **INTERAMERICANA DE POSTALES S.A.S. – INTERPOSTAL. NIT. 800.222.028-0 LA AGENCIA DE VILLAVICENCIO META** informa que el envió **1400123009** el cual contenía una notificación por aviso con destino a **LUIS MIGUEL DIAZ CUBIDES DANIEL MURILLO PEREA DIRECCION CONJ MULT CENTAUROS C CL 4 SUR 35 167 BL C APTO 16-402 VILLAVICENCIO META**, es una **DEVOLUCION POR LA CAUSAL DE REHUSADO**, ya que en el momento de realizar la entrega el cliente se negó a recibirla, en vista de esto se procedio a dejar la notificación en el predio sin recibido por el cliente.

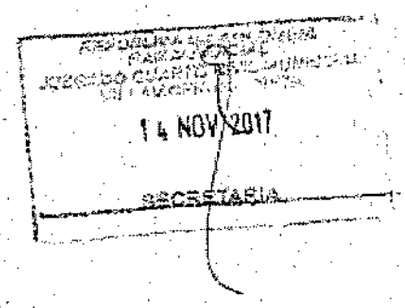
En archivo adjunto se envia la certificación para sus respectivos procesos.

Atentamente,

JAIIME ALEJANDRO VELA PEREZ
CC. 86.072.787 DE VCIO
AGENCIA DE VILLAVICENCIO
INTERPOSTAL

DRA. LUZ MILENA GALLO CORREAL
Abogada Universidad Libre
O&G SOLUCIONES, SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES

Villavicencio, noviembre 14 de 2017



Doctor
LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ciudad.

Referencia. Radicado **500014003004-2017-00099-00**
Demandante: **CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS C**
Demandado (S): **LUIS MIGUEL DÍAZ CUBIDES y**
DANIEL MURILLO PEREA

Adjunto al presente, respetuosamente me permito enviar al Despacho, en tres (3) folios, la copia cotejada y la certificación de entrega de la comunicación para notificación personal del proceso de la referencia.

Atentamente.

LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 DE Bogotá
TP. 237.474 C.S.J.

Calle 47 No 33 – 05 Barrio Caudal - Celular 3213210857 - 6835512
Mail: oygserviciosprofesionales@outlook.com

Rama Judicial del Poder Público
Palacio de Justicia
Carrera 29 No. 33B-79
Teléfono (8) 6621126
Villavicencio, Meta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
Torre A Oficina 407

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Villavicencio, octubre 25 de 2017

Señores:
LUIS MIGUEL DÍAZ CUBIDES
DANIEL MURILLO PEREA
Calle 4 Sur N° 35-167
Bloque C Apartamento C 18 - 402
Conjunto Multifamiliares Centauros C
Villavicencio – Meta.

Radicación Proceso	Clase de Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
50001400300420170009900	EJECUTIVO SINGULAR	17	02	2017

DEMANDANTE	DEMANDAD@
CONJUNTO MULTIFAMILIARES CENTAUROS C	**LUIS MIGUEL DÍAZ CUBIDES** **DANIEL MURILLO PEREA**

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30 A.M. A 12: M y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M., a este Juzgado, para notificarle la providencia indicada. Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

LUZ MILENA GALLO CORREAL
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00503 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO Rad 2019-00503 ROSALBA VANEGAS TORO cc 40445417

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mié 12/01/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JURIDICO1@AYGLTDA.COM.CO <juridico1@aygltda.com.co>; sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ROSALBA VANEGAS TORO
RADICADO: 2019-00503

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, apoderada de la parte demandante, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto del 14 de Diciembre de 2021, en los términos del memorial adjunto.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S. de la J.
JCG

317

Sandra Jaimes

De: Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 13:47
Para: 'j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'sandra j'
Asunto: 50001400300420190050300_EJECUTIVO-SINGULAR-VANEGAS TORO ROSALBA C.C 40445417

Señor Juez
Juzgado 4 CM de VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VANEGAS TORO ROSALBA
RADICADO: 2019-00503

Señor Juez,

SANDRA JAIMES JIMENEZ , en mi calidad de apoderada del Banco Occidente , solicito respetuosamente el Auto del día 18 de septiembre, por cuanto se verifica las providencias publicadas por su Despacho no se encuentra el Auto solicitado.

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

CUANTIA

Es de Menor cuantía y equivale a la suma de $48.000.794.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, el competente para conocer de este proceso, por la cuantía y domicilio de la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Original del pagaré otorgado por la demandada **ROSALBA VANEGAS TORO** en favor del Banco de Occidente en Enero 19 de 2016 y cuyos espacios en blanco fueron diligenciados en Abril 24 de 2019 en monto de $48.000.794.

3. Certificado del Banco de la República sobre la tasa de D.T.F. para los períodos que cubren en préstamo y se solicita al juzgado que se pida al mismo banco que remita la certificación correspondiente al momento en que el proceso esté listo para llevar a cabo la liquidación del crédito.

4. Poder para adelantar este proceso.

5. Certificado de tránsito del vehículo de placas INT-630.

6. Original del contrato de prenda sin tenencia del vehículo INT-630.

7. Dos (2) CDS que contienen la demanda y sus anexos para datos del proceso.

8. Original de la carta de aprobación del préstamo de vehículo.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, presento con esta demanda copia de la misma para el archivo del Juzgado y una (1) copia más con todos los documentos relacionados en los medios de prueba para el traslado a la demandada.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 3-10-20
LICENCIA 1182
MIN COMUNICACIONES

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Bogotá, D.C. en Enero 19 de 2016, el banco de occidente aprobó a la demandada un préstamo de vehículo por valor de $31.846.000 a pagar en 72 cuotas con periodicidad de pago mensual compuestas por intereses y cargos fijos. Este crédito se otorgó con una tasa variable calculada al momento del desembolso sobre el DTF más 8.33 puntos Trimestre Anticipado. Dicha tasa al momento de aprobación del crédito equivale al 1.23% mes vencido y al 15.80% anual efectivo. Este crédito tendrá la modalidad de tasa variable. La tasa de interés de mora sería la máxima autorizada por la ley. Se pactó que en caso de incumplimiento por parte la deudora, el banco podría declarar vencido la totalidad del plazo y hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y en favor del banco. En Octubre 20 de 2017 se le realizó una refinanciación de su crédito de vehículo con capitalización de intereses. Luego en Abril 28 de 2018 realizó una unificación de deuda de su crédito de consumo y de vehículo en una sola obligación por lo cual el capital es mayor que el inicialmente otorgado.

SEGUNDO: Para garantizar el crédito recibido la deudora **ROSALBA VANEGAS TORO** suscribió en Enero 19 de 2016 un pagaré sin número con espacios en blanco los cuales fueron diligenciados en Abril 24 de 2019, dentro del cual estaban contenidas las instrucciones para el diligenciamiento de esos espacios, conforme a las disposiciones del artículo 622 del Código de Comercio y dentro del cual se podían incluir valores por capital, intereses de plazo, intereses moratorios o cualquier otro valor que por cualquier concepto adeudare al banco la otorgante.

TERCERO: La demandada a Abril 24 de 2019 presentaba los siguientes valores vencidos: del crédito de vehículo No. 71020003511: un capital de $44.803.289 e intereses de plazo por $3.197.505. Con estos valores adeudados a Abril 24 de 2019 por concepto, el pagaré conforme las instrucciones, se llenó por la suma de $48.000.794.

CUARTO: Para garantizar el préstamo de vehículo y cualquier otro crédito otorgado por el banco actor, la demandada **ROSALBA VANEGAS TORO** constituyó prenda abierta en favor del Banco de Occidente sobre el vehículo de placa INT-630, marca KIA, Línea PICANTO EX, modelo 2016, color NEGRO, número de motor G4LAFP045878, servicio PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio (Meta).

DERECHO

Capítulo I a capítulo VI de la sección segunda Proceso Ejecutivo título único de la ley 1564 de 2012; artículos 622, 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO A SEGUIR

El correspondiente al Ejecutivo de Menor cuantía de que tratan los capítulos I a capítulo VI de la sección segunda Proceso Ejecutivo título único de la ley 1564 de 2012 donde además de perseguir la garantía prendaria se embargarán otros bienes de la deudora.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 3-10-20
LICENCIA 1165 MIN COMUNICACIONES

Bogotá D.C., Junio 04 de 2019

Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META) (REPARTO)

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.210.626 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890.300.279-4, sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali y legalmente representada por el doctor CESAR PRADO VILLEGAS, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, en su condición de Presidente y por lo tanto como Representante Legal de tal entidad Financiera de Colombia. **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.395.485, actuando en su calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE,** EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, conforme a certificado expedido por la Superintendencia FINANCIERA, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali me otorgó poder para actuar en este proceso. En consecuencia, al Señor Juez, con el debido respeto manifiesto que promuevo demanda ejecutiva de Menor cuantía en contra de **ROSALBA VANEGAS TORO,** Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.445.417, mayor de edad y domiciliada en Villavicencio (Meta) para que acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra **ROSALBA VANEGAS TORO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.445.417, por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por la suma de $44.803.289 por concepto de capital representado en el pagaré sin número firmado en Enero 19 de 2016 en Villavicencio (Meta) y cuyos espacios en blanco fueron diligenciados en Abril 24 de 2019 y otorgado en favor del BANCO DE OCCIDENTE, por la demandada **ROSALBA VANEGAS TORO.**

SEGUNDA: Por la suma de $3.197.505 por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré sin número firmado en Enero 19 de 2016 Villavicencio (Meta) y cuyos espacios en blanco fueron diligenciados en Abril 24 de 2019 y otorgado en favor del BANCO DE OCCIDENTE, por la demandada **ROSALBA VANEGAS TORO.**

TERCERA: Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto en cuantía de $44.803.289 a partir de Abril 25 de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Unidad Rapidísimo
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 3-10-20
LICENCIA 1186
MIN COMUNICACIONES

2. **$3.197.505,** por concepto de *Intereses Corrientes*, contenidos en el Pagaré aportado con la demanda a folio 01C1, y causados sobre el capital señalado en el numeral anterior.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA,** como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO. Fijado Hoy Agosto 06 de 2019 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Scanned by CamScanner

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 3-10-20
LICENCIA 11 ED
MIN COMUNICACIONES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 503 00

Téngase por subsanada la demanda.

Del estudio de la misma y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **ROSALBA VANEGAS TORO**, identificada con la C.C. No. 40.445.417, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. **$44.803.289** por concepto de Capital, contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 25 de Abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Scanned by CamScanner

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 7-10-2019
LICENCIA 1189

No. Consecutivo

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 29 No 33B -79 PLAZA BANDERAS EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 412
CORREO JUZGADO: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor(a) (es)	:	VANEGAS TORO ROSALBA
Correo	:	CALLE 4ª SUR No 28-170 MANZANA 34 CASA 16 ROSA BLANCA
Ciudad	:	VILLAVICENCIO-META

Fecha:
Servicio postal autorizado

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019-503	EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA	08-06-2019

Demandante

OCCIDENTE

Demandado(s)

VANEGAS TORO ROSALBA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del demanda__, se profirió mandamiento de pago _X_, se ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso. Mediante las cual, se admitió la

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio __ Mandamiento de pago _X_.

Dirección del despacho judicial:
Correo Juzgado:

Empleado Responsable

Firma
Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

COPIA RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 3-10-20
LICENCIA 1155
MIN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO S A
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admision 03/10/2020 11:56
Tiempo estimado de entrega 06/10/2020 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:500004778 ZONA URBANA

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO CC 3102759442
ROSALBA VANEGAS TORO
CL 4 A SUR # 28 - 170 MZ 34 CS 16 ROSA

3102759442

REMITENTE CC 3102759442
ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA
CL 29 # 39 B - 63 BARRIO LA SOLEDAD

3102759442
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700042858468

700042858468

DESPACHOS
Casilleros → BOG 61/14 | VVC 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:Notificaciones
Vr Comercial: $ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso Vol Peso en Kilos: 1
Dice Contener DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
Valor Flete $ 10.250,00
Valor sobre flete
Valor otros conceptos
Valor total $ 10.500,00
Forma de pago CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones:VERIFICADO Y CONTADO

www.interrapidisimo.com - Cra 106 # 15 - 25 PBX 360 5000 Cali A.A. 7616 - Cra 69 # 25 B - 44 PBX 360 5000 Bogotá D.C. Carrera 36 # 7 - 45 PBX 360 5000 Cali A.A. 7616 - Cra 69 # 25 B - 44 PBX 360 5000 Bogotá D.C.

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No.700042858468 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admision 03/10/2020 11:56
Tiempo estimado de entrega 06/10/2020 18:00

DESTINO Cod. postal:500004778 ZONA URBANA

VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700042858468

700042858468

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA
CC 3102759442 / Tel: 3102759442
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, que rotula en www.interrapidisimo.com, donde están todos los términos de estas condiciones

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: 1
Dice Contener:DOCUMENTOS

Valor total:
$ 10.500,00

PARA: ROSALBA VANEGAS TORO
CL 4 A SUR # 28 - 170 MZ 34 CS 16 ROSA
3102759442/

CC 3102759442

RECIBIDO POR:

X

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

No. Gestión | Fecha 1er Intento de Entrega

No. Gestion | Fecha 2do Intento de Entrega

Observaciones:

Mensajero:

Fecha y Hora de esta Consulta 6/10/2020 08:21:21

Consulte el estado de su envío

700042858468

onsulte hastas 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700042858468

Entrega Exitosa 2020-10-05

Guía y/o Factura: 700042858468

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: **2020-10-03 11:56**
Fecha estimada de entrega: **2020-10-06**

DESTINATARIO

Ciudad Destino:**VILLAVICENCIO/META\COL**
CC: **3102759442**
Nombre: **ROSALBA VANEGAS TORO**
Dirección: **CL 4 A SUR # 28 - 170 MZ 34 CS 16 ROSA**
Teléfono: **3102759442**

REMITENTE

Ciudad origen: **BOGOTA/CUND\COL**
Nombre: **ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA ..**
CC: **3102759442**
Dirección: **CL 29 # 39 B - 63 BARRIO LA SOLEDAD**
Teléfono: **3102759442**

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
No. de esta pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DOCUMENTOS**
Observaciones: **VERIFICADO Y COTEJADO**
Servicio: **NOTIFICACIONES**
Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2020-10-03	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-10-03	
BOGOTA	Viajando en Ruta Nacional	-	2020-10-03	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2020-10-04	
VILLAVICENCIO	En Distribución Urbana	-	2020-10-05	
VILLAVICENCIO	Entrega Exitosa	-	2020-10-05	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Sandra Jaimes

De: Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 15:43
Para: 'j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'sandra j'
Asunto: 50001400300420190050300_EJECUTIVO-SINGULAR-VANEGAS TORO ROSALBA C.C 40445417-Notificación Aviso 292 del Código General del Proceso.
Datos adjuntos: Aviso 292 Notificación VANEGAS TORO ROSALBA.pdf

Señor Juez
Juzgado 4 CM de VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VANEGAS TORO ROSALBA
RADICADO: 2019-00503

Señor Juez,

Asunto: Notificación Aviso 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Auto decretado el día 06 de Agosto del 2019 y en mi calidad de apoderada del Banco de Occidente SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, me permito aportar el Aviso 292 positivo y solicitud de sentencia.

Adicionalmente, Señor Juez, solicito por este medio la confirmación de reconocimiento de Personería Jurídica por sustitución de poder radicado por este mismo Canal.

Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Jurídico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrió la soledad Bogotá D.C

Aunado a lo anterior, si su Autoridad considera que la opción de administración de justicia es mantener la providencia objeto de reproche, se estaría vulnerando los Derechos fundamentales al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia habida cuenta que el Despacho omitió publicar el Auto del 18 de septiembre de 2020 y sobre el cual radica la orden de terminar el proceso, razón por la cual subsidiariamente acudo a su superior jerárquico para que en ejercicio del recurso de apelación sea esa autoridad la que la revoque.

En los anteriores términos, se sustenta tanto el recurso de reposición como el de apelación.

Anexos:

- Memorial radicado el 29 de septiembre de 2020 solicitando copia del Auto del 18 de Septiembre de 2020
- Notificación por aviso enviada al demandado el 3 de octubre de 2020
- Memorial radicado el 29 de septiembre de 2020 informando al Despacho de la Notificación por aviso.
- Memorial radicado el 14 de mayo de 2021 informando acerca de la notificación y solicitando sentencia.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S. de la J.
JCG

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADOS: **ROSALBA VANEGAS TORO**
RADICADO: **2019-00503**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto proferido por el Despacho de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado en el estado del 15 del mismo mes y año, mediante el cual ordena "***DECLARAR*** *el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317 (…)*" considerando *"que la parte demandante no realizó acto alguno"*, en los siguientes términos:

Si bien en el estado No. 0025 del 21 de septiembre de 2020 se lee "Ordena Requerir Desistimiento", el auto de fecha 18 de septiembre de 2020 no se encuentra publicado en el Micrositio tal y como lo ordena el Art. 9 del Decreto 806 de 2020: "*Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia (…)*"

Dado lo anterior, mediante correo electrónico del 29 de septiembre 2020 se solicita al Despacho copia de la mentada providencia a efectos de conocer el trámite requerido, sin que a la fecha el Juzgado haya remitido o publicado lo requerido por esta suscrita.

No obstante no conocer el contenido de la providencia del 18 de septiembre 2020, se continuó con el trámite procesal que se dicta para el proceso ejecutivo y que correspondió a la notificación por aviso del Mandamiento de pago (Artículo 292 CGP), el cual fue enviado al Demandado el 3 de octubre de 2020 e informado al Despacho el 29 de septiembre de 2020 y nuevamente el 2021 (esta última para que se tuviera en cuenta la notificación por aviso y se dictara Sentencia).

Pese a lo anterior, el Juzgado no remitió ni publicó el Auto del 18 de septiembre de 2020, no tuvo en cuenta la actuación surtida en cuanto a la notificación, y por el contrario, procede a terminar el proceso por Desistimiento tácito.

Señoría, en cuanto a la intención de su autoridad de decretar el desistimiento tácito en el caso que nos ocupa, me permito recordarle que la figura del desistimiento tácito fue diseñada por el legislador para sancionar a todos aquellos demandantes que presentan demandas y las dejan en el olvido, congestionando de esta manera los despachos judiciales del país.

De acuerdo a lo anterior, es claro que para el caso que nos ocupa la parte actora no ha dejado en el olvido el presente negocio jurídico, pues se procedió con la notificación al Demandado de lo cual se informó en dos ocasiones al Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00798 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Gmail M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>

RAD. 219-798 SUSTITUCION DE PODER, SOLICITUD ORDEN DE INMOVILIZACION

1 mensaje

M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com> 9 de noviembre de 2021, 12:06
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

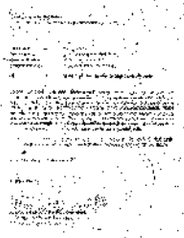
Señor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S
DEMANDADA: YON ALBEIRO VALENCIA

Por medio del presente correo adjunto en formato (PDF) los siguientes documentos, sustitución de poder y solicitud de orden de inmovilización del vehículo.

--
JAINNY YULIANA GIL RENDON
Abogada Senior
M&L Asesores Legales Villavicencio
email: mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com
☎: 3177915943

2 archivos adjuntos



ORDEN DE INMOVILIZACION.jpeg
994K

SUSTITUCIÓN DE PODER .pdf
117K

---------- Forwarded message ---------
De: **M&L Villavicencio** <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Date: vie, 4 de dic. de 2020 a la(s) 15:51
Subject: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA
To: <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S
DEMANDADA: YON ALBEIRO VALENCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS BGD-24E.

HEVELIN XIOMARA GIL RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.305.870 de Granada – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 185.578 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso, allegó mediante formato PDF memorial solicitando secuestro del vehículo en mención, además del certificado de tradición del mismo.

[Texto citado oculto]

---

2 archivos adjuntos

SOLICITUD DE SECUESTRO.pdf
444K

CERTIFICADO MOTO YON ALBEIRO VALENCIA.pdf
2659K

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio 10 de diciembre de 2020, 08:28
<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>

Buen día doctora, acuso recibo a la solicitud decretar secuestro vehículo, en efecto se dará trámite procesal respectivo.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

De: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:39 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA

[Texto citado oculto]

---------- Forwarded message ---------
De: **M&L Villavicencio** <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Date: vie, 4 de dic. de 2020 a la(s) 15:51
Subject: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA
To: <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S
DEMANDADA: YON ALBEIRO VALENCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS BGD-24E.

HEVELIN XIOMARA GIL RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.305.870 de Granada – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 185.578 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso, allegó mediante formato PDF memorial solicitando secuestro del vehículo en mención, además del certificado de tradición del mismo.

[Texto citado oculto]

---

2 archivos adjuntos

SOLICITUD DE SECUESTRO.pdf
444K

CERTIFICADO MOTO YON ALBEIRO VALENCIA.pdf
2659K

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio 10 de diciembre de 2020, 08:28
<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>

Buen día doctora, acuso recibo a la solicitud decretar secuestro vehículo, en efecto se dará trámite procesal respectivo.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

De: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:39 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA

[Texto citado oculto]

Doctor:
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio (Meta)
E.S.D.

Ref:
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S.
DEMANDADO: YON ALBEIRO VALENCIA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021.

LAURA CECILIA SOLARTE BENAVIDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.953.358 de Bogotá D.C., mayor de edad, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 165.522 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante **YOKO MOTOS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO**, como se evidencia en la sustitución de poder allegada al despacho, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, **recurso reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado por estado el 16 de diciembre del 2021**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Con el propósito de aclarar el término de la interposición del presente recurso de reposición que señala el artículo 318 del C.G. del P., indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación el cual señala el artículo 322 del C.G. del P., tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia como es el de referente caso, establece un termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación por estado de providencia termino que finiquita el día trece (13) de enero del 2022, debido a la vacancia judicial que se inició a partir del día 17 de diciembre y termina el día 10 de enero del 2022, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad encontrándose dentro del termino legal vigente.

PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

El honorable Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, RESUELVE:

*...**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2°, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.*

***SEGUNDO**: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por YOKO MOTOS SAS contra YON ALBEIRO VALENCIA, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.*

***TERCERO**: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.*

***CUARTO**: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.*

***QUINTO**: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.*

***SEXTO**: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.*

En cuanto a las peticiones visibles a folios 22 a 28 del C1, y 21 a 25 C2; allegadas con posterioridad al vencimiento del término concedido mediante auto del 10 de septiembre de 2020; estese a lo dispuesto en esta providencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos que busca dotar al ciudadano de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del estado a través de sus jueces hacer efectiva la reclamación de sus derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando al titular de la relación jurídica que crea las obligaciones pueda obtener intervención estatal, el cumplimiento de las mismas desde luego que dicha intervención este regulada de manera específica.

Ahora bien, el numeral 2 del articulo 317 del C.G. del P. nos indica:

> " ***Articulo 317. Desistimiento tácito.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. "...*

como parte demandante se allega al despacho por correo electrónico de fecha del nueve (09) de diciembre del 2020, donde se solicita vía correo electrónico la orden de secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas **BGD-24E,** y el mismo es respondido el día diez (10) diciembre de 2020 por parte de la escribiente de juzgado informando que se dará tramite a la solicitud, con el propósito de no saturar de correos electrónicos y allegando la misma solicitud, se evita insistir de manera reiterativa al juzgado teniendo en cuenta la carga laboral que manejan los estrados judiciales puesto que la actuación a realizar dependía del mismo Juez.

En fecha del nueve (09) de noviembre del 2021, se envía por correo electrónico al despacho memorial allegando sustitución de poder por parte de la Abogada Hevelin Xiomara Gil Rendon, además de un memorial solicitando la orden de inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas **BGD-24E,** así que me permito invocar el entendido del literal C del Artículo 317 del C.G. del P.:

> *..." El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte,* ***de cualquier naturaleza****, interrumpirá los términos previstos en este artículo; ...*

El término que pretende contabilizar el juzgado se debió suspender el día nueve (09) de noviembre del 2021, la norma es clara al decir de cualquier naturaleza como lo es la sustitución de poder, además de eso se allega en el mismo correo solicitud de inmovilización que ya se había radicado anteriormente y el mismo despacho mediante su escribiente responde que se dará tramite, sin prosperar en ningún momento.

El despacho hace aclaración del requerimiento que se dio en el auto del diez (10) de septiembre del año 2020, en donde se requirió a las entidades financieras y no a la parte ejecutante de lo cual cito lo siguiente:

...***DISPONE:***

> ***PRIMERO:*** *reiterar a las entidades financieras Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, banco BCSC, Banco Bogotá, Banco Av-Villas, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Colpatria y Bancolombia; el cumplimiento de la medida decretada mediante auto del 05 de noviembre de 2019 so pena de incurrir en las multas previstas en el Parágrafo 2° del Artículo 593 del C.G.P. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente...*

Puesto que la parte actora había realizado las gestiones correspondientes a la radicación de memoriales donde se ordenaba el embargo de cuentas bancarias, además de la gestión ante la oficina de Transito y Transporte de Acacias para la correspondiente inscripción, el mismo juzgado hace referencia en auto del catorce (14) de diciembre de 2021 de un término dentro del mismo auto de fecha del diez (10) de septiembre del 2020.

Nótese que en la parte final del auto el juzgado reconoce las peticiones que se han radicado con posterioridad al oficio:

> *...En cuanto a las peticiones visibles a folios 22 a 28 del C1, y 21 a 25 C2; allegadas con posterioridad al vencimiento del término concedido mediante auto del 10 de septiembre de 2020;*

Esto quiere decir que dichos memoriales no se tendrán en cuenta, lo cual evidencia una clara violación al derecho a la administración de justicia por parte del despacho.

En ese orden de ideas se advierte que nosotros como parte ejecutante allego las solicitudes pertinentes para el curso del proceso, ahora bien en vista de lo anterior es menester indicar que el término de un (1) año que señala el artículo 317 del C.G. del P., debe contarse sin tener en cuenta los fines de semana, festivos y vacancia judicial, puesto que no son días en que se recepción por parte de ningún juzgado documentación bien sea memoriales allegando requerimientos y solicitudes, si no los términos para radicar las diferente herramientas procesales serian dentro de los mismos días festivos y el funcionamiento de los estrados judiciales del área civil seria de 7 días a la semana.

Como se observa en la página de rama judicial que se ordena requerir por desistimiento tácito con fecha de actuación del diez (10) de septiembre de 2020, dicho auto no fue notificado por medio de estados electrónicos y el que se encuentra por medio de la pagina no se ordena el desistimiento lo que se entendió por la parte actora como un posible error.

Además, se observa que el proceso desde fecha del veinte (20) de noviembre de 2020 se encuentra al despacho, impidiendo poder realizar la revisión del proceso

de manera física mediante memorial allegado al juzgado, bajo el entendido del literal C del Articulo 317 del C.G. del P.:

> *..." El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; ...*

Que cualquier actuación registrada suspende los términos del desistimiento como herramienta de terminación anormal del proceso.

Es de aclarar que no se evidencia el auto del diez (10) de septiembre de 2020, adicional al que se anexa en la présente apelación, en su totalidad segundo no menciona el término prudencial en donde la parte debe allegar lo que el juzgado requiera para que este no ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, penalidad impuesta sin previa revisión del proceso.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición en subsidio apelación fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el Articulo 318 del C.G. del P.:

> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Articulo 321 numeral 7 del C. G. del P.:

> *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

SOLICITUD

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante el auto **de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado por estado el 16 de diciembre del 2021.**

SEGUNDA: en consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

PRUEBAS

Ruego señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Copia auto de fecha del diez (10) de septiembre del 2020.

2. Copia estado pagina consulta de procesos donde se evidencia el avance que el proceso ha tenido.
3. Copia de correo enviado el nueve (09) de diciembre del 2020.
4. Copia de correo de respuesta enviada por el juzgado el diez (10) de diciembre del 2020.
5. Copia correo enviado el nueve (09) de noviembre del 2021.
6. Copia de auto de fecha del catorce (14) de diciembre del 2021, con estado del dieciséis (16) de diciembre del 2021.

ANEXOS

Todos los documentos enumerados en el acápite de pruebas.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Atentamente,

LAURA CECILIA SOLARTE BENAVIDES
C.C. No. 52.953.358 de Bogotá D.C.
T.P.165.522 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Radicado: 50001 40 03 004 2019 00 798 00

Obran a folios 10 y 11 del cuaderno de Medidas Cautelares, memorial de la parte Demandante en el que informa que radicó ante las entidades financieras: Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, banco BCSC, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Colpatria y Bancolombia; el Oficio No. 2973 del 13 de Noviembre de 2019, mediante el cual se comunica la medida cautelar de embargo y retención de dineros ordenada por este Despacho, según providencia del 05 de noviembre de 2019, sin que a la fecha se haya dado respuesta.

Igualmente, a folios 12 a 17 del citado cuaderno, reposa memorial de la actora en el que allega radicado del Oficio No. 2.972 ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías- Meta y Oficio No. ITTA-DIR-2020-100-0494 de fecha 20 de febrero de 2020 de dicha entidad, por medio del cual se informa que se registró la medida cautelar de Embargo sobre el vehículo automotor, tipo Motocicleta, de Placas **BDG 24E**, de propiedad del demandado señor **YON ALBEIRO VALENCIA**, y adjunta certificado en el que consta la inscripción de la medida ordenada por este Juzgado.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Reiterar a las entidades financieras Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, banco BCSC, Banco Bogotá, Banco Av-Villas, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Colpatria y Bancolombia; el cumplimiento de la medida decretada mediante auto del 05 de noviembre de 2019 so pena de incurrir en las multas previstas en el Parágrafo 2° del Artículo 593 del C.G.P. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Téngase por ejecutada la medida cautelar de Embargo sobre el vehículo automotor tipo Motocicleta de Placas **BDG 24E** de propiedad del ejecutado, en los términos solicitados por la actora, según consta a Folio 05C2.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de DE 2020 – 7:30 A.M

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00798 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 10 de septiembre de 2020 (fol. 20 C1), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **YOKO MOTOS SAS** contra **YON ALBEIRO VALENCIA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de éste proceso, devuélvase al demandado salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

En cuanto a las peticiones visibles a folios 22 a 28 del C1, y 21 a 25 C2; allegadas con posterioridad al vencimiento del término concedido mediante auto del 10 de septiembre de 2020; estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d852346d8a8e4ff293637afb5461a3223d29e2c7a041db25a4ada688c96f09fb**
Documento generado en 14/12/2021 07:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---------- Forwarded message ---------
De: **M&L Villavicencio** <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Date: vie, 4 de dic. de 2020 a la(s) 15:51
Subject: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA
To: <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S
DEMANDADA: YON ALBEIRO VALENCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS BGD-24E.

HEVELIN XIOMARA GIL RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.305.870 de Granada – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 185.578 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso, allegó mediante formato PDF memorial solicitando secuestro del vehículo en mención, además del certificado de tradición del mismo.

[Texto citado oculto]

---

2 archivos adjuntos

SOLICITUD DE SECUESTRO.pdf
444K

CERTIFICADO MOTO YON ALBEIRO VALENCIA.pdf
2659K

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio 10 de diciembre de 2020, 08:28
<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>

Buen día doctora, acuso recibo a la solicitud decretar secuestro vehículo, en efecto se dará trámite procesal respectivo.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

De: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:39 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA

[Texto citado oculto]

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001400300420190079800

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 06 de Enero de 2022 - 05:04:14 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YOKO MOTOS SAS	- YON ALBEIRO VALENCIA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2021 A LAS 17:06:39.	15 Dec 2021	15 Dec 2021	14 Dec 2021
14 Dec 2021	TERMINACIÓN DE PROCESO DESISTIMIENTO SIN SENTENCIA				14 Dec 2021
20 Nov 2020	AL DESPACHO				20 Nov 2020
10 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2020 A LAS 17:42:58.	11 Sep 2020	11 Sep 2020	10 Sep 2020
10 Sep 2020	AUTO ORDENA				10 Sep 2020

	OFICIAR				
10 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2020 A LAS 17:42:02.	11 Sep 2020	11 Sep 2020	10 Sep 2020
10 Sep 2020	AUTO ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO				10 Sep 2020
28 Feb 2020	AL DESPACHO				28 Feb 2020
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 17:29:28.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO DECRETA EMBARGO				05 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 17:29:17.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				05 Nov 2019
11 Sep 2019	AL DESPACHO				11 Sep 2019
09 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2019 A LAS 08:05:45	09 Sep 2019	09 Sep 2019	09 Sep 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Terminos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Gmail M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>

RAD. 219-798 SUSTITUCION DE PODER, SOLICITUD ORDEN DE INMOVILIZACION

1 mensaje

M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com> 9 de noviembre de 2021, 12:06
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

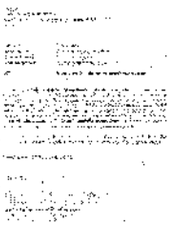
Señor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S
DEMANDADA: YON ALBEIRO VALENCIA

Por medio del presente correo adjunto en formato (PDF) los siguientes documentos, sustitución de poder y solicitud de orden de inmovilización del vehículo.

--
JAINNY YULIANA GIL RENDON
Abogada Senior
M&L Asesores Legales Villavicencio
email: mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com
☎: 3177915943

2 archivos adjuntos



ORDEN DE INMOVILIZACION.jpeg
994K

SUSTITUCIÓN DE PODER .pdf
117K

Gmail M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>

SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA

3 mensajes

M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com> 4 de diciembre de 2020, 15:51
Para: j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S
DEMANDADA: YON ALBEIRO VALENCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS BGD-24E.

HEVELIN XIOMARA GIL RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.305.870 de Granada – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 185.578 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso, allegó mediante formato PDF memorial solicitando secuestro del vehículo en mención, además del certificado de tradición del mismo.

M&L Asesores Legales Villavicencio
email: mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com
☎: 3177915943

2 archivos adjuntos

SOLICITUD DE SECUESTRO.pdf
444K

CERTIFICADO MOTO YON ALBEIRO VALENCIA.pdf
2659K

M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com> 9 de diciembre de 2020, 10:39
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co, j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **M&L Villavicencio** <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Date: vie, 4 de dic. de 2020 a la(s) 15:51
Subject: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA
To: <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio
E. S. D.

RADICADO: 50001400300420190079800
DEMANDANTE: YOKO MOTOS S.A.S
DEMANDADA: YON ALBEIRO VALENCIA

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHÍCULO DE PLACAS BGD-24E.

HEVELIN XIOMARA GIL RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.305.870 de Granada – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 185.578 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante dentro del proceso, allegó mediante formato PDF memorial solicitando secuestro del vehículo en mención, además del certificado de tradición del mismo.

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

SOLICITUD DE SECUESTRO.pdf
444K

CERTIFICADO MOTO YON ALBEIRO VALENCIA.pdf
2659K

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio 10 de diciembre de 2020, 08:28
<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>

Buen día doctora, acuso recibo a la solicitud decretar secuestro vehículo, en efecto se dará trámite procesal respectivo.

Gloria Elsa Parra Manrique

Escribiente

De: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:39 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA

[Texto citado oculto]

Escribiente

De: M&L Villavicencio <mylsaludlegalvillavicencio@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 10:39 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Municipal Civil - Meta - Villavicencio <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SECUESTRO DE VEHICULO RAD: 2019-798 YOKOMOTOS SAS vs YON ALBEIRO VALENCIA

[Texto citado oculto]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00689 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: 2019-00689//DDO: YURY ZISNET MUÑOZ AVILA CC 40340436// RECURSO DE REPOSICION

maria.motta901@aecsa.co <maria.motta901@aecsa.co>
Jue 16/12/2021 2:35 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: miguel.esquivel613@aecsa.co <miguel.esquivel613@aecsa.co>

*Buenos dias Señores del juzgado, por favor **ACUSAR RECIBIDO.***
Gracias

SEÑOR
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : YURY ZISNET MUÑOZ AVILA CC 40340436
RADICACION : 50001400300420190068900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envió a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: notificaciones.bayport@aecsa.co

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.: 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

Cordialmente,

MARIA JOSE MOTTA SERRATO
SUSTANCIADOR

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14911
Av. Las Americas No. 46-41

CONFIDENCIAL
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegiado por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compaÃ±Ãa a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO : YURY ZISNET MUÑOZ AVILA CC 40340436
RADICACION : 50001400300420190068900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION,** en contra del auto calendado el día 14 de diciembre del 2021, mediante el cual se decreta la Terminación del proceso argumentando el desistimiento tácito, con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS

Es cierto que según el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado por el juez cuando para continuar el trámite de la demanda, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

En el presente caso la suscrita ha realizado todas las actuaciones necesarias para darle impulso al proceso, tal y como se puede demostrar en el presente recurso y para ello me permito enunciar los siguientes:

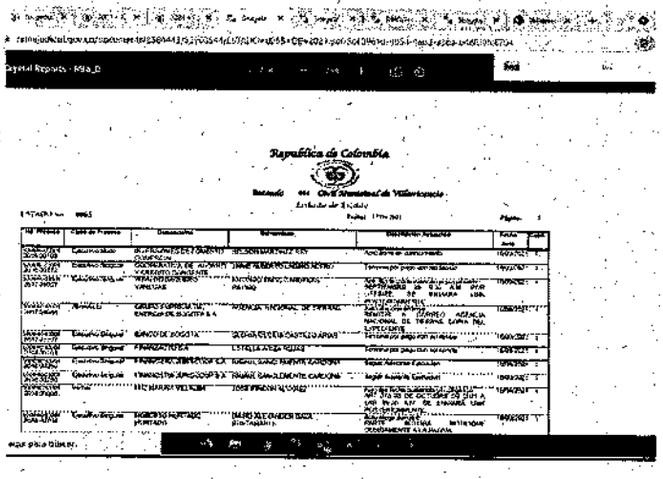
HECHOS

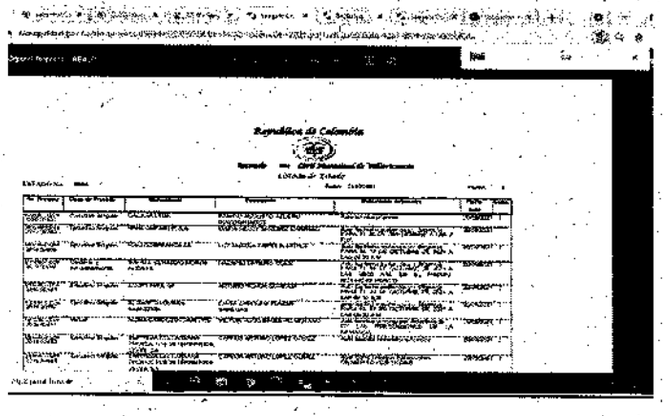
- El día 08 de septiembre del 2020, se notificó de conformidad con el art 291 del C.G.P a la dirección física *CL 40 33 - 64 PISO 4* en la ciudad de Villavicencio-Meta, se obtiene resultado positivo el 02 de octubre del 2020, se aporta a su Honorable Despacho con fecha de 17 de noviembre del 2020.

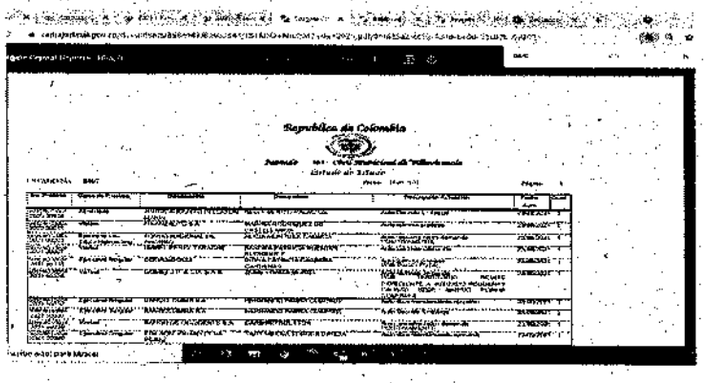
- Con relación a lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar notificación por aviso y se envía el día 29 de abril del 2021, se obtiene resultado positivo y se aporta el día 15 de junio del 2021, en virtud de ello, se solicita a su Despacho ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

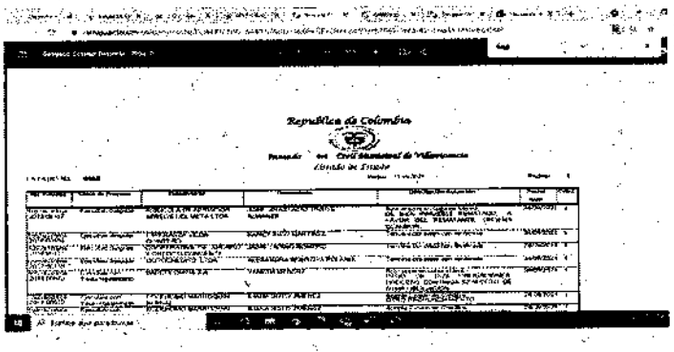
    - Ahora bien, su Despacho en el auto que termina el proceso por desistimiento tácito indica que: *"que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020 (fol. 29),"* no obstante, revisados los estados electrónicos que su Despacho publica no aparece el auto que requiere de fecha 18 de septiembre del 2021 tal como me permito

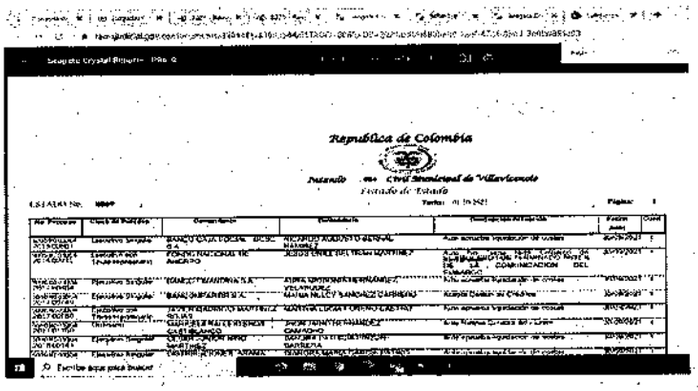
aportar prueba de ellos con los estados No. 0065,0066,0067,0068 y 0069.











- Teniendo en cuenta la evidencia aportada, su Despacho no puede pretender arbitrariamente terminar el proceso en el cual la carga procesal requerida nunca fue publicada por estados electrónicos y en consecuencia la parte actora nunca tuvo conocimiento de ella vulnerando el principio de publicidad y dando caso omiso a la notificación por estado como lo contempla el art 295 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. El despacho al ordenar la terminación del proceso por la causal del desistimiento tácito, configuro la dimensión negativa del defecto factico que de acuerdo con la Sentencia T – 464 de 2011, se presenta cuando el operador judicial "*Valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin una razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente...*", atendiendo el caso en concreto el despacho al proferir la providencia de fecha 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, pues el juzgado omitió realizar la debida publicación en el micrositio del Despacho con la finalidad que la parte actora pudiese realizar la carga procesal que se requiera, lo que indica que decidió de manera irracional al darle terminación al proceso sin percatarse de que efectivamente la suscrita antes de requerir ya había cumplido con la carga procesal que requirió el Despacho posteriormente sin valorar los memoriales aportados con las diligencias de notificación.

Por los argumentos expuestos en el presente escrito solicito a usted señor Juez las siguientes:

PRETENSIONES

1- Solicito a usted señor Juez muy comedidamente se reponga el auto calendado el día 15 de diciembre del 2021, por medio del cual se termina el proceso con la causal de desistimiento tácito de acuerdo con los argumentos expuestos por la suscrita.

2- En consecuencia, con la pretensión anterior se abstenga de realizar el levantamiento de las medidas cautelares.

PRUEBAS

1- Estados electrónicos No. 65,66,67,68 y 69
2- Memoriales aportando resultados de la notificación 291 y 292 con solicitud sentencia.

Del señor Juez, Respetuosamente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C.No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P.N°. 129.978 del C. S. de la J.
MARIA JOSE MOTTA

SEÑOR (A)
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**
DEMANDADOS:	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA CC 40340436**
RADICACION:	**50001400300420190068900**

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIONES POR AVISO Art. 292 C.G.P POSITIVO/ SOLICITUD SENTENCIA

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.461.911** de Barranquilla, tarjeta profesional **No. 129,978** del Consejo Superior De La Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5**, por medio del presente escrito, me permito aportar cotejo del trámite **292 POSITIVO**, con el cual se busca incorporar en debida forma al extremo pasivo, señor **YURY ZISNET MUÑOZ AVILA CC 40340436** asi:

- **292 POSITIVO** en dirección física ***CL 40 33 - 64 PISO 4 EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO***

Como consecuencia de lo anterior, solicito se sirva ***SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*** de la obligación para obtener el cobro de las sumas demandadas y determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J
MARIA JOSE MOTTA –

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.338181500935
292 - Notificacion 292
Radicado: 2019 00689
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: AECSA
Contacto:
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2871144
Identificación: N Nit 830059718-1

2301 Mayo

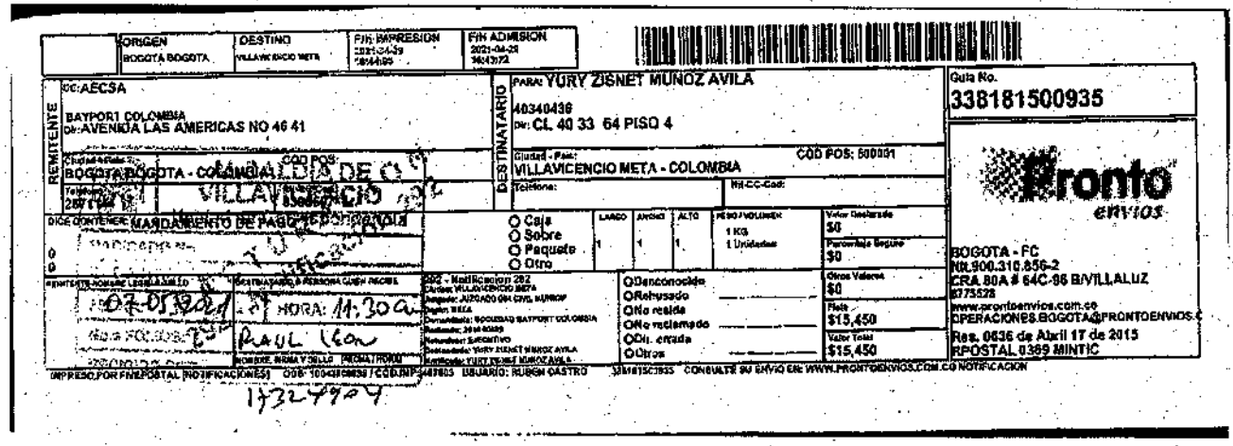
Datos de destinatario

Nombre: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
Contacto: 40340436
Dirección: CL 40 33 64 PISO 4 VILLAVICENCIO META [CP: 500001]
Telefono:
Identificación:
Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO

Datos de notificación

Ciudad notificación: VILLAVICENCIO META
Juzgado: JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE?MENOR CUANTIA DE VILLAVICENCIO
Departamento juzgado: META
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
Radicado: 2019 00689 [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
Notificado: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
Fecha auto:

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-05-13 15:52:58


ORIGEN: BOGOTA BOGOTA | DESTINO: VILLAVICENCIO META | F/H IMPRESION: 2021-04-29 | F/H ADMISION: 2021-04-29

REMITENTE: CC:AECSA
BAYPORT COLOMBIA
Dir:AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41
Ciudad-Estado: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
COD POS:
Telefono: 2871144

DESTINATARIO: PARA: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
40340436
Dir: CL 40 33 64 PISO 4
Ciudad - Pais: VILLAVICENCIO META - COLOMBIA
COD POS: 500001
Telefono:
Nit-CC-Cod:

Guia No. 338181500935

DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO

Caja / Sobre / Paquete / Otro

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO VOLUMEN
1	1	1	1 KG / 1 Unidades

Valor Declarado $0
Porcentaje Seguro $0
Otros Valores $0
Flete $15,450
Valor Total $15,450

292 - Notificacion 292
Juzgado: JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad: VILLAVICENCIO META
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
Radicado: 2019 00689
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
Notificado: YURY ZISNET MUNOZ AVILA

07-05-2021 HORA: 11:30a
RAUL LEON
NOMBRE, FIRMA Y SELLO PRESENTADOR

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
6775528
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.C
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

QDesconocido
QRehusado
QNo reside
QNo reclamado
QDir. errada
QOtros

IMPRESO POR FIVEPOSTAL [NOTIFICACIONES] COD: 1004886838 / CC:NIP:1487865 USUARIO: RUBEN CASTRO
338181500935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO/NOTIFICACION

1732794

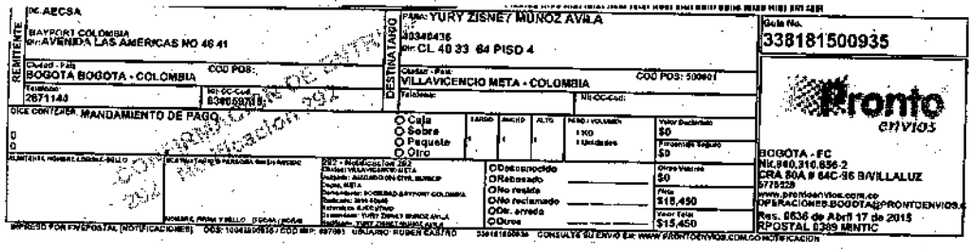
Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 07 DE MAYO DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 14 dias del mes Mayo del año 2021

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA



REMITENTE
DE: AECSA
BAYPORT COLOMBIA
Dir: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41
Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA
COD POS:
Teléfono: 2871143
NI-OC-Cod: 830053018

DESTINATARIO
PARA: YURY ZISNEY MUÑOZ AVILA
C.C.: 93346436
Dir: CL 40 33 64 PISO 4
Ciudad - País: VILLAVICENCIO META - COLOMBIA
COD POS: 500001
Teléfono:
NI-OC-Cod:

Guía No.
338181500935

Pronto envíos

BOGOTA - FC
Nit.860.310.656-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
5775328
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.C
Res. 5636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0369 MINTIC

DICE CONTENER: MANDAMIENTO DE PAGO

O Caja
O Sobre
O Paquete
O Otro

LARGO | ANCHO | ALTO | PESO / VOLUMEN: 1 KG / 1 Unidades

Valor Declarado: $0
Flete(más Seguro): $0

O Destinatario
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Dir. errada
O Otros

Otros Valores: $0
Flete: $15,450
Valor Total: $15,450

IMPRESO POR 4-72 POSTAL [NOTIFICACIONES] OCC: 10481500935 / COD IMP: 497081 USUARIO: RUBEN CASTRO 338181500935 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO/NOTIFICACION

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO
CARRERA 29 # 33B - 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 412
TELEFONO: 8-6621126 Ext. 145/194
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
27	04	2021

SEÑOR(A)	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA**
DIRECCIÓN	**CALLE 40 33 - 64 PISO 4**
CIUDAD	**VILLAVICENCIO- META**

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	**50001400300420190068900**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
CUANTÍA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**BAYPORT S.A.**
DEMANDADOS	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** EL CUAL SE **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

- ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTORNICO cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES.

ANEXO:

- COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

Pronto envíos

29 ABR 2021

COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0000

NOMBRES Y APELLIDOS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO
CARRERA 29 # 33B - 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 412
TELEFONO: 8-6621126 Ext. 145/194
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.

DIA	MES	AÑO
27	04	2021

SEÑOR(A)	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA**
DIRECCIÓN	**CALLE 40 33 - 64 PISO 4**
CIUDAD	**VILLAVICENCIO- META**

NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	**50001400300420190068900**
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
CUANTÍA DEL PROCESO	**MINIMA**
DEMANDANTE	**BAYPORT S.A.**
DEMANDADOS	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA**

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** EL CUAL SE **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

- SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

- ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DÍAS PARA SOLICITARLAS AL SIGUIENTE CORREO ELECTORNICO cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO DIEZ (10) DÍAS. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES.

ANEXO:

- COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EMPLEADO RESPONSABLE

Firmado

29 ABR 2021

COPIA CONFORME DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 0056

NOMBRES Y APELLIDOS

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00689 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

Faltan Medidas
2391
Leo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **YURI ZISNET MUÑOZ ÁVILA,** identificada con la C.C. No. 40.340.436, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.115.106,86,** por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **134354,** aportadO con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 16 de Mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como Apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Scanned with CamScanner

29 ABR 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 3536

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy Septiembre 12 de 2019 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASIRO
Secretario

Scanned with CamScanner

29 ABR 2021

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0035

República de Colombia

Juzgado 004 Civil Municipal de Villavicencio

Listado de Estado

ESTADO No. **0065** **Fecha:** 17/09/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420160010900	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL	NELSON MARTINEZ REY	Auto pone en conocimiento	16/09/2021	1
50001400300420160037200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE	JAIME ALBERTO LADINO ACERO	Termina por pago con sentencia	16/09/2021	1
50001400300420170105700	Ejecutivo Singular	WBALDO BAQUERO VANEGAS	ANTONIO ENOC CARDENAS PATIÑO	Auto fija fecha audiencia de juzgamiento SEPTIEMBRE 29 9:30 A.M. POR LIFESIZE. SE ENVIARA LINK POSTERIORMENTE.	16/09/2021	1
50001400300420170108800	Abreviado	GRUPO EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Auto dispone ordenar REMITIR A CORREO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS COPIA DEL EXPEDIENTE	16/09/2021	1
50001400300420170119700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GLORIA CECILIA CASTILLO ARIAS	Termina por pago con sentencia	16/09/2021	1
50001400300420180016400	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A	ESTELLA ARIZA ROJAS	Termina por pago con sentencia	16/09/2021	1
50001400300420180025000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	RIGAUL SANCLEMENTE CARDONA	Seguir Adelante Ejecucion	16/09/2021	1
50001400300420180025000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	RIGAUL SANCLEMENTE CARDONA	Seguir Adelante Ejecucion	16/09/2021	1
50001400300420180065800	Verbal	LUZ MARINA VILLALBA	JOSE RINCON ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART 373 05 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M. SE ENVIARÁ LINK POSTERIORMENTE.	16/09/2021	1
50001400300420180070400	Ejecutivo Singular	ROBERTO HURTADO HURTADO	DAIRO ALEXANDER DAZA BUSTAMANTE	Auto niega solicitud PARTE ACTORA NOTIFIQUE DEBIDAMENTE A LA PASIVA.	16/09/2021	1
50001400300420180072600	Ejecutivo Singular	CARICADA SAS	GEOVANNY VALBUENA TRANSPORTES S.A.S. GV TRANS S.A.S.	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR TERCEROS EN MEMORIAL.	16/09/2021	1

ESTADO No. **0065** **Fecha:** 17/09/2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420180076300	Ejecutivo Singular	GUEVARA INVERSIONES SAS	SOGA LTDA	Auto Termina Proceso Por Desistimiento Tacito	16/09/2021	1
50001400300420180078300	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	JOHN LIBANIEL MORENO CORTES	Auto resuelve retiro demanda POSITIVAMENTE.	16/09/2021	1
50001400300420180097400	Verbal	DANIEL TORRES MOLINA	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Auto resuelve solicitud NEGATIVAMENTE. NO SE PRONUNCIA SOBRE CONTROVERSIA.	16/09/2021	1
50001400300420180104500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ	JHON JAIRO TAQUIVA TAQUIVA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA PONAL	16/09/2021	2
50001400300420180104500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ	JHON JAIRO TAQUIVA TAQUIVA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/09/2021	1
50001400300420180112300	Abreviado	LAUREANO GONZALEZ	BRYAN ANDERSON MEJIA HOLGUIN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/09/2021	1
50001400300420190004300	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA OLARTE RUBIO	JOSE VICENTE TUBERQUIA GOEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/09/2021	1
50001400300420190006600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HEBER PORTELA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/09/2021	1
50001400300420190010100	Ejecutivo Singular	INPROARROZ S.A. INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ SA	SERGIO NARVAEZ FIERRO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/09/2021	1
50001400300420190016600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ANA RUTH PALACIOS TURRIAGO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/09/2021	1
50001400300420190035600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS GONZALEZ PAEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/09/2021	1
50001400300420190045900	Verbal	GLORIA AMPARO ARANGO HERNANDEZ	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GLG SAS	Auto fija fecha audiencia de juzgamiento ART. 372 PARA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M. POR LIFESIZE. POSTERIORMENTE SE ENVIARÁ LINK.	16/09/2021	1
50001400300420190064700	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	LUDY AIDEE CARVAJAL RINCON	Termina por pago sin sentencia	16/09/2021	1
50001400300420200041700	Ejecutivo Singular	JHON JAIR RODRIGUEZ MOTTA	HILDA LUCIA ROMERO PARDO	Auto acepta desistimiento del recurso acepta desestimento recurso de queja	16/09/2021	
50001400300420200041700	Ejecutivo Singular	JHON JAIR RODRIGUEZ MOTTA	HILDA LUCIA ROMERO PARDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha recoleccion pruebas grafologia de las partes para el dia 27 de septiembre de 2021 9:30 a.m. en la sede Ide Despacho	16/09/2021	
50001400300420200071900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	AGROPECUARIA CAR SAS	Auto Aclara Auto CORRIGE AUTOS.	16/09/2021	1

ESTADO No. **0065** **Fecha:** 17/09/2021 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420200719	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	AGROPECUARIA CAR SAS	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE NOMBRE EN MANDAMIENTO Y AUTO MEDIDAS CAUTELARES	16/09/2021	1
50001400300420200737	Abreviado	CLAUDIA DEL PILAR FELIZZOLA GOMEZ	JAIME ALBERTO LADINO ACERO	Auto Decreta Embargo AL ESTAR PRESTADA LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE. LIMITA EMBARGOS.	16/09/2021	1
50001400300420210305	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	HECTOR VANEGAS RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	16/09/2021	1
50001400300420210308	Ejecutivo Singular	ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ	SUMITRANSCIVIL SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/09/2021	1
50001400300420210309	Ejecutivo Singular	JAIME RANGEL MEJIA	MARIA JANETH ARIAS ESPINOSA	Auto Decreta Embargo	16/09/2021	2
50001400300420210309	Ejecutivo Singular	JAIME RANGEL MEJIA	MARIA JANETH ARIAS ESPINOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2021	1
50001400300420210311	Verbal	MANUEL EDUARDO BRAVO TORRES	LIBERTY SEGUROS SA	Auto admite demanda	16/09/2021	1
50001400300420210312	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2021	1
50001400300420210313	Ejecutivo Singular	EDUARDO SALCEDO VILLAMIL	ARMANDO LEON GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2021	1
50001400300420210313	Ejecutivo Singular	EDUARDO SALCEDO VILLAMIL	ARMANDO LEON GUTIERREZ	Auto Decreta Embargo	16/09/2021	2
50001400300420210315	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CRISTO REY	DIEGO ANDRES PORTELA CARDENAS	Auto Decreta Embargo	16/09/2021	2
50001400300420210315	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CRISTO REY	DIEGO ANDRES PORTELA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2021	1
50001400300420210317	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO PARRA SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/09/2021	1
50001400300420210704	Sucesion	JOSE ISRAEL JIMENEZ	NELSON MARTINEZ ROA	Auto admite demanda	16/09/2021	1
50001400300420210898	Tutelas	FREDY VASQUEZ ROJAS	MEDIMAS EPS	Auto admite tutela	16/09/2021	1
50001400300420210901	Tutelas	DIANA PAOLA FERNANDEZ ZAMBRANO	MUNDIAL DE SEGUROS SA	Auto admite tutela	16/09/2021	1
50001400300420210902	Tutelas	SONIA ALEYDA RESTREPO ROJAS	MEDISALUD UT	Auto admite tutela	16/09/2021	1

ESTADO No. **0065** **Fecha:** 17/09/2021 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001402300420150002900	Abreviado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP	RUTH MARLEN HERRERA PARDO	Auto por competencia ordena enviar a JGDO CIVIL MPAL BOGOTÁ -REPARTO-	16/09/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2021 SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 5:00 P.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Republica de Colombia

Juzgado 004 *Civil Municipal de Villavicencio*

Listado de Estado

ESTADO No. **0066** **Fecha:** 21/09/2021 **Página:** 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300419990113100	Ejecutivo Singular	DACASA LTDA	RAMIRO AUGUSTO AZUERO DIAZGRANADOS	Auto termina proceso	20/09/2021	1
50001400300420170074900	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MARIA NELCY SANCHEZ CARRENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE A LAS 2 P.M.	20/09/2021	
50001400300420180060000	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA SA	LUZ ANGELA TIBOCHA ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.	20/09/2021	1
50001400300420190009700	Deslinde y Amojonamiento	RAFAEL GERARDO MOROS ACOSTA	NAZARIO TAPIERO TIQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M. EN EL PREDIO. NOTIFICAR PERITO.	20/09/2021	1
50001400300420190018300	Ejecutivo Singular	ECOPETROL SA	ARTURO NOVOA QUIROGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.	20/09/2021	1
50001400300420190029700	Ejecutivo Singular	ELIZABETH DURAN SAAVEDRA	DIANA CAROLINA PLAZAS VANEGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.	20/09/2021	1
50001400300420190041100	Verbal	NUBIA CARDOZO CAVIEDES	VICTOR HUGO BAQUERO MOYANO	Auto termina proceso por desistimiento DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.	20/09/2021	1
50001400300420190044200	Ejecutivo Singular	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTOS VETERINARIOS, VECOL SA	CARLOS ARTURO LOPEZ GOMEZ	Auto decreta secuestro automotor	20/09/2021	2
50001400300420190044200	Ejecutivo Singular	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTOS VETERINARIOS, VECOL SA	CARLOS ARTURO LOPEZ GOMEZ	Auto Corre Traslado Excepciones DE MERITO POR 10 DIAS.	20/09/2021	1
50001400300420190044200	Ejecutivo Singular	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTOS VETERINARIOS, VECOL SA	CARLOS ARTURO LOPEZ GOMEZ	Auto Corre Traslado Excepciones DE MERITO	20/09/2021	1

ESTADO No. **0066** **Fecha:** 21/09/2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420190044 2	Ejecutivo Singular	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTOS VETERINARIOS, VECOL SA	CARLOS ARTURO LOPEZ GOMEZ	Auto decreta secuestro automotor	20/09/2021	2
50001400300420190057 0	Ejecutivo Singular	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA SAS	Auto niega solicitud DE INMOVILIZACION. LA ORDEN ESTA DADA AL FUNCIONARIO COMISIONADO.	20/09/2021	2
50001400300420190098 1	Ejecutivo Singular	RAFAEL CORREDOR VARGAS	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.	20/09/2021	1
50001400300420200013 3	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JAISESMITH MONTES MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO	20/09/2021	1
50001400300420200016 0	Verbal	CLAUDIA ALEXANDRA ROJAS BASTO	SANDRA DIAZ GONZALEZ	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	20/09/2021	1
50001400300420210031 9	Ejecutivo Singular	FES	LAURA DANIELA AMEZQUITA HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021	1
50001400300420210032 4	Ejecutivo Singular	FES	NEFTALI MORA IBATA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021	1
50001400300420210032 5	Ejecutivo Singular	FES	MARTHA ISABEL GUAVITA MEDINA	Auto Decreta Embargo	20/09/2021	2
50001400300420210032 5	Ejecutivo Singular	FES	MARTHA ISABEL GUAVITA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021	1
50001400300420210032 9	Ejecutivo Singular	JAIME RAMIREZ ALBADAN Y ASOCIADOS LIMITADA	CAMBARK S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021	1
50001400300420210032 9	Ejecutivo Singular	JAIME RAMIREZ ALBADAN Y ASOCIADOS LIMITADA	CAMBARK S.A.S	Auto Decreta Embargo	20/09/2021	2
50001400300420210033 0	Verbal	YOLIMA ALEXANDRA PAEZ TORRES	MARIA ANGELICA QUEVEDO ROMERO	Auto inadmite demanda	20/09/2021	1
50001400300420210033 1	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES SA	CLAUDIA MARCELA UCHUGAY RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021	1
50001400300420210033 1	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES SA	CLAUDIA MARCELA UCHUGAY RODRIGUEZ	Auto Decreta Embargo	20/09/2021	2
50001400300420210033 2	Divisorios	MARIA ROSALBA CORTES OCAMPO.	LUIS ALIRIO NIETO DIAZ	Auto inadmite demanda	20/09/2021	1
50001400300420210033 3	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES	GLADYS MORENO DE MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021	1
50001400300420210033 3	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES	GLADYS MORENO DE MORALES	Auto Decreta Embargo	20/09/2021	2

ESTADO No. **0066** **Fecha:** 21/09/2021 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420210033500	Ejecutivo Singular	COORINOQUIA	DIGNA PATRICIA CABRERA CARDENAS	Auto Decreta Embargo	20/09/2021	2
50001400300420210033500	Ejecutivo Singular	COORINOQUIA	DIGNA PATRICIA CABRERA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/09/2021	1
50001400300420210035200	Verbal	BANCO W SA	LUIS ALFREDO OSPINA MUNOZ	Auto resuelve retiro demanda POSITIVAMENTE.	20/09/2021	1
50001400300420210035600	Verbal	DAVIVIENDA S.A.	ARIEL REINA ARRIETA	Auto resuelve retiro demanda POSITIVAMENTE.	20/09/2021	1
50001400300420210036500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ	JORGE HERNAN VALDERRAMA RODRIGUEZ	Auto resuelve retiro demanda POSITIVAMENTE.	20/09/2021	1
50001400300420210059300	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIVER IVAN SANCHEZ MOSQUERA	Auto resuelve retiro demanda POSITIVAMENTE.	20/09/2021	1
50001400300420210090700	Tutelas	JOSE IGNACIO CANO CONTENTO	PIEDEMONTE EICE	Auto admite tutela	20/09/2021	1
50001400300420210091000	Tutelas	FABIOLA SANTIAGO VELASQUEZ	EAAV SA ESP	Auto admite tutela	20/09/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA21/09/2021 SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 5:00 P.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Republica de Colombia

Juzgado 004 Civil Municipal de Villavicencio

Listado de Estado

ESTADO No. **0067** **Fecha:** 24/09/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420200031 6	Abreviado	JORGE AUGUSTO PELLATON MARIN	NELLY BENITO PALACIOS	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	1
50001400300420200061 1	Verbal	FINANZAUTO S.A	MARINA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS	Auto termina proceso	23/09/2021	1
50001400300420210020 5	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	ALICIA MONTILLA GAMBOA	Auto resuelve retiro demanda POSITIVAMENTE.	23/09/2021	1
50001400300420210030 7	Verbal	ISABEL PEREZ TARACHE	SANDRA PATRICIA PUENTES RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	23/09/2021	1
50001400300420210033 5	Ejecutivo Singular	COORINOQUIA	DIGNA PATRICIA CABRERA CARDENAS	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL.	23/09/2021	1
50001400300420210033 6	Verbal	GOMEZ J.P. & CIA. S.A.S	JAIME LOAIZA MURIEL	Auto rechaza demanda POR TERRITORIO. REMITE EXPEDIENTE A JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS SEDE BARRIO PORFÍA COMUNA 8.	23/09/2021	1
50001400300420210033 7	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	HERNANDO PARRA CUBEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	1
50001400300420210033 7	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	HERNANDO PARRA CUBEROS	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	2
50001400300420210033 8	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARBIPETROL LTDA	Auto resuelve retiro demanda POSITIVAMENTE.	23/09/2021	1
50001400300420210034 0	Ejecutivo Singular	EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ	YADY MILENA TORRES GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	1
50001400300420210034 0	Ejecutivo Singular	EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ	YADY MILENA TORRES GARCIA	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	2
50001400300420210034 1	Ejecutivo Singular	JOSE GUILLERMO VELASCO GALINDO	GIOVANNY MELO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	1

ESTADO No. **0067** **Fecha:** 24/09/2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420210034 2	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	HUMBERTO CADENA ROJAS	Auto admite demanda	23/09/2021	1
50001400300420210034 3	Ejecutivo Singular	DOMINGO PRADA CARRERO	RUBIN JOSE PASCUAS AROCA	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	2
50001400300420210034 3	Ejecutivo Singular	DOMINGO PRADA CARRERO	RUBIN JOSE PASCUAS AROCA	Auto libra mandamiento de pago	23/09/2021	1
50001400300420210034 4	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES	LEONEL LARA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	1
50001400300420210034 4	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES	LEONEL LARA GUTIERREZ	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	2
50001400300420210034 5	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR CAMACHO BARRERA	NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	2
50001400300420210034 5	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR CAMACHO BARRERA	NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	1
50001400300420210034 7	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	WILLIAM FERNANDO DOMINGUEZ GAITAN	Auto admite demanda	23/09/2021	1
50001400300420210034 8	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	CIELO ROCIO CASTANEDA BARRAGAN	Auto libra mandamiento de pago	23/09/2021	1
50001400300420210034 9	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YOANNA PUENTES YEPES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	1
50001400300420210034 9	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YOANNA PUENTES YEPES	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	2
50001400300420210053 9	Verbal	LUIS FERNANDO ROJAS TORRES	GUILLERMO VIVAS	Auto admite demanda	23/09/2021	1
50001400300420210070 4	Sucesion	JOSE ISRAEL JIMENEZ	NELSON MARTINEZ ROA	Auto Decreta Embargo	23/09/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2021 SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 5:00 P.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Republica de Colombia

Juzgado **004** *Civil Municipal de Villavicencio*

Listado de Estado

ESTADO No. **0068** **Fecha:** 27/09/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420130018700	Ejecutivo Singular	AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META LTDA	JOSE ANASTACIO PASIVE ALMANZA	Auto ordena entrega de bienes DE BIEN INMUEBLE REMATADO, A FAVOR DEL REMATANTE. ORDENA COMISION.	24/09/2021	2
50001400300420160046400	Ejecutivo Singular	ESPERANZA VIEDA QUINTERO	NANCY RICO MARTINEZ	Termina por pago con sentencia	24/09/2021	1
50001400300420160077700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE	JAIME LADINO ROMERO	Termina por pago con sentencia	24/09/2021	1
50001400300420170013000	Ejecutivo Singular	MOTOCREDITO LTDA	ALEXANDRA MONTOYA POLANIA	Termina por pago con sentencia	24/09/2021	1
50001400300420180052300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	YANETH MENDEZ	Auto pone en conocimiento PAGO DE DOS OBLIGACIONES, PROCESO CONTINUA RESPECTO DE OTRA OBLIGACION.	24/09/2021	1
50001400300420180062000	Ejecutivo con Título Hipotecario	ECCEHOMO MARROQUIN BERNAL	ILIANA SOTO JIMENEZ	Acepta Cesion de Créditos OTRO PRONUNCIAMIENTO.	24/09/2021	1
50001400300420180062000	Ejecutivo con Título Hipotecario	ECCEHOMO MARROQUIN BERNAL	ILIANA SOTO JIMENEZ	Acepta Cesion de Créditos APRUEBA LIQUIDACION CREDITO. OTRO PRONUNCIAMIENTO.	24/09/2021	1
50001400300420180117300	Ejecutivo Singular	OLGA PATRICIA RODRIGUEZ	JOHNATAN CRUZ VARGAS	En traslado liquidación de costas	24/09/2021	1
50001400300420180117300	Ejecutivo Singular	OLGA PATRICIA RODRIGUEZ	JOHNATAN CRUZ VARGAS	Auto decreta levantar medida cautelar	24/09/2021	2
50001400300420190024100	Verbal	SANDRA MILENA CAICEDO VELEZ	MARIA RITA VELEZ DE VELEZ	Auto nombra curador ad litem	24/09/2021	1
50001400300420190041800	Divisorios	LIZETH PARRA DE PEDRAZA	DEIBER ANTONIO PARRADO MUÑOZ	Auto resuelve retiro demanda SE AUTORIZA RETIRO DEMANDA	24/09/2021	1
50001400300420190062600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BLANCA NIEVES AGUILERA GARCIA	Termina por pago con sentencia	24/09/2021	1

ESTADO No. **0068** **Fecha:** 27/09/2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420190073000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JHONATAN ANDRES HERNANDEZ CABRERA	Termina por pago sin sentencia	24/09/2021	1
50001400300420190073500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	FREDIS ENRIQUE CAMPO RICO	Termina por pago sin sentencia	24/09/2021	1
50001400300420190083400	Verbal	EDNA PATRICIA PARDO LEAL	MARIA EDELMIRA LEAL DE REY	Auto decreta interrupcion proceso por.. MUERTE DE LA DEMANDADA. TIENE EN CUENTA PUBLICACION. RECONOCE NUEVO APODERADO DTE.	24/09/2021	1
50001400300420190089800	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A	OLGA MILENA GUANARITA MUNOZ	Termina por pago sin sentencia	24/09/2021	1
50001400300420200029600	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A	ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ	Termina por pago sin sentencia	24/09/2021	1
50001400300420200036200	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	YENNY FARIDE VARGAS HERNANDEZ	Termina por pago sin sentencia	24/09/2021	1
50001400300420210023400	Verbal	EDNA PATRICIA PARDO LEAL	HEREDEROS IND DE MARIA EDELMIRA LEAL REY	Auto admite demanda	24/09/2021	1
50001400300420210035100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO BAUTISTA BAUTISTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/09/2021	1
50001400300420210035100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO BAUTISTA BAUTISTA	Auto Decreta Embargo	24/09/2021	2
50001400300420210035300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN ALONSO ARIZA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/09/2021	1
50001400300420210035300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIAN ALONSO ARIZA GUTIERREZ	Auto Decreta Embargo	24/09/2021	2
50001400300420210035400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIRO FERNEY BARRETO GUTIERREZ	Auto Decreta Embargo	24/09/2021	2
50001400300420210035400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIRO FERNEY BARRETO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/09/2021	1
50001400300420210035800	Ejecutivo Singular	SANDRA CECILIA GAMA OJEDA	MARILU BECERRA BETANCOURT	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/09/2021	1
50001400300420210035800	Ejecutivo Singular	SANDRA CECILIA GAMA OJEDA	MARILU BECERRA BETANCOURT	Auto Decreta Embargo	24/09/2021	2
50001400300420210035900	Abreviado	DEISY JAQUELINE BECERRA MURCIA	MIGUEL IVAN MARTINEZ BAQUERO	Auto admite demanda	24/09/2021	1
50001400300420210081500	Tutelas	LUIS ENRIQUE MURILLO SEGURA	INDEPENDENCE DRILLING SA	Auto concede impugnación	24/09/2021	1

Republica de Colombia

Juzgado **004** *Civil Municipal de Villavicencio*

Listado de Estado

ESTADO No. **0069** **Fecha:** 01/10/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420150060 1	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420150091 2	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JESUS URIEL BELTRAN MARTINEZ	Auto No Toma Nota Embargo de Remanente EL PROCESO FUE TERMINADO ANTES DE LA COMUNICACION DEL EMBARGO.	30/09/2021	1
50001400300420170048 4	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	AURA MIGDONIA HERNANDEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420170074 9	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MARIA NELCY SANCHEZ CARRENO	Acepta Cesion de Créditos	30/09/2021	1
50001400300420170076 0	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER MAURICIO MARTINEZ ROJAS	MARTHA LUCIA FORERO CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420170116 0	Ordinario	MARICELA BALLESTEROS CASTIBLANCO	JHON JAIRO HERNANDEZ CAMACHO	Auto Releva Curador Ad - Litem	30/09/2021	1
50001400300420180014 1	Ejecutivo Singular	CESAR JUNIOR NINO MARTINEZ	SANDRA PATRICIA PINZON BARRERA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180014 6	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA	DIANORA MARIA GARCIA PATINO	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180024 9	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	FREDY ALEJANDRO RIVEROS ZAPATA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180098 4	Ejecutivo Singular	LUIS JAVIER CAGUA BERNAL	JAVIER ENRIQUE MAZA PETRO	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180104 9	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA SA	DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180106 5	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANZ STIVEN MURILLO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420190039 3	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO BAQUERO ROJAS	MAXIMINO LOPEZ GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1

ESTADO No. **0068** **Fecha:** 27/09/2021 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420210084 5	Tutelas	JAIRO GUTIERREZ GUEVARA	SURAMERICANA SA	Auto concede impugnación FECHA DEL AUTO, SEPTIEMBRE 23 DE 2021.	24/09/2021	1
50001402300420150005 2	Divisorios	MARTHA ISABEL URREA ROA	ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACION FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO. RECONOCE CESIONARIO DERECHOS LITIGIOSOS.	24/09/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2021 SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 5:00 P.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado 004 Civil Municipal de Villavicencio

Listado de Estado

ESTADO No. **0069** **Fecha:** 01/10/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420150060l	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420150091 2	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JESUS URIEL BELTRAN MARTINEZ	Auto No Toma Nota Embargo de Remanente EL PROCESO FUE TERMINADO ANTES DE LA COMUNICACION DEL EMBARGO.	30/09/2021	1
50001400300420170048 4	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	AURA MIGDONIA HERNANDEZ VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420170074 9	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	MARIA NELCY SANCHEZ CARRENO	Acepta Cesion de Créditos	30/09/2021	1
50001400300420170076 0	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER MAURICIO MARTINEZ ROJAS	MARTHA LUCIA FORERO CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420170116 0	Ordinario	MARICELA BALLESTEROS CASTIBLANCO	JHON JAIRO HERNANDEZ CAMACHO	Auto Releva Curador Ad - Litem	30/09/2021	1
50001400300420180014 1	Ejecutivo Singular	CESAR JUNIOR NINO MARTINEZ	SANDRA PATRICIA PINZON BARRERA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180014 6	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA	DIANORA MARIA GARCIA PATINO	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180024 9	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	FREDY ALEJANDRO RIVEROS ZAPATA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180098 4	Ejecutivo Singular	LUIS JAVIER CAGUA BERNAL	JAVIER ENRIQUE MAZA PETRO	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180104 9	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA SA	DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420180106 5	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANZ STIVEN MURILLO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420190039 3	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO BAQUERO ROJAS	MAXIMINO LOPEZ GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1

ESTADO No. **0069** **Fecha:** 01/10/2021 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420190043200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE NEIL GAITAN REY	Termina por pago sin sentencia	30/09/2021	1
50001400300420190051000	Proceso Monitorio	VICTOR MANUEL BOBADILLA MENDEZ	CONSTRUCORP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo A CONTINUACIÓN DEL PROCESO MONITORIO.	30/09/2021	1
50001400300420190074600	Ejecutivo Singular	SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO	SOL MARITZA DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420190078700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE EDICSON GARCIA MAHECHA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420190098000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	WILMER JAVIER SOLANO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1
50001400300420200043600	Ejecutivo Singular	COMERCIAL CASA FABLAM SAS	CAPITAL DORADO 6-11 S.A.S	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420200069200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	MANUEL SALVADOR GAVIRIA ORTIZ	Auto resuelve retiro demanda	30/09/2021	1
50001400300420210013700	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	EDUARDO DAZA BELTRAN	Termina por pago sin sentencia	30/09/2021	1
50001400300420210036000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA PH	BRAYAN STIVEN GUZMAN MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210036000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA PH	BRAYAN STIVEN GUZMAN MARTINEZ	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420210036100	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	RUTH MIRIAM TOCARIA BASTOS	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420210036100	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	RUTH MIRIAM TOCARIA BASTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210036300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA HELENA CALDERON HERNANDEZ	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420210036300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA HELENA CALDERON HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210036600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA PH	MARCEL FERNANDO RIVERA VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210036600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA PH	MARCEL FERNANDO RIVERA VELASQUEZ	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420210036700	Verbal	MARTHA ISABEL BERNAL LUNA	NELSON AUGUSTO HERNANDEZ CHACON	Auto admite demanda	30/09/2021	1
50001400300420210036900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ALEXANDRA HERNANDEZ LEON	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2

ESTADO No. **0069** **Fecha:** 01/10/2021 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
50001400300420210036900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	ALEXANDRA HERNANDEZ LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210037000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES	DALIA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210037000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES	DALIA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420210037300	Ejecutivo Singular	IVONNE MARIA DAJER GOMEZ	SELGAR AUGUSTO BECERRRA SANABRIA	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420210037300	Ejecutivo Singular	IVONNE MARIA DAJER GOMEZ	SELGAR AUGUSTO BECERRRA SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210037400	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO RAMIREZ SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/09/2021	1
50001400300420210037400	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO RAMIREZ SALAZAR	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001400300420210055200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA MILENA CARVAJAL RAMIREZ	Auto resuelve retiro demanda	30/09/2021	1
50001400300420210069200	Tutelas	ANDERSON NIÑO	SEGUROS DEL ESTADO SA	Auto resuelve retiro demanda	30/09/2021	1
50001400300420210094500	Tutelas	MATEO ALFONSO MAYORGA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto admite tutela	30/09/2021	1
50001402270220140050400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE	JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA	Auto Decreta Embargo	30/09/2021	2
50001402270220140050400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE	JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA	Auto termina proceso PROMOVIDO POR EL CURADOR, SE TERMINA POR PAGO DE LOS HONORARIOS.	30/09/2021	3
50001402270220140050400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRAZAS DEL BUQUE	JESUS DAGOBERTO OJEDA REINA	Auto aprueba liquidación de costas	30/09/2021	1

ESTADO No. **0069** **Fecha:** 01/10/2021 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA01/10/2021 SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 5:00 P.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SEÑOR (A)
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**
DEMANDADOS:	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA CC 40340436**
RADICACION:	**2019-00689**

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 291 C.G.P.) POSITIVO.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, La cual fue enviada a la dirección física **CALLE 40 33 - 64 PISO 4**, denunciada como dirección de notificación física del demandado.

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. N.° 129.978 del C. S. de la J.
MarisJosé C- 2301

BOGOTA - FC
6775528
CRA 50A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.294858900935
791 - Notificacion 291
Radicado: 2019 00689
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto:
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

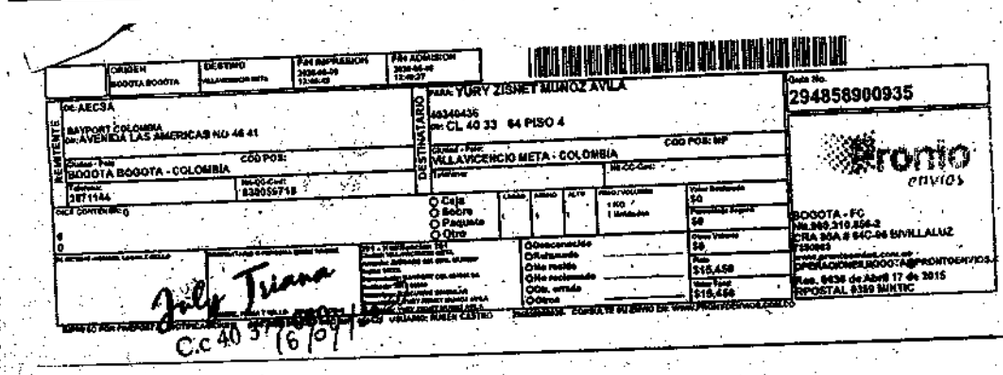
Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

Datos de remitente
Nombre: AECSA
Contacto:
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2871144
Identificación: N Nit 830059718-1

Datos de destinatario
Nombre: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
Contacto: 40340436
Dirección: CL 40 33 64 PISO 4 VILLAVICENCIO META [CP: 500001]
Telefono:
Identificación:
Observaciones: 0

Datos de notificación
Ciudad notificación: VILLAVICENCIO META
Juzgado: JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE?MENOR CUANTIA DE VILLAVICENCIO
Departamento juzgado: META
Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA
Radicado: 2019 00689 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
Notificado: YURY ZISNET MUNOZ AVILA
Fecha auto:

El envio se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2020-09-28 13:24:36



Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE ZULY TRIANA . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 28 dias del mes Septiembre del año 2020

Impresa con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: NO REGISTRA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
07	09	2020

SEÑOR(A)	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA**
DIRECCIÓN -	**CL 40 33 - 64 PISO 4**
CIUDAD	VILLAVICENCIO- META

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	2019-000689
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**11 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	**YURY ZISNET MUÑOZ AVILA**

SIRVASE COMUNICARSE A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co O EXCEPCIONALMENTE ASISTIENDO DE MANERA FISICA AL JUZGADO, DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, TODA VEZ QUE SE LE INFORMA DEL INICIO A UN PROCESO EJECUTIVO EN SU CONTRA.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS
MaríaJosé-CP-2301

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS

envíos
09 SEP 2020
COPIA CON
DEL ORIGI
RESOLUCIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00441 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022: En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Ejecutivo No. 50001400300420190044100

JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ <Jorellop@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 11:08 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

Como demandante de las señoras MARTHA CECILIA ALVARADO BULLA Y ANELETH CASTRO CALDERON, envio a ese despacho el siguiente documento con sus respectivos anexos.

Agradezco su amable atencion al respecto.

Atentamente,

JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 4.767.157

Enviado desde Outlook

SEÑOR

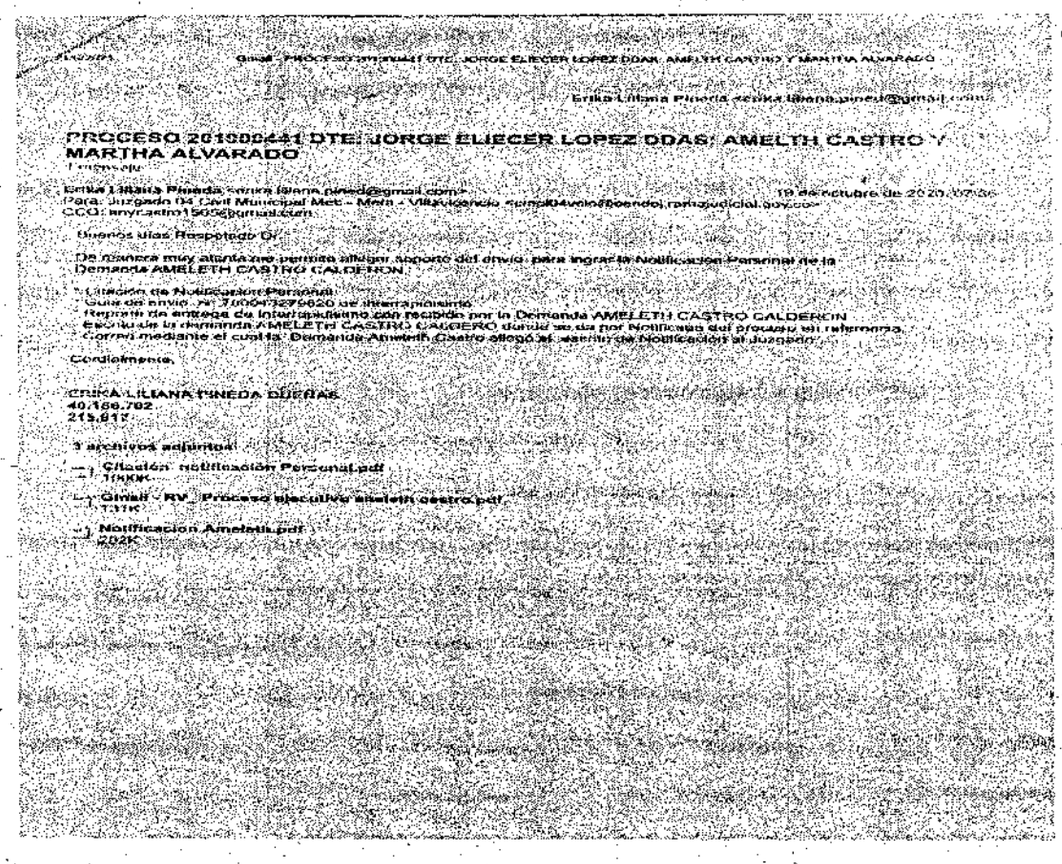
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 50001400300420190044100
DEMANDANTE :JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
DEMANDADOS :MARTHA CECILIA ALVARADO BULLA
AMELETH CASTRO CALDERON:
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICION.**

JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ, en calidad de demandante y actuando en causa propia dentro del presente asunto, formulo recurso de reposición contra el auto de 14 de diciembre de 2021, notificado por anotación en estado del siguiente 15 de diciembre, para que sea revocado en atención a los siguientes argumentos.

1. En de 18 de septiembre de 2020, el juzgado requirió al aquí demandante para que adelantara la actuación pertinente so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Dentro del término concedido en la providencia anterior, esto es, el **19 de octubre de 2020** mi apoderada judicial remitió al juzgado vía correo electrónico **(i)** citatorio dirigido a Ameleth Castro Calderón y **(ii) documento suscrito por la demandada Ameleth Castro Calderón en donde se da por notificada del proceso de la referencia conforme con el artículo 301 del Código General del Proceso. [ver anexos]**



Gmail - PROCESO 2019 DTE: JORGE ELIECER LOPEZ DDAS: AMELETH CASTRO Y MARTHA ALVARADO

Erika Liliana Pineda <erika.liliana.pineda@gmail.com>

PROCESO 2019 DTE: JORGE ELIECER LOPEZ DDAS: AMELETH CASTRO Y MARTHA ALVARADO

Erika Liliana Pineda <erika.liliana.pineda@gmail.com> 19 de octubre de 2020, 17:36
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mcc - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO: amyrastm1505@gmail.com

Buenos días Respetado Q/

De manera muy atenta me permito allegar soporte del envío para ingreso Notificación Personal de la Demanda AMELETH CASTRO CALDERON.

1. Citación de Notificación Personal
Guía de envío: 9470972756620 de Interrapidísimo
Reporte de entrega de Interrapidísimo con recibido por la Demanda AMELETH CASTRO CALDERON
Escrito de la demanda AMELETH CASTRO CALDERO donde se da por Notificada del proceso en referencia.
Correo mediante el cual la Demanda Ameleth Castro allegó el acuse de Notificación al Juzgado.

Cordialmente,

ERIKA LILIANA TINEDA DUEÑAS
40.186.702
215.917

3 archivos adjuntos

Citación notificación Personal.pdf
114K

Gmail - RV_ Proceso ejecutivo ameleth castro.pdf
111K

Notificacion Ameleth.pdf
202K

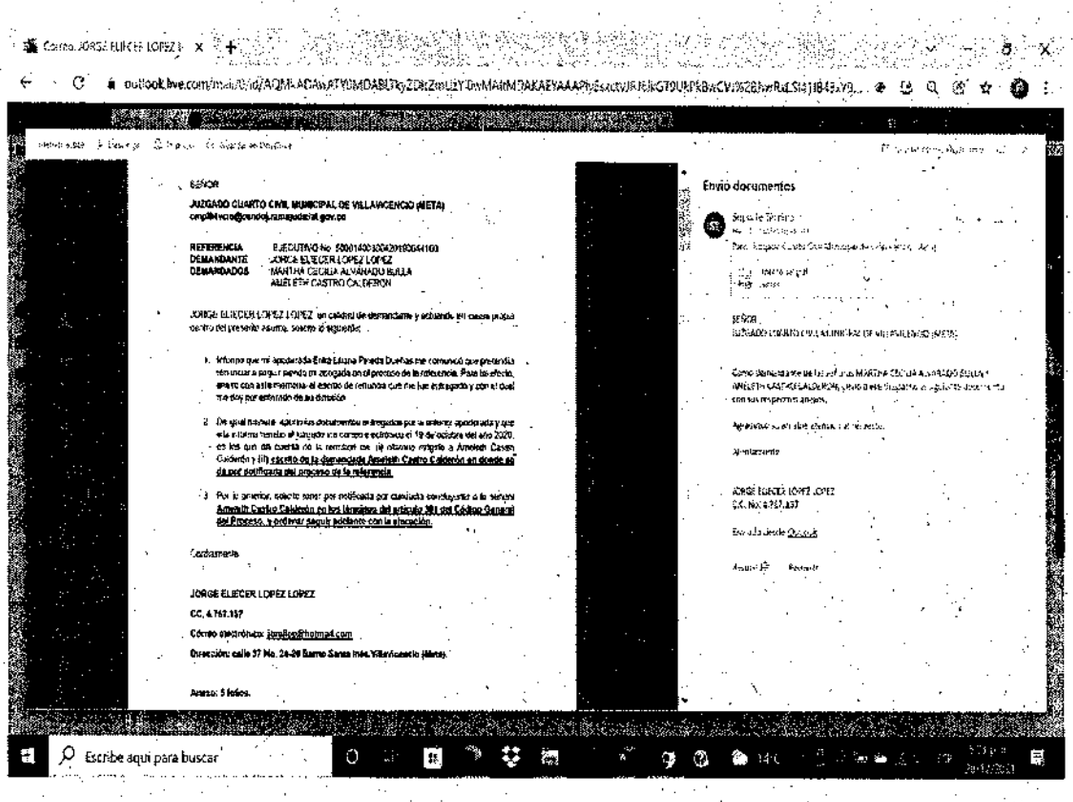
3. El proceso ingresó al despacho el 19 de noviembre de 2020, según registra el sistema de consulta de procesos de la rama judicial. **Sin embargo, sorprende que en el mismo sistema de consulta no obra el registro de los documentos aportados el 19 de octubre de 2020 al correo electrónico del juzgado.**

4. Estando el proceso al despacho, el **16 de noviembre de 2021** remití al juzgado vía correo electrónico un memorial en el que informé lo siguiente:

   4.1. Que mi apoderada Erika Liliana Pineda Dueñas me comunicó que pretendía renunciar a seguir siendo mi abogada en el proceso de la referencia. Para tal efecto, aporté el escrito de renuncia que me fue entregado y con el cual me di por enterado de su dimisión.

   4.2. De igual manera, aporté los documentos entregados por la anterior apoderada y que, según me informó ella remitió al juzgado vía correo electrónico el 19 de octubre del año 2020, en los que da cuenta de la remisión de: **(i)** citatorio dirigido a Ameleth Castro Calderón y **(ii) escrito de la demandada Ameleth Castro Calderón en donde se da por notificada del proceso de la referencia.**

   4.3. De este memorial, tampoco obra registro el sistema **de consulta de la rama judicial**



5. Mediante auto de 14 de diciembre de 2021, el juzgado argumentó que el demandante *"no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento a lo requerimiento ordenado mediante providencia del 18 de septiembre de 2020"* y declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

6. La anterior decisión se encuentra equivocada porque:

6.1. La parte demandante cumplió con el requerimiento ordenado en auto de 18 de septiembre de 2020, al punto que por intermedio de la apoderada judicial y vía correo electrónico, el 19 de octubre de 2020 remitió al juzgado documento suscrito por la demandada Ameleth Castro Calderón que, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, obligaba a tenerla por notificada por conducta concluyente. **[ver anexo 1].** se advierte que la señora Ameleth era la única demandada pendiente de ser notificada

6.2. La anterior comunicación, junto con los documentos anexos a la misma, no se registró por la secretaría del juzgado en el sistema de consulta de procesos, lo que hizo incurrir en error al señor Juez, máxime, cuando el proceso ingresó al despacho el 19 de noviembre de 2020 **[ver anexo 2-consulta de procesos].**

6.3. El **16 de noviembre de 2021** remití un nuevo memorial suscrito por mí en calidad de demandante -actuando en causa propia- en el que informé: **(i)** del conocimiento de la renuncia al poder comunicada por mi abogada, **(ii)** aporté los documentos que me entregó la abogada que, sea de paso advertir, corresponden a los que fueron remitidos por ella al juzgado en correo de 19 de octubre de 2020. **(iii)** dentro de los documentos anexos se encontraba el documento suscrito por Ameleth Castro Calderón que, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, obligaba a tenerla por notificada **[ver anexo 3].**

6.4. Del anterior memorial, [remitido el 16 de noviembre de 2021] tampoco existe registro alguno en el sistema de consulta de procesos.

6.5. En auto de 14 de diciembre de 2021, el juzgado señaló que la parte demandante "no realizó acto alguno", lo cual no corresponde a la realidad tal y como está demostrado con el presente escrito.

7. En consecuencia, de forma respetuosa solicitó al señor juez que revoque el auto de 14 de diciembre de 2021, pues, hasta tanto no se pronuncie sobre las dos comunicaciones remitidas al juzgado tanto el 19 de octubre de 2020 como el 16 de noviembre de 2021, no resulta plausible afirmar que la parte demandante no realizó acto alguno orientado cumplir el requerimiento efectuado en providencia de 18 de septiembre de 2020.

8. Por último, solicito que se indague con la secretaría del juzgado y se dejen las constancias pertinentes sobre: **(i)** la recepción de las comunicaciones remitidas por la parte demandante al correo institucional del Juzgado, si es del caso solicitar una auditoria o, en su defecto, el apoyo de la oficina de tecnología de la rama judicial para validar el tema. **(ii)** de igual manera, que la secretaría informe por qué en el presente asunto no se registró en el sistema de gestión o de consulta de procesos disponible en la página web de la rama judicial la recepción de los escritos radicados en el correo electrónico del juzgado y que se mencionaron en este escrito.

Cordialmente

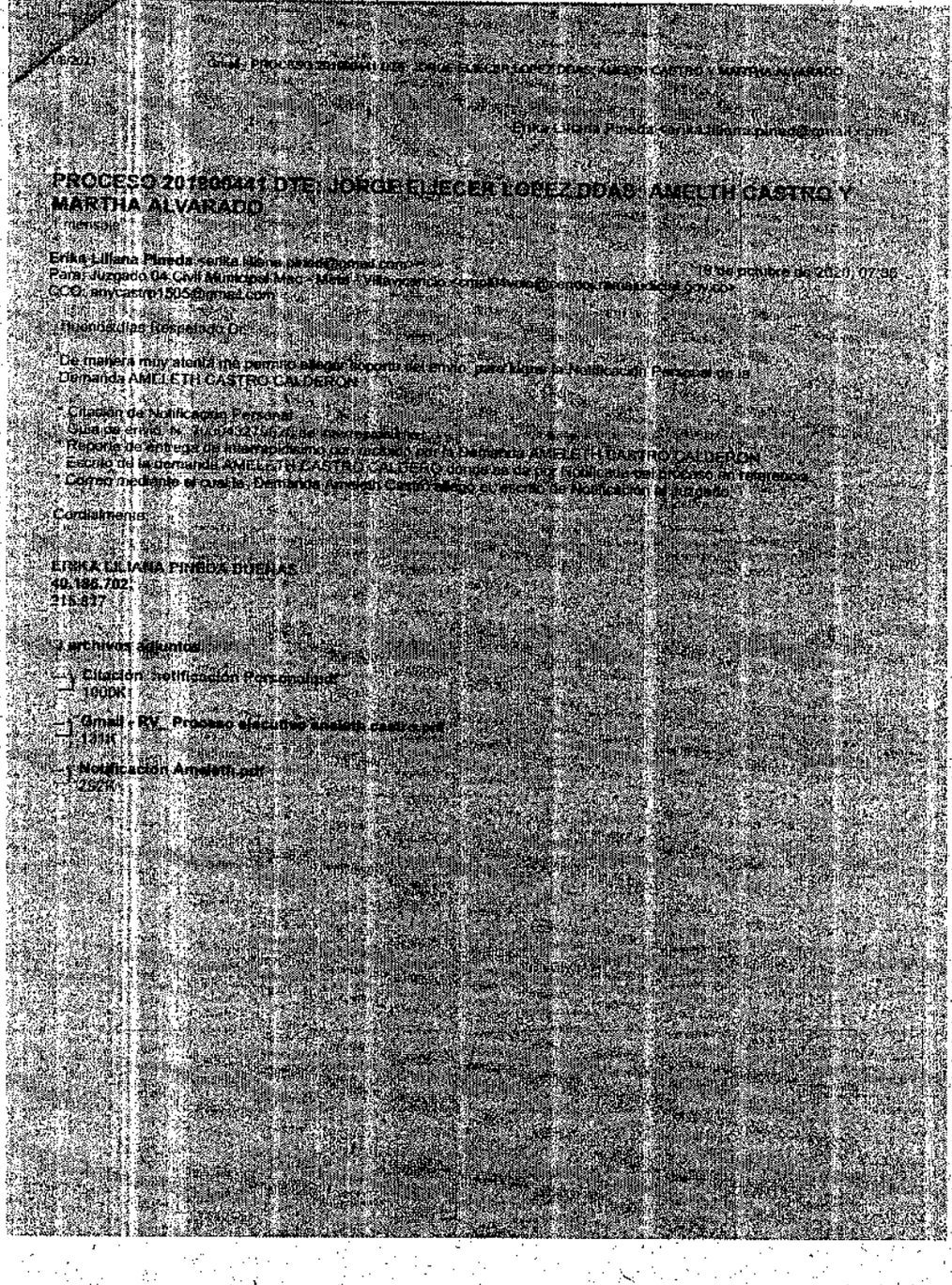
JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ

CC. 4.767.157

Correo electrónico: jorellop@hotmail.com

Dirección: calle 37 No. 24-20 Barrio Santa Inés/Villavicencio (Meta).

ANEXO I



19/8/2021 Gmail - PROCESO 2018000441 DTE: JORGE ELIECER LOPEZ DDAS: AMELTH CASTRO Y MARTHA ALVARADO

Erika Liliana Pineda <erika.liliana.pineda@gmail.com>

PROCESO 2018000441 DTE: JORGE ELIECER LOPEZ DDAS: AMELTH CASTRO Y MARTHA ALVARADO

Erika Liliana Pineda <erika.liliana.pineda@gmail.com> 19 de octubre de 2020, 07:36
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mpal - Meta <j04cmpalvav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO: anycastro1505@gmail.com

Buenas días Respetado Dr.

De manera muy atenta me permito allegar soporte del envío para surtir la notificación Personal de la Demanda AMELETH CASTRO CALDERON :

- Citación de Notificación Personal
- Guía de envío N° 9404432[illegible] de Interrapidísimo
- Reporte de entrega de Interrapidísimo (se anexa) de la Demanda AMELETH CASTRO CALDERON
- Escrito de la demanda AMELETH CASTRO CALDERO donde se da por iniciado el proceso en Telemática
- Correo mediante el cual la Demanda Ameleth Castro allego el envío de Notificación al Demandado

Cordialmente,

ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS
40.188.702
215.837

3 archivos adjuntos

- **Citación Notificación Personal.pdf**
  190DK
- **Gmail - RV_ Proceso ejecutivo Ameleth castro.pdf**
  131K
- **Notificación Ameleth.pdf**
  252K

Villavicencio, Septiembre 30 de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 290 - 291 CGP)

Señora:
AMELETH CASTRO CALDERON
CALLE 37 # 34-09 Barrio Barzal
Villavicencio - Meta

Por medio del presente me permito comunicarle, que en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, cursa proceso **EJECUTIVO No. 50001400300420190044100**, adelantado por **JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ**, contra **MARTHA CECILIA ALVARADO BULLA**, del cual se dictó una providencia con fecha **14 de Junio de 2019**.

Para efectos de recibir notificación personal de la aludida providencia, sírvase solicitar cita al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**, vía correo electrónico al cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado que está ubicado en la Carrera 29 No. 33b 79 del Palacio de Justicia Torre B de la Ciudad de Villavicencio, comunicarse - Meta, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Se le advierte que su no comparecencia, dará lugar a que la providencia en mención se le notifique por **AVISO** en los términos del **Art. 292 del CGP**.

Parte interesada,

Cordialmente,

ERIKA LILIANA PINEDA QUEÑAS
Abogada
Tel. 3224751528

5 OCT 2020



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Servicio: Notificaciones
No. 700043279620
Fecha y Hora de Admisión: 13/10/2020 08:29
Tiempo estimado de entrega: 14/10/2020 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO
Cod. postal: 500006134
VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO
CC:
AMELETH CASTRO CALDERON 00
CL 37 # 34 - 09 BARRIO BARZAL

REMITENTE
CC 40186702
ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS
CL 6 SUR # 36 - 13 TO 15 AP 302 CONJUNTO CIMAR I
3134279503
VILLAVICENCIO\META\COL

DOCUMENTO: A16
CANT.: X12

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700043279620

700043279620

DESPACHO:
Casilleros → WC
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:Notificaciones
Vlr.Comercial: $ 12.500,00
Piezas: 1 Nro. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DTOS
Observaciones:

LIQUIDACIÓN
Valor Flete: $ 7.000,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr.Imp. otros conc.: $ 0,00
Valor total: $ 7.500,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar (Incluido flete) al momento de entrega:
$ 0

DESTINATARIO

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
No. 700043279620
Fecha y Hora de Admisión: 13/10/2020 08:29
Tiempo estimado de entrega: 14/10/2020 18:00
Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO
Cod. postal: 500006134
VILLAVICENCIO\META\COL

DOCUMENTO: A16
CANT.: X12

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700043279620

700043279620

Valor a cobrar (Incluido flete) al momento de entrega:
$ 0

Remite:
ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS
CC 40186702 / Tel: 3134279503
VILLAVICENCIO\META\COL

Como prueba de conocer el contenido, firma, nombre o sello, fecha/hora de visita, motivo de no entrega en caso presentarse.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr.Comercial: $ 12.500,00
Dice Contener:DTOS
Valor Flete: $ 7.000,00
Valor sobre flete: $ 500,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Vlr.Imp. otros conc.: $ 0,00
Forma de pago: CONTADO
Valor total: $ 7.500,00

PARA: AMELETH CASTRO CALDERON 00
CL 37 # 34 - 09 BARRIO BARZAL

CC

RECIBIDO POR:

X

DESCRIPCIÓN DE NOVEDADES
1-Entrega Exitosa 2-Dirección errada 3-Rehusado 5-Otros
4-No Reclamado 6-No Existe

No. Gestión
Fecha (a) intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

No. Gestión
Fecha (b) intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

Observaciones:

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
S. D.

REF: Proceso ejecutivo
Demandante: JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
Demandados: MARTHA CECILIA ALVARADO BULLA y ANELETH CASTRO CALDERON
Radicado: 50001400300420190044100

De manera muy respetuosa en calidad de demanda en el proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho señor Juez que me doy por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 14 de junio del 2019, mediante el cual libro Mandamiento de pago en mi contra dentro del proceso en referencia. De igual forma indicarle que como empleada de la Unidad Clinica San Ignacio, me estan descontando mensualmente la suma de $68.000 pesos, por lo que es necesario que esos dineros sean entregados al demandante y de esta forma poder ir abonando a la deuda de la señora Martha Cecilia Alvarado de la cual soy codeudora.

Por lo anterior, agradezco se me tenga por notificada dentro del proceso en asunto.

Cordialmente,

ANELETH CASTRO CALDERON
C.C. 40.389.036.

ANEXO II

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

50001400300420190044100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 22 de Diciembre de 2021 - 05:15:11 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Cuarto Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ	- AMELETH CASTRO CALDERON - MARTHA CECILIA ALVARADO BULLA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

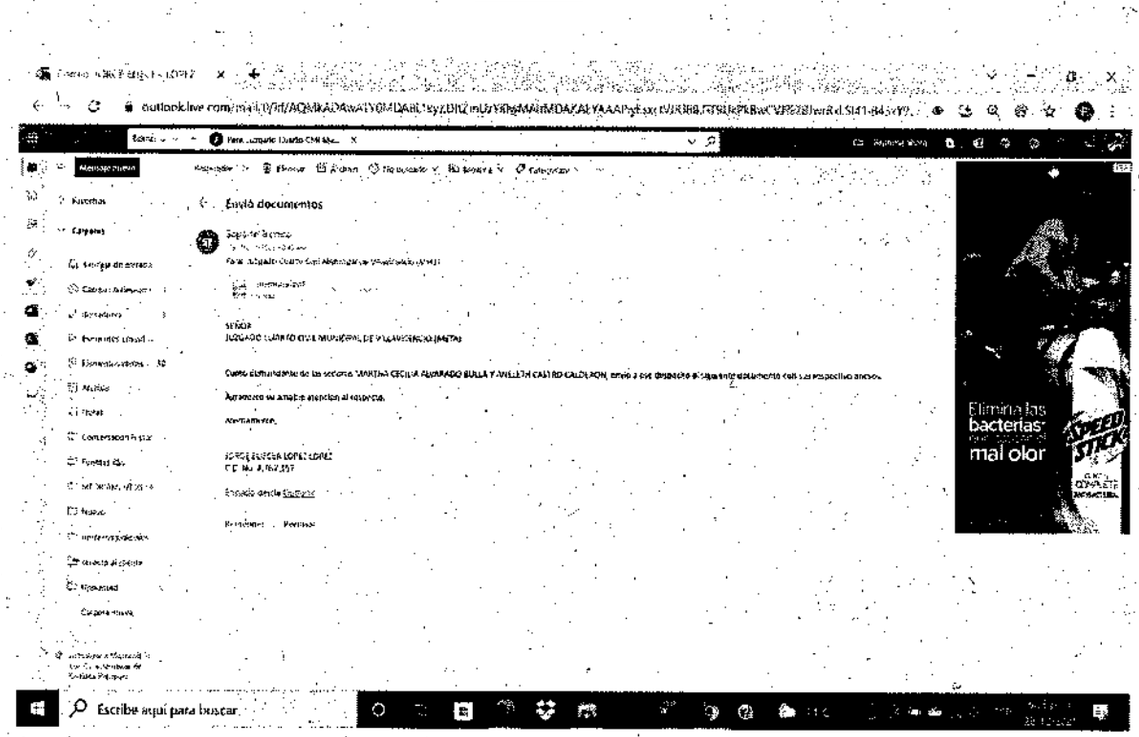
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2021 A LAS 16:48:03.	15 Dec 2021	15 Dec 2021	14 Dec 2021
14 Dec 2021	TERMINACIÓN DE PROCESO DESISTIMIENTO SIN SENTENCIA				14 Dec 2021
19 Nov 2020	AL DESPACHO				19 Nov 2020
18 Sep 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2020 A LAS 17:45:08.	21 Sep 2020	21 Sep 2020	18 Sep 2020

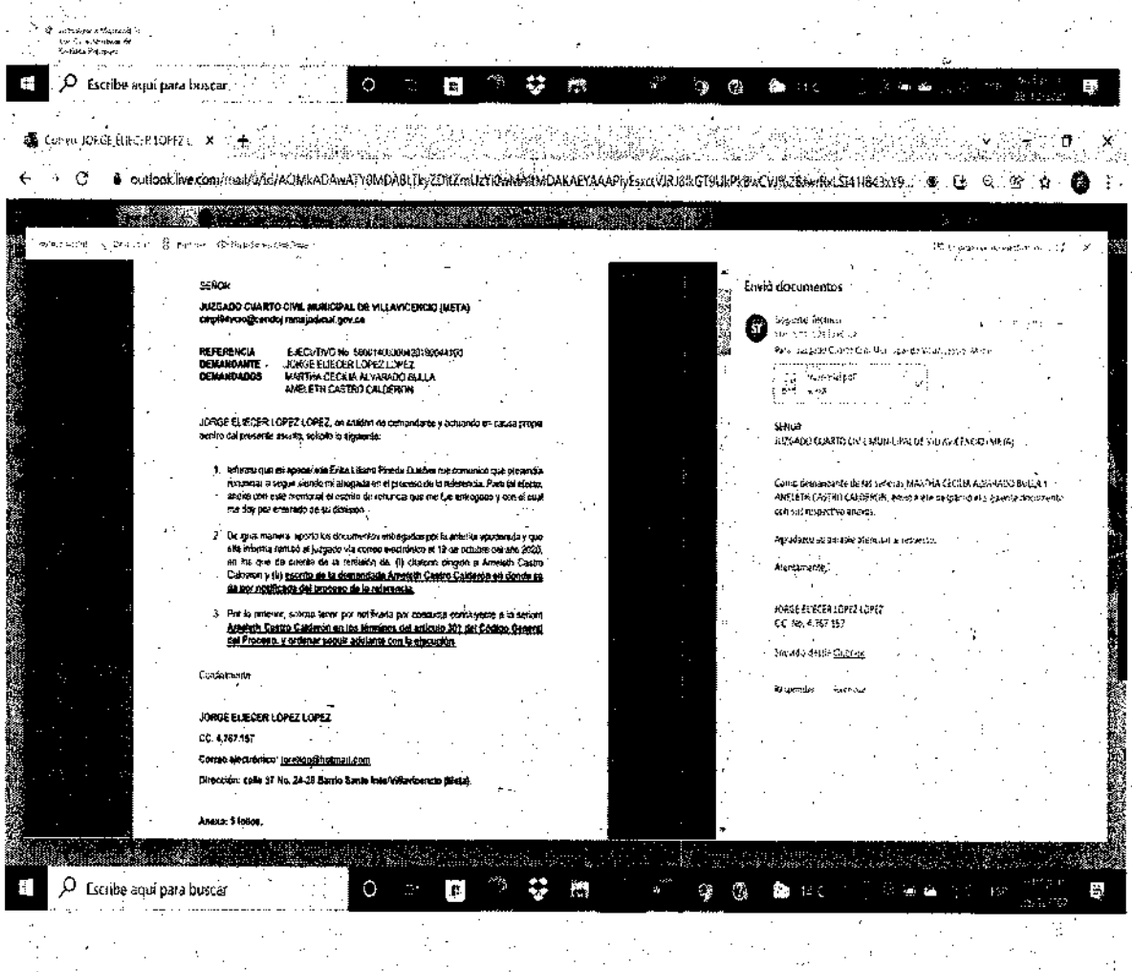
18 Sep 2020	AUTO ORDENA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO				18 Sep 2020
12 Mar 2020	AL DESPACHO				12 Mar 2020
10 Jul 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICO PERSONALMENTE LA SRA MARTHA CECILIA ALVARADO BULLA.	11 Jul 2019	24 Jul 2019	10 Jul 2019
14 Jun 2019	FIJACIÓN – ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 17:13:28.	17 Jun 2019	17 Jun 2019	14 Jun 2019
14 Jun 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				14 Jun 2019
14 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 17:13:16.	17 Jun 2019	17 Jun 2019	14 Jun 2019
14 Jun 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				14 Jun 2019
29 May 2019	AL DESPACHO				29 May 2019
27 May 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/05/2019 A LAS 11:25:07	27 May 2019	27 May 2019	27 May 2019

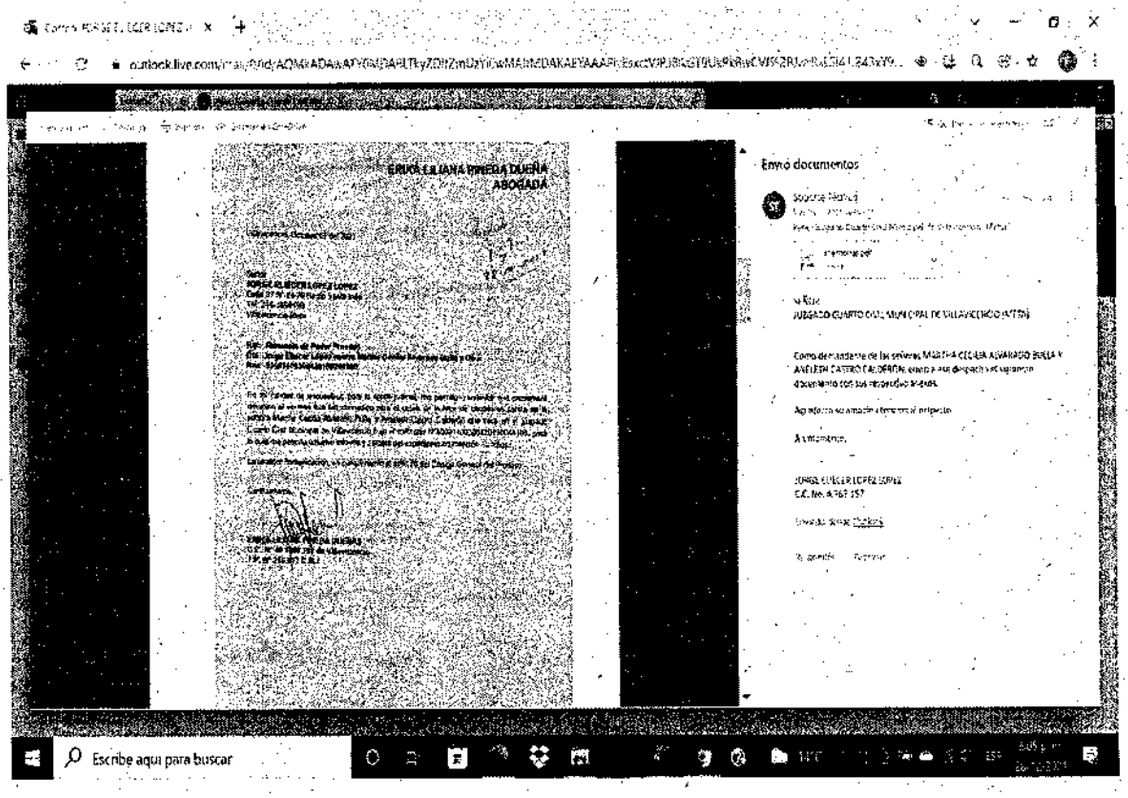
Imprimir

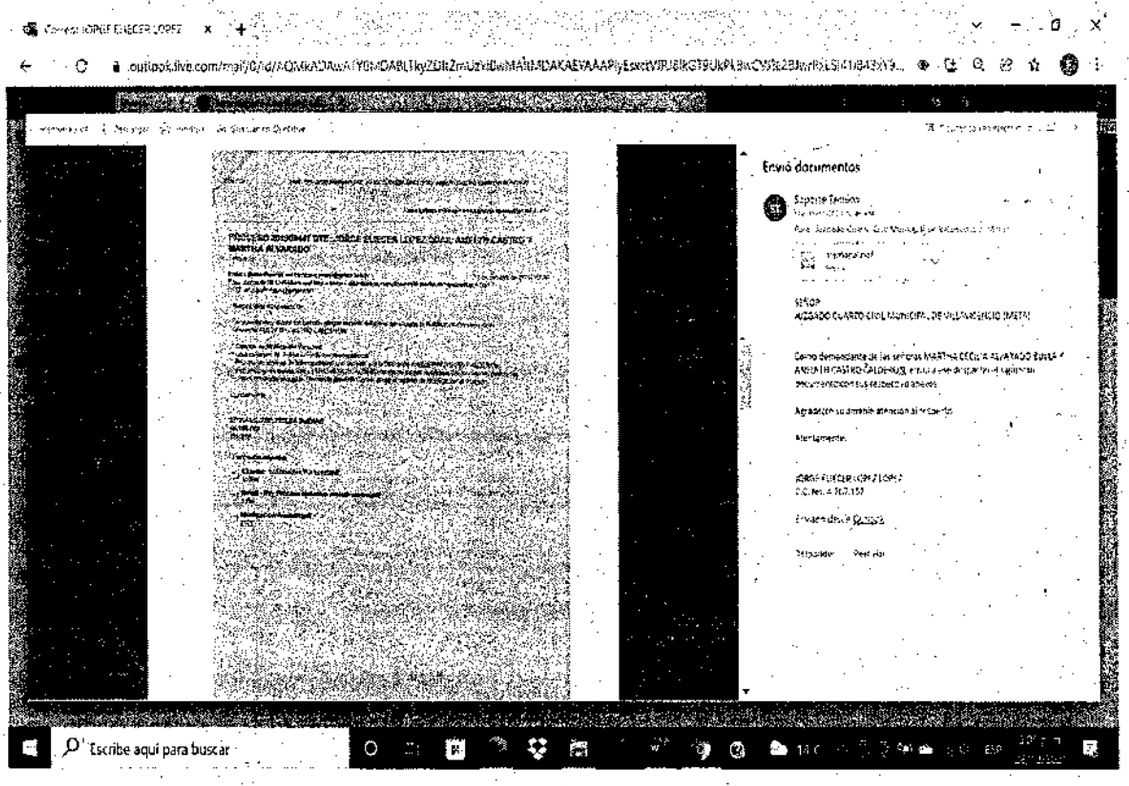
Aviso legal: Para ver el mismo haga clic **aquí** en Dirección de Procesos y Tecnología de la Información - Rama Judicial

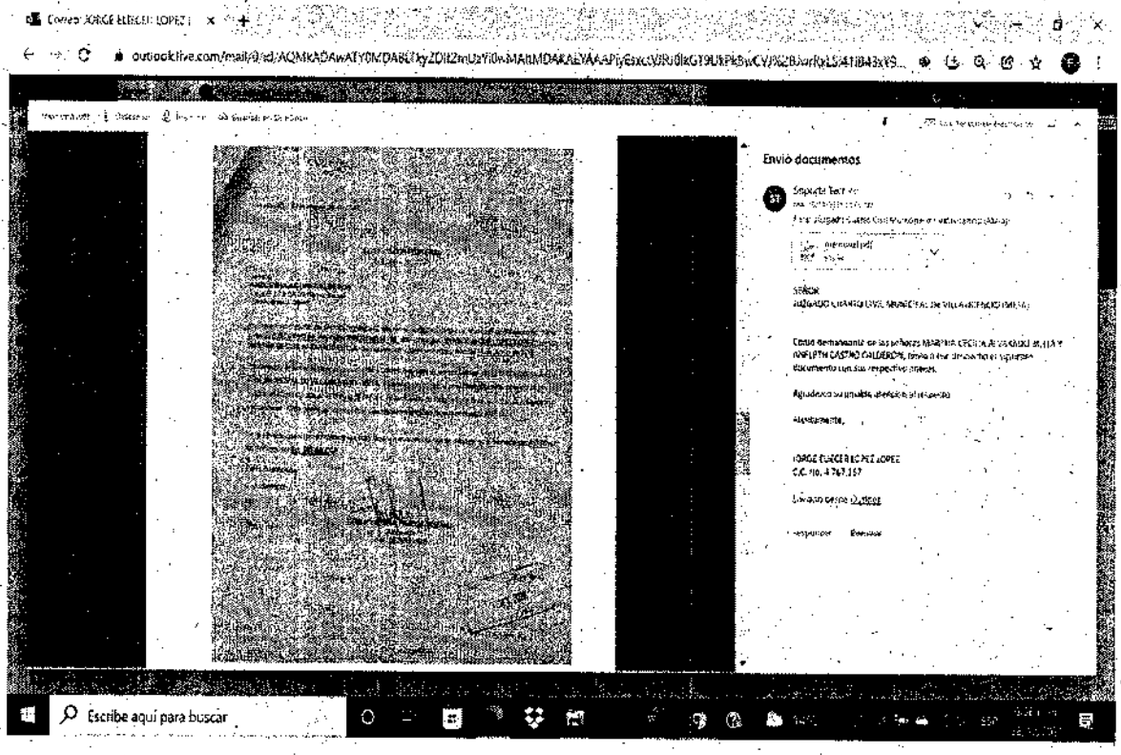
ANEXO III

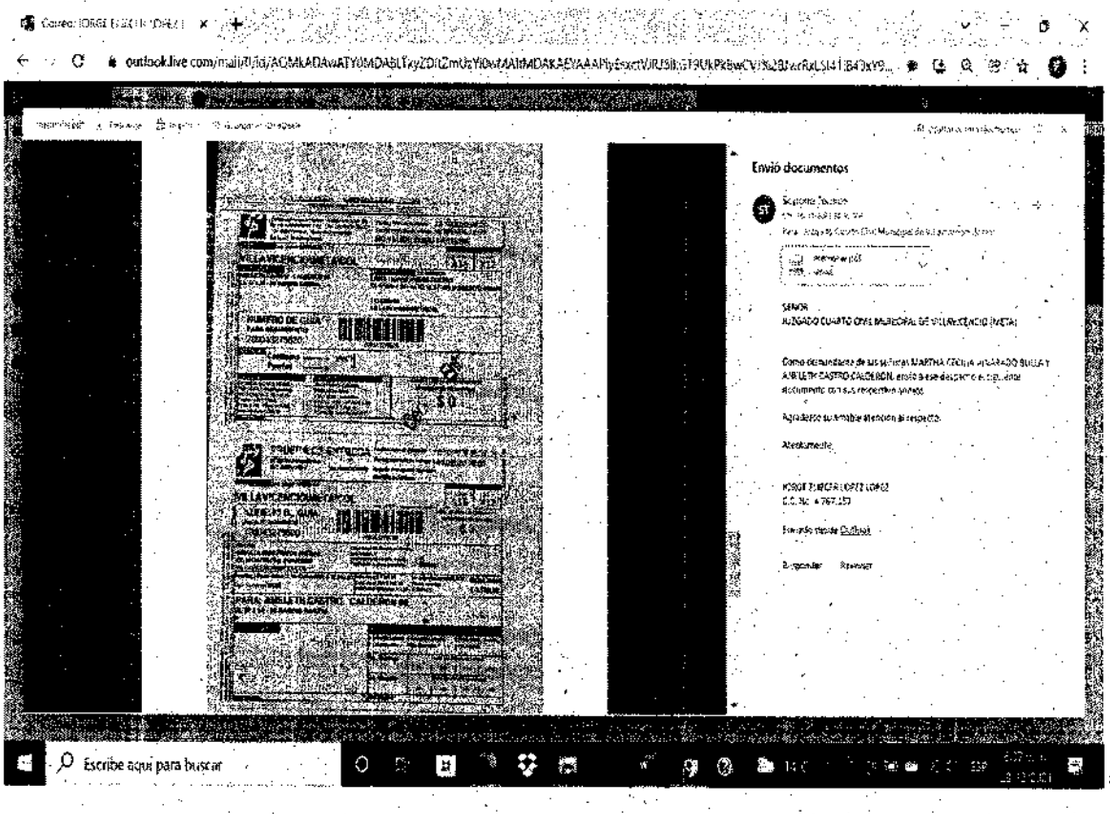

Envió documentos
SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
CC No. 4.767.157
Elimina las bacterias mal olor
SPEED STICK

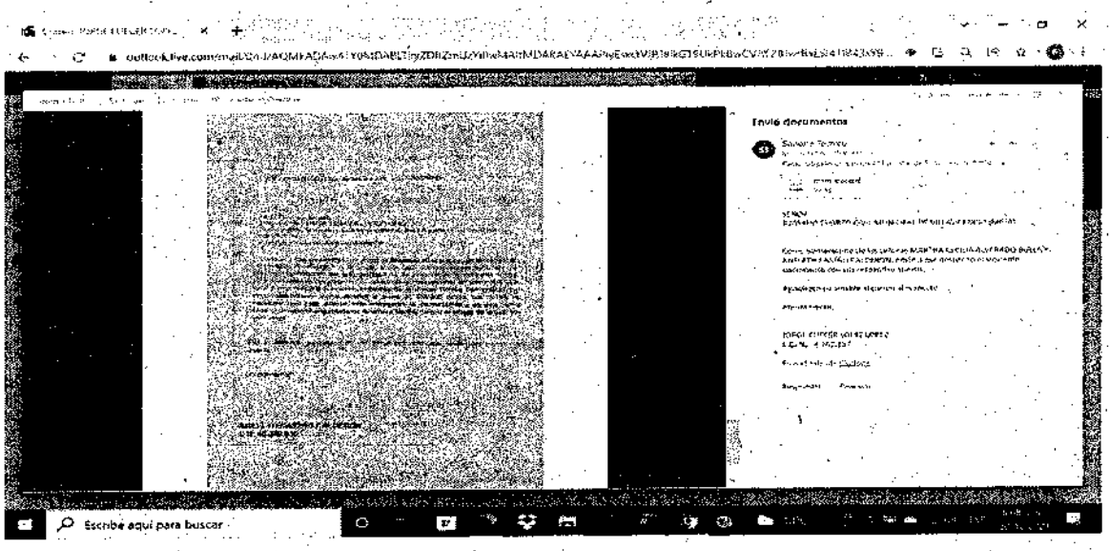

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
REFERENCIA EJECUTIVO No. 50001400304320190043100
DEMANDANTE JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
DEMANDADOS MARTHA CECILIA ALVARADO BULLA
ANELETH CASTRO CALDERON
JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ, en calidad de demandante y actuando en causa propia dentro del presente asunto, solicito lo siguiente:
1. Informarle que en aplicación Entre Libero Pineda Duarte me comunico que pretendía notificarse a seguir siendo mi abogada en el proceso de la referencia. Para tal efecto, anexo con este memorial el escrito de renuncia que me fue entregado y con el cual me doy por enterado de su deseo.
2. De igual manera aporto los documentos entregados por la antes apoderada y que ella informa remitió al juzgado vía correo electrónico el 12 de octubre del año 2020, en los que da cuenta de la remisión de: (i) citatorio dirigido a Aneleth Castro Calderon y (ii) escrito de la demandada Aneleth Castro Calderón en donde es ella por notificada del proceso de la referencia.
3. Por lo anterior, solicito tener por notificada por conducta concluyente a la señora Aneleth Castro Calderón en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, y ordenar seguir adelante con la ejecución.
Cordialmente,
JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
CC. 4.767.157
Correo electrónico: lorelop@hotmail.com
Dirección: calle 37 No. 24-38 Barrio Santa Inés/Villavicencio (Meta).
Anexo: 5 folios.
Envió documentos
SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
CC No. 4.767.157


ERIKA ELIANA ENCISO DUEÑA
ABOGADA
Envió documentos
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
Escribe aquí para buscar


Envió documentos
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
Escribe aquí para buscar


Envió documentos
SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
Como demandante en las señoras MARTHA CECILIA ARJONA BUELA Y
ADELETH CASTRO CALDERON, envío a ese despacho el siguiente
documento con sus respectivos anexos.
Agradezco su amable atención al respecto.
Atentamente,
JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 4.767.157
Escribe aquí para buscar


Envió documentos
SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
Como demandante en las señoras MARTHA CECILIA ARJONA BUELA Y
ADELETH CASTRO CALDERON, envío a ese despacho el siguiente
documento con sus respectivos anexos.
Agradezco su amable atención al respecto.
Atentamente,
JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 4.767.157
Escribe aquí para buscar


Envío documentos
Escribe aquí para buscar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79/PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00405 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

2019-405 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Jue 16/12/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

2019-405 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E.S.D

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MICHAEL CHAVITA GUANAY
DEMANDADO:	FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ
RADICADO:	**50001400300620190040500**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN** Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN **CONTRA EL AUTO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021**

En representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de diciembre 2021 y notificado por estado del 15 de diciembre de 2021, adjunto a este correo el respectivo memorial de la reposición

Cordialmente:

RUTHMIRA RAQUEL BARON
CC 40419384
TP 282693
Celular 3153651870
Cordialmente:

RUTHMIRA RAQUEL BARON
ABOGADA REG. VILLAVICENCIO
Celular 3153651870

ADVERTENCIA LEGAL
Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicitamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le pedimos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE: MICHAEL CHAVITA GUANAY
DEMANDADO: FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ
RADICADO: **50001400300620190040500**

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021**

En representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre 2021 y notificado por estado del 15 de diciembre de 2021, en los siguientes términos.

1. La suscrita dio cumplimiento dentro del término legal lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2020, y envió al despacho el memorial y el emplazamiento por correo en el que se allego al despacho la publicación del emplazamiento de los demandados.
2. Las partes han hecho acercamientos con el fin de terminar el presente proceso y llegaron a un acuerdo en terminar el proceso por la suma $6.600.000.
3. Así mismo los demandados solicitaron la entrega de los títulos judiciales y dicha solicitud fue enviada al correo del despacho el día 15 de diciembre de 2021, por la suscrita.

Por lo anterior solicitó al despacho:

1. Reponer el auto de fecha 14 de diciembre 2021 y notificado por estado del 15 de diciembre de 2021.
2. Aprobar en cada una de sus partes el acuerdo al que llegaron las partes del proceso.
3. Terminar el proceso por pago total de la obligación
4. Ordenar la entrega de los títulos judiciales a mi representado MICHAEL CHAVITA GUANAY identificado con cédula de ciudadanía 74.852.993 de Tamara -Casanare, conforme lo solicitado por los demandados.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Pruebas:

1. Correo enviado al despacho aportando el emplazamiento en cuatro (4 folios)
2. Correo del demandante manifestándose sobre el acuerdo en un (1 folio).
3. Acuerdo firmado por los demandados en tres (3 folios)
4. Correo del demandante en un (1 folio)
5. Correo de demandado WILMER MACIAS GOMEZ para la entrega de títulos en un (1 folio)
6. Correo de la demandada FRANCY AREVALO BURGO para la entrega de títulos en

un (1 folio)
7. Solicitud entrega de títulos firmado por los demandados en un (1 folio)
8. Relación de descuentos de nómina en un (1 folio)
9. Correo enviado al juzgado para la entrega de títulos en un (1 folio)

Cordialmente,

Ruthmira R. Barón.

RUTHMIRA BARON

Cc 40419384 de Puerto
Lopez TP. 282693 del C.S.J
Abogada derecho y propiedad.
Dirección Cra 31 # 40-38 Barrio
Centro
Correo:
ruthmirabaron@derechoypropiedad.com
Tel: 3153651870

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

ALLEGAR EMPLAZAMIENTO PROCESO RAD 2019-405

1 mensaje

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com> 10 de noviembre de 2020, 14:23
Para: j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio
E.S.D

RADICADO: **50001400300420190040500**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **MICHAEL ANDRES CHAVITA GUANAY**
DEMANDADOS: **WILMER MACIAS GOMEZ y FRANCY AREVALO BURGO.**

En representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa allegó al despacho copia informal de la respectiva página donde fue publicada el EMPLAZAMIENTO a los demandados WILMER MACIAS GOMEZ y FRANCY AREVALO BURGO.

Cordialmente:

RUTHMIRA RAQUEL BARON
ABOGADA REG. VILLAVICENCIO
Celular 3153651870

DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

ADVERTENCIA LEGAL
Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicitamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.
Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le pedimos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

2 adjuntos

EMPLAZAMIENTO RAD 2019-405.pdf
93K

COPIA SIMPLE EMPLAZAMIENTO.pdf
1933K

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN WWW.LAREPUBLICA.CO DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO

EDICTO EMPLAZATORIO
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE

No. Recibo/Publicación: 718119-1-1
Nombre de la persona citada: [illegible]
Naturaleza del proceso: [illegible]
Parte demandante: [illegible]
Parte demandada: [illegible]
Juzgado: [illegible]
No. Radicación expediente: [illegible]

No. Recibo/Publicación: 718120-2-1
Nombre de la persona citada: A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE ORO QUINTERO FAUNO (Q.E.P.D)
Naturaleza del proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Parte demandante: MARIO QUINTERO FURERO
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUNTA SANTA MARTA
No. Radicación expediente: No. 25290400300120200021 00; AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

No. Recibo/Publicación: 718122-1-1
Nombre de la persona citada: LORENZO SERRATO CUELLAR
Cédula y/o Nit. del citado: 19.270.377
Naturaleza del proceso: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Parte demandada: SERRATO CUELLAR
Juzgado: JUZGADO TRECIENTE (127) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2019021280 0 / FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: DICIEMBRE 03 DE 2019 / FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: SEPTIEMBRE 05 DE 2020

No. Recibo/Publicación: 718122-1-1
Nombre de la persona citada: LIGIA SERRATO CUELLAR
Cédula y/o Nit. del citado: 41.644.677
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Parte demandada: LIGIA SERRATO CUELLAR
Juzgado: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 110014049412019014960 / FECHA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: DICIEMBRE 19 DE 2019 / FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: SEPTIEMBRE 22 DE 2020

No. Recibo/Publicación: 718122-1-1
Nombre de la persona citada: PETER JOHN THIELE
Cédula y/o Nit. del citado: 719.600
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO

No. Recibo/Publicación: 718168-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MIGUEL ANTONIO CARO TOVAR (Q.E.P.D)
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: GABELA CARO PEREZ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CAROLINA PEREZ MORENO
Parte demandada: ANTONIO CARO TOVAR (Q.E.P.D)
Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente: "2019-1179 AUTO ADMISORIO: 3 SEPTIEMBRE 2020"

No. Recibo/Publicación: 718169-1-1
Nombre de la persona citada: WILMER MACIAS GOMEZ Y FRANCY AREVALO BURGOS
Cédula y/o Nit. del citado: 86033627, 40219077
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: MICHAEL ANDRES GUARIN CHAVITA C.C. 74.852.393
Parte demandada: WILMER MACIAS GOMEZ Y FRANCY AREVALO BURGOS
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente: "50001400300420190090900 AUTO QUE SE NOTIFICA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 14 DE JUNIO DE 2019 ACLARADO POR AUTO DEL 21 SEPTIEMBRE DE 2020"

No. Recibo/Publicación: 718168-1-1
Nombre de la persona citada: TODOS LOS QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDAS
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: ARISTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. Y ACUMULADO DE VILLAGRO ARDILA LTDA
Parte demandada: ROBERT ALEXANDER VILLARROEL RUBIO
Juzgado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente: "50001400300420170037703 MANDAMIENTO DE PAGO: DICIEMBRE 12 DE 2018"

No. Recibo/Publicación: 718168-1-1
Nombre de la persona citada: "PERSONAS VARGAS Y PABON S EN CUYA MANO SE ENCUENTRAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS"
Cédula y/o Nit. del citado: 92700431-0
Naturaleza del proceso: VERBAL ESPECIAL
Parte demandante: RAQUEL MORENO
Parte demandada: PERSONES VARGAS Y PABON S EN CUYA MANO S ENC
Juzgado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
No. Radicación expediente: "50001400100520190030200 MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE MAYO DE 2019"

No. Recibo/Publicación: 718168-1-1
Nombre de la persona citada: EUDOSIA DIAZ HEVIAS
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 45.746.002
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: MERCADO POPULAR VILLA JULIA

No. Recibo/Publicación: 718132-1-1
Nombre de la persona citada: JOSE ARSENIO PUERTO PRIETO, LUCRECIA ARANGUREN DE PUERTO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO POR VIA EXTRAORDINARIA
Parte demandante: JUAN EPIFANIO CAMACHO
Parte demandada: JOSE ARSENIO PUERTO PRIETO, LUCRECIA ARANGUREN DE PUERTO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. / JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PCSJA 18-11127. Correo: cmpl74@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Radicación expediente: 2020-358 / FECHA DE AUTO ADMISORIO: 12 DE AGOSTO DE 2020

No. Recibo/Publicación: 718187-1-1
Nombre de la persona citada: CLARA LUCIA [illegible]
Naturaleza del proceso: [illegible]
Parte demandante: [illegible]
Parte demandada: [illegible]
Juzgado: [illegible]
No. Radicación expediente: [illegible]

No. Recibo/Publicación: 718196-1-1
Nombre de la persona citada: OLMER LOPEZ QUINTERO
Cédula y/o Nit. del citado: 79.295.657
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Parte demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT 890.200.756-7
Parte demandada: OLMER LOPEZ QUINTERO
No. Radicación expediente: 2019-491 / AUTO ADMISORIO: 11/12/2019

No. Recibo/Publicación: 718192-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN COSSA BALLESTEROS Y DE GEORGINA PUERTO DE COSSA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION
Naturaleza del proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Parte demandante: MARIA NAIDA OSORIO CUSSA PUERTO
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN COSSA BALLESTEROS Y DE GEORGINA PUERTO DE COSSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 110013103002019000953300 / AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 02 DE MARZO DEL 2020

No. Recibo/Publicación: 718215-1-1
Nombre de la persona citada: MARIO ELISEO RODRIGUEZ FLOREZ
Cédula y/o Nit. del citado: 107.2466.982
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA NIT 860.050.750-2
Parte demandada: MARIO ELISEO RODRIGUEZ FLOREZ
Juzgado: JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
No. Radicación expediente: 25899400300320200005300 / FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 05 DE FEBRERO DE 2020

No. Recibo/Publicación: 718142-1-1
Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE LOS CAUSANTES LUIS EDUARDO VARELA RIVERA Y MARIA ADELAIDA ALDANA DE VARELA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 490 EN CONCORDANCIA CON EL 108 DEL C.G.P.
Naturaleza del proceso: SUCESION INTESTADA
Parte demandante: JOSE LUIS VARELA ALDANA Y BEATRIZ EUGENIA VARELA ALDANA EN CALIDAD DE HEREDEROS DE LOS CAUSANTES LUIS EDUARDO VARELA RIVERA Y MARIA ADELAIDA ALDANA DE VARELA, EN SU CALIDAD DE PADRES
Parte demandada: SIN DEMANDADO
Juzgado: JUZGADO TRENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- VALLE.
No. Radicación expediente: 76001 4003 031-2020-00247-00 RECIBIR NOTIFICACION DEL AUTO No. 588 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020 QUE DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO

No. Recibo/Publicación: 718215-1-1
Nombre de la persona citada: NELSON DE JESUS PELAEZ CARDONA Y DEMAS (CONSABIDOS HEREDEROS), conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P.
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL
Parte demandante: ANA MARIA PIQUETT CARREA
Parte demandada: JOSE OMAR GARCIA BARBA, NELSON DE JESUS PELAEZ CARDONA y DEMAS CONSABIDOS HEREDEROS
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE
No. Radicación expediente: 2019-00089-00

No. Recibo/Publicación: 718225-4-1
Nombre de la persona citada: SEGUNDO EGIDIO SUESCA HERNANDEZ, MARIA YOLANDA VALLEJO DE HERNANDEZ, BLANCA LILIA PEÑA PEÑA, JOSE ALFREDO SUESCA, GONZALO VARGAS MUÑOZ, MARIA MYRIAM TOLOSA REYES, JAIME ENRIQUE BERNAL, ANA MARLEN RAIRAN, MARIA CLAUDIA PACHON POVEDA, SILVIA HELENA CARDENAS, OPSA NUBIA PEÑA LIZA Y JUDITH KATHERINE ALVARADO CARDENAS
Naturaleza del proceso: VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 070-26356 DE LA O.R.I.P DE TULUA
Parte demandante: NACIRA VILLAMIZAR
Parte demandada: SEGUNDO EGIDIO SUESCA HERNANDEZ, MARIA YOLANDA VALLEJO DE HERNANDEZ, BLANCA LILIA PEÑA PEÑA, JOSE ALFREDO SUESCA, GONZALO VARGAS MUÑOZ, MARIA MYRIAM TOLOSA REYES, JAIME ENRIQUE BERNAL, ANA MARLEN RAIRAN, MARIA CLAUDIA PACHON POVEDA, SILVIA HELENA CARDENAS, OPSA NUBIA PEÑA LIZA Y JUDITH KATHERINE ALVARADO CARDENAS
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TULUA
No. Radicación expediente: 2020-0219. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

No. Recibo/Publicación: 718225-5-1
Nombre de la persona citada: LAUDY ESMERALDA PARADA ORTIZ
PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, COMPAREZCA AL JUZGADO O SUMINISTRE UN CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (DEBIDO A LA CONTINGENCIA DEL COVID-19), SO PENA DE NOMBRAR CURADOR AD LITEM PARA CONTINUAR CON EL PROCESO
Naturaleza del proceso: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Parte demandante: CARMEN CECILIA PULCHES DE SALAZAR
Parte demandada: UGPP Y LAUDY ESMERALDA PARADA ORTIZ
Juzgado: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA
No. Radicación expediente: 15-238-33-33-001-2020-00025-00; AUTO ADMISORIO DEL MEDIO DE CONTROL DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020; AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN WWW.LAREPUBLICA.CO/EDICTOS-LR DURANTE EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO.

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 3a.
Villavicencio
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

RAD: 50001400300420190040500.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA
DEMANDADO: FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ.

ASUNTO: **SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.**

RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 40.419.384 de Puerto López, y tarjeta profesional No. 282693 del C. S. de la J. actuando en mi condición de apoderada del demandante el señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA**, por otra parte, los demandados la señora **FRANCY AREVALO BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.328.077 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio dirección correo electrónico farevalo@unillanos.edu.co, y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.053.027 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio en la dirección correo electrónico wilmer2123@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 278 del Código General del Proceso, solicitamos respetuosamente, Señora Jueza se profiera sentencia anticipada declarando terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, así

PRIMERO: Las partes decidieron celebrar una conciliación por el valor de por SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TC ($6'600.000), dinero que deben ser cancelados por los demandados al demándate el señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA** identificado con cedula de ciudadanía 74.852993 de Tamara – Casanare así:

1. La señora **FRANCY AREVALO BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.328.077 de Villavicencio, y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.053.027 de Villavicencio, manifiestan que le fueron descontados de nómina 19 cuotas por la suma de $334.000 cada una para un total de $ 6.346.000 y que reposan a títulos del Juzgado Cuarto Civil Municipal, y que están de acuerdo que dichos dineros sean entregados al demandante como parte de pago de la deuda aquí acordada.
2. Que la suma de $ 254.000 que falta para cubrir el valor de los SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TC ($6'600.000), los consignaran los demandados al número de la cuenta de ahorros es: 0663063477 Banco BBVA a nombre del demandante y una vez el demandante verifique en la cuenta el depósito y la entrega de los títulos judiciales por parte del despacho, se solicitara que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Que los demandados deben acreditar el pago de los seis MILLONES DE seiscientos mil PESOS ($6.600.000.), así:
   31 La suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/TC ($6.346.000) y que reposan a títulos del Juzgado y deberán ser entregados por el despacho y ser recibido efectivamente por el demandante.
   32. Que la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE ($ 254.000), que falta para cubrir el valor que acordado de los SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TC ($6'600.000), los consignan al número de la cuenta de ahorros es: 0663063477 Banco BBVA a nombre del demandante para la solicitud de la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta el anterior acuerdo las partes se solicitan al despacho

PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que llegaron las partes con miras a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.
SEGUNDO: Se ordene por parte del despacho la entrega de títulos judiciales por la suma de suma SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE ($ 6.346.000) a favor del demándate el señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA**, identificado con cedula de ciudadanía 74.852993 de Tamara, dineros que está a disposición del despacho en el Banco Agrario

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@[illegible]>

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2021-12-01 12:50:32
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
MACIAS GOMEZ WILMER LEOPOLDO Identificado con C.C. 86053027 , presentó el documento dirigido a: Juez Cuarto Civil Municipal



a9gls

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA .---

x _____
FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio,2021-12-01 12:50:32
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
AREVALO BURGOS FRANCY Identificado con C.C. 40328077 , presentó el documento dirigido a: Juez Cuarto Civil Municipal



a9glt

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA .---

x _____
FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@[illegible]>

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2021-12-01 12:50:32
Ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
MACIAS GOMEZ WILMER LEOPOLDO Identificado con C.C. 86053027 , presentó el documento dirigido a: Juez Cuarto Civil Municipal



a9gls

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA .---

x _____
FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio,2021-12-01 12:50:32
Ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
AREVALO BURGOS FRANCY Identificado con C.C. 40328077 , presentó el documento dirigido a: Juez Cuarto Civil Municipal



a9glt

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA .---

x _____
FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: se ordene el pago de la suma anterior y se comuniqué al Banco Agrario para que haga el pago al demandante.
CUARTO: una vez el juzgado haga entrega de los titulos judiciales al demandante se ordene terminado el proceso por pago de la obligación.
QUINTO: De mutuo acuerdo las partes solicitan se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso en contra de los demandados **FRANCY AREVALO BURGOS** identificado con cedula de ciudadania No 40.328.077 de Villavicencio, y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadania No. 86.053.027 de Villavicencio, es decir el decreto del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario minimo legal mensual vigente
SEXTO: se ordene el archivo definitivo del proceso.

Atentamente,

RUTHMIRA RAQUEL BARON
Cc 40419384
TP 282693 del C S. de la J
Teléfono. 3153651870

MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA
cc. 74.852993 de Tamara – Casanare

demandados

FRANCY AREVALO BURGOS
Cc No. 40.328.077 de Villavicencio.

WILMER MACIAS GOMEZ
CC No. 86.053.027

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@[illegible]>

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Villavicencio, 2021-12-01 12:50:32
Ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
MACIAS GOMEZ WILMER LEOPOLDO Identificado con C.C. 86053027 , presentó el documento dirigido a: Juez Cuarto Civil Municipal



a9gls

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA .---

x _____
FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Villavicencio,2021-12-01 12:50:32
Ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
AREVALO BURGOS FRANCY Identificado con C.C. 40328077 , presentó el documento dirigido a: Juez Cuarto Civil Municipal



a9glt

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA .---

x _____
FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

DERECHO & PROPIEDAD S.A. ®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
REGIONAL VILLAVICENCIO
Abogado Ruthmira Barón Rodriguez
Cra 31 # 40-38 oficina 201, Tel: 6702555 Cel.: 3163651870 Villavicencio
Ruthmirabaron@derechoypropiedad.com

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio
E.S.D

RADICADO:	**50001400300420190040500**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**MICHAEL ANDRES CHAVITA GUANAY**
DEMANDADOS:	**WILMWER MACIAS GOMEZ y FRANCY AREVALO BURGO.**

En representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa allego al despacho copia informal de la respectiva página donde fue publicada el EMPLAZAMIENTO a los demandados WILMWER MACIAS GOMEZ y FRANCY AREVALO BURGO.

Por lo anterior me permito solicitar a su despacho se sirva remitir comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas a fin de que incluya a los demandado en dicho registro, así mismo proceda a su designación de Curador Ad Litem conforme al inciso 4 y 5 del artículo 108 C.G.P.

Atentamente,

Ruthmira R. Barón.

RUTHMIRA BARON RODRIGUEZ
C.C 40.419.384 de Puerto López
T.P 282693 del
C.S.J Cel. 315
3651870

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Michael Andres Chavita <michaelacg2018@gmail.com> 7 de octubre de 2021, 17:28
Para: ruthmirabaron@derechoypropiedad.com

Apoderada Dra. Rosmira Barón

Yo Maicol Andres Chavita Guanay, identificado con cédula de ciudadanía 74.852.993, me permite informar que hoy 07/10/2021 concertamos acuerdos de pago con la señora Francy Arévalo Burgos, por un valor de 6'600'000 (saldo total) dónde ella se compromete de autorizar los títulos judiciales más el restante del dinero en efectivo, para así poder levantar las medidas cautelares judiciales.

Atentamente: Maicol Andrés chavita Guanay

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE: MICHAEL CHAVITA GUANAY
DEMANDADO: FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ
RADICADO: **50001400300620190040500**

REFERENCIA: ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa allegó al despacho el acuerdo al que llegaron los demandados y el demandante en relación con la entrega de títulos judiciales que reposan en el juzgado.

Por lo anterior solicito al despacho:

PRIMERO: Hacer la entrega de los títulos judiciales a favor de mi representado MICHAEL CHAVITA GUANAY identificado con cédula de ciudadanía 74.852.993 de Tamara - Casanare.

SEGUNDO: Solicito comunicarle al banco agrario con el fin de que los dineros puedan ser cobrados por mi representado.

Pruebas:

1. Correo del demandante
2. Correo de demandado WILMER MACIAS GOMEZ
3. Correo de la demandada FRANCY AREVALO BURGO
4. Solicitud entrega de títulos firmado por los demandados.
5. Relación de descuentos de nómina.

Cordialmente,

Ruthmira R. Barón.

RUTHMIRA BARON
Cc 40419384 de Puerto Lopez TP. 282693 del C.S.J
Abogada derecho y propiedad.
Dirección Cra 31 # 40-38 Barrio Centro
Correo:
ruthmirabaron@derechoypropiedad.com
Tel: 3153651870

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D

RAD:	50001400300420190040500.
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA
DEMANDADO:	FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ

ASUNTO: **SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.**

Los demandados la señora **FRANCY AREVALO BURGOS** identificado con cedula de ciudadania No. 40.328.077 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio direccion correo electronico farevalo@uinillanos.edu.co. y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadania No. 86.053.027 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio en la direccion correo electronico wilmer2123@hotmail.com, solicitamos al despacho:

PRIMERO: hacer entrega de los titulos judiciales al demandante, el señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA** identificado con cedula de ciudadania 74.852993 de Tamara – Casanare toda vez que llegamos a un acuerdo de hacer entrega total de los dineros que reposan el juzgado a la fecha, y que fueron descontador de nómina.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso en contra de los demandados **FRANCY AREVALO BURGOS**, identificado con cedula de ciudadania No.40.328.077 y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadania No. 86.053.027, es decir el decreto del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario minimo legal mensual vigente.

Atentamente

RUTHMIRA RAQUEL BARON
Cc. 40419384.
TP. 282693 del C.S. de la J.
Teléfono: 3153651870

demandados

FRANCY AREVALO BURGOS
Cc No. 40.328.077 de Villavicencio.
Teléfono: 3105660741
Correo: farevalo@uinillanos.edu.co

WILMER MACIAS GOMEZ
CC No. 86.053.027 de Villavicencio
Teléfono: 3175927694
Correo: wilmer2123@hotmail.com

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Michael Andres Chavita <michaelacg2018@gmail.com> 15 de diciembre de 2021, 13:21
Para: RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Buenas tardes Dr. Ruthmira Baron
Representante legal y abogada de derecho y propiedad, la presente es para informarle que el día de hoy llegamos a un acuerdo definitivo con la Sra. Francy Arévalo Burgos, para la entrega de unos títulos que están a mi favor, agradezco su máxima colaboración
Atentamente: Michael Andrés Chavita Guanay
C.C 74852993

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Acuerdo

1 mensaje

FRANCY AREVALO BURGOS ST <farevalo@unillanos.edu.co> 15 de diciembre de 2021, 14:06
Para: RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Buenas Tardes.

Doctora
Ruthmira Baron

La presente tiene el fin de solicitar la entrega de los títulos judiciales al señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA** identificado con cedula de ciudadania 74.852993 de Tamara – Casanare toda vez que llegamos a un acuerdo de hacer entrega total de los dineros que reposan en el juzgado y que fueron descontados de nómina.

Atentamente:

FRANCY AREVALO BURGOS
Profesional Contratista
División de Servicios Administrativos
Universidad de los Llanos

2 adjuntos



WhatsApp Image 2021-12-15 at 1.09.38 PM.jpeg
78K

ACUERDO (1).pdf
145K

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D

RAD:	50001400300420190040500.
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA
DEMANDADO:	FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ

ASUNTO: **SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.**

Los demandados la señora **FRANCY AREVALO BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.328.077 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio dirección correo electrónico farevalo@unillanos.edu.co, y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.053.027 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio en la dirección correo electrónico wilmer2123@hotmail.com, solicitamos al despacho:

PRIMERO: hacer entrega de los títulos judiciales al demandante, el señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA** identificado con cedula de ciudadanía 74.852993 de Tamara – Casanare toda vez que llegamos a un acuerdo de hacer entrega total de los dineros que reposan el juzgado a la fecha, y que fueron descontador de nómina.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso en contra de los demandados **FRANCY AREVALO BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.40.328.077 y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.053.027, es decir el decreto del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente.

Atentamente,

RUTHMIRA RAQUEL BARON
Cc. 40419384.
TP. 282693 del C.S. de la J.
Teléfono: 3153651870

demandados

FRANCY AREVALO BURGOS
Cc No. 40.328.077 de Villavicencio,
Teléfono: 3105660741
Correo: farevalo@uinillanos.edu.co

WILMER MACIAS GOMEZ
CC No. 86.053.027 de Villavicencio
Teléfono: 3175927694
Correo: wilmer2123@hotmail.com

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Acuerdo

1 mensaje

wilmer Macias <wilmer2123@hotmail.com> 15 de diciembre de 2021, 14:05
Para: "ruthmirabaron@derechoypropiedad.com" <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

Buenas Tardes.

Doctora
Ruthmira Baron

La presente tiene el fin de solicitar la entrega de los títulos judiciales al señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA** identificado con cedula de ciudadanía 74.852993 de Tamara – Casanare toda vez que llagamos a un acuerdo de hacer entrega total de los dineros que reposan en el juzgado a la fecha y que fueron descontador de nómina.

Atentamente:

Wilmer Macias Gomez
cc.86053027 V/cio.

ACUERDO (1).pdf
145K

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E.S.D

RAD:	50001400300420190040500.
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA
DEMANDADO:	FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ

ASUNTO: **SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.**

Los demandados la señora **FRANCY AREVALO BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.328.077 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio dirección correo electrónico farevalo@unillanos.edu.co, y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.053.027 de Villavicencio, y domiciliado en la ciudad de Villavicencio en la dirección correo electrónico wilmer2123@hotmail.com, solicitamos al despacho:

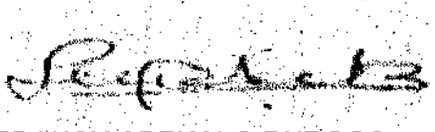
PRIMERO: hacer entrega de los títulos judiciales al demandante, el señor **MICHAEL ANDRES GUANAY CHAVITA** identificado con cedula de ciudadanía 74.852993 de Tamara – Casanare toda vez que llegamos a un acuerdo de hacer entrega total de los dineros que reposan el juzgado a la fecha, y que fueron descontador de nómina.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso en contra de los demandados **FRANCY AREVALO BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.40.328.077 y el señor **WILMER MACIAS GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.053.027, es decir el decreto del embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente.

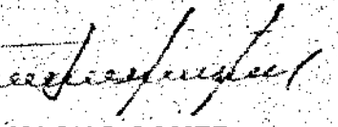
Atentamente,

RUTHMIRA RAQUEL BARON
Cc. 40419384.
TP. 282693 del C.S. de la J.
Teléfono: 3153651870

demandados



FRANCY AREVALO BURGOS
Cc No. 40.328.077 de Villavicencio,
Teléfono: 3105660741
Correo: farevalo@uinillanos.edu.co



WILMER MACIAS GOMEZ
CC No. 86.053.027 de Villavicencio
Teléfono: 3175927694
Correo: wilmer2123@hotmail.com

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE GESTION INSTITUCIONAL DIVISION DE TESORERIA

CERTIFICA:

Que la Señora **FRANCY AREVALO BURGOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.328.077 de Villavicencio, se le ha efectuado las siguientes descuentos correspondientes al embargo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, comunicado con el oficio No. 1363, proceso ejecutivo No. **50001400300420190040500** hasta la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MTE. ($11.200.000) Así:

FECHA		VALOR
Agosto	2019	$334.000
Septiembre	2019	$334.000
Octubre	2019	$334.000
Marzo	2020	$334.000
Julio	2020	$334.000
Agosto	2020	$334.000
Septiembre	2020	$334.000
Octubre	2020	$334.000
Noviembre	2020	$334.000
Febrero	2021	$334.000
Marzo	2021	$334.000
Abril	2021	$334.000
Mayo	2021	$334.000
Junio	2021	$334.000

TOTAL **$4.676.000**

Se expide a solicitud del interesado.

Villavicencio, Agosto 03 del 2021.

JAIME RAUL BARRIOS RAMIREZ
Tesorero

Escaneado con CamScanner

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>

PROCESO 2019-405 SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

2 mensajes

RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com> 15 de diciembre de 2021, 14:46
Para: j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, FRANCY AREVALO BURGOS ST <farevalo@unillanos.edu.co>, wilmer2123@hotmail.com, Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MICHAEL CHAVITA GUANAY
DEMANDADO: FRANCY AREVALO BURGOS Y WILMER MACIAS GOMEZ
RADICADO: **50001400300620190040500**

REFERENCIA: ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

En representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa allegó al despacho el acuerdo al que llegaron los demandados y el demandante en relación con la entrega de títulos judiciales que reposan en el juzgado.
adjunto a este correo el respectivo memorial y pruebas.
Este correo se envia simultáneamente a los demandados la señora FRANCY ARÉVALO Y WILMER MACIAS

Cordialmente:

RUTHMIRA RAQUEL BARON
CC 40419384
TP 282693
Celular 3153651870
Cordialmente:

DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

ADVERTENCIA LEGAL
Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicitamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.
Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le pedimos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Remitente notificado con Mailtrack

SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS RAD 2019-405.pdf
983K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 15 de diciembre de 2021, 14:47
Para: ruthmirabaron@derechoypropiedad.com

El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes

datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT010.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]
```

Final-Recipient: rfc822; j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(104.47.56.110, the server for the domain cendoj.ramajudicial.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT010.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Wed, 15 Dec 2021 11:47:02 -0800 (PST)

--------- Mensaje reenviado ---------
From: RUTHMIRA BARON <ruthmirabaron@derechoypropiedad.com>
To: j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, FRANCY AREVALO BURGOS ST <farevalo@unillanos.edu.co>, wilmer2123@hotmail.com, Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 15 Dec 2021 14:46:28 -0500
Subject: PROCESO 2019-405 SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES
----- Message truncated -----

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00311 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Recurso de reposición contra el auto de fecha del 14 de diciembre del 2021. - proceso 2019 - 311

Javier Mendez <javiermendezabogado@hotmail.com>
Jue 13/01/2022 2:29 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.

E.S.D

ASUNTO: **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 – 12 -2021, TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA.**

RADICADO: 2019 – 311 – 00

DEMANDANTE: ADIEL CALDERON VACA

DEMANDADO: CARMENZA SANDOVAL ROSALES.

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante; me permito manifestar a la señora juez muy respetuosamente, que procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,** contra el auto de **14 – 12 -2020**, que da la **TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA,** por los siguientes argumentos:

HECHOS

1-) Para el 16 de septiembre del 2020, su despacho profirió auto requiriendo adelantar tramites de notificación de la demandada la señora **CARMENZA SANDOVAL ROSALES**.

3-) Para el 29 de septiembre del 2020, realice notificación personal a ciudad de Puerto Inírida- Guainia, dirección comercial porvenir, domicilio de la demandada **CARMENZA SANDOVAL ROSALES**, en la compañía de mensajería 472, como se demuestra en la certificación y copia cotejada, donde la empresa de mensajería envía certificación de entrega de dicha notificación recibida por la demandada **CARMENZA SANDOVAL ROSALES.**

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.
E.S.D

ASUNTO: **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 14 – 12 -2021, TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA.**

RADICADO: 2019 – 311 – 00
DEMANDANTE: ADIEL CALDERON VACA
DEMANDADO: CARMENZA SANDOVAL ROSALES.

JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandante; me permito manifestar a la señora juez muy respetuosamente, que procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,** contra el auto de **14 – 12 -2020**, que da la **TERMINACION DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA,** por los siguientes argumentos:

HECHOS

1-) Para el 16 de septiembre del 2020, su despacho profirió auto requiriendo adelantar tramites de notificación de la demandada la señora **CARMENZA SANDOVAL ROSALES.**

3-) Para el 29 de septiembre del 2020, realice notificación personal a ciudad de Puerto Inírida-Guainia, dirección comercial porvenir, domicilio de la demandada **CARMENZA SANDOVAL ROSALES**, en la compañía de mensajería 472, como se demuestra en la certificación y copia cotejada, donde la empresa de mensajería envía certificación de entrega de dicha notificación recibida por la demandada **CARMENZA SANDOVAL ROSALES.**

4-) En razón a la ubicación de domicilio de la demandada, se ha dificultado la notificación, ya que no existe nomenclatura y es un departamento lejano, pero se han realizado actuaciones para lograr su notificación.

PRETENSIONES

1-) Señores juzgado dentro del expediente se observan diferentes mecanismos y solicitudes que he realizado para intentar notificar a la demandada, dando cumplimiento al auto 16 de septiembre del 2020, caso contrario a lo que manifiesta el despacho argumentando que no se ha dado cumplimiento a dicho auto, no veo la necesidad de terminar un proceso cuando dentro del expediente existe oficio de notificación personal, y se realizada con anterioridad a la terminación de este proceso.

2-) Señores juzgado entiendo el desistimiento se debe aplicar cuando la parte interesada, no realicen ningún mecanismo o gestión para notificar a los demandados, pero este no es el caso por todos los medios he intentado notificar a la demandada **CARMENZA SANDOVAL ROSALES.**

3.) Solicito reponer el auto del 14 de Diciembre del 2021, que termina el proceso por desistimiento tácito, y que se siga adelante con la ejecución del proceso de la referencia, ya que desde el 16 de septiembre del 2020, que salió el auto requiriendo, si se han realizado mecanismos para notificar a la demandada **CARMENZA SANDOVAL ROSALES**, dejando sin valor y efecto lo dicho en el auto del requerimiento, que genera con la terminación del proceso, perjuicios incalculables, ya que dentro de la demanda ya se realizo la notificación personal.

4-) De no reponerse esta decisión solicito se me conceda el recurso de apelación; para que no se vulneren el debido proceso, ya que si se han realizo mecanismos para notificar a los demandados, después de proferido el auto que requiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEBIDO PROCESO

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".
Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

ANEXO

- Certificación notificación personal 472

NOTIFICACIÓN

Recibe notificación personal en la Calle 10 B 47-04 Barrio la esperanza. Abonado telefónico 3125092027

Atentamente

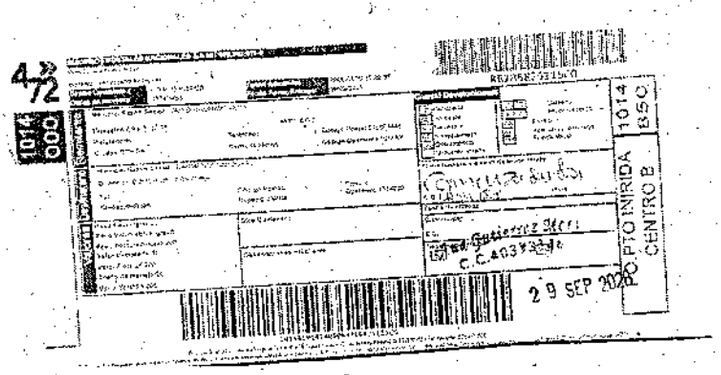
JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.121.847.676 expedida en Villavicencio.
Tarjeta Profesional 237589 del C. S. De la J.

los colombianos

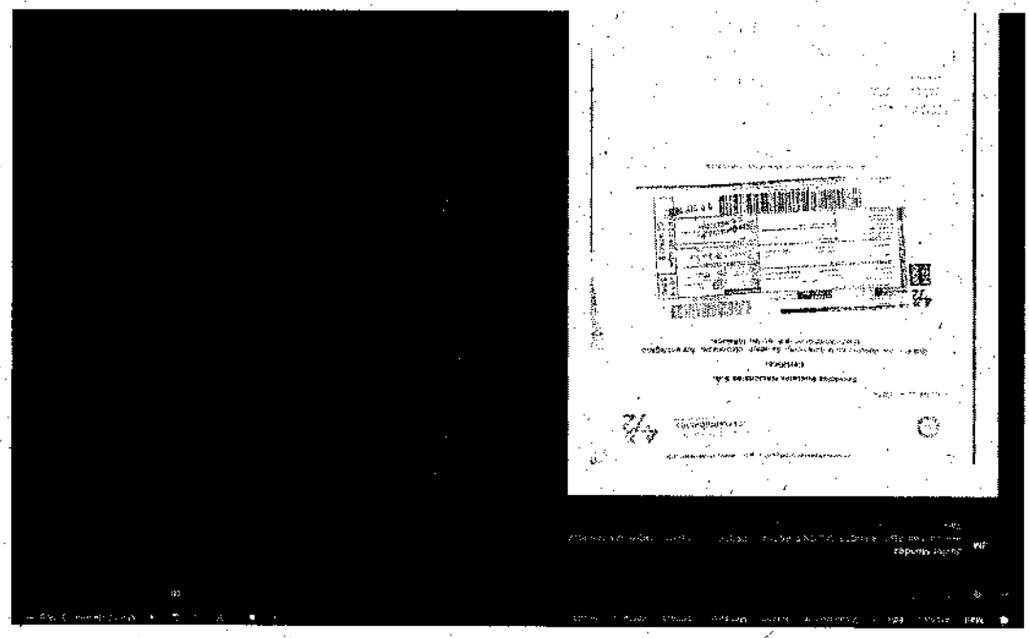
Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información de la guía suministrada es auténtica e inmodificable.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00663 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Se presenta recurso de reposición caso No. 500014003004-2019-00663-00

EDILSON PEÑA <solucionesjuridicas130@gmail.com>

Mié 12/01/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref. Proceso Ejecutivo de DIEGO EUCLIDES HEREDIA contra LEIDY CRISTINA ARIAS Y DIEGO ARMANDO GONZALEZ.
Rad: 500014003004 – 20190066300.

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.268.281 de Cumaral y con tarjeta profesional No. 203.418 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho que reasumo el poder conferido por mi representado, por medio del medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Con fecha 09 de diciembre de 2020 a las 2:43 pm allegue al correo electrónico del despacho la notificación por aviso, a la cual se le dio acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2020 a las 8:09 am por parte de la escribiente señora Gloria Elsa Parra, sin que a la fecha se haya realizado el tramite pertinente, tal y como consta en evidencia que adjunto.

Motivo por el cual NO es de recibo la decisión tomada por su despacho en auto atacado, con el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior y atendiendo al criterio jurisprudencial, el cual nos indica que los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y en su lugar se dicte la respectiva sentencia toda vez que la parte demanda quedo debidamente notificada por aviso sin existir pronunciamiento alguno dentro del término para ello concedido.

Anexo 14 folios

Del señor Juez

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
C. C. No. 17.268.281 de Cumaral.
T. P. No. 203.418 del C. S. de la J.

Se presenta recurso de reposición caso No. 500014003004-2019-00663-00

EDILSON PEÑA <solucionesjuridicas130@gmail.com>

Mié 12/01/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref. Proceso Ejecutivo de DIEGO EUCLIDES HEREDIA contra LEIDY CRISTINA ARIAS Y DIEGO ARMANDO GONZALEZ.
Rad: 500014003004 – 20190066300.

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.268.281 de Cumaral y con tarjeta profesional No. 203.418 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho que reasumo el poder conferido por mi representado, por medio del medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Con fecha 09 de diciembre de 2020 a las 2:43 pm allegue al correo electrónico del despacho la notificación por aviso, a la cual se le dio acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2020 a las 8:09 am por parte de la escribiente señora Gloria Elsa Parra, sin que a la fecha se haya realizado el tramite pertinente, tal y como consta en evidencia que adjunto.

Motivo por el cual NO es de recibo la decisión tomada por su despacho en auto atacado, con el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior y atendiendo al criterio jurisprudencial, el cual nos indica que los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y en su lugar se dicte la respectiva sentencia toda vez que la parte demanda quedo debidamente notificada por aviso sin existir pronunciamiento alguno dentro del término para ello concedido.

Anexo 14 folios

Del señor Juez

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
C. C. No. 17.268.281 de Cumaral.
T. P. No. 203.418 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref. Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LEIDY CRISTINA ARIAS Y DIEGO ARMANDO GONZALEZ.**
Rad: 500014003004 – 20190066300.

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.268.281 de Cumaral y con tarjeta profesional No. 203.418 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho que reasumo el poder conferido por mi representado, por medio del medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Con fecha 09 de diciembre de 2020 a las 2:43 pm allegue al correo electrónico del despacho la notificación por aviso, a la cual se le dio acuse de recibido el día 10 de diciembre de 2020 a las 8:09 am por parte de la escribiente señora Gloria Elsa Parra, sin que a la fecha se haya realizado el tramite pertinente, tal y como consta en evidencia que adjunto.

Motivo por el cual NO es de recibo la decisión tomada por su despacho en auto atacado, con el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior y atendiendo al criterio jurisprudencial, el cual nos indica que los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 14 de diciembre de 2021 y en su lugar se dicte la respectiva sentencia toda vez que la parte demanda quedo debidamente notificada por aviso sin existir pronunciamiento alguno dentro del término para ello concedido.

Anexo 14 folios

Del señor Juez

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
C. C. No. 17.268.281 de Cumaral.
T. P. No. 203.418 del C. S. de la J.

Gmail **edilson peña <solucionesjuridicas80@gmail.com>**

Notificación por avisó proceso No. 20190066300

4 mensajes

edilson peña <solucionesjuridicas80@gmail.com> 9 de diciembre de 2020, 14:43
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CamScanner 12-09-2020 12.02.pdf
5028K

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio 10 de diciembre de 2020, 8:09
<cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: edilson peña <solucionesjuridicas80@gmail.com>

Buen día doctora, acuso recibo a los documentos aportados, en efecto se le dará el trámite procesal respectivo a la notificación.

Gloria Elsa Parra Manrique
Escribiente

De: edilson peña <solucionesjuridicas80@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 2:43 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación por avisó proceso No. 20190066300

edilson peña <solucionesjuridicas80@gmail.com> 11 de enero de 2022, 13:06
Para: solucionesjuridicas130@gmail.com

[El texto citado está oculto]

edilson peña <solucionesjuridicas80@gmail.com> 12 de enero de 2022, 8:29
Borrador

[El texto citado está oculto]

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref. Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LEIDY CRISTINA ARIAS Y DIEGO ARMANDO GONZALEZ.**
Rad: 500014003004 – 20190066300.

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.310.000 de Villavicencio y profesionalmente con Tarjeta Profesional No. 114.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto del demandante, por medio del presente escrito de manera cortes y respetuosa me dirijo a su despacho para lo siguiente:

Allegar a su despacho notificación por aviso, copia de la demanda y anexos cotejados, con certificación expedida por la empresa interrapidisimo donde certifica que los demandados si viven o laboran en la dirección indicada.

Anexo notificación por aviso con anexos, guía de envió y certificado de entrega correcta.

Del señor Juez,

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN
C. C. No. 17.310.000 de Villavicencio
T. P. No. 114.300 del C. S. de la J.

Escaneado con CamS

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Villavicencio

NOTIFICACION POR AVISO
DECRETO 806 DE 2020

No. Consecutivo

Recibo Oficial de Caja

Señores
LEIDY CRISTINA ARIAS MARIN
DIEGO ARMANDO GONZALEZ ACOSTA
Carrera 13 este No. 36 – 215 casa D12 Bosques de Abajam 2
Villavicencio

Fecha	**11/11/2020**
Servicio Postal Autorizado	

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
500014003004 - 20190066300	**EJECUTIVO**	***27/08/2019***

Demandante
DIEGO EUCLIDES HEREDIA

Demandado
LEIDY CRISTINA ARIAS MARIN
DIEGO ARMANDO GONZALEZ ACOSTA

Por medio de este aviso le Notifico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado **500014003004** dictó providencia de fecha: **27-08-2019.**

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida dos días siguientes al del envió de este aviso y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO, ANEXO COPIA INFORMAL DE:

DEMANDA	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO

APODERADO ACTOR

AL REALIZAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY
(Acuerdo PSAA06-3358 de 2006)

RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020 COTEJADA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592 Y TRANSPORTE 66595

Escaneado con CamS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
Villavicencio

JUAN DE JESUS ROMERO GUATAZAN,. *mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio,* identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **DIEGO EUCLIDES HEREIDA PASTOR** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.352.421 de Madrid, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** en contra de los señores **LEYDY CRISTINA ARIAS MARIN,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.324.304 y **DIEGO ARMANDO GONZALES ACOSTA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.022.292 en su condición de coarrendatario, para que por este procedimiento se libre a favor de mi poderdante y en contra de los aquí demandados, mandamiento de pago por la siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($810.000)**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Mayo del año 2019, contenido dentro del contrato de arrendamiento de fecha 17 de Noviembre de 2018.

2. Por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($718.790)** valor correspondiente al servicio de agua pagado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio según factura de cobro No. 22186243.

3. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL SEISIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($62.620)** valor correspondiente al servicio de agua pagado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio según factura de cobro No. 22323606.

4. Por la suma de **SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($60.967)** correspondiente al servicio prestado por la empresa de Llanogas y Bioagricola según factura de cobro No. 14459877.

5. Por la suma de **TRES MILLONES SEISIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.600.000)**, correspondiente a la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CLAUSULA PENAL, contenida dentro del contrato de arrendamiento de fecha 17 de Noviembre de 2018.

6. Por los intereses moratorios, causados desde que se hicieron exigibles las pretensiónes anteriores, hasta cuando se verifique su pago de forma total, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

7. Por los gastos y costas del proceso

HECHOS

PRIMERO: El Dia 17 de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) el señor **DIEGO EUCLIDES HEREIDA PASTOR** entrego a título de arrendamiento mediante contrato suscrito en documento privado a los señores **LEIDY CRISTINA ARIAS MARIN** y **DIEGO ARMANDO GONZALES ACOSTA,** coarrendatario el bien inmueble ubicado en la Carrera 13 este No. 36 – 215 Condominio Bosques de Abajam Conjunto No. 2, Manzana B casa 2 de esta ciudad.

SEGUNDO: En el arrendamiento al que se refiere el hecho primero, se dispuso que el inmueble sería destinado para vivienda familiar, de la misma manera las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000), los cuales debían ser cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes al ARRENDADOR o a quien expresamente y por escrito señale.

INTER RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020 COTEJADA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592
Y TRANSPORTE 60595

Escaneado con CamS

TERCERO: Como termino de duración del contrato de arrendamiento, fue de un (1) año, siendo el termino de expiración el día 16 de Noviembre del año 2019, estableciéndose como canon actual de arrendamiento la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($900.000)

CUARTO: Los demandados, en su calidad de arrendatarios incumplieron con su obligación de pagar la renta o canon establecido, dentro de los términos convenidos, en efecto los arrendatarios adeudan a mi poderdante el saldo del arrendamiento correspondiente al mes de Mayo del año 2019 y los servicios públicos de agua, gas y recolección de basura, obligaciones causadas y no canceladas en su totalidad al momento de la presentación de la demanda.

QUINTO: El señor **DIEGO EUCLIDES HEREIDA PASTOR** me ha conferido poder para el cobro judicial de las sumas adeudadas derivadas del contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Para que sea estimado el valor probatorio presento con esta demanda

- Contrato de arrendamiento.
- Factura de EAAV No. 22186243.
- Factura de EAAV No. 22323606.
- Factura de Llanogas No. 14459877.

DERECHO

Fundó la presente demanda en los Artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 419 A 619; y s.s. del Código General del Proceso, 619 y siguientes del Código de Comercio y demás normes concordantes y complementarias.

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de las pruebas.
2. Poder debidamente conferido
3. Copia de la demanda y de sus anexos para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
5. Medio magnético.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso en consideración a la naturaleza del asunto, vecindad de las partes y el domicilio de los demandados y por la cuantía de la acción la cual estimo superior a ($2'000.000)

NOTIFICACIONES

A los demandados en la Carrera 13 Este No. 36 – 215 casa D-12 Bosques de Abajam de esta ciudad. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica de los demandados.

Al demandante y al suscrito en el Centro Comercial los Centauros Local 123 de la ciudad de Villavicencio. E – mail solucionesjuridicas80@gmail.com

Del señor Juez,

JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN
C. C. No. 17.310.000 de Villavicencio.
T. P. No. 114.300 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592
Y TRANSPORTE 80595

Escaneado con CamS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

DIEGO EUCLIDES HEREDIA PASTOR, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.352.421 de Madrid Cund., quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **LEIDY CRISTINA ARIAS MARIN**, mujer, de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.022.324.304, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: **Por medio del presente Contrato, el *Arrendador entrega a título* de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la Carrera 13 este 36-215**, Condominio Bosques de Abajam Conjunto No. 2, Manzana B casa No. 2, de la ciudad de Villavicencio, colinda: Por el oriente con la casa Número 3 de la misma manzana, Por el Occidente con la casa número 1 de la misma Manzana, Por el sur con la casa 2 de la Manzana I, del Condominio Bosques de Abajam c-1 y por el Norte con vía interna del Conjunto Bosques de Abajam c2, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda unifamiliar.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: **El canon de arrendamiento mensual es la suma NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la** Carrera 13 este 36-215 Manzana B casa 2 del Condominio Bosques de Abajam 2, **dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. Parágrafo1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una vigencia de un AÑO (1) desde Noviembre 17 de 2018 a Noviembre 16 de 2019. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los treinta (30) días al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha 17 de Noviembre de 2018 declara recibir el inmueble en calidad de arrendamiento de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1. Para la entrega el Arrendador debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Arrendatario y haber cancelado el arrendamiento hasta el último día en que ocupe el inmueble, so pena de aplicar la sanción establecida en la cláusula decimo séptima de este contrato.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al inmueble dentro del cu[illegible] pintura que a la fecha de entrega del inmuebles está libre de manchas y daños, por el

INTER RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020 COTEJADO
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592 Y TRANSPORTE 60595

Escaneado con CamS

Arrendatario por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. No está permitido cambiar el color de las paredes, ni las internas, ni las externas.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos y Administración: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos de la vivienda, desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación: las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Paragrafo 3.** El pago de la administración del conjunto está a cargo del Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del Inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo primero: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Ar[illegible] para

RAPIDÍSIMO
COPIA 26 NOV 2020 COTEJADA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592
Y TRANSPORTE 60595

Escaneado con CamS

que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Parágrafo segundo: EL inmueble está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y es obligación del Arrendatario y sus familiares el cumplimiento de las normas. En caso de sanción por faltas el Reglamento de Propiedad Horizontal será causal para dar por terminado el contrato por incumplimiento del arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el plazo, el Arrendatario (i) restituirá el inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo; (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble al Arrendador. El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1. Para la entrega el Arrendador debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Arrendatario y haber cancelado el arrendamiento hasta el último día en que ocupe el inmueble, así como también los servicios públicos y la Administración del Conjunto, desde la última factura hasta el día en que ocupe el inmueble, so pena de aplicar la sanción establecida en la cláusula decimo séptima de este contrato.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **Parágrafo 3:** Para que el Arrendador solicite la autorización de salida de trasteo a la Administración del Conjunto se requiere estar a Paz y Salvo por todo concepto. **Parágrafo 4.** Para el día de la restitución del inmueble el Arrendatario entregará al Arrendador copia radicada de la solicitud de traslado o cancelación de los servicios de internet y televisión junto con la copia de la factura del servicio cancelado del último mes, cuando haya contratado dichos servicios para el inmueble objeto de este contrato.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble extrajudicialmente;

COPIA 26 NOV 2020 COTEJADA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592 Y TRANSPORTE 60595

Escaneado con CamS

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica: El inmueble no tiene línea telefónica. **Parágrafo:** El Arrendatario no podrá instalar en el inmueble ninguna línea telefónica fija, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Cuarta – Mérito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

INTER RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020 COTEJADA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592 Y TRANSPORTE 60595

Escaneado con CamS

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatario a **DIEGO ARMANDO GONZALEZ ACOSTA**, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.016.022.292, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Villavicencio Meta el día 17 de Noviembre de 2018 en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR

DIEGO EUCLIDES HEREDIA PASTOR
C.C. 80.352.421 de Madrid Cund.

EL ARRENDATARIO

LEIDY CRISTINA ARIAS MARIN
C.C. 1022324302

COARRENDATARIO

ARMANDO GONZALEZ ACOSTA
C.C.

INTER RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020 COTEJADA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592
Y TRANSPORTE 80595

Escaneado con CamS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

16

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 663 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo de las ejecutadas, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** en contra de **LEIDY CRISTINA ARIAS MARÍN**, identificada con la C.C. No. 1.022.324.304 y **DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ ACOSTA**, identificado con la C.C. No. 1.016.022.292, con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA PASTOR,** las siguientes sumas de dinero:

1. **$810.000,** por concepto de Saldo del Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo de 2019.

2. **$718.790,** por concepto de Factura No. **22186243** de Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, aportada con la demanda, a folio 08C1, y cancelada por la demandante.

3. **$62.620,** por concepto de Factura No. **22323606** de Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, aportada con la demanda, a folio 11C1, y cancelada por la demandante.

INTER-RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020 COTEJADA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592 Y TRANSPORTE 60595

Escaneado con CamS

4. **$60.967**, por concepto de Factura No. **14459877** de Servicio Público de Gas y Aseo, aportada con la demanda, a folio 10C1, y causadas por la demandante.

5. **$1.800.000**, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento contenida en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato de arrendamiento aportado con la demanda, a folio 03C1, y atendiendo lo señalado en el Art. 1601 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor **JUAN DE JESÚS ROMERO GUAYAZÁN**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se publicó por anotación en el ESTADO, Fijado hoy Agosto 30 de 2019 - 7:30 A.M.

LAURA MAURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

INTER RAPIDISIMO
COPIA 26 NOV 2020 CATEDRA
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592 Y TRANSPORTE 60595

Escaneado con CamS

INTER RAPIDISIMO S.A No: 700045767577
NIT: 800251569-7 Guia de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 26/11/2020 18:13
Tiempo estimado de entrega: 27/11/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:500002662

VILLAVICENCIO\META\COL

ZONA URBANA	
DOCUMENTO	CARGA
A51	X7

DESTINATARIO CC
LEIDY CRISTINA ARIAS // DIEGO ARMANDO GONZ
KR 13 ESTE # 36 - 215 CS D 12 BOSQUES DE ABAJAM 2
0

REMITENTE CC 17268281
EDILSON PEÑA .PEREZ
CL 43 # 30 - 39

3159278459
VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700045767577

700045767577

DESPACHOS
Casilleros → VVC 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVIO	LIQUIDACION
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete:$ 7.250.00
Tipo Servicio:Notificaciones	Valor sobre flete:
Vlr Comercial:$ 12.500.00	Valor otros conceptos:
Piezas: 1 No. Bolsa	Vlr Imp. otros concep:$ 0.00
Peso x Vol. Peso en Kilos: 1	Valor total:$ 7.500.00
Dice Contener:DOC	Forma de pago:CONTADO

Observaciones:

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

DESTINATARIO

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A No.700045767577
NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 26/11/2020 18:13
Tiempo estimado de entrega: 27/11/2020 18:00
Guia de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO Cod. postal:500002662

VILLAVICENCIO\META\COL

ZONA URBANA	
DOCUMENTO	CARGA
A51	X7

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700045767577

700045767577

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
EDILSON PEÑA .PEREZ
CC 17268281 / Tel: 3159278459
VILLAVICENCIO\META\COL

Como remitente Conozco el contrato, guia, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.
X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: $ 12.500,00
Dice Contener:**DOC**

Valor Flete:$ 7.250,00
Valor sobre flete:$ 250,00
Valor otros conceptos:$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
$ 7.500,00

PARA: LEIDY CRISTINA ARIAS // DIEGO ARMANDO GONZALEZ

KR 13 ESTE # 36 - 215 CS D 12 BOSQUES DE ABAJAM 2
0/
CC

RECIBIDO POR

X

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega: DIA / MES / AÑO / HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega: DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones:
Mensajero:

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
801pas801 villavicencio

Escaneado con CamS

CERTIFICADO DE ENTREGA

RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y dando lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

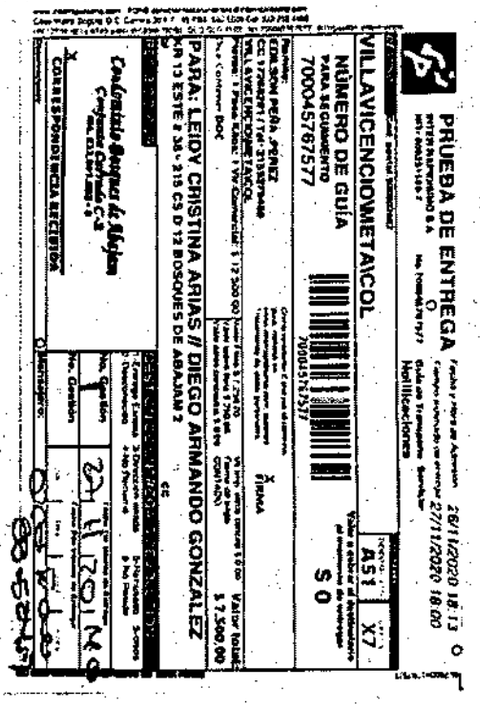
Número de Envío [redacted]	Fecha y Hora de Admisión 26/11/2020 18:13:25
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Dice Contener: DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 801 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 33 # 25 - 70	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) EDICSON PEÑA PEREZ	Identificación 17268281
Dirección CL 42 # 30 - 39	Teléfono 3159278459

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEIDY CRISTINA ARIAS // DIEGO ARMANDO GONZALEZ	Identificación
Dirección KR 13 ESTE # 36 - 215 CS D 12 BOSQUES DE ABAJAM 2	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 27/11/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Julieth Montoya	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 28/11/2020 4:53:17
Guia Certificación 3000207904103	Código PIN de Certificación c6012094-d21a-4749-a40b-4b5894b7b09d

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Escaneado con CamS

LIQUIDACIÓN.pdf ↓ Descargar 🖶 Imprimir ☁ Guardar en OneDrive

OTC 2021 431

17321486

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00862 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

De: juan sebastian castellanos herrera <juanc2144@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 1 de diciembre de 2021 11:33 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: recurso de apelación del auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021
Datos adjuntos: 11221 recurso de apelacion.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

RADICADO No: 50001400300420190086200
DEMANDANTE: JUAN DIEGO HERNANDEZ DE LA TORRE
DEMANDADOS: ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ Y HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALCAZAR

Referencia: recurso de apelación del auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.201 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.248 Del Concejo Superior De La Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante JUAN DIEGO HERNANDEZ DE LA TORRE, por medio de la presente y en concordancia al articulo 317 del código general del proceso, interpongo al despacho en término legal recurso de apelación del auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021, basado en lo siguiente:

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.
Cl. 15 #40-01 centro comercial y empresarial primavera urbana oficina 715 VillavicencIO
Teléfono: 3203999121-3174348233.

Advertencia legal:
Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opini??n de este, salvo que se diga expresamente y el remitente est?? autorizado para ello. El

emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Disclaimer:
This message and any attached files transmitted with it, is confidential, especially as regards personal data. It is intended solely for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient and have received this information in error or have accessed it for any reason, please notify us of this fact by email reply and then destroy or delete the message, refraining from any reproduction, use, alteration, filing or communication to third parties of this message and attached files on penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and the attached archives, belong exclusively to their sender and they do not represent the opinion of the company unless it is said specifically and the sender is authorized for it. The sender does not guarantee the integrity, the accuracy, the swift delivery or the security of this email transmission, and assumes no responsibility for any possible damage incurred through data capture, virus incorporation or any manipulation carried out by third parties.

Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

RADICADO No: 50001400300420190086200
DEMANDANTE: JUAN DIEGO HERNANDEZ DE LA TORRE
DEMANDADOS: ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ Y HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALCAZAR

Referencia: recurso de apelación del auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.201 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.248 Del Concejo Superior De La Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante JUAN DIEGO HERNANDEZ DE LA TORRE, por medio de la presente y en concordancia al articulo 317 del código general del proceso, interpongo al despacho en término legal recurso de apelación del auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021, basado en lo siguiente:

HECHOS:

1. el auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021, decreta el desistimiento tácito por no cumplir la carga dada en el auto del catorce (14) de septiembre del 2020, justificando esto con el articulo 317 del código general del proceso numeral 2.

Este auto motivado en dos parágrafos que se dividen en los siguientes argumentos.

La notificación personal que realizo el recurrente, no cumple con las condiciones del inciso 4 numeral 3 articulo 291 del código general del proceso, por esta razón no se realizó la notificación personal

Cl. 15 #40-01 centro comercial y empresarial primavera urbano oficina 715 Villavicencio Teléfono: 3203999121-3174348233. Email: juanc2144@hotmail.com

El segundo parágrafo manifiesta que el 22 de octubre allegue el certificado de notificación personal, con esto cumpliendo con el inciso 4 numeral 3 articulo 291 del código general del proceso, pero manifiesta el juzgado que en este correo donde se enviaron los avisos no se remitió el certificado de entrega.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Se interpone este recurso de apelación basada en el artículo 317 numeral e código general del proceso que manifiesta:

"e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;"

En concordancia con el auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021, que da el desistimiento tácito, no estamos de acuerdo con el despacho por los argumentos tomados, mas que se justifica en el artículo 317 del código general del proceso numeral 2, que ha pasado un (01) año y no se ha realizado alguna actuación.

Se fundamenta en que no se cumplió con la carga elevada en el auto del catorce (14) de septiembre de 2020 este Despacho ordeno lo siguiente:

"notificar a la acreedora hipotecaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.,..." y *"...**surtir la notificación personal a los ejecutados** del auto apremio ejecutivo datado del 19 de noviembre de 2019 dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveido..."negrilla y subrayado fuera de texto*

Si buscamos la norma positiva y la literalidad, como lo hace este despacho en este auto recurrido, la carga promovida para el demandante eran dos, notificar al banco agrario y notificar personalmente a los demandados, carga que se cumplió a cabalidad, toda vez que en cumplimiento del auto de fecha 14 de septiembre de 2020 el suscrito cumplió con la carga procesal asignada y en tal sentido realizo las siguientes gestiones:

A- notificación personal al demandado **ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ** guia de envio 700042739920 fecha de envio 01/10/2020

B- notificación personal al demandado **HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALCAZAR** guía de envío 700042739531 fecha de envío 01/10/2020
C- memorial enviado al **Banco Agrario**, mediante correo electrónico el 01 de octubre de 2021.

Cabe resaltar al despacho que en esta fecha se realizaba cambio de apoderado judicial, con esto quedando sin defensa técnica mi poderdante, y esto se prueba con el correo electrónico del primero (01) de octubre de 2020 donde se envió memorial a este despacho en el cual se informó lo señalado en los literales a,b,c y se aportaron las guías de envío que prueban que se realizó dicha gestión.

La empresa interrapidismo, no expide el certificado de manera inmediata, el que se allego comprobante las notificaciones personales se expidió el diez (10) de octubre del 2020 y se recibió en la oficina el veintidós (22) de octubre del 2020, por esta razón una vez la recibimos la enviamos al despacho con la notificación por aviso, las guías enviadas son la 700042739920 y 700042739531, el suscrito envió mediante correo electrónico al juzgado un memorial informando lo enunciado y aportando los respectivos **certificados de entrega**.

Lo mencionado anteriormente es aceptado por el mismo juzgado en su auto del veintiséis (26) de noviembre de 2021, donde se contraria y manifiesta que la notificación personal que realizo el recurrente, no cumple con las condiciones del inciso 4 numeral 3 articulo 291 del código general del proceso, esta es la enviada el primero (01) de octubre del 2020, toda vez que no se allega el certificado de entrega, pero en el segundo parágrafo manifiesta que el veintidós (22) de octubre 2020 allegue el certificado de notificación personal, aceptando que si se notificó en debida forma como lo establece el articulo 291 del código general del proceso.

Aplicando las reglas de literalidad y positivismo que está aplicando este mismo juzgado, con lo mencionado anteriormente, los correos del primero (01) de octubre del 2020 y del el veintidós (22) de octubre del 2020, se dio cumpliendo asi con la carga procesal asignada por el despacho (auto 14 de septiembre 2020), ya que se notificó personalmente a las partes.

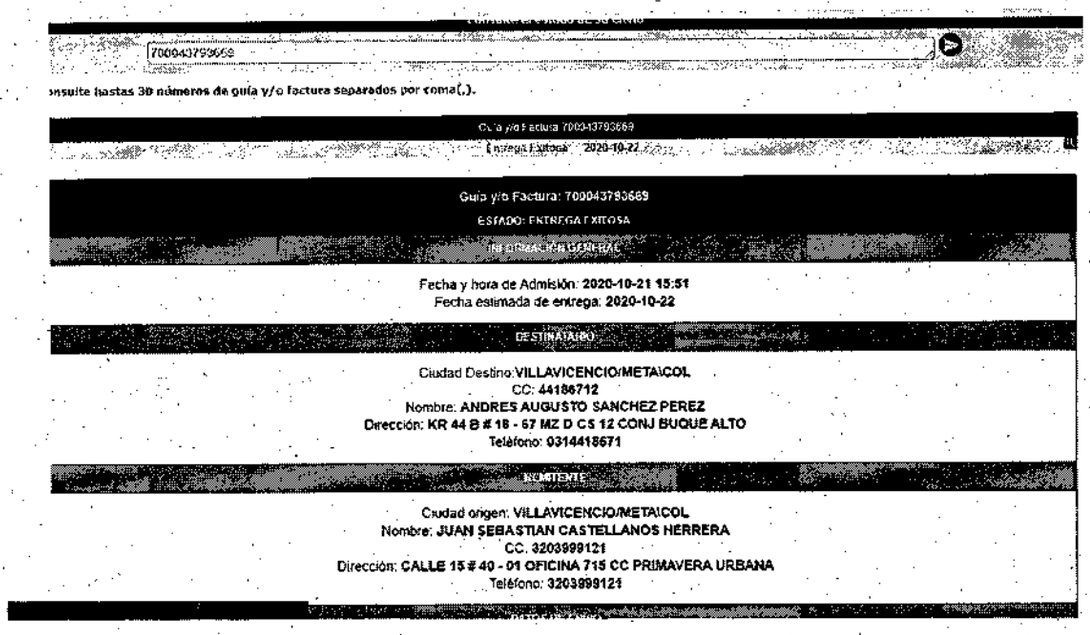
De igual manera fue tanto la labor realizada por este apoderado, el cual no se le ha reconocido personería, en el mismo correo de fecha de veintidós (22)

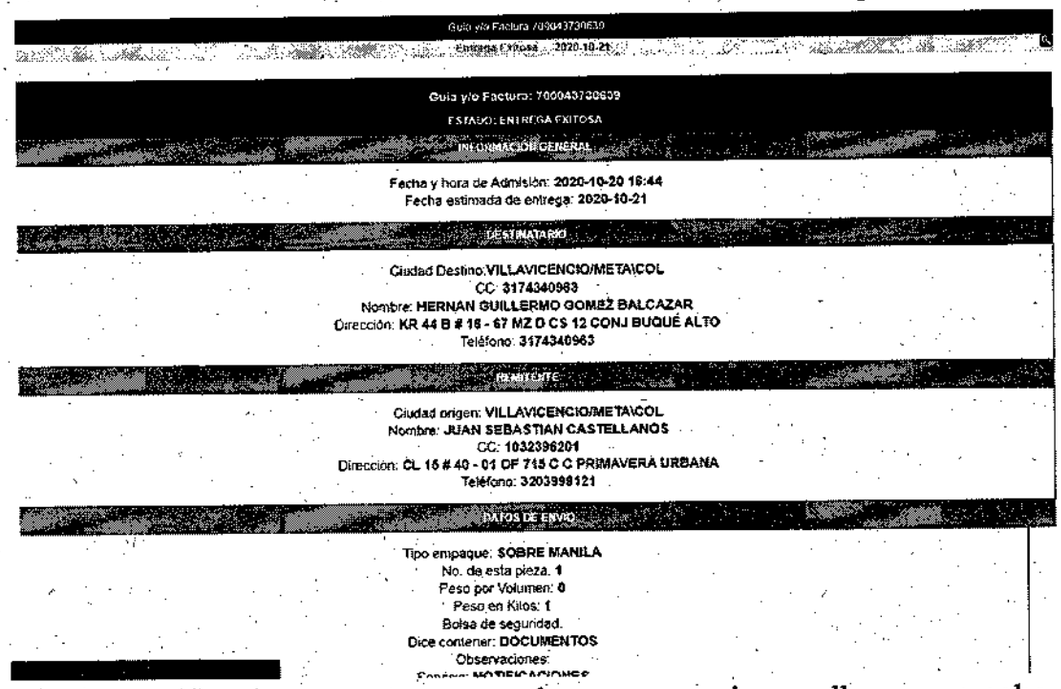


de octubre de 2021, envié las notificaciones por aviso realizadas con las respectivas guías de envío:

ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ NOTIFICACION POR AVISO	Fecha de envio 21/10/2020	Guia de envio 700043793669
HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALÇAZAR NOTIFICACION POR AVISO	Fecha de envio 20/10/2020	Guia de envio700043730639

Estas guías a la fecha no han llegado a la oficina, pero una búsqueda rápida en internet prueba lo siguiente:





Guía y/o Factura 700043730639

Entrega Exitosa 2020-10-21

Guia y/o Factura: 700043730639

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-10-20 16:44
Fecha estimada de entrega: 2020-10-21

DESTINATARIO

Ciudad Destino:VILLAVICENCIO/META\COL
CC: 3174340963
Nombre: HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALCAZAR
Dirección: KR 44 B # 16 - 67 MZ D CS 12 CONJ BUQUÉ ALTO
Teléfono: 3174340963

REMITENTE

Ciudad origen: VILLAVICENCIO/META\COL
Nombre: JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS
CC: 1032396201
Dirección: CL 15 # 40 - 01 OF 715 C C PRIMAVERA URBANA
Teléfono: 3203999121

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza. 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad.
Dice contener: DOCUMENTOS
Observaciones:
Contiene: NOTIFICACIONES

Las dos notificaciones tanto personal como por aviso, se llevaron a cabo en forma exitosa, las dos se notificaron al juzgado, pero desde el veinte (20) de noviembre 2020 el proceso entro al despacho y no había pronunciamiento alguno por parte de este despacho.

El veintiseises (26) de noviembre de 2021, mas de un año después, este Juzgado emite el auto por medio del cual decreta el desistimiento tácito y la terminación del proceso al considerar erróneamente que la parte demandante no realizo acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia del 14 de septiembre de 2020:

> *No obstante en la parte considerativa señala que si bien es cierto se allego la citación para la notificación personal no se aportó la constancia de haberse surtido de manera efectiva la entrega... y que...con posterioridad el 22 de octubre se allego la constancia de la empresa de servicio postal* ***(siendo contradictoria su decisión puesto que indica que en efecto este suscrito si aporto los certificados de entrega de las notificaciones personales que se realizaron),*** *así como las comunicaciones de la notificación por aviso a los demandados con las guías pero sin constancia de entrega.*

El auto del 26 de noviembre de 2021 además de erróneo resulta contradictorio y violatorio del derecho al debido proceso de la parte demandante puesto que aunque se cumplió con la carga procesal asignada y esto es aceptado por el despacho en la parte considerativa finalmente decide terminar el proceso por considerar que no se cumplió con dicha carga, lo cual se reitera no es cierto; toda vez que en la parte considerativa del auto del 26 de noviembre de 2021 señala el despacho que la parte ejecutante no cumplió con la carga de surtir la notificación personal y por aviso, cuando en ningún en el auto del 14 de septiembre se mencionó la carga de efectuar la notificación por aviso, aunque esta en efecto se realizada, la carga procesal del auto de fecha 14 de septiembre de 2020 se limitó a surtir la notificación personal la cual se efectuó y se informó oportunamente al despacho en correos del 01 y 22 de octubre de 2020.

> De otra parte, el Despacho dispone requerir al extremo activo para que, surta la notificación personal a los ejecutados del auto apremio ejecutivo datado 19 de noviembre de 2019 dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda conforme al numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.
>
> **NOTIFÍQUESE.**
>
> JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
> NOTIFICACIÓN POR ESTADO
> Esta providencia se notifica por esto

No obstante lo anterior es preciso indicar que , pese a que ello no fuera informado con anterioridad al juzgado, las notificaciones por aviso a los demandados si se realizaron y fueron registradas por la empresa de correspondencia como entrega exitosa (anexo impresión de pantalla con tal información)

posterior a todo esto y el proceso en el despacho, el día dieciocho (18) de junio del 2021, se envió correo al despacho, donde las partes del proceso como demandante el señor JUAN DIEGO HERNANDEZ DE LA TORRE y como demandados ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ Y HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALCAZAR, enviaban un memorial conjunto, que solicitaban la suspensión del proceso y la entrega de dineros embargados a mi poderdante con esto abonando la deuda y llegando a un posible acuerdo, con esto se prueba que las notificaciones cumplieron su cometido y se da lo

establecido en el artículo 301 del código general del proceso, notificación por conducta concluyente.

Ante el silencio reiterado de este juzgado el día siete (07) de julio del 2021, se envió el mismo memorial firmado por las partes, reiterando la suspensión del proceso, entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelar.

Ante el silencio reiterado del despacho el día veinticinco (25) de noviembre del 2021, mi poderdante interpuso acción de tutela contra este despacho, tutela con radicado 500013153003 2021 00317, del juzgado tercero civil del circuito, a la notificación del auto, este despacho manifiesta que se dios desistimiento tácito.

Con todo lo anterior se demuestra que se notificó a las partes, que la Litis del proceso se trabo y que se cumplió con la carga del auto del 14 de septiembre del 2021.

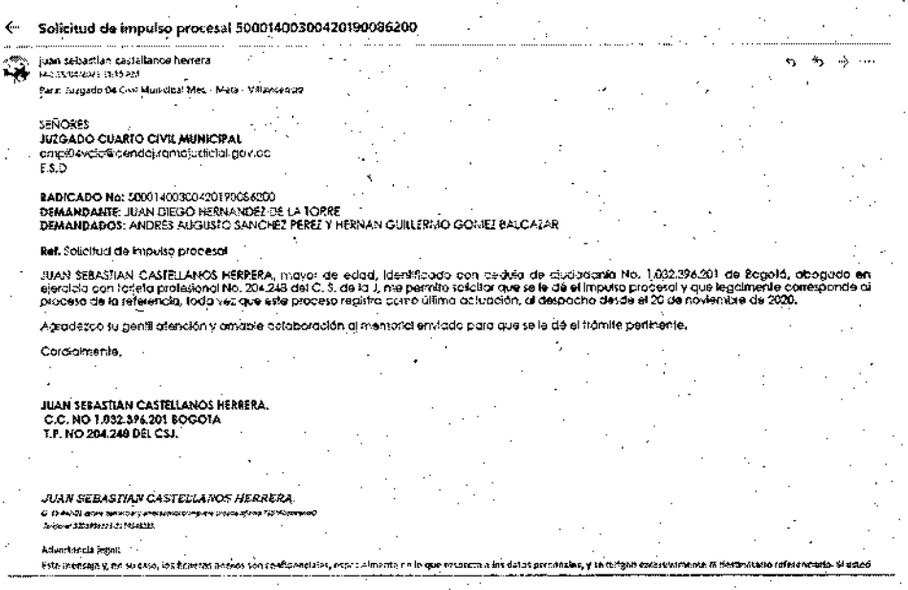
Finalmente siguiendo la línea del positivismo y de la literalidad, este auto del 26 de noviembre del 2021, justifica su desistimiento en el artículo 317 del código general del proceso numeral 2, el cual manifiesta:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la ***secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia****, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

El despacho fundamenta el desistimiento en que el proceso lleva en secretaria más de un (1) año, sin ninguna actuación, esta afirmación es contraria a la realidad, toda vez que como se manifestó anteriormente el proceso si ha tenido actuaciones, a tal punto que existeron las siguientes:

1. desde el veinte (20) de noviembre 2020 el proceso entro al despacho, hasta el veintiseises (26) de noviembre del 2021, más de un año el proceso quieto por parte del juzgado, con esto el despacho incumpliendo lo establecido en el artículo 120 y 121 del código general del proceso.

2. el día veintiséis (26) de abril del 2021, se envió correo al despacho solicitando impulso procesal.



← Solicitud de impulso procesal 50001400300420190086200

juan sebastian castellanos herrera
Mié 28/04/2021 15:55 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec. - Meta - Villavicencio

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

RADICADO No: 50001400300420190086200
DEMANDANTE: JUAN DIEGO HERNANDEZ DE LA TORRE
DEMANDADOS: ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ Y HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALCAZAR

Ref. Solicitud de impulso procesal

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania No. 1.032.396.201 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 204.248 del C. S. de la J, me permito solicitar que se le dé el impulso procesal y que legalmente corresponde al proceso de la referencia, toda vez que este proceso registra como ultima actuación, el despacho desde el 20 de noviembre de 2020.

Agradezco su gentil atención y amable colaboración al memorial enviado para que se le dé el trámite pertinente.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.
C.C. NO 1.032.396.201 BOGOTA
T.P. NO 204.248 DEL CSJ.

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA
C. [illegible] abogado litigante y empresarial [illegible]
Teléfono: 3203999121-3174348233

Advertencia legal:
Esta [illegible] y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted

3. el día dieciocho (18) de junio del 2021, se envió correo al despacho, donde las partes del proceso solicitaban suspensión, levantamiento de medidas y entrega de títulos.

4. el día siete (07) de julio del 2021, se envió correo al despacho, donde las partes del proceso solicitaban suspensión, levantamiento de medidas y entrega de títulos.

5. ante el silencio del despacho incumpliendo lo establecido por el articulo 120 y 121 del código general del proceso, y sin ninguna justificación por esta tardia respuestas a los constantes requerimientos de las partes el día veinticinco (25) de noviembre del 2021, mi poderdante interpuso acción de tutela contra este despachó, tutela con radicado 500013153003 2021 00317, del juzgado tercero civil del circuito.

Por estas razones no aceptamos la afirmación del despacho que el proceso no ha tenido ningún movimiento, se prueba que siempre se ha solicitado pronunciamiento del despacho, quien a la fecha reconoció sustitución de poder un (01) año después de solicitar este.

Por estas razones solicito al ad quem, que revoque las decisiones tomadas por el ad quo, las cuales son contraria a derecho, y solicitar a este despacho justificación de por qué razón no cumplió con lo establecido por el articulo 120 y 121 del código general del proceso, y se pronuncia con desistimiento después de una tutela.

Gracias por la atención prestada.

PRETENSIONES

Principal.
PRIMERO: revocar y dejar sin valor ni efecto el auto veintiséis (26) de noviembre de 2021

SEGUNDA: darle la validez procesal correspondiente a la notificación personal de los demandados realizado por la parte demandante

TERCERO: en consecuencia de la pretensión anterior darle continuidad al proceso y pronunciarse respecto de los demás memoriales de entrega de dineros radicados por el suscrito.

CUARTA: disponer los dineros embargados a favor de mi poderdante y levantar las medidas cautelares.

Subsidiaria

PRIMERO: que se decrete la notificación por conducta concluyente de los demandados.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.
C.C. NO 1.032.396.201 BOGOTA
T.P. NO 204.248 DEL CSJ.

Cl. 15 #40-01 centro comercial y empresarial primavera urbana oficina 715 Villavicencio Teléfono: 3203999121-3174348233. Email: juanc2144@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00670 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

solicitud de revocatoria de AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Edwin Engels Beltran Noguera <edwinabogado1@gmail.com>

Mié 15/12/2021 10:48 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; soniabaquerop@hotmail.com <soniabaquerop@hotmail.com>

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
L. C.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 50001400300420180067000
Demandantes: MARITZA GOMEZ DIMAS
Demandados: SANDRA MILENA LEAÑO y/o OTRO

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del demandado en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal, presento ante su despacho SOLICITUD FORMAL DE REVOCATORIA DE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, sustento mi petición con los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de noviembre de 2020, el despacho mediante auto ordena seguir adelante la ejecución.
SEGUNDO: El día 24 noviembre de 2020, me acerco al despacho para informar que el anterior auto tenía una equivocación, teniendo en cuenta que yo si había allegado mi escrito de excepciones oportunamente, por lo que la secretaria me indico que entraría al despacho para revisar y si era precio hacer las correcciones.
TERCERO: Solo hasta el día 25 de enero de 2021, el proceso entra al despacho para revisar, trascurridos casi un año el proceso dura al despacho exactamente 11 meses.
CUARTO: La sol presa es que el proceso después de 11 meses sale del despacho y no se pronuncia frente a la revocatoria del auto, que ordeno seguir adelante con la ejecución.
A continuación, me permito exponer los motivos por los cuales el suscrito apoderado considera que debe revocarse el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.
El día 02 de octubre de 2019, me dirigí a radicar escrito de excepciones y para ese día la rama se encontraba en paro y no permitieron el ingreso de usuarios a los juzgados, razón suficiente para radicar mi escrito de excepciones el día 04 de octubre de 2019.

PRUEBAS

Para que sea estimado en su valor probatorio allego con este escrito el oficio CSJME021-1152 de noviembre 4 de 2021. Suscrito por el **Dr. ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA, en donde certifica que los dias 2 y 3 de octubre de 2019, la rama estuvo en paro a nivel nacional y por tal motivo se suspendieron términos y además no se permitió la entrada al público y/o usuarios**

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, solicito revocar el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C. C. No. 86.045.801 de Villavicencio.
T. P. No. 130.139 del C. S. de la J.

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C.C.No.86.045.801 de Villavicencio
T.P.No.130.139 del C.S de la J.
Abogado Titulado.
Edwinabogado1@gmail.com
CELU: 3115067552

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio
L. C.

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	50001400300420180067000
Demandantes:	MARITZA GOMEZ DIMAS
Demandados:	SANDRA MILENA LEAÑO y/o OTRO

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del demandado en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, presento ante su despacho SOLICITUD FORMAL DE REVOCATORIA DE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, sustento mi petición con los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de noviembre de 2020, el despacho mediante auto ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: El día 24 noviembre de 2020, me acerco al despacho para informar que el anterior auto tenía una equivocación, teniendo en cuenta que yo si había allegado mi escrito de excepciones oportunamente, por lo que la secretaria me indico que entraría al despacho para revisar y si era precio hacer las correcciones.

TERCERO: Solo hasta el día 25 de enero de 2021, el proceso entra al despacho para revisar, trascurridos casi un año el proceso dura al despacho exactamente 11 meses.

CUARTO: La sol presa es que el proceso después de 11 meses sale del despacho y no se pronuncia frente a la revocatoria del auto, que ordeno seguir adelante con la ejecución.

A continuación, me permito exponer los motivos por los cuales el suscrito apoderado considera que debe revocarse el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

El día 02 de octubre de 2019, me dirigí a radicar escrito de excepciones y para ese día la rama se encontraba en paro y no permitieron el ingreso de usuarios a los juzgados, razón suficiente para radicar mi escrito de excepciones el día 04 de octubre de 2019.

PRUEBAS

Para que sea estimado en su valor probatorio allego con este escrito el oficio CSJME021-1152 de noviembre 4 de 2021. Suscrito por el Dr. ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA, en donde certifica que los días 2 y 3 de octubre de 2019, la rama estuvo en paro a nivel nacional y por tal motivo se suspendieron términos y además no se permitió la entrada al público y/o usuarios

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto, solicito revocar el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C. C. No. 86.045.801 de Villavicencio.
T. P. No. 130.139 del C. S. de la J.

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
ABOGADO TITULADO

FECHA 04 OCT 2019
RECIBO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. **50001400360420180067000** de **MARITZA GOMEZ VIVAS C.C.No. 40.372.062** contra **JOSE ALEXANDER ESPEJO RAMOS C.C.No. 86.042.903 Y SANDRA MILENA LEAÑO MALAGON C.C.No. 40.445.078**.

EDWIN ENGELS BELTRÁN NOGUERA, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No. **86.045.801** de Villavicencio, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional de abogado No.130.139 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderado de los señores **JOSE ALEXANDER ESPEJO RAMOS C.C.No. 86.042.903 Y SANDRA MILENA LEAÑO MALAGON C.C.No. 40.445.078**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término oportuno, manifiesto a usted que interpongo excepciones de mérito contra la acción cambiaria, fundada en la **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**, que dio origen al presente proceso ejecutivo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE. Me opongo a cada una de ellas, por existir prescripción de acción cambiaria.

EN CUANTO ALOS HECHOS QUE MENCIONA EL DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA DESDE YA MANIFIESTO.

QUE EL HECHO PRIMERO: No es cierto toda vez que el demandante lleno el titulo valor a su conveniencia, ya que el titulo valor se acepto en blanco.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: le corresponde demostrar su afirmación al demandante.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe, ya que le corresponde al demandante probar su afirmación

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Desde ya manifiesto al despacho que esto es una afirmación y además no es cierta y le corresponde probarla al demandante.

EXCEPCIÓN DE FONDO

Con respeto propongo excepción de carácter perentorio contra la acción cambiaria consagratoria en el artículo 784 numeral 10 del código de comercio. El fundamento de mis excepciones, señor juez los explico a si;

PREMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA. El sustento de la Excepción propuesta radica en que, la prescripción aparece en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho a la acción cambiaria, por el transcurso de un tiempo determinado, que en el caso que nos ocupa es de (3) tres años, para esta clase de título valor (letra de cambio).

En otras palabras, la prescripción, conlleva la extinción de la acción cambiaria, por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley, para cada título en particular.

Por lo explicado anteriormente me permito manifestar lo siguiente:

A) fecha de vencimiento del título valor Letra de cambio es el día 01 DE DICIEMBRE DE 2015.
B) Fecha en que mis poderdantes demandados, se notificaron del mandamiento de pago: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

De donde fácilmente se puede deducir que para esa ultima fecha, es decir 19 de septiembre de 2019, han trascurrido más de tres (3) años, encontrándose prescrita la acción cambiaria que dio origen a este proceso.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: Preceptúa el "**Artículo 94.** ***Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.*** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez".

El artículo anterior encuadra en el proceso de la referencia toda ves que como se puede observar en la demanda sub-examine, la parte actora presento la demanda en el mes de agosto del año 2018, interrumpiendo de esta manera el termino de la prescripción, profiriéndose auto de mandamiento ejecutivo de pago por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de fecha, 17 de agosto del año 2018, pero según obra en el proceso tan solo el día 19 de septiembre de el año 2019 se notificó personalmente a los demandados del mandamiento de pago en su contra lo que significa que ha transcurrido mas del año a que hace mención el artículo 94 del código de general del proceso, y además esta vencido el termino establecido en el artículo 789 del código de comercio teniendo en cuenta que la fecha exigible para el pago contenida en el titulo valor letra de cambio era el día 01 del mes de diciembre del año 2015 en consecuencia por no haberse notificado dentro del año siguiente a partir del citada fecha en la que se profirió tal mandamiento ejecutivo de pago, en la presente demanda ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria.

SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE INSTRUCCIONES.
Artículo 622 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 784 numeral 4 y 12 del código de comercio.

La letra de cambio fue, fue diligenciada en sus espacios en blanco, omitiendo las instrucciones dadas por mi poderdante, tal y como reza el artículo 622 del código de comercio, que a letra dice "**ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas"

TERCERA EXCEPCION. INEXISTENCIA DEL NEGOCIO CAUSAL.

Artículo 784, numeral 12 del Código de Comercio "12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa."

Señor juez el demandante sin existir el respetivo negocio causal por suma de **$10.000.000.oo DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.** Inicia el proceso que hoy nos ocupa, con base en una letra de cambio que se diligencio en contravía a las instrucciones encomendadas por mis poderdantes tal y como lo probare en el desarrollo del proceso, ya que mis poderdantes no adeudan tal suma de dinero.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la prescripción de la acción cambiara, que dio origen al proceso ejecutivo, igualmente que se declaren probada y cierta la excepción propuesta por las partes demandas.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y oficiar.

CUARTO: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas, todas las documentales obrantes en el expediente, especialmente las fechas ya referidas, las cuales son de conocimiento pleno de su despacho.

PRIMERO: La actuación del proceso principal.

SEGUNDO: Las demás que se consideren necesarias para el caso presente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Pido al Señor Juez, decretar el interrogatorio de parte para que sea absuelto por el demandante **MARITZA GOMEZ VIVAS C.C.No. 40.372.062**. El objetivo de la prueba es que depongan sobre los hechos de la demanda y fundamentos de las contestaciones de la demanda si es del caso, para corroborar su veracidad y credibilidad, el cual formularé personalmente en la hora y fecha que fije el juzgado o cuyo cuestionario presentaré previamente en sobre cerrado.

Pido igualmente al despacho decretar el interrogatorio de parte que personalmente practicaré a mis representados **JOSE ALEXANDER ESPEJO RAMOS C.C.No. 86.042.903 Y SANDRA MILENA LEAÑO MALAGON C.C.No. 40.445.078**, tal y como lo prescribe el artículo 198 del CGP, con el objetivo que rindan su versión sobre el conocimiento que tengan sobre los hechos y soporten lo manifestado en la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo normado en los Artículos 784 numeral 10 del código de comercio, en concordancia con el artículo 94 del C.G.P. y todas aquellas normas complementarias y armónicas.

PROCEDIMIENTO CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted señor juez el competente para conocer de este proceso en razón de la vecindad de las partes y por el lugar elegido para el cumplimento de la obligación y por la cuantía de la acción.

ANEXOS

Me permito anexar copia de este escrito para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO: En la CALLE 30 NO. 37 - 27 oficina 201 EN VILLAVICENCIO.

Y AL DEMANDANTE: E la DIRECCION APORTADA INICIALMENTE POR LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA PRINCIPAL PRESENTADA.

Del señor Juez,



EDWIN ENGELS BELTRÁN NOGUERA
C.C. No.**86.045.801** de Villavicencio
T.P.No.130.139 del C.S dela J.

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
ABOGADO TITULADO

Señor:
ROMERIO ELIAS DAZA MOLINA
Magistrado
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Villavicencio

Asunto: solicitud de información

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No.86045801 de Colombia, y tarjeta profesional de abogado No.130.139 de C.S. de la J. de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de solicitar, información que me certifique si el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de octubre de 2019, por algún motivo suspendió términos judiciales y/o realizo cierres del despacho sin atención al público, por paros, protestas o cualquier situación que ameritara cierre del despacho.

La anterior información será utilizada con fines procesales dentro de un proceso.

Desde ya agradezco por su valiosa colaboración.

Cordialmente,



EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
86045801 de Colombia
T.P.No.130.139 del C.S de la J.

CALLE 30 SUR No.37-27 Ofic.201 Villavicencio CELU 3115067552
edwinabogado1@gmail.com

De: Edwin Engels Beltran Noguera
Enviado: lunes, 1 de noviembre de 2021 5:58 p. m.
Para: rdazam@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: INFORMACION

Señor:
ROMERIO ELIAS DAZA MOLINA
Magistrado
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Villavicencio

Asunto: solicitud de información
EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No.86045801 de Colombia, y tarjeta profesional de abogado No.130.139 de C.S. de la J. de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de solicitar, información que me certifique si el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de octubre de 2019, por algún motivo suspendió términos judiciales y/o realizo cierres del despacho sin atención al público, por paros, protestas o cualquier situación que ameritara cierre del despacho.
La anterior información será utilizada con fines procesales dentro de un proceso.

Desde ya agradezco por su valiosa colaboración.

Cordialmente,

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
86045801 de Colombia
T.P.No.130.139 del C.S de la J.

EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
C.C.No.86.045.801 de Villavicencio
T.P.No.130.139 del C.S de la J.
Abogado Titulado
Edwinabogado1@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Presidencia

CSJMEO21-1152
Villavicencio, noviembre 4, 2021

Doctor
EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA
Edwinabogado1@gmail.com

Asunto: *"Respuesta a su solicitud de información sobre cierre de Juzgado"*

Respetado Doctor Beltrán:

Atendiendo su solicitud enunciada en el Asunto, recibida en la secretaría de este Consejo Seccional, bajo el radicado EXTCSJME21-1751, relacionada con la suspensión de términos judiciales entre el 15 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, de manera atenta se le informa que esta corporación no tiene registros de esa naturaleza.

Sin embargo, se pudo constatar en la página de la Rama Judicial que durante los días 2 y 3 de octubre de 2019, los Despachos de este Distrito laboraron normalmente, aunque no corrieron términos procesales, al no permitirse el ingreso al público a las sedes judiciales, en razón del paro nacional programado en dichas fechas por Asonal Judicial.

Cordialmente,

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/GARC
EXTCSJME21-1751 de 03/nov/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° DECRETO 806 DE 2020

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 01051 00

SECRETARIA.- ENERO 31 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 319 Ibidem. El término empieza el 1 DE FEBRERO DE 2022 y vence el 3 DE FEBRERO de 2022, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

2018-01051 INPROARROZ- WILLIAM TRIGOS SOLANO

HERNAN PLAZAS ALVAREZ <hernanplazasalvarez@gmail.com>

Lun 22/11/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, dando alcance al auto de fecha 16 de noviembre de 2021, el cual decreta el desistimiento tácito, me permito remitir recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Adjunto: 9 folios.

Favor confirmar lo recibido.

Mil gracias

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E,----------S.----------D.

REF: Proceso EJECUTIVO., No 500014003004 2018 01051 00 de **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A** contra **WILLIAM TRIGOS SOLANO.**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presento escrito, conforme a lo reglado en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021. Solicitando que el mismo sea revocado y en su lugar se profiera el auto de seguir adelante la ejecución, recursó que presento con base en los siguientes términos:

1.- El Juzgado decreta el desistimiento tácito conforme al numeral 1, inciso segundo del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, alegando que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta, la cual estaba relacionada con la practica de la notificación por aviso, afirmando de forma equivoca, que la notificación debía realzarse a "la dirección de notificaciones judiciales, conforme lo establecido en el articulo 292 del C.G.P", situación por demás imposible, teniendo en cuenta que el demandado es una persona natural.

2.- Así mismo, es menester informar al despacho que mediante memorial de fecha 14 de julio de 2020, se procedió a remitir la notificación por AVISO de que trata el Art. 292 del C.G.P que fuere practicada, al correo electrónico, *jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co*.

3.-El despacho al acusar el recibido al correo electrónico, el día 17 de julio de 2020, manifiesto que "el correo electrónico *jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co*, no se encuentra habilitado para recepción de memoriales en procesos ordinarios" por lo cual indico el correo electrónico al cual debía remitirse la constancia de la notificación.

4.- De manera inmediata se procedió a remitir dicho documento al correo informado por el despacho

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO
Email: hernanpla@hotmail.com

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co., siendo enviada la constancia en documento anexo día 17 de julio de 2020.

5.- Con base en lo anterior, se puede evidenciar como desde hace más de 1 año la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta por este despacho. La actuación pendiente está a cargo del Despacho, quien deberá tener por notificado al demandado y proferir el auto de seguir adelante la ejecución. Pues como se indicó anteriormente, fue aportada la notificación por AVISO la cual fue recibida el día 09 de marzo de 2020 por la señora María Cabirrian.

Por lo anteriormente expuesto le solicito se REVOQUE el auto impugnado y se dicte el auto que en derecho corresponde. En caso negativo tal como ha sido propuesto de forma subsidiaria, solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante los jueces Civiles del Circuito de Villavicencio.

Atentamente,

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
C.C. 1.020.740.916 de Bogotá
T.P. 258.119 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO
Email: hernanpla@hotmail.com

Gmail

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

2018-01051 INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO

2 mensajes

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com> 14 de julio de 2020, 14:06
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial

Buenas tardes, teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de julio de 2020, me permito allegar notificacion por aviso dentro del proceso de INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO. radicado 2018-1051.

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

doc20200714212904.pdf
3970K

Gmail Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

2018-01051 INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO

2 mensajes

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com> 17 de julio de 2020, 08:22
Para: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co, cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes, teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de julio de 2020, me permito allegar notificación por aviso dentro del proceso de INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO. radicado 2018-1051.

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

Cordialmente;

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ.

doc20200717154952.pdf
3757K

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co> 17 de julio de 2020, 11:15
Para: Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

Buen día.

De manera atenta me permito manifestarle que este correo no está habitado para recibir los memoriales de procesos ordinarios, ello en razón a que solo está habilitado para acciones constitucionales, por tanto los correos que estén dirigidos a procesos ordinarios deben ser remitidos únicamente al correo cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en este correo se les dará el tramite pertinente en la medida de nuestras posibilidades.

Atentamente,

Carlos Alape Moreno

Juez

[Texto citado oculto]

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D

REF: Proceso EJECUTIVO, No 500014003004 2018 01051 00 de **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A** contra **WILLIAM TRIGOS SOLANO**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la certificación expedida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, en cuanto al envío de la notificación por AVISO Art. 292 del C.G.P), mediante la guía No 798778801032 del aquí demandado, donde consta que fue recibida por la señora María Cabirrian, el día 09-03-2020.

Allego: 5 folios.

Atentamente,

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
C.C. 1.020.740.916 de Bogotá
T.P. 258.119 del C.S.J

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

CERTIFICADO DE ENTREGA
NOTIFICACION POR AVISO

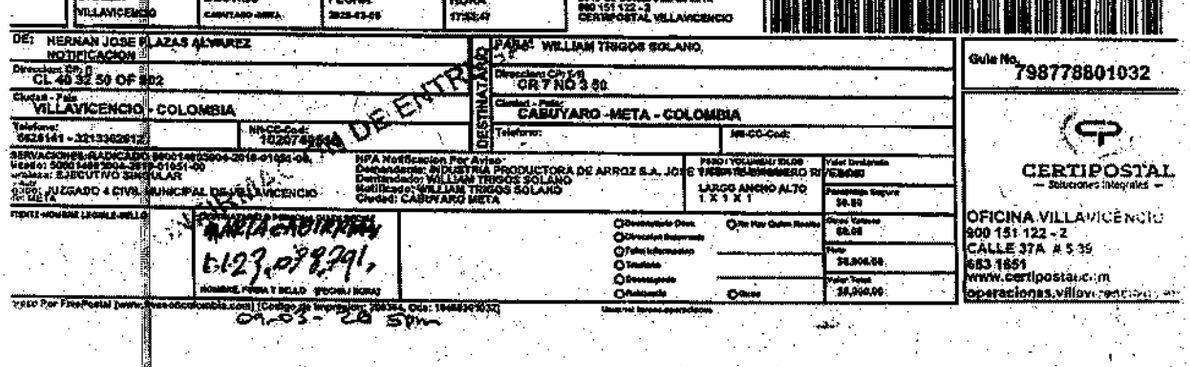
APOLO - Version 1.4

DATOS DEL REMITENTE	DATOS DEL ENVIO
Nombres y Apellidos (Razón Social) HERNAN JOSE PLAZAS **Dirección** CL 40 32 50 OFC 902 **Teléfono**	**Numero de Guia** 798778801032 **Fecha de Admisión** 05/03/20 **Ciudad de Origen** VILLAVICENCIO **Ciudad de Destino** CABUYARO **Contenido** NOTIFICACION POR AVISO
DATOS DEL DESTINATARIO	
Nombres y Apellidos (Razón Social) WILLIAM TRIGOS SOLANO **Dirección** CR 7 NO 3 50 **Teléfono**	**Observaciones** **Centro de Acopio** Oficina Principal
ENTREGADO A	**CERTIFICADO POR**
Nombre e Identificación MARIA CABIRRIAN C.C 1.123.038.791 **Fecha de entrega** 09/03/20	**Fecha de Expedición** 12/03/20 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales NIT. 900.151.122-2 Lorena Neva Res. Min. COM No. 000519 del 23 de Octubre de 2015 **Firma Funcionario**

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

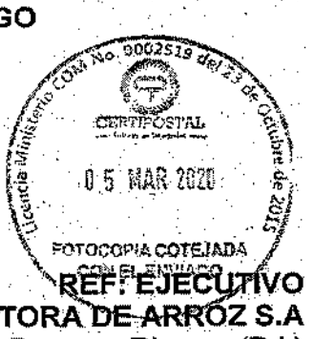
PRUEBA DE ENTREGA

798778801032



HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



Villavicencio, 04-03-2020

Señor:
WILLIAM TRIGOS SOLANO
Carrera 7 # 3-50
Cabuyaro

REF: EJECUTIVO
DE: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A
José Vicente Baquero Riveros (R.L)
CONTRA: WILLIAM TRIGOS SOLANO
RADICADO No. 500014003004 2018 01051 00

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

De conformidad con el artículo 292 del código General del Proceso, me permito informarle que por medio del presente se surte la NOTIFICACION del **auto de fecha 12 diciembre 2018,** que libro **MANDAMIENTO DE PAGO,** proferido en su contra dentro del proceso de la referencia.

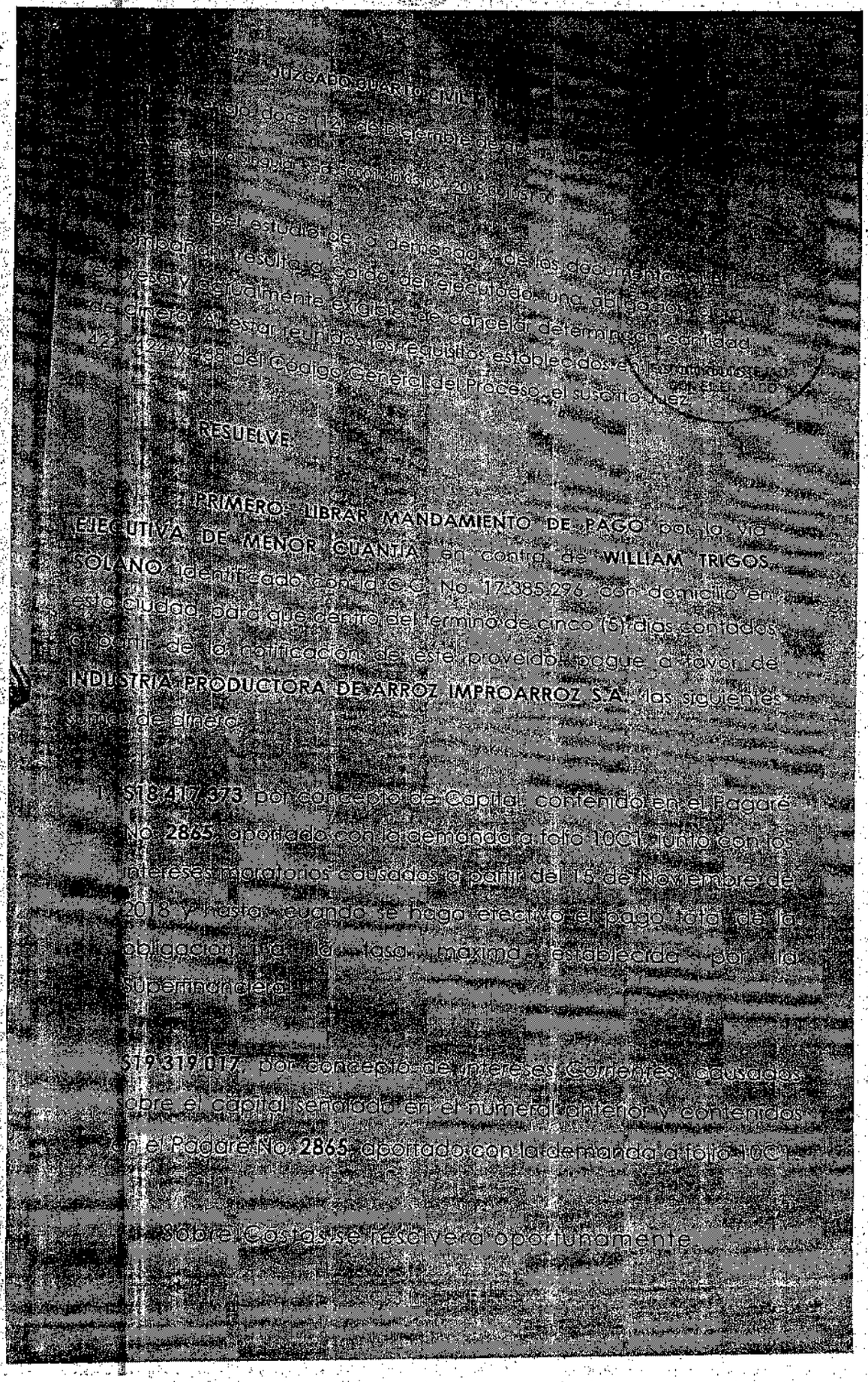
Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente AVISO. Para surtir el traslado se hace entrega de copias y usted dispone de TRES (3) días para retirarlas del **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL** de V/cio, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA OFIC 412 Torre "A" piso 4°, Vencidos los cuales comenzara a contarse el término del traslado.

Para NOTIFICAR este AVISO se anexa EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordialmente,

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
Apoderado Demandante

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO



JUZGADO CUARTO CIVIL

[illegible] de diciembre de [illegible]

[illegible] 2018

Del estudio de la demanda y de los documentos con [illegible] presta mérito ejecutivo a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 428 del Código General del Proceso, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de WILLIAM TRIGOS SOLANO identificado con la C.C. No. 17.385.296, con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído pague a favor de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ IMPROARROZ S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. $18.417.373 por concepto de Capital contenido en el Pagaré NO. 2865 aportado con la demanda a folio 10 C1 junto con los intereses moratorios causados a partir del 15 de Noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, tasados a la máxima establecida por la Superintendencia.

$19.319.017 por concepto de Intereses Corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré No. 2865 aportado con la demanda a folio 10 C1.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor **HERNAN JOSÉ PLAZAS ALVAREZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ATAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de Diciembre de 2018 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.----------S.----------D.

REF: Proceso EJECUTIVO., No 500014003004 2018 01051 00 de **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A** contra **WILLIAM TRIGOS SOLANO.**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presento escrito, conforme a lo reglado en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021. Solicitando que el mismo sea revocado y en su lugar se profiera el auto de seguir adelante la ejecución, recurso que presento con base en los siguientes términos:

1.- El Juzgado decreta el desistimiento tácito conforme al numeral 1, inciso segundo del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, alegando que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta, la cual estaba relacionada con la practica de la notificación por aviso, afirmando de forma equivoca, que la notificación debía realzarse a "la dirección de notificaciones judiciales, conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P", situación por demás imposible, teniendo en cuenta que el demandado es una persona natural.

2.- Así mismo, es menester informar al despacho que mediante memorial de fecha 14 de julio de 2020, se procedió a remitir la notificación por AVISO de que trata el Art. 292 del C.G.P que fuere practicada, al correo electrónico, *jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co*.

3.-El despacho al acusar el recibido al correo electrónico, el día 17 de julio de 2020, manifiesto que "el correo electrónico *jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co*, no se encuentra habilitado para recepción de memoriales en procesos ordinarios" por lo cual indico el correo electrónico al cual debía remitirse la constancia de la notificación.

4.- De manera inmediata se procedió a remitir dicho documento al correo informado por el despacho

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO
Email: hernanpla@hotmail.com

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co., siendo enviada la constancia en documento anexo día 17 de julio de 2020.

5.- Con base en lo anterior, se puede evidenciar como desde hace mas de 1 año la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta por este despacho. La actuación pendiente está a cargo del Despacho, quien deberá tener por notificado al demandado y proferir el auto de seguir adelante la ejecución. Pues como se indicó anteriormente, fue aportada la notificación por AVISO la cual fue recibida el día 09 de marzo de 2020 por la señora María Cabirrian.

Por lo anteriormente expuesto le solicito se REVOQUE el auto impugnado y se dicte el auto que en derecho corresponde. En caso negativo tal como ha sido propuesto de forma subsidiaria, solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante los jueces Civiles del Circuito de Villavicencio.

Atentamente,

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
C.C. 1.020.740.916 de Bogotá
T.P. 258.119 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO
Email: hernanpla@hotmail.com

Gmail

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

2018-01051 INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO

2 mensajes

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial

14 de julio de 2020, 14:06

Buenas tardes, teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de julio de 2020, me permito allegar notificacion por aviso dentro del proceso de INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO. radicado 2018-1051.

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

doc20200714212904.pdf
3970K

Gmail

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

2018-01051 INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO

2 mensajes

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com> 17 de julio de 2020, 08:22
Para: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co, cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes, teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de julio de 2020, me permito allegar notificación por aviso dentro del proceso de INPROARROZ contra WILLIAM TRIGOS SOLANO. radicado 2018-1051.

Adjunto lo enunciado en 5 folios.

Cordialmente;

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ.

doc20200717154952.pdf
3757K

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co> 17 de julio de 2020, 11:15
Para: Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

Buen día.

De manera atenta me permito manifestarle que este correo no está habitado para recibir los memoriales de procesos ordinarios, ello en razón a que solo está habilitado para acciones constitucionales, por tanto los correos que estén dirigidos a procesos ordinarios deben ser remitidos únicamente al correo cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en este correo se les dará el tramite pertinente en la medida de nuestras posibilidades.

Atentamente,

Carlos Alape Moreno

Juez

[Texto citado oculto]

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D

REF: Proceso EJECUTIVO, No 500014003004 2018 01051 00 de **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A** contra **WILLIAM TRIGOS SOLANO**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la certificación expedida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, en cuanto al envío de la notificación por AVISO Art. 292 del C.G.P), mediante la guía No 798778801032 del aquí demandado, donde consta que fue recibida por la señora María Cabirrian, el día 09-03-2020.

Allego: 5 folios.

Atentamente,

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
C.C. 1.020.740.916 de Bogotá
T.P. 258119 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

CERTIFICADO DE ENTREGA
NOTIFICACION POR AVISO

APOLO - Version 1.4

DATOS DEL REMITENTE	DATOS DEL ENVIO
Nombres y Apellidos (Razón Social) HERNAN JOSE PLAZAS **Dirección** CL 40 32 50 OFC 902 **Teléfono**	**Numero de Guia** 798778801032 **Fecha de Admisión** 05/03/20 **Ciudad de Origen** VILLAVICENCIO **Ciudad de Destino** CABUYARO **Contenido** NOTIFICACION POR AVISO
DATOS DEL DESTINATARIO	
Nombres y Apellidos (Razón Social) WILLIAM TRIGOS SOLANO **Dirección** CR 7 NO 3 50 **Teléfono**	**Observaciones** **Centro de Acopio** Oficina Principal
ENTREGADO A	**CERTIFICADO POR**
Nombre e Identificación MARIA CABIRRIAN C.C 1.123.038.791 **Fecha de entrega** 09/03/20	**Fecha de Expedición** 12/03/20 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales NIT. 900.151.122-2 Lorena Nava Lic. Min. COM No. 0002519 del 23 de Octubre de 2013 **Firma Funcionario**

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

PRUEBA DE ENTREGA

798778801032

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
VILLAVICENCIO	CABUYARO META	2020-03-05	17:59:47

2017 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CERTIPOSTAL VILLAVICENCIO

DE: HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
NOTIFICACION
Direccion: CR / CL
CL 40 32 50 OF 902
Ciudad - Pais:
VILLAVICENCIO - COLOMBIA
Telefono: 8626141 - 3213342512
NR-CC-Cod: 102074814

DESTINATARIO

PARA: WILLIAM TRIGOS SOLANO
Direccion: CR / CL
CR 7 NO 3 50
Ciudad - Pais:
CABUYARO -META - COLOMBIA
Telefono:
NR-CC-Cod:

Guia No. 798778801032

OBSERVACIONES: RADICADO 50001400300420180145500
Juzgado: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
META

NPA Notificacion Por Aviso:
Demandante: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. JOSE
Demandado: WILLIAM TRIGOS SOLANO
Notificado: WILLIAM TRIGOS SOLANO
Ciudad: CABUYARO META

PESO / VOLUMEN / KILOS: LARGO ANCHO ALTO 1 X 1 X 1
Valor Declarado:
Valor Asegurado: 36.00
Otros Valores: 50.00
Flete: $8,000.00
Valor Total: $8,000.00

MARIA CABIRRIAN
1.123.038.791
NOMBRE, FIRMA Y SELLO - FECHA / HORA

09-03-20 5pm

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
OFICINA VILLAVICENCIO
900 151 122 - 2
CALLE 37A # 5 39
683 1661
www.certipostal.com
operaciones.villav...

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



Villavicencio, 04-03-2020

Señor:
WILLIAM TRIGOS SOLANO
Carrera 7 # 3-50
Cabuyaro

REF: EJECUTIVO
DE: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A
José Vicente Baquero Riveros (R.L)
CONTRA: WILLIAM TRIGOS SOLANO
RADICADO No. 500014003004 2018 01051 00

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

De conformidad con el artículo 292 del código General del Proceso, me permito informarle que por medio del presente se surte la NOTIFICACION del **auto de fecha 12 diciembre 2018,** que libro **MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido en su contra dentro del proceso de la referencia.

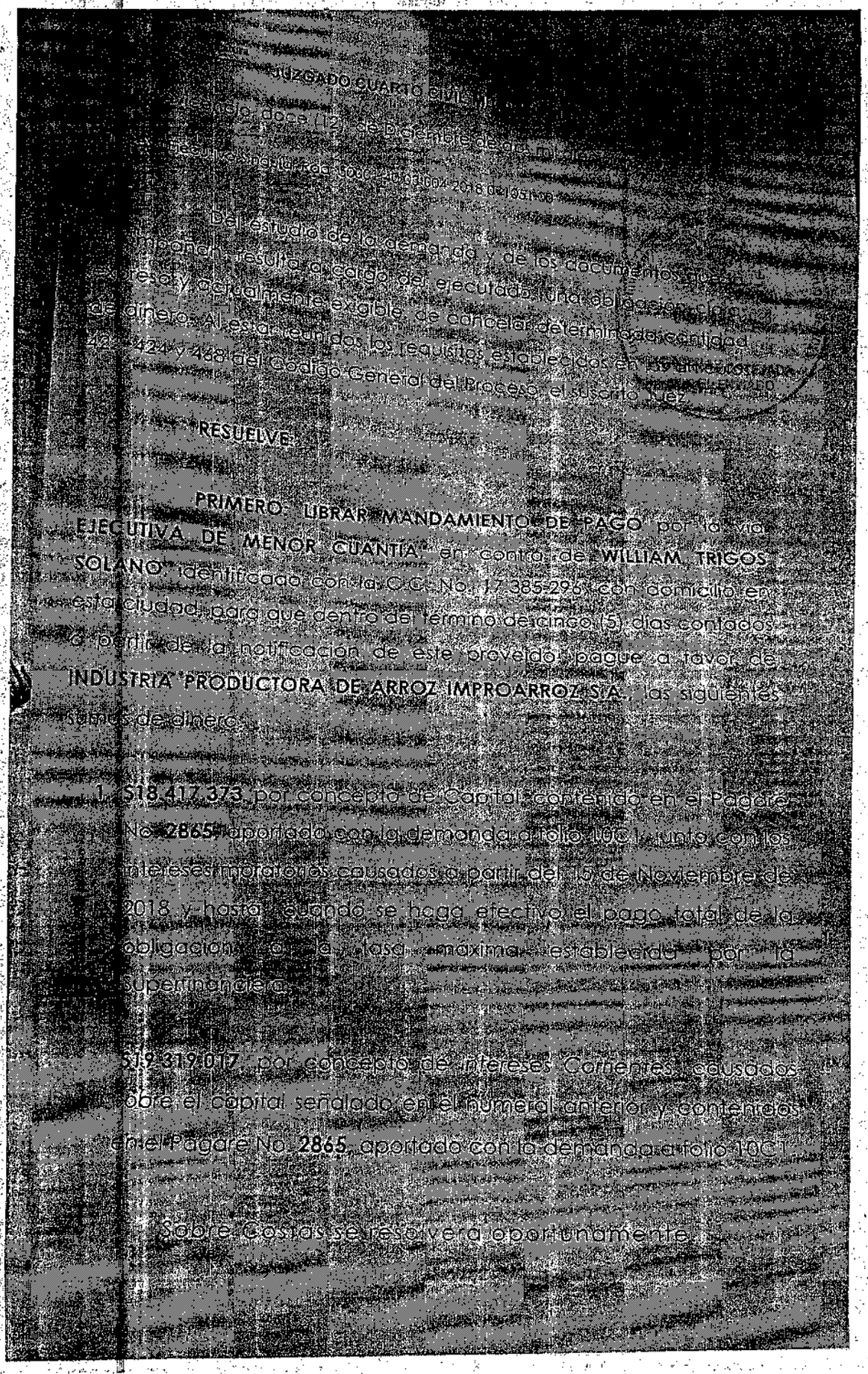
Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente AVISO. Para surtir el traslado se hace entrega de copias y usted dispone de TRES (3) días para retirarlas del **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL** de V/cio, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA OFIC 412 Torre "A" piso 4°, Vencidos los cuales comenzara a contarse el término del traslado.

Para NOTIFICAR este AVISO se anexa EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordialmente,

HERNAN JOSE PLAZAS ALVAREZ
Apoderado Demandante

EDIFICIO COMITÉ GANADERO OFICINA 902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO



JUZGADO CUARTO CIVIL [illegible]

[illegible] doce (12) de diciembre de dos mil [illegible]

[illegible] radicada bajo el No. 001-2018-04151-00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de WILLIAM TRIGOS SOLANO identificado con la C.C. No. 17.385.296 con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído pague a favor de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ IMPROARROZ S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. $18.417.373 por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. 2865 aportado con la demanda a folio 10C 1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 1o de Noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia.

$19.319.017 por concepto de intereses Corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré No. 2865, aportado con la demanda a folio 10C 1.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al Doctor **HERNÁN JOSÉ PLAZAS ÁLVAREZ** como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de Diciembre de 2018 a las 7:30 A.M.
LAURA ARTURO COLINA EL CARPIO
Secretario